

Reformas y políticas agrarias en la historia de España

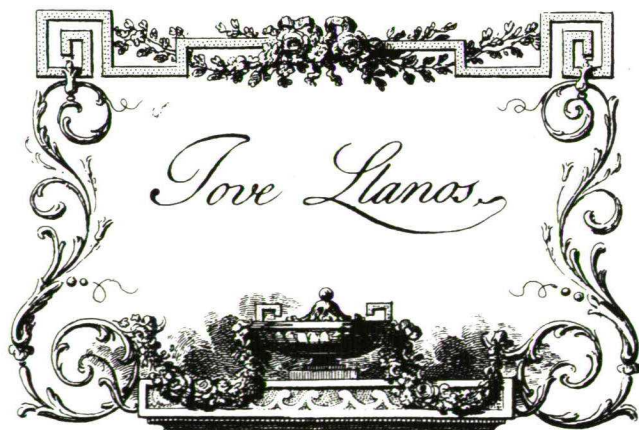
serie
Estudios

Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

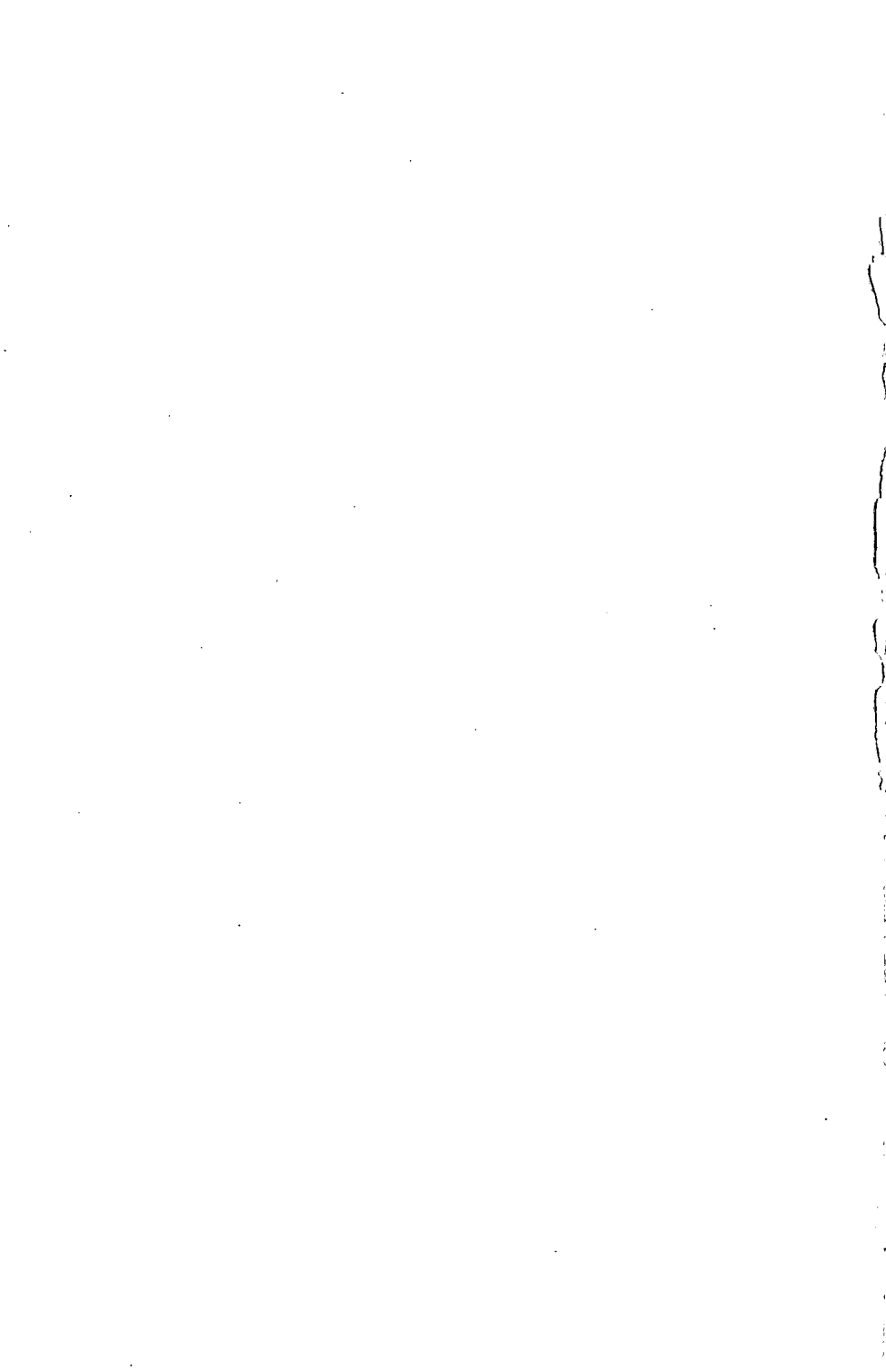
Secretaría
General Técnica

Angel García Sanz
Jesús Sanz Fernández

(Coordinadores)



H. S. C.



Nº 113
V-17080

Reformas y políticas agrarias en la historia de España

**(De la Ilustración
al primer franquismo)**

**Autores: MIGUEL ARTOLA
GONZALO ANÉS
VICENT LLOMBART
ANGEL GARCIA SANZ
PEDRO RUIZ TORRES
RICARDO ROBLEDO
CARLOS BARCIELA**

**Coordinadores: ANGEL GARCIA SANZ
JESUS SANZ FERNANDEZ**



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA

EDITA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

NIPO: 251-95-091-9

ISBN: 84-491-0174-3

Depósito Legal: M. 9116-1996

Diseño cubiertas: JAIME NIETO

Imprime: **ARTEGRAF, S.A.**

Sebastián Gómez, 5 - 28026 Madrid

La responsabilidad por las opiniones emitidas en esta publicación corresponde exclusivamente a los autores.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
PRESENTACIÓN, por <i>Luis Atienza Serna</i> , Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación	7
NOTA PRELIMINAR, por <i>Angel García Sanz</i> y <i>Jesús Sanz Fernández</i> , coordinadores del volumen	11
GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS, por <i>Miguel Artola</i>	15
DEL «EXPEDIENTE DE LEY AGRARIA» AL INFORME DE JOVELLANOS, por <i>Gonzalo Anes</i>	69
EL INFORME DE LEY AGRARIA Y SU AUTOR, EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO, por <i>Vicent Llombart</i>	105
LA REFORMA AGRARIA DE LA ILUSTRACIÓN: PROYECTOS Y RESULTADOS. EL PRECEDENTE DEL ARBITRISMO AGRARISTA CASTELLANO, por <i>Angel García Sanz</i>	161
REFORMA AGRARIA Y REVOLUCIÓN LIBERAL EN ESPAÑA, por <i>Pedro Ruiz Torres</i>	201
POLÍTICA Y REFORMA AGRARIA: DE LA RESTAURACIÓN A LA IIª REPÚBLICA (1868/74-1939), por <i>Ricardo Robledo</i>	247
LA CONTRARREFORMA AGRARIA Y LA POLÍTICA DE COLONIZACIÓN DEL PRIMER FRANQUISMO (1936-1959), por <i>Carlos Barciela</i>	351

PRESENTACIÓN

La obra que el lector tiene en sus manos es fruto de la colaboración de prestigioso profesionales de la Universidad pública de nuestro país, especialistas acreditados en el estudio de la historia de la agricultura, y de este Ministerio.

Este libro (*) es testimonio de la trayectoria más reciente de la historiografía agraria española. Dos maestros incuestionables en la materia: los profesores Anes y Artola, Catedráticos de Universidad y Miembros de Número de la Real Academia de la Historia, junto a representantes de la generación más joven de especialistas en la historia agraria de nuestro país —los Profesores Barciela, García Sanz, Llombart, Robledo y Ruiz Torres— afrontan un tema común de investigación, apasionante sin duda: el de la incidencia de la política estatal sobre el sector agrario a lo largo de aproximadamente dos centurias —de mediados del siglo XVIII a mediados del XX—. Este Ministerio se siente ufano —y cree que con algún fundamento— por haber propiciado este

encuentro científico, plasmado en las páginas que siguen a esta presentación, entre profesionales de la Universidad de dos —o quizás tres— diferentes generaciones. Algunos de ellos vienen colaborando, con sus escritos y con su asesoría, en la actividad editora de este Ministerio desde hace varios lustros y espero que lo sigan haciendo muchos años más.

Este libro da continuidad a una densa labor editorial del Ministerio de Agricultura sobre investigaciones de historia, economía y sociología agrarias y de antropología del medio rural, desde una concepción globalizadora de los diferentes campos apoyada por la labor de asesoramiento de expertos de la Universidad, de la Administración y de la Empresa.

Habida cuenta del tema de este libro y, en general, los trabajos en él contenidos referidos a la Época de las Luces, no puedo por menos de evocar aquí el Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración, celebrado hace siete años, en septiembre de 1988, que fue organizado por este Ministerio cuando lo regía mi antecesor Carlos Romero. Me consta que las actas de aquella reunión científica, publicadas en un respetable volumen que lleva el título *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII* (M.A.P.A., Madrid, 1989), constituyen otra importante contribución al análisis de nuestra historia y, hoy, es reconocida como una de las más serias e interesantes publicaciones sobre el tema.

* Constituye el segundo tomo de la publicación ideada por este Ministerio para conmemorar el II.º Centenario de la edición primera del *Informe ... en el Expediente de Ley Agraria* (1795) escrito por Gaspar Melchor de Jovellanos. Esta publicación consta de tres tomos: el primero es la edición facsimilar de dicho *Informe*; el tercero consiste en varios trabajos agrupados bajo el título *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Estos dos tomos han aparecido ya a lo largo del presente año. Por imponderables, ajenos tanto a este Ministerio como a los autores, aparece con el retraso de algunos meses respecto a aquéllos este segundo tomo de la obra.

A veces la colaboración entre la Administración y la Universidad da excelentes frutos. Este es el caso, sin duda, de este libro, por lo que el Ministerio que represento se siente tan orgulloso.

Pero lo importante de los libros no son las presentaciones, sino lo que viene después. Con estas líneas, terminadas de escribir durante una pausa del último Consejo de Ministros de Agricultura de la Presidencia española, les agradezco a los autores su colaboración, y les deseo a los interesados en la materia provechosa lectura.

JUSTUS LIPSIUS, BRUSELAS, diciembre de 1995

LUIS ATIENZA SERNA

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

NOTA PRELIMINAR

Por

Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández
Coordinadores del volumen

La estructura de este tomo se halla configurada en función de dos objetivos fundamentales. El primero consiste en enmarcar históricamente la figura de Gaspar Melchor de Jovellanos y el *Informe... en el Expediente de Ley Agraria*. El contexto histórico se ha entendido aquí en sentido amplio: la peripecia vital del ilustre asturiano, las ideas económicas de su época, las iniciativas de los gobiernos de la Ilustración en pro de la reforma del campo español, los proyectos imaginados, los resultados logrados. El segundo objetivo es reconstruir una visión, lo más actualizada posible desde el punto de vista historiográfico, de la acción del Estado —en su formulación y en su ejecución— sobre las estructuras agrarias de nuestro país a lo largo del extenso espacio temporal que discurre entre principios del reinado de Carlos III (1759-1788) y el Plan de Estabilización (1959), hecho este que marca el final de la primera etapa de la historia política y económica del régimen franquista.

Deliberadamente se ha dedicado una mayor atención a la época primera de este largo recorrido histórico, dado que en ella se simultanean los dos objetivos descritos. Se justifica así que cuatro de los siete trabajos se refieran a la etapa que va de *circa* 1759 a 1808. No podía ser de otra forma, habida cuenta de que el motivo de esta obra de tres tomos —este es el segundo— radica en conmemorar un importante hecho acaecido en la época de la Ilustración: la publicación en 1795 del *Informe* de Jovellanos, acontecimiento del que se cumple el II^o Centenario en el año que rige.

El primer trabajo, debido a la pluma de Miguel Artola, aborda naturalmente lo primero que hay que tratar: la vida del autor del *Informe*. Trabajo sucinto este que va a lo que importa de la periperica vital de Jovellanos sin perderse por los intrincados caminos del anecdotario, enternecedor sin duda, pero que estaría fuera de contexto en una obra de estas características. No ha sido fácil para los coordinadores lograr el texto del Prof. Artola: se nos ha resistido con pertinacia alegando escrúpulos científicos propios de todo buen profesional de la investigación —en síntesis, que hacía décadas que sus prioridades investigadoras eran otras que las tocantes al tema jove llanista—. Esto lo sabíamos los coordinadores, pero también estábamos convencidos de que sólo Artola podía proporcionar el texto adecuado para una obra de estas características. Le agradecemos que al fin haya condescendido, en la certeza de que también se lo agradecerán los lectores de este volumen.

Gonzalo Anes nos ofrece a continuación una documentadísima reconstrucción del proceso político-administrativo en virtud del cual el originario «Expediente de Ley Agraria» —principiado por los informes remitidos por los Intendentes en 1766— culminó en el *Informe* de Jovellanos. Si Artola se ocupa de reconstruir los avatares

de la vida del ilustre asturiano, Anes reconstruye la gestación político-administrativa de su *Informe*.

Vicent Llombart desmenuza en el tercer trabajo el pensamiento económico de Jovellanos. Con rigor y finura de análisis, desmonta los principales tópicos que se propalan sobre el tema y, además, matiza casi todo lo que se ha escrito al respecto.

Angel García Sanz presenta en el cuarto trabajo un balance de los propósitos y de los resultados de la Reforma Agraria Ilustrada (c. 1759-1808) bastante más positiva de lo asumido hasta ahora por la historiografía. Subraya, además, la importancia del precedente reformista del «arbitrismo agrarista castellano» de los siglos XVI y XVII, precedente que suele ser ignorado en las investigaciones sobre los orígenes ideológicos de la Reforma Agraria Ilustrada.

Pedro Ruiz Torres ofrece en el estudio quinto incluido en el volumen una nueva perspectiva de análisis de la Reforma Agraria Liberal (c. 1808- c. 1868) que resulta sumamente prometedora de cara a la investigación futura. La Reforma Agraria Liberal constituyó un éxito, pero generó una *nueva* situación de desigualdad respecto a la distribución de la propiedad de la tierra; y, sobre todo, que conforme avanzaba el siglo XIX la propia burguesía fautora de la Revolución experimentó un desencanto y una frustración creciente al comprobar que, en contradicción con la doctrina liberal predicada, los cambios efectuados no impulsaban el tan esperado desarrollo agrario.

En el sexto trabajo, de Ricardo Robledo, hay que realzar que constituye una aportación fundamental al conocimiento de la Reforma Agraria de la II República (1931-1939), hasta ahora excesivamente centrado en el manido tema de los latifundios. Pero, ¿en cuántas otras cosas consistió aquella Reforma, frustrada al fin por el desenlace de la Guerra Civil (1936-1939)! Robledo lo cuenta.

Carlos Barciela aborda en el último estudio del volumen la contrarreforma agraria —esto es, la actuación llevada a cabo por el primerísimo franquismo y principia- da ya antes de que concluyera la contienda, para des- montar lo realizado por la República— y también la específica política agraria del régimen del general Fran- co hasta 1959, tan inspirada en el modelo del fascismo mussoliniano.

Como puede apreciar el lector, este volumen no sólo trata de reconstruir la historia de las reformas y políticas agrarias desde c. 1759 a 1959, sino que, además, aspira a hacerlo añadiendo algo nuevo a lo ya sabido.

Los coordinadores, por si y en nombre del resto de los colaboradores en este volumen, felicitamos al Ministerio de Agricultura por su iniciativa de conmemorar así el IIº Centenario de la publicación del *Informe*. También agradecen a los Profesores del Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Valla- dolid Pedro Amigo Román, Montserrat Álvarez Martín y Pedro Pablo Ordúñez Goicolea la colaboración prestada en la corrección de pruebas de imprenta.

Septiembre, 1995

GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS

Por

Miguel Artola

De la Real Academia de la Historia

FAMILIA Y JUVENTUD (*)

El 5 de enero de 1744 nació en Gijón Jovellanos. Fue bautizado de socorro el mismo día, según consta en su

(*) Hace ya bastante tiempo publiqué un largo estudio sobre la biografía y el pensamiento de Jovellanos («estudio preliminar» al tomo LXXXV de la *Biblioteca de Autores Españoles*, que era el III de los dedicados a editar las obras de D. Gaspar Melchor, Madrid, Real Academia de la Historia, 1956, págs. VII-LXXXVII). Cuando Ángel García Sanz me invitó a participar en esta obra, le advertí con toda claridad que actualmente mis preocupaciones investigadoras eran otras y que me resultaba imposible volver a los archivos para reescribir un nuevo estudio sobre la peripecia vital de Jovellanos. De nada han servido mis razones ante la insistencia de García Sanz, que no ha dejado de esgrimir nuestra vieja y continuada amistad, nacida en las aulas de Salamanca, cuando él era alumno mío.

No me he podido resistir al fin, pero debo mencionar algunas obras publicadas después de mi escrito que me parecen serán de utilidad al interesado por la biografía de Jovellanos: Javier VARELA, *Jovellanos*, Madrid, Alianza, 1988; John H. R. POLT, *Gaspar Melchor de Jovellanos*, New York, Twayne, 1971; Gaspar GÓMEZ DE LA SERNA, *Jovellanos, el espa-*

partida de nacimiento (1). Eran sus padres Francisco Gregorio Jovellanos y Carreño, regidor y alférez mayor de la villa y concejo de Gijón, y Apolinaria Jove, hija del marqués de San Esteban del Puerto, ambos de condición noble. Tuvieron ocho hijos, además de cuatro que murieron de corta edad. Para sostener y educar tan numerosa familia, sus padres no disponían de otros bienes que la pequeña ferrería de Dueñas y un no más rico mayorazgo, a que se sumaban los ingresos del cargo de regidor y alférez mayor de la villa y concejo de Gijón. Patrimonio escaso para permitir acomodar tan numerosa familia. Francisco Gregorio de Jovellanos los destinó de acuerdo con las posibilidades de la época: los mayores, al servicio del Rey en la Marina, y los menores, Alonso y Gaspar Melchor, al de Dios, en la Iglesia.

La coyuntura de su nacimiento «cuando se alza en el ámbito nacional la estrella de la reforma» (2), determina su vocación. Muy pronto entrará en contacto con el espíritu de la época, al que inmediatamente se vinculará. Tras cursar las primeras letras y latinidad en Gijón, estudió Filosofía en un colegio de Oviedo. Las enseñanzas que recibiera —fundamentalmente el latín y la filosofía escolástica— resultaron poco gratas al futuro ministro y más adelante, en una vida profundamente inclinada sobre los problemas educativos del país, no dejó de manifestar su profundo desacuerdo y la necesidad de sustituirlos por otros más racionales, sobre todo más útiles, tanto desde el aspecto formativo del individuo como del interés nacional.

ñol perdido, Madrid, Sala Editorial, 1975, 2 vols.; José Miguel DEL CASO GONZÁLEZ, ed., *Jovellanos. Obras completas*, Oviedo, Instituto Feijoo-Centro de Estudios del Siglo XVIII, 6 vols. hasta ahora, 1984-1994.

(1) Julio SOMOZA: *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*. Madrid, 1911, dos volúmenes, 4º, doc. I.

(2) Ángel del Río, ob. cit. pág. XI.

En mi niñez y primera juventud hube de seguir los métodos establecidos en la escuelas públicas, y los que conocen estos métodos saben forzosamente habré malogrado con ello mucho tiempo (3).

En 1757, a los trece años de edad, recibió la primera tonsura de manos del Obispo de Oviedo don Juan Francisco Manrique de Lara, con el único fin de obtener un beneficio diaconal en San Bartolomé de Nava, al que había sido presentado por su tía, abadesa del Monasterio de San Pelayo.

Pasó a Avila donde comenzó los estudios de leyes y cánones bajo la dirección de su obispo, Romualdo Velarde y Cienfuegos, en cuyo palacio residían numerosos jóvenes asturianos.

En 1761 recibió la institución canónica del préstamo de Navalperal, y en 1763 el beneficio simple de Horcajada, y poco después, concluidos sus estudios con los grados de bachiller y licenciado en leyes y cánones por la Universidad de Osma, su protector le proporcionó una beca canonista con voto en el Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, donde, tras realizar unos ejercicios que aprobó *nemine discrepante*, fue nombrado colegial mayor el 10 de mayo de 1764.

Su estancia en Alcalá no cabe dudar que fue uno de los períodos más gratos de su vida. Años más tarde haría un encarecido elogio de aquella ciudad,

que parecía fundada en obsequio de las ciencias, poblada solamente de escolares y la mejor residencia de un joven que entraba en la carrera de las letras (4).

(3) *Introducción a un discurso sobre el estudio de la Economía civil*. SOMOZA: Jovellanos. *Manuscritos inéditos, raros o dispersos*, pág. 77.

(4) «Todo en estos pueblos anima y favorece la aplicación de los estudiosos. La conversación de los buenos instruye, su ejemplo alienta y estimula y su amistad inspira un amor preferente a la sabiduría... En otras poblaciones, la gallardía, la riqueza, el lujo y los talentos frívolos

Continuó su trayectoria de excelente estudiante, se graduó de bachiller en cánones el día 24 de diciembre del mismo año de su ingreso, y desempeñó en 1765, como sustituto, las cátedras de Sexto y Decretales mayores. Concluido el primer año de estancia, disfrutó de sus primeras vacaciones, regresando a Asturias, de donde faltaba desde hacía ocho años, y empleó el siguiente en visitar la mayor parte de la provincia, observando y estudiando cuanto se ofrecía a sus ojos. En mayo de 1766 volvió al Colegio alcalaíno, donde opositó a una cátedra de Cánones, que según Cea no consiguió por haber sido elegido tres veces sucesivas para informante de pruebas de colegiales. Una vez evacuadas estas comisiones, se preparó para opositar a la canonjía doctoral de la Catedral de Tuy.

En Alcalá hizo sus primeras y más fieles amistades, entre las que hay que destacar la de su *papá*, Juan Arias de Saavedra, constante amigo que se cuidaría, en los años sucesivos, de acomodarle, primero, y de la administración de sus bienes, más tarde, y que en la desgracia pudo probar cumplidamente el temple de su amistad.

El balance de la educación recibida lo hizo años más tarde y no fue ciertamente elogioso.

En mis estudios seguí sin elección el método regular de nuestros preceptores. Me dediqué después a la filosofía, siguiendo siempre el método común y las antiguas asignaciones de nuestras escuelas. Entré a la jurisprudencia sin más preparación que una lógica bárbara y una metafísica estéril y confusa, en las cuales creía entonces tener una llave maestra para penetrar el santuario de las ciencias (5).

roban por lo común la atención y los ojos de los jóvenes; pero en éstas nada es estimable, nada bien visto que no tenga relación con los estudios y las ciencias». *Elogio fúnebre del Señor Marqués de los Llanos de Alguazas*. B.A.E., tomo XLVI, pág. 284.

(5) *Discurso... sobre la necesidad de reunir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades*. B.A.E., t. XLVI, pág. 288.

A finales de 1766 pasó a Madrid camino de Tuy, y es en este momento cuando se produce inesperadamente un radical cambio de orientación en su vida. La única referencia de que disponemos acerca de este suceso es el texto de Cean, extraordinariamente conciso, que lo atribuye a la influencia de «sus primos los marqueses de Casa-Tremañes, algunos de sus colegiales y, especialmente, don Juan Arias de Saavedra». Lo cierto es que las instancias de los anteriores le hicieron abandonar su viaje y cambiar su destino, quedando en Madrid en la condición de pretendiente a alguna de las vacantes que se produjesen de alcalde del crimen.

Esta situación debió de prolongarse alrededor de un año, durante el cual fue propuesto dos veces en consulta del Consejo de Castilla, antes de que Carlos III le nombrase, por despacho del 31 de octubre de 1767, alcalde de cuadra de la Real Audiencia de Sevilla.

Antes de ocupar su destino quiso volver a Asturias para pasar las Navidades con su familia. En enero regresó a Madrid, donde preparó su traslado a Sevilla, para cuyos gastos contó con la ayuda de su protector Arias de Saavedra, quien «le proporcionó todo lo necesario y aun para vivir los primeros años en aquella ciudad con la decencia correspondiente a su clase y destino» (6).

SEVILLA (1768-1778)

En el momento de emprender el viaje para cubrir su destino, Jovellanos tiene veinticuatro años, una excelente figura y una clara vocación. Cean Bermúdez, su compañero de viaje, nos hace un minucioso retrato que vale la pena transcribir.

(6) CEAN BERMÚDEZ: *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras*. Madrid, 1814, págs. 9 y 11.

Era de estatura proporcionada, más alto que bajo, cuerpo airoso, cabeza erguida, blanco y rojo, ojos vivos, piernas y brazos bien hechos, pies y manos como de dama, y pisaba firme y decorosamente por naturaleza, aunque algunos creían que por afectación. Era limpio y aseado en el vestir, sobrio en el comer y beber, atento y comedido en el trato familiar, al que arrastraba con voz agradable y bien modulada y con una elegante persuasiva todas las personas de ambos sexos que le procuraban (sic); y si alguna vez se distinguía con el bello, era con las de lustre, talento y educación, pero jamás con las necias y de mala conducta. Sobre todo, era generoso, magnífico y aun pródigo en sus cortas facultades; religioso sin preocupación, ingenuo y sencillo, amante de la verdad, del orden y de la justicia; firme en sus resoluciones, pero siempre suave y benigno con los desvalidos; constante en la amistad, agradecido a sus bienhechores, incansable en el estudio y duro y fuerte para el trabajo.

De su vocación no cabe dudar. Cean, única fuente para el conocimiento de su vida hasta estos años, nos dice en su biografía cómo

procuraba informarse en todos los pueblos de tránsito de su población, cultivo, producciones e industrias, y en Sierra Moreno, que principiaba entonces a poblarse y levantar sus chozas, indagaba el régimen y gobierno que en ello se observaba y todas las circunstancias relativas a tan grande y último objeto, y apostilla: Desde tan temprano manifestó el deseo de conocer la economía política, en que más adelante fue consumado (7).

Después de Madrid y Vergara, Sevilla es por estos años el más importante centro del pensamiento ilustrado, gracias a la influencia del intendente Olavide, decidido promotor del espíritu enciclopedista. En su tertulia, en el comentario crítico de libros y sucesos, se fijará definitivamente su vocación y su adscripción al partido reformista, manifestada desde el primero de sus escritos.

(7) CEÁN, ob. cit. págs. 12 y 13.

De 1774 —advertencia al *Delincuente honrado*— data la primera afirmación de su fe en las luces.

La luz de la ilustración no tiene un movimiento tan rápido como la del sol; pero cuando una vez ha rayado sobre algún hemisferio, se difunde, aunque lentamente, hasta llenar los más lejanos horizontes; y, o conozco mal mi nación, o este fenómeno va ya apareciendo en ella (8).

Fe que se perfila y concreta en los años sevillanos según el propio testimonio de Jovellanos, quien, en su *Introducción al Discurso sobre el estudio de la Economía Civil*, testimonia la evolución seguida cuando dice:

Destinado muy temprano a un ministerio público, no fue menos forzoso cultivar con igual desperdicio la ciencia consagrada a él; porque el desengaño de la inutilidad de la Jurisprudencia no puede venir sino de su mismo estudio. Él es el que, fatigando la razón, la despierta, la hace salir de sus intrincados laberintos y, convenciéndola de que el conocimiento de nuestras leyes y el arte de aplicarlas a los negocios de la vida, o de regularlos, en falta de ellas, por los principios de la justicia natural, que es el único objeto del juriconsulto, la lleva directamente hacia ellos. A este desengaño sigue, naturalmente, otro, debido también al mismo estudio.

Cuanto se ha reunido en él se dirige solamente a dirimir las contenciones particulares según leyes, y nunca a formar leyes para dirigir las contenciones. Sin embargo, una nación que cultiva, trabaja, comercia, navega; que reforma sus antiguas instituciones y levanta otras nuevas; una nación que se ilustra, que trata de mejorar su sistema político, necesita todos los días de nuevas leyes; y la ciencia de que se deben tomar sus principios y el arte de hacerlas según ellos, son del todo forasteros a nuestra común jurisprudencia.

Esta convicción dió a mis estudios una dirección más determinada, porque recorriendo los grandes y diversos conocimientos que requiere la ciencia de la legislación,

(8) B.A.E., XLVI, pág. 80.

hube de reconocer muy luego que el más importante y más esencial de todos era el de la Economía Civil o *política* (9).

En julio de 1775, Jovellanos, miembro de la Junta de Temporalidades de Sevilla, redacta un informe relativo al patronato de las escuelas fundadas por la señora Garayo, a cargo de los jesuitas. En principio, se trata únicamente de determinar cuál pudiera ser la voluntad presunta de la testadora, tras la expulsión de aquellos. Jovellanos transforma la cuestión legal en problema político al afirmar que «toda la disposición fue hecha en favor del público», y en defensa de sus derechos reclama la nulidad de las pretensiones del heredero legítimo, marqués de Montefuerte, y la conveniencia de entregar la dirección de las escuelas a «personas públicas y empleadas en el servicio de V.M.». Y aun aprovecha la ocasión para solicitar una nueva orientación de la enseñanza: «Los frutos de esta excelente fundación serán tanto más seguros cuanto es más fácil de arreglarla a los mejores principios de educación que conocemos en el día, dando a los maestros un plan o *método ilustrado* que no esté expuesto a las lentitudes, vicios e inconvenientes que se advierten en los métodos comúnmente seguidos por los preceptores y maestros vulgares» (10).

Método ilustrado que los posteriores textos del mismo autor nos obligan a pensar que no sería muy distinto del *Plan general de estudios* que formó Olavide en 1768, considerado por Cotarelo de «sencillo, aunque no poco radical en algunos puntos» (11), y que más tarde fue aplicado en el reino por Real provisión de 22 de agosto de 1769, plan que Jovellanos calificará en 1777 de «bien medita-

(9) En *Jovellanos. Manuscritos inéditos, raros o dispersos*, pág. 77.

(10) *Informe sobre el Patronato de las Escuelas de Garayo*, B.A.E., t. L, pág. 428.

(11) *Iriarte y su época*, pág. 185.

do», expresando vivos deseos de que «se estableciese en todas las Universidades del reino» (12).

Si las ideas pedagógicas de Jovellanos están influidas por el pensamiento de Olavide —el primero de sus textos relativos a la Administración es posterior en siete años a su llegada a Sevilla—, no cabe duda que en otros aspectos había completado su formación con anterioridad. Cronológicamente, sus primeros escritos —especialmente los fechados en el mismo año de su llegada a la ciudad del Betis— reflejan otra de las facetas típicas del ilustrado: el humanitarismo. La estructura de la máquina judicial no cabe duda que sorprende a su espíritu y no tarda en mostrar su disconformidad, abogando por su reforma.

De 1768 son una serie de solicitudes e informes destinados al arreglo de la policía, abolición de la prueba del tormento, modificación del interrogatorio de los reos y reforma de las cárceles. La simple enunciación de los temas, única cosa que nos ha quedado, basta a probar que se trata de un meditado proyecto de reforma total de la administración de justicia, basado en la sustitución de la pena vindicativa e influido, sin duda alguna, por el *Tratado de los delitos y de las penas*, de Beccaria, publicado cuatro años antes y traducido por los enciclopedistas de todos los países, que le dedicaron los mayores elogios.

Junto con la reforma de la justicia planeó la de los hospicios en una Memoria leída en la Real Sociedad Económica de Sevilla, simple ejercicio metódico, según la costumbre de las Sociedades Económicas, de plantearse un problema y ofrecer una solución, siempre con carácter extraoficial. En esta ocasión la Sociedad de Sevilla constituyó una Junta para estudiar el de los hospicios, correspondiendo a Jovellanos tratar el aspecto relativo a

(12) *Informe sobre el estado de la sociedad médica de Sevilla*. B.A.E., t. XLVI, pág. 282.

su salubridad. Nuestro autor se desenvolvió con su habitual competencia y redactó un breve informe que, por tratarse de un simple ejercicio académico, justifica su carácter general. «Mis observaciones serán generales y abstractas y no se contraerán a país alguno; pero las reglas que se deduzcan de ellas se podrán aplicar fácilmente a cualquier hospicio» (13). El problema se concreta en la conveniencia de «establecer hospicios generales donde se recojan indistintamente todas las clases de pobres, desvalidos, robustos o impedidos, de un Estado. La práctica está por la afirmativa y la razón por la contraria» (14). Y en esta disyuntiva no cabe dudar cuál será la respuesta para Jovellanos.

Para el afán reformista de la época, la Iglesia, en sus manifestaciones sociales y en ocasiones en su doctrina, no posee privilegio alguno que impida su mejora de acuerdo con las luces. Y Jovellanos, como representante típico de este espíritu, no tardará en proponer sus ideas a la consideración de los obispos y del público en general, cuya conformidad tácita y supuesta tenía el valor de un plebiscito.

Al concebir el Estado y la sociedad en razón de la Economía política, son incapaces de comprender determinados fenómenos espirituales, entre los cuales va a ocupar un lugar muy destacado la función de las Órdenes religiosas, especialmente las contemplativas. Es lógico que en una teoría general del Estado, profundamente influida por la fisiocracia, y su división de la población en clases productivas y estériles, no exista lugar alguno para el contemplativo. A este espíritu corresponde la solicitud de Jovellanos, cerca del arzobispo de Sevilla, destinada a convertir las monjas en artesanas y los conventos

(13) *Discurso acerca de la situación y división interna de los Hospicios*. B.A.E., t. L, pág. 431.

(14) *Ibid.*

en manufacturas de hilanzas. «Creemos —decía— que las hilanzas podrían darles una ocupación tanto más útil y segura cuanto su propia habilidad y delicadeza les hace a propósito para trabajos más finos» (15).

Esta última gestión no pasó del intento, pues el arzobispo se negó a permitir la entrada de los maestros en los conventos, «cuya comunicación alguna vez puede ser dañosa y siempre es arriesgada» (16).

En Sevilla completó su formación Jovellanos con el estudio de la Economía política, meta imprescindible en la formación de todo ilustrado. Mediado el siglo tiene lugar el gran cambio dentro del pensamiento económico con la sustitución del mercantilismo, primero, por la fisiocracia, y más tarde, por el libre cambio. En la formación de Jovellanos ambas escuelas ejercieron notable influencia a través de las obras de Cantillon y Adam Smith, de cuyo conocimiento existe constancia documental. De la de éste, en abundantes citas insertas en el texto del *Informe de la Ley Agraria*. De la de aquél, en la existencia de una traducción del *Essai sur la nature du commerce en général*, hecha por nuestro biografiado en 1775. Formación completada por la lectura de Condillac, su autor preferido por los años de 1781, hasta el punto de considerar su obra, en el *Discurso sobre los medios de promover la felicidad de Asturias*, como «la obra que debería leer y meditar todo socio, y en ella encontrará los principios de la ciencia económica sólida y concluyentemente establecidos» (17), y a la que habría que añadir todos los autores españoles de prestigio: Navarrete, Moncada, Uztáriz, Ulloa, etc., que en la ocasión citada recomienda con igual calor.

(15) *Jovellanos al Arzobispo de Sevilla*, 8 de abril 1778. B.A.E., t. L. pág. 355.

(16) *El Arzobispo a Jovellanos*, 25 de abril 1778. B.A.E., t. L. pág. 356.

(17) B.A.E., t. L., pág. 440.

En su interés por la economía juegan dos importantes factores: el hastío del magistrado que quiere dar leyes en lugar de limitarse a su interpretación, y la influencia de Olavide y su tertulia, en que «se trataban asuntos de instrucción pública, de política, de economía, de policía y de otros ramos útiles al común de los vecinos y a la felicidad de las provincias, apoyando Olavide los principios y axiomas de estas ciencias en obras y autores extranjeros» (18). Cean indica la influencia de Luis Ignacio Aguirre, que por aquel tiempo regresa a Sevilla después de un dilatado viaje por Europa, llevando consigo gran parte de los libros en que apoyaba sus afirmaciones, y que Jovellanos no tardó en leer, aprendiendo con este fin el inglés. El resultado fue que Jovellanos «se decidió a entablar el plan de nuevos estudios, dirigidos principalmente a la ciencia económica, considerándola única capaz de formar un sabio magistrado» (19).

Este cambio en su orientación cabe señalarlo hacia el año 1774, fecha en que, por muerte de Pedro José Ramos, ascendió a la plaza de oidor, abandonando la Sala del Crimen para pasar a formar parte del Real Acuerdo de Sevilla.

A este momento corresponde también la terminación de *El delincuente honrado*, que de hecho pone fin a sus obras literarias, sustituidas por el estudio de los concretos problemas económicos que se planteaban en Sevilla, y que se inicia con el *Informe sobre extracción de aceites*, en que, influido posiblemente por el *laissez-faire, laissez-passer*, recientemente enunciado por los fisiócratas, empieza a manifestar en forma terminante su confianza en la existencia de un orden económico natural esencialmente justo, de una armonía natural perturbada por la ignorancia, los prejuicios y las leyes. Dejando al margen

(18) CEÁN, ob. cit. pág. 18.

(19) Ibid., pág. 19.

las propuestas concretas relativas a la extracción de aceite y su tasa, hay que destacar la decidida apología que hace de la libertad comercial.

Quisiéramos —dice— restituir del todo la libertad, que es el alma del comercio, la que da a las cosas comerciales aquella estimación que corresponde a su abundancia o escasez, y la que fija la justicia natural de los precios con respecto a la estimación de las mismas cosas (20).

En 1775 traduce el libro de Cantillon «para su uso particular» y redacta el *Informe del Real Acuerdo de Sevilla sobre el establecimiento de un Montepío*, en que, tras criticar duramente el desarrollo de los Montepíos existentes en el país, propugna su reforma con objeto de transformarlos en auténticas instituciones crediticias, idea desarrollada más ampliamente en la carta a Campomanes —«el mejor economista de nuestro siglo»— con ocasión de remitirle el libro de Valle de la Cerda sobre erarios públicos, que aquél consideraba perdido en su *Apéndice a la educación popular*.

Su prestigio comienza a cimentarse y a extenderse, y comienza igualmente la carrera de los honores y cargos con la elección para socio de número de la Real Sociedad de Amigos del País —«en consideración a su talento, aplicación y celo patriótico»—, en 15 de abril del mencionado año, a que se sumó en septiembre la asesoría de las rentas y fábrica de tabacos.

En el seno de la primera institución citada, y con su apoyo, se dedicó al establecimiento de escuelas de hilanzas. Buscó edificios, maestras, tornos para las alumnas, que pretendió reclutar entre las huérfanas de los hospicios e incluso, como hemos visto, entre las monjas de clausura (21). Formó un reglamento, que se imprimió y

(20) B.A.E., t. L, pág. 3.

(21) *Carta al Arzobispo de Sevilla*. B.A.E., t. L. pág. 355.

se ha perdido, hasta el extremo realmente notable de que Somoza lo omitiese en su *Inventario*, proponiendo, según la costumbre de las Sociedades, premios para los mejores alumnos. Su obra corrió la peculiar y triste suerte de casi todas las creaciones de los Amigos del País y no duró más tiempo que el de su permanencia en Sevilla. A más de las hilanzas se ocupó de la agricultura andaluza y de las pesquerías de Ayamonte, temas que trasladó a Trigueros, animándole a redactar unas Memorias sobre la agricultura, artes y comercio de Andalucía, semejantes a las trabajadas por Capmany para Barcelona, «obras útiles que serán nuestra mejor apología» (22).

Ángel del Río, al analizar la obra sevillana de Jovellanos, dice:

En dos direcciones se escindía la inclinación de su espíritu: de un lado, la literatura y el arte; de otro, los estudios serios, que, siguiendo el carácter de la cultura setecentista, tenían una amplitud enciclopédica y un marcado sentido práctico. No es fácil señalar, ni en Jovellanos ni en ningún otro autor de su época, la línea fronteriza entre ambas inclinaciones (23).

Participando de ambas tendencias simultáneamente, escribió *El delincuente honrado*, ilustración popular de su pensamiento jurídico, «drama de mayor interés como muestra de la ideología del autor que como obra de mérito artístico» (24). Ideología expresada por el propio Jovellanos en el prólogo, y cuya tesis consiste en «descubrir la dureza de las leyes, que, sin distinción de provocado y provocante, castigan a los duelistas con pena capital» (25).

Junto con el teatro se dedicó a la poesía «en los días

(22) Ídem a D. Cándido María Trigueros. B.A.E., t. L., pág. 164.

(23) Ob. cit. pág. XVI.

(24) Ibid., pág. XVII.

(25) B.A.E. t. XLVI, pág. 77.

feriados y en los ratos que le quedaban libres» (26), afición que culmina en la correspondencia poética iniciada con la epístola a Fr. Diego González, en que traza la *Historia de Jovino*, compuesta de intento para presentarse ante sus nuevos amigos, y que comenzaba:

Mireo, pues te place
Que sepa el caro Delio
Mi profesión, mi nombre,
Mi patria y mis sucesos...

Correspondencia ampliada luego a todos los poetas de la nueva escuela salmantina, y cuya composición más característica será la *Carta de Jovino a sus amigos salmantinos*, en que, tras figurar un encantamiento con que la Envidia quiere oscurecer los nombres de sus amigos Delio, Batilo y Liseno, entregándolos al amor de sus ninfas Jualinda, Ciparis y Mirta, consigue de Apolo su liberación, ocasión que aprovecha para exhortarles a crear una poesía didáctica y moral, cuyo fin habrá de ser la corrección de las costumbres.

Guiados por la suerte
A más nobles objetos, recorramos
En el afán poético materias
Dignas de una memoria perdurable.
Y pues que no me es dado que presuma
Alcanzar por mis versos alto nombre,
Dejadme al menos en tan noble intento
La gloria de guiar por la ardua senda
Que va a la eterna fama, vuestros pasos.

Papel este de preceptista muy del gusto de Jovellanos, que lo continuaría toda su vida, dejando numerosas muestras en su correspondencia, en que corrige el estilo de las composiciones que sus amigos le presentaban, tarea que desempeñaba con tal sinceridad, que en sus críticas no se reconocen ni la amistad ni el parentesco.

(26) CEÁN, ob. cit., pág. 22.

MADRID (177-1790)

En 1778 Jovellanos se encuentra en una de las encrucijadas de su vida. La amable vida sevillana, los amores ciertos o fingidos, son sustituidos por la austeridad del sabio, que inicia su etapa productiva. Terminó la juventud y con ella Jovellanos abandona prácticamente la poesía y totalmente el teatro, géneros ligeros que no encajan ya en su producción futura y se le han quedado pequeños a su ambición de ilustrar y reformar. Si se consulta la cronología de sus obras se hace claramente visible el cambio. El núcleo de su obra poética —más de las dos terceras partes— corresponde a los diez años de Sevilla. Los años sucesivos sólo la polémica literaria, o más adelante la guerra contra Francia, le llevarán a utilizar su pluma en género tan olvidado.

Ceán Bermúdez nos habla de la tristeza de su despedida al verle llorar en Aldea de Río y Jovellanos cierra esta etapa de su vida dirigiendo a sus amigos de Sevilla la epístola que comienza:

Voyme de ti alejando por instantes
¡Oh gran Sevilla!, el corazón cubierto
De triste luto y del continuo llanto
Profundamente aradas mis mejillas.

eternos compañeros

De mi florida edad, dulces amigos,
Pedazos de mi alma, ¿do estáis ahora?

y en que se encuentran fragmentos en que la exaltación lírica le hace profeta sin saberlo:

¡Ay!, ¿do le arrastra su fatal destino?
Llévale a corta edad a que se engolfe
En alta mar, donde el continuo embate
De afanes y vigilias, de ti ausente,
Su vida a un tiempo y su ventura acabe (27).

(27) *Jovino a sus amigos de Sevilla*. B.A.E., t. XLVI, pág. 40.

Aldea del Río es su Rubicón. Al reiniciar su viaje surge el Jovellanos familiar, con su peculiar curiosidad, que le lleva a tomar nota de cuanto de interés encuentra en su camino. Inspeccionó las colonias que Olavide fundara en Sierra Morena, «e indagó el sistema de su gobierno y el estado de su cultura, producciones y manufacturas, y el mismo examen hizo en los pueblos de Andalucía y de la Mancha por donde transitó, visitando sus templos y demás edificios públicos» (28).

El traslado a Madrid es el principio de los honores y de la fama que van a acumularse sobre su cabeza durante el decenio largo de su vida en la Corte.

Llegaba allí —dice Ángel del Río— cuando el impulso ilustrado que caracteriza el reinado de Carlos III estaba en todo su apogeo. Desde el primer momento se vió rodeado por un propicio ambiente de respeto y amistad (29).

Antes de comenzar su viaje, la Real Sociedad Económica Matritense le había elegido ya como individuo de número, en tanto la Sevillana hacía de él su socio director en Madrid, con lo que se convertirá durante estos años en el lazo de unión entre ambas Corporaciones.

Campomanes, figura menos estudiada de lo que debiera, es el protector de Jovellanos, en quien descubre el perfecto ejemplo del hombre ilustrado, al que protege y lanza en el mundo de la corte.

En 1779, cuando Jovellanos llega a Madrid, Campomanes se encuentra en la cumbre de su carrera, tanto política como intelectual. En estos años, que constituyen «el cenit de las luces», en frase de Sánchez Agesta (30), Campomanes es, sin duda, la cabeza directora del grupo. Fiscal del Consejo de Castilla, promotor, fundador y director de la Real Sociedad Económica Madrileña,

(28) CEÁN BERMÚDEZ, ob. cit. pág. 25.

(29) Ob. cit., pág. XXVII.

(30) Luis SÁNCHEZ AGESTA: *El pensamiento del despotismo ilustrado*.

impulsor de las Sociedades Económicas de provincias, director de la Real Academia de la Historia, etc., su producción ha culminado en 1775 con la publicación del *Discurso sobre el fomento de la Industria popular*. Finalmente, reúne en su tertulia lo más representativo de los elementos de la España ilustrada. «La tertulia de Campomanes —dice Sánchez Agesta—, antesala de sociedades, consejos y audiencias, fue el centro y símbolo vivo de ese contacto que funde en una misma silueta a un grupo vario de hombres del siglo XVIII».

En esta tertulia consume Jovellanos las horas que le dejan libres las pesadas ocupaciones de su cargo. Y desde la tertulia su paisano y protector lo lanza a la Real Academia de la Historia, primero, y más tarde al Consejo de Órdenes, cargo donde podrá desenvolver con mayor libertad y fruto su vocación de legislador y reformista.

Su actividad inicial está vinculada a la Real Academia de la historia, que le ha nombrado supernumerario el 16 de abril de 1779, y en cuyo Archivo se conservan los originales de las numerosas censuras de obras diversas que la Academia le pasaba. En los siguientes, ingresó en las Academias de San Fernando (1780), Española (1781), Cánones (1782) y Derecho (1785).

En estos primeros años Jovellanos llevará a cabo una labor gigantesca: acude a su cargo, asiste a los actos de cuatro Academias y el resto de sus horas se consumen en la lectura, pues, como diría a Posada, «para el hombre laborioso el tiempo es elástico y da para todo». Es en estos años cuando adquiere la definitiva madurez, que le permitirá en los inmediatos dar cima a sus obras fundamentales. De vez en cuando presenta una breve aportación, anticipo de obras futuras, siempre a instancias de alguna de las Corporaciones de que forma parte, destacando entre ellas sus discursos de ingreso en las Academias de la Historia y de la Lengua.

En el Consejo de Órdenes su extraordinaria capacidad de trabajo no fue desaprovechada y pronto recayeron en él numerosos encargos y comisiones, con las que se inicia el Jovellanos de los *Diarios*, que, con diversas interrupciones, continuará hasta el fin de su vida.

Su personalidad y posición en el seno del Consejo de Órdenes harán de Jovellanos el mentor constantemente consultado, ocasión que aprovechará para insistir en las ventajas del liberalismo económico. Los sucesivos informes que presentará en el Consejo de Órdenes, en la Junta de Comercio y Moneda, en la Real Sociedad Económica, dan siempre el mismo tono. El primero de sus informes es en su sola enunciación —*Informe sobre el libre ejercicio de las artes* (1785)— un completo programa de reforma. Los restantes abundan en el mismo espíritu, cuyo fundamento es la fe en la existencia de un orden natural justo, que está oscurecido por leyes y prejuicios que es necesario borrar, dejando la solución a cargo de la libre concurrencia y del interés individual. Junto con el ya citado y más importante de sus trabajos económicos de la época, es preciso mencionar el *Informe sobre Fomento de la Marina Mercante* (1784), que corrió bajo el nombre de la Junta de Comercio y Moneda, que no dudó en adoptarlo en su totalidad; el voto particular presentado a la misma Junta sobre la *Introducción y uso de las muselinas* (1785); el *Informe sobre la fabricación de gorros tunecinos* (1787) y los dos *Diálogos sobre el trabajo del hombre y origen del lujo* (1787).

Siendo importantes sus trabajos económicos, tienen todavía mayor interés las obras que poseen un carácter político, tema que Jovellanos trata por primera vez de Madrid. No se espere un tratado doctrinal, que jamás escribirá, lo que, por otra parte, es una constante del pensamiento ilustrado español. Se puede hablar únicamente de textos políticos en cuanto se piense en ellos en función de los escritos de última hora de Jovellanos, espe-

cialmente los apéndices a la *Memoria en defensa de la Junta Central*, a la que aportan extraordinaria luz y que hasta ahora han pasado inadvertidos, posiblemente por la divergencia existente entre título y contenido.

El más importante de todos ellos es el discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, *Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades*, todo él dedicado a tratar acerca de la Constitución española y sus modificaciones a través de la Historia, y que constituye el complemento necesario para una recta comprensión de la *Memoria* anteriormente citada.

En el brevísimo *Plan de una disertación sobre las leyes visigodas*, presentado en 1785, a la Academia de la Historia, momento en que ésta preparaba la edición del Fuego Juzgo, incide nuevamente en la misma idea al destacar la importancia de «unas leyes anticuadas y muertas, unas leyes que ya nadie obedece, pero cuyo conocimiento es esencialísimo, ora se consideren como depósito de la Constitución y el Derecho que gobernó a nuestros abuelos, ora como fuentes de la Constitución y las leyes que vivimos nosotros» (31).

Junto con los textos que podemos llamar doctrinales, es preciso señalar otros más concretos, pero igualmente interesantes para completar el conjunto del pensamiento de nuestro autor. En este grupo cabe incluir su *Sátira contra la mala educación de la nobleza* y el *Discurso sobre el establecimiento de un Montepío para los nobles de la Corte*, que forman parte de la numerosa colección de textos de la época en que se critica la función de la nobleza en el Estado e incluso su validez al atacar el carácter hereditario que constituye su esencia. La idea fundamental en este caso —igualmente conforme en un todo con los restantes escritos del siglo— es sustituir a la

(31) B.A.E., t. XLVI, pág. 455.

nobleza de sangre por la de la virtud, de que el hombre virtuoso, *l'hônnete homme*, constituye la encarnación.

Finalmente habremos de incluir en este apartado el grupo de escritos que comienzan en esta época (32) y hacen referencia a la política del Principado, cuya prosperidad va a ser en adelante una de las metas a que aspirarán las realizaciones de Jovellanos. Cronológicamente, el *Discurso sobre promover la felicidad de Asturias* (1781) es el primero de los textos, al que siguen sin interrupción el *Plan general de mejoras de Gijón* (1782) y los diversos referentes al puerto de Gijón, carretera de Pajares, etcétera, de los años sucesivos.

El programa a realizar, y éste sí que fue uno de los pocos éxitos políticos de Jovellanos, consistió fundamentalmente en promover la extracción del carbón, tema respecto al cual su liberalismo económico le lleva a afirmaciones realmente notables, que tendremos ocasión de estudiar más adelante. El resto de su programa está concebido en función del carbón: caminos de las minas al mar, creación de un puerto suficiente en Gijón, establecimiento de un Instituto técnico, igualmente en Gijón; fomento de marina carbonera, etc. El conjunto de su pensamiento resultada exacto y acertado, aunque diversos incidentes impidieran su normal desarrollo hasta muchos años después de su muerte.

El Consejo de Órdenes, primero, y el Ministerio de Marina, después, hicieron de Jovellanos un viajero habitual. Con los viajes comenzaron los *Diarios*, brotará su interés por el arte, hasta entonces no manifestado y en el que se consagrará como agudo crítico, y se concretará la investigación histórica en la formación de la gigantesca colección de documentos históricos publicada con el

(32) «Despierta en él entonces [1782] una de las vocaciones más fuertes: la de promover la mejora económica, moral e intelectual de su provincia». Ángel del Rfo, ob. cit., pág. XXXVIII.

nombre de *Colección de Asturias*. Esto, en cuanto a su vocación. Cumplirá además la órdenes recibidas y se transformará en reformador de la enseñanza y en ingeniero, dando en estos años la mejor muestra de su capacidad de trabajo y de su enciclopédico valer.

Del cuidado con que se desenvolvió en el cumplimiento, tanto de las misiones oficiales como de las particulares —por ejemplo, la de Ceán, de apuntar «lo que hallase de más notable en mis correrías»—, podrán servir de muestra los escrúpulos que le impidieron recoger por escrito las observaciones de su viaje de Madrid a León en 1782, pues, según sus palabras, «para conocer los objetos es preciso observarlos muy detenidamente, preguntar, inquirir, apuntar sus más notables circunstancias. De otro modo, el observador se expone a grandes errores y equivocaciones, y tengo para mí que la falta de este detenimiento es lo que ha puesto en tanto descrédito las relaciones de los viajeros» (33).

El resultado de sus viajes será una notable y diversa producción. Para el Ministerio de Marina, los varios informes sobre la carretera de Pajares; para Ponz, las primeras cartas descriptivas de los monumentos artísticos, y para él, el comienzo de la *Colección de Asturias*.

El primero de sus viajes le llevará en 1782 a presidir la elección de prior en el convento de San Marcos, de León, y desde allí, con una nueva comisión a trazar un camino de Oviedo a Gijón.

En el camino les salió al encuentro desde Salamanca Meléndez Valdés —«el caro y dulcísimo Batilo»—, quien les acompañó durante dos jornadas enteramente dedicadas a las musas, en que Meléndez recitó sus últimas composiciones, que merecieron los mayores elogios de Jovellanos, que veía realizados sus deseos de una poesía didáctica y moral, en una palabra, útil, lo que le hizo

(33) *Cartas a Ponz*, B.A.E., t. L. pág. 274.

decir en una de sus cartas: «Batilo está ya en la encrucijada» (34).

Durante su estancia en Gijón tuvo la satisfacción de ver estrenadas sus dos obras teatrales, que, compuestas mucho tiempo antes, no fueron representadas hasta este año, en que se verificó a instancias de algunos jóvenes amigos del autor.

Finalizada la comisión, y con el fin de ampliar sus notas sobre Asturias, solicitó y obtuvo prórroga de la licencia con objeto de regresar a través de Galicia, donde visitó El Ferrol, La Coruña, Santiago y Pontevedra, para retornar a Madrid por Astorga. Ceán recoge la noticia de que en esta ocasión comenzó sus *Diarios*, pues no otra cosa sería la relación del viaje de que habla, aunque haciendo notar que este trabajo no llegó nunca a sus manos.

Después de seis meses de viaje regresó a Madrid en octubre de 1782, instalándose en el nuevo domicilio de la calle de Juanelo, que la oficiosidad de Arias Saavedra le había buscado durante su ausencia, como más acomodado que el antiguo de la calle del Gato. Una vez instalado, reemprendió sus múltiples trabajos, a los que se añadieron los de superintendente de los tesoros de las Órdenes de Calatrava y Alcántara, ministro de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas; subdirector de la Real Sociedad Económica Matritense para el año 1784, de la que fue director al siguiente.

La preocupación por la enseñanza da sus primeros frutos después y como consecuencia de este primer viaje, y será causa del segundo. Con objeto de reformar la enseñanza elaboró un plan de estudios para el Colegio Imperial de Calatrava, en Salamanca. Una vez aprobado por el Consejo, recayó en su propio autor la labor de ponerlo en práctica, comisión principal que le llevó nue-

(34) *Cartas a Ponz*, B.A.E., t. L. pág. 274.

vamente a Salamanca, quedando encargado además de visitar el monasterio de las Comendadoras de Santiago y de arreglar su archivo, así como de construir un nuevo Colegio para la Orden de Alcántara, a cuyo fin Carlos III había destinado las rentas de una de sus encomiendas.

La representación al rey del comerciante gijonés Juan Bautista González para que los subdelegados de Marina no le impidiesen la libre extracción por mar del carbón de piedra, dio origen a un dilatado expediente, en el que Jovellanos jugaría un papel decisivo a partir del momento en que, en marzo de 1789, se acordó que todo pasase a sus manos «para que en su vista expusiese cuanto se le ofreciese en la materia». Jovellanos evacuó su informe en los pocos días que van del 28 de marzo al 9 de abril, proponiendo:

1.º Que se protegiese la propiedad de las minas de carbón de piedra y la libertad de su beneficio y tráfico.

2.º Que para facilitar su exportación se mandase abrir caminos desde las minas al puerto de más inmediato a ellas, y que se proporcionase barcos para su transporte; y

3.º Que se estableciese en Asturias la enseñanza de la mineralogía teórica y práctica (35).

El Consejo, en vista de su informe, publicó la Real Cédula de 26 de Diciembre, aprobando la primera propuesta, «y comisionó a Jovellanos para que pasase a Asturias e informase acerca de los medios de realizar los caminos y demás medidas».

Ambas comisiones tuvieron la virtud de alejarle de Madrid en un momento sumamente delicado de su carrera, librándole de las consecuencias de la caída de Cabarrús.

En Salamanca permaneció los meses que van de abril a agosto de 1790, llevando a cabo cumplidamente sus dos primeros encargos; no así el tercero, que tropezó con

(35) CEÁN, ob. cit., pág. 178.

las oposición de los franciscanos, quienes, luego que la obra del nuevo Colegio «estaba fuera de cimientos y a doce pies de altura», lograron suspenderla, siguiendo en lo sucesivo ésta obra la suerte de Jovellanos, adelantando con su llegada al Ministerio y suspendiéndose con su nuevo destierro.

Las diferencias con los frailes, que habían dado origen a una abultada correspondencia, perdieron interés ante la noticia de la detención en Madrid del conde de Cabarrús. Persuadido Jovellanos de que la hostilidad de Porlier no le permitiría regresar a la Corte, busca por la vía reservada de Marina lo que no habría obtenido por la de Justicia, y consigue de Valdés el ansiado permiso para pasar a Madrid con el pretexto oficial de informar al Consejo de Órdenes del resultado de su comisión salmantina, y con la oculta finalidad de defender al amigo en desgracia.

El 20 de agosto —fecha en que comienzan sus *Diarios*— emprendió su viaje, para llegar, venciendo la oposición de Cean, a Madrid el 22, donde, tras recorrer las casas de los amigos, según diría, «me confirmé en el origen del mal».

Los seis días de su estancia en Madrid se consumen en sucesivas visitas infructuosas, que culminan en la apelación escrita a Campomanes el 24 de agosto, carta en que la honestidad de Jovellanos le lleva a perder un amigo poderoso por defender a otro en desgracia, y en la que reclama la intervención de Campomanes en uno de los párrafos de mayor vigor jamás salidos de su pluma.

Como me precio de ingenuo, no debo ocultar a Vm. que, en caso de vernos, será tan imposible que yo deje de hablar por un amigo cuya suerte está en manos de otro, como que exija de éste cosa que sea contraria a su honor y a la justicia... A esto sólo he venido aquí; por esto sólo he oído la voz de mi corazón antes que la de muchos respetables dictámenes. Valgo poco, pero nada dejaré de hacer por salvar de rui-

na a un amigo inocente y de mancilla, al más sabio magistrado de la Nación, de quien soy el primer amigo (36).

La respuesta de Campomanes, dilatada hasta el día siguiente, fue hecha en forma verbal a Ceán, que había sido el portador de la anterior, y se resumía en decir «que el Sr. Jovellanos quería ser heroico y que S.E. no podía serlo». Fracasado en sus gestiones, aún recibe un oficio de Porlier en que le manifiesta el disgusto de S.M. por haber regresado sin autorización. Responde haciendo público el permiso que Valdés le proporcionara. Sigue un nuevo oficio de Porlier ordenando el pronto fin de su comisión «y que inmediatamente se ponga en camino para Asturias a desempeñar la comisión del real servicio que le está encargada en aquel Principado» (37).

ASTURIAS (1790-1801)

La orden de Porlier no era sino un destierro disfrazado, contra el que Jovellanos proclamaría en diversas ocasiones (38). El destierro pone a Jovellanos en el momento y lugar adecuados para llevar a cabo la obra de que realmente es capaz.

En Asturias, Jovellanos pasará de proyectista a realizador y llevará a cabo su mejor obra como político —el Instituto Asturiano—, al tiempo que compondrá el más importante de sus tratados doctrinales: el *Informe en el expediente de Ley Agraria*.

El exaltado amor de Jovellanos por su patria chica,

(36) SOMOZA: *Las amarguras de Jovellanos*. Ap. III. *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*, vol. I, núm. 16. El núm. 15 es una nota aclaratoria en que expone minuciosamente el desarrollo de las gestiones hechas por Jovellanos durante su estancia en Madrid.

(37) *Porlier a Jovellanos*, 26 agosto 1790. SOMOZA: *Documentos*. I. 88.

(38) Cf. *Correspondencia con Godoy sobre las causas del destierro a Gijón*. 1793 y 1796. SOMOZA: *Documentos*, págs. 103 y ss.

manifestado desde muy temprano en numerosas Memorias y escritos dedicados al aumento de su prosperidad y riqueza, que culmina para la época a que pone fin su destierro en el *Plan de mejoras de Gijón*, junto con el prestigio adquirido por sus restantes publicaciones y comisiones, van a hacer de él el personaje fundamental de la historia gijonesa de estos años. El sentido de su propia importancia y de la que le otorgan las comisiones concedidas harán que sea respetado y obedecido, hasta el punto de que en sus manos estará durante años el real gobierno de la villa.

Llegó a Gijón el 12 de septiembre, se instaló en la casa familiar y se fijó inmediatamente un plan de vida regulado, al que se sometió durante los once años de su destierro, apenas interrumpido por su breve ministerio, y que alteraba únicamente con ocasión de los frecuentes viajes a que sus comisiones le obligaban.

Por la mañana escribe cartas —pocos autores españoles habrán dejado una correspondencia más copiosa—, lee libros, trabaja en sus escritos o en las comisiones que el Gobierno le encarga o su celo de promovedor de la riqueza le dicta; por las tardes, pasea frente al mar con algún amigo o con los alumnos del Instituto; por la noche, amigos y parientes se reúnen en tertulia... En la de Jovellanos, la lectura se alterna con la buena conversación o con partidas de secansa, de mediator, de otros juegos. A veces se preparan en ella las veladas del Instituto o se discuten los planes de mejora (39).

Su obra tuvo, sin embargo, enemigos. «La envidia, la intriga, el partidismo político o religioso, turbaron en muchos momentos la serenidad de Jovellanos y trataron por medios muy diversos de hacer fracasar muchos de sus esfuerzos». El progresivo abandono del esfuerzo ilustrado, incluso en los últimos años de Carlos III, se hacía

(39) Ángel del Río, ob. cit., pág. 47.

sensible en cada rincón de España. La decadencia de las Sociedades Económicas, estudiada por nuestro autor en 1786, es uno de los síntomas más claros del cansancio que la muerte del rey ilustrado iba a precipitar. Jovellanos fue particularmente sensible a la naciente oposición. Sus *Diarios* abundan en expresiones de temor que le producirá lo que para él era fenómeno inexplicable de oposición a las Luces. Al general movimiento de repulsa, que no adquirió vigor hasta años más tarde, se añadieron las rivalidades provincianas, «esa perpetua lucha de unos con otros, ese devorarse por la envidia y los celos», en su opinión «una de las cosas que hace más ingrata esa residencia a los que han vivido por acá largo tiempo» (40).

Los primeros años de su destierro estarán casi totalmente ocupados por los viajes que le impuso el desempeño de la comisión de minas. Para esta época los *Diarios* constituyen un testimonio superabundante. Destaca en ellos una inicial preocupación informativa. En el *Discurso* anteriormente citado hay un epígrafe especialmente significativo. «Es preciso conocer el país antes de trabajar en favor de la felicidad», aconseja a los socios de la Económica Asturiana. Y, siguiendo su propio consejo, recorre el Principado de punta a cabo y en todas direcciones, y no sólo el país, sino también las provincias limítrofes. Visita así Santander, y en el que llama *Gran Viaje* llega a las Vascongadas, que recorre con extraordinaria parsimonia, para regresar por Burgos y Palencia. En Asturias visita las minas abiertas y las abandonadas, busca nuevos yacimientos e impulsa en todas partes la prospección. En el País Vasco le interesan más los procedimientos industriales y el estudio de las posibilidades de un mercado para el carbón asturiano.

La intrincada orografía asturiana siempre ha sido el mayor enemigo de la «felicidad» del Principado, y estu-

(40) *Jovellanos a Francisco de Paula*, B.A.E., t. L., pág. 312.

dia la apertura de caminos carboneros que abaraten los portes. En las postrimerías del gobierno ilustrado, ya bajo Carlos IV, todavía consigue Floridablanca nombrarle subdelegado de Caminos, puesto desde el que tendrá ocasión de realizar su anterior programa. Topó con toda clase de inconvenientes y obstáculos, desde la hostilidad de Oviedo y la rivalidad de sus paisanos, hasta los errores técnicos como el cometido por su adjunto, el ingeniero de Marina Casado de Torres, al proponer la navegación por el Nalón, proyecto al que logró atraer al propio Jovellanos, quien, según sus palabras, jamás desconfió «de los grandes recursos que halla el espíritu humano en las Ciencias», y del que no tardó en arrepentirse.

No pudo realizar todo lo que su ambición le sugería; pero, aun así, modificó notablemente el sistema de carreteras, debiéndosele las comunicaciones fundamentales, como la de Pajares, que enlazaba al Principado con León, de interés fundamentalmente ganadero y comercial, y la de Oviedo a Gijón, realizada anteriormente, a la que debían unirse, de acuerdo con su proyecto, los caminos carboneros.

Junto con las minas y los caminos, el tercer elemento imprescindible para la prosperidad de Asturias son los puertos, que en su opinión no puede ser otro que el de Gijón. En este capítulo, al interés general se superpone otro particular. La obra del puerto de Gijón era algo así como un patrimonio familiar, en el que su padre ya desempeñara un notable papel. En su programa previó y, en gran parte, motivó el ulterior desarrollo de su villa natal. Junto y en torno al puerto, que años antes había sido beneficiado por el decreto de Comercio libre, mejoró las construcciones urbanas hasta dar un nuevo aire a Gijón.

El resultado de sus experiencias y estudios tendía a la realización de las siguientes proposiciones:

- 1.^a A establecer una absoluta libertad en el cultivo y comercio de los carbones, para animar el interés y la indus-

tría de propietarios, sacadores y conductores de los carbones.

2.^a A construir un camino desde las minas al puerto de extracción para abaratar el precio de los portes.

3.^a A conceder algunas gratificaciones y franquicias a los buques para abaratar los fletes y crear una marina carbonera.

4.^a A establecer aquí una Escuela de Náutica y Minerología, para lograr buenos pilotos y buenos marineros (41).

La última de estas proposiciones daría lugar a la realización del Instituto Asturiano.

La enseñanza fue preocupación fundamental en Jovellanos, quien durante los años de su destierro llevará a la práctica lo que hasta entonces no había podido sino proponer a la consideración de los sabios o al juicio de los ministros del Consejo de Órdenes. En estos años realizará sus aspiraciones más ambiciosas, creando en Gijón el centro pedagógico de mayor interés del siglo, junto con el Seminario de Vergara.

Su afán de difundir las luces se plasma en un vasto programa que sólo conseguirá realizar de manera fragmentaria. Busca satisfacer la necesidad de ilustración de todas las edades y estados, y comienza la obra desde la misma base, con dos escuelas de primeras letras para ambos sexos, para las que «adoptó el mejor sistema o método de educación, después de haber examinado los arreglados de otras partes». Los alumnos más aventajados de la escuela, tras un certamen público, pasaban a cursar estudios en el Real Instituto Asturiano.

«Concibió la idea de formar en Asturias una escuela de matemáticas el año de 1782, la propuso al rey en 1789 y la adoptó S.M. en 1791. Estos son los preliminares del Instituto» (42).

(41) *Informe sobre navegación del Nalón*. SOMOZA: Jovellanos. *Manuscritos inéditos, raros o dispersos*, pág. 235.

(42) CEÁN, ob. cit., pág. 187.

La idea de su fundación encaja plenamente en el movimiento general del pensamiento educativo de la Ilustración, que comenzó con la crítica de las disciplinas especulativas que se cursaban en las Universidades y creó en el Real Seminario de Vergara, y en las numerosas Sociedades Económicas de la época, los Centros donde se refugiaron las «ciencias demostrativas», las «ciencias útiles», a las que un país debe su prosperidad (43).

En la *Noticia del Real Instituto Asturiano* se incluye un resumen, no carente de interés, acerca de las vicisitudes porque pasó el proyecto antes de convertirse en realidad en enero de 1794. La *Ordenanza* por que había de regirse es igualmente obra de Jovellanos, quien vertió en ella el resultado de su no escasa experiencia y abundantes lecturas. «Conforme en todo a ella se formaron cátedras y sea aumentaron otras, se fijó el sistema de enseñanza, se compraron globos y varios instrumentos matemáticos, se juntó una escogida biblioteca, se ejecutaron los exámenes y se celebraron los certámenes públicos (44).

El éxito del Instituto superó las esperanzas de su promotor y pronto fue necesario pensar en un nuevo edificio más adecuado a las necesidades que la casa cedida por su primer director, Francisco de Paula Jovellanos, para alojarlo. Para subvenir a los gastos apeló Jovellanos

(43) *Noticia del Real Instituto Asturiano*. B.A.E., t. L. pág. 380.

(44) CEÁN, ob. cit. pág. 188. «La orientación del Instituto respondía a las ideas fundamentales de Jovellanos: la instrucción, base de toda prosperidad, necesidad del estudio de las ciencias útiles frente a la rutina escolástica, «filosofía estrepitosa y vacía», «roña —según sus palabras—, obstáculo máximo, para los hombres del siglo XVIII, de toda posibilidad de progreso; concepto armónico de la educación, según el cual, al tiempo que se preparaba al físico, al ingeniero o al navegante para desempeñar eficazmente su oficio y para abrir camino en actividades olvidadas o vírgenes entonces en España, se le dotase del mínimo de cultura intelectual, social, estética y hasta física, que debía poseer todo ciudadano». Ángel del Río, ob. cit., p. LII.

a la generosidad de todos los asturianos acomodados de España y de América mediante cartas circulares, y, luego que reunió algún dinero, eligió el sitio, que le fue cedido por el Ayuntamiento; encargó de los planos a Villanueva, y arbitró recursos de mil maneras, sin que las persecuciones de que fue objeto le permitiesen ver materializado su sueño.

Junto con el Instituto, representó en pro del establecimiento de una cátedra de Comercio, que completaría el ciclo de las enseñanzas que en Gijón debían darse. Finalmente proyectó una especie de Sociedad literaria, «en la que se reuniesen cuarenta vecinos de los más señalados por su educación, clase y conducta, a conversar, a leer la *Gaceta de Madrid*, *Mercurio* y demás periódicos que se publicasen en el reino; a jugar al billar y a los naipes, con arreglo a las pragmáticas de juegos, y a tomar café» (45). Esta Sociedad u otra muy semejante —el extremo no queda muy claro en el texto de Ceán, único que lo menciona— tendría como finalidad científica el tratar «sobre materias literarias pertenecientes a aquel Principado». Con objeto de impulsar estos trabajos redactó dos instrucciones para la formación de un vocabulario del dialecto asturiano, una, y de un diccionario geográfico, la otra. En este caso, como en tantos otros, la diligencia de Jovellanos estuvo muy por encima de la vocación y preparación de sus paisanos.

El Informe en el expediente de Ley Agraria

La reforma agraria es uno de los puntos fundamentales del programa que la Ilustración pretende realizar en España. La obra no logró pasar más allá de los informes

(45) CEÁN, ob. cit., pág. 225.

de toda suerte y de algunos decretos marginales que no bastaron ni remotamente a resolver el problema.

El Consejo de Castilla llevaba años acumulando en sus archivos multitud de expedientes promovidos por diferentes organismos, en que se exponía el estado lamentable de la agricultura y la necesidad de poner fin a los exorbitantes privilegios de los ganaderos y a los excesos en la libertad de vincular y amortizar.

En 1777 Campomanes ordenó pasasen todos los expedientes a manos de la Sociedad Económica de Madrid, la cual, abrumada por tal cúmulo de papeles, los devolvió al Consejo para que alguno de sus relatores formase un memorial ajustado de todos ellos. El *Memorial ajustado en el Expediente de Ley Agraria* vió la luz el 1º de septiembre de 1784 y a continuación fue remitido al examen de la Sociedad.

Esta creó entonces una Junta de entre sus miembros para tratar el asunto, y los vocales que la componían prepararon diversas Memorias. Jovellanos, que era uno de los vocales, presentó un plan sistemático del modo en que se debía despachar el informe. Fue aprobado por la Junta, que descargó en él la tarea de presentar un informe sobre el que la entidad continuaría sus deliberaciones. Así lo hizo Jovellanos, y la Junta le encargó, a fines de 1787 o principios de 1788, la extensión del informe, que no pudo realizar durante el resto del tiempo de su permanencia en Madrid.

El destierro, librándole de muchos trabajos, le proporcionó la ocasión de dedicarse a él con la necesaria intensidad y en abril de 1794 pudo remitir a la Sociedad la que había de ser su obra capital y el texto que mayor influencia ha tenido en la historia de la España contemporánea.

El *Informe* fue examinado por la Junta de Ley Agraria, y, una vez aprobado, la Sociedad lo suscribió por entero, remitiendo al Consejo «sin ningún reparo copia

certificada de su informe..., no ocultando al Consejo el nombre del que lo ha extendido por la memoria particular que ha contraído con este servicio al público». Finalmente, fue impreso por Sancha en 1795.

Hay un anticipo de la vuelta de Jovellanos al favor real. Es el oficio de Godoy del 16 de julio «pidiéndole un informe sobre varios puntos de instrucción y economía pública», al que Jovellanos no pudo responder sino de manera parcial, y eso aprovechando los cortos descansos de que disfrutó durante su segunda comisión a Vizcaya. La correspondencia sucesiva fue haciéndose cada día más íntima y amistosa. El programa de Gobierno de Jovellanos se concretó en la fórmula: «Buenas leyes, buenas luces, buenos fondos», que da título a la segunda de sus cartas.

Poco después de su regreso, hallándose en Pola de Lena, supo de boca de su sobrino Baltasar de Cienfuegos la noticia de su nombramiento para la embajada de Rusia, cargo que no le proporcionó ninguna satisfacción. «Mi nombramiento a la Embajada de Rusia, en que está envuelto no menos que el sacrificio de toda mi felicidad, el abandono de mi casa, hermanos, amigos, alumnos y todos mis dulces cuidados y esperanzas» (46). Una vez confirmado de oficio el nombramiento, procuró evitar lo que consideraba un destierro más ingrato escribiendo a Godoy al tiempo de regresar a Gijón, donde recibió el homenaje público de sus convecinos y amigos con manifestaciones verdaderamente notables (47). Aún continuaban las fiestas cuando llega a Gijón la noticia de su

(46) *Jovellanos a Ponz*. Gijón, 22 octubre 1797, B.A.E., t. L. pág. 197.

(47) «Entra el 19 en Gijón; le reciben diputados de la villa, del clero, del comercio y todos los caballeros, sus amigos, con salvas de artillería, cohetes, vivas y general alegría... Aparecen a cumplimentarle en los días siguientes las diputaciones de la Sociedad Patriótica, del claustro de la Universidad de Oviedo y las de otras villas del Principado». CEÁN, ob. cit., pág. 61.

promoción al Ministerio de Gracia y Justicia, que fue seguida de una segunda edición de las fiestas y homenajes, repetidos más adelante con ocasión de su llegada a Madrid.

La noticia de los sucesivos nombramientos superaba en mucho a la «señal de la real confianza» que solicitara de Godoy el año anterior. El exceso, en lugar de alegrarle, le entristeció, y en sus *Diarios* comenta con ironía los excesos de sus paisanos en su honor, «mientras yo, abatido, voy a entrar en una carrera, difícil, turbulenta, peligrosa; me consuela la esperanza de comprar con ella la restauración del dulce retiro en que escribo esto» (48).

Este humor inicial se confirma más tarde, con ocasión de la entrevista con Cabarrús a las puertas de Madrid, punto desde el que, según Ceán, quiso abandonar la empresa y regresar a Gijón ante la descripción del estado de la Corte, tan distinta de la que conociera bajo Carlos III.

De su Ministerio poco cabe decir, si no son las causas de su caída, y aún éstas no están suficientemente aclaradas. Para esta época faltan casi totalmente las noticias, empezando por los *Diarios*, que se interrumpen con ocasión de su llegada al Ministerio, sin que, de otra parte, jamás cumpliera la promesa de redactar un informe sobre lo acaecido en los ocho meses en que disfrutó del favor real.

Somoza fue el primero en anteponer los motivos ideológicos a los personales en la caída de Jovellanos. Ángel del Río profundizó aún más y formuló la, hasta el momento presente, interpretación más verosímil. «La raíz de todo reside en un hecho sencillo y, como se verá, indudable: la filiación o, al menos, la inclinación jansenista de Jovellanos».

Intervino en dos asuntos de importancia, y sus reso-

(48) *Diarios*. B.A.E., t. LXXXVI, pág. 3.

luciones no eran lo más a propósito para bienquitarle con sus enemigos. El uno, un pleito entre el deán de la Catedral de Granada y la Inquisición, dio origen a la *Exposición al Rey sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición*, en que casi se llega a proponer su extinción y se insiste en la devolución de gran parte de sus atribuciones a los obispos (49). El otro, la reforma de la enseñanza en las Universidades, empezando por la de Salamanca, casa de la promoción de Tavira a la sede salmantina. «Es nuestro Bossuet y debe ser el reformador de nuestra Sorbona».

A esta política reformadora hay que añadir la repugnancia moral por la corrupción que alcanzaba incluso al trono y la ruptura con Godoy, al que privaron de sus cargos sin quitarle por ello su influencia. Todo junto basta a justificar su caída y destierro, sin tener que recurrir a las truculencias del envenenamiento frustrado.

La destitución de Jovellanos fue acompañada del nombramiento para el Consejo de Estado y del reintegro en el ejercicio de sus anteriores comisiones. Antes de volver a ellas pasó a Trillo a tomar las aguas, «sin que hubiese logrado mejoría en el impedimento de su mano derecha».

A su regreso a Gijón su primera visita fue para las obras del Instituto, que mandó suspender hasta la primavera «para proveerse entre tanto de materiales».

Ceán nos lo describe reorganizando su vida.

Arregló su casa, familia y hacienda, de que era único heredero por muerte de su hermano, y cumplió su testamento. Desembarazado de los obsequios y ordenados todos

(49) «Todo clama por la reintegración de los Obispos en sus derechos perdidos y su jurisdicción usurpada, y más que todo, las circunstancias del día, en que la conservación de la fe va a estar librada sobre su celo y autoridad». SOMOZA: *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*, pág. 211.

sus asuntos domésticos, volvió al tenor de la vida que había observado antes de ir al Ministerio (50).

En este momento comienza el ocaso de su vida. La pérdida de su hermano Francisco de Paula, primer director del Instituto, es un rudo golpe del que no se repondrá. Sus esperanzas han pasado igualmente por una dura prueba. El ambiente que le rodea no es el mismo de su estancia precedente. La España ilustrada y progresista que Carlos III creara va desapareciendo, y a los magistrados ilustrados que fueron sus amigos y protectores ha sucedido una nueva generación de intrigantes y ambiciosos. Su gran obra, el Instituto, empieza a ser atacado por unos y minado por otros. El obispo de Lugo representará a los primeros; Caballero, a los últimos. En 1799 y 1800 se celebrarán aún los segundos y terceros certámenes públicos; en 1801 anuncia ya su ruina. «Ayer —dice en su Diario— se han mandado suspender los trabajos del nuevo edificio o, por mejor decir, se han reducido al mínimo... Se nos deben 40.000 reales de la pensión del año último... ¿Quién podrá parar los golpes que la calumnia y la envidia dan en la oscuridad?» (51).

A más de los ataques al Instituto tiene que sufrir en estos años la molestia de pequeños problemas familiares de carácter económico. Pedro Inguanzo y Ribero, más tarde secretario de la Central, cotutor a la sazón con Jovellanos de Manuela Blanco, le plantea incesantes y enojosos problemas de liquidación de cuentas. La viuda de su hermano, Gertrudis del Busto, motivó por su parte una nutrida correspondencia por asuntos testamentarios. En 1799 se sospecha de su rectitud y se le exigen cuentas de la administración de la carretera de León a Asturias. Problemas minúsculos, pero que contribuían a

(50) CEÁN, ob. cit., pág. 75.

(51) *Diarios*. B.A.E., t. LXXXVI, pág. 28.

aumentar su abatimiento y molestias, y que le llevaron incluso a vivir de prestado de resultados de la pérdida que sufrirá su sueldo por cobrarse en vales reales, de las numerosas cargas a que tenía que hacer frente y de la escasa renta que obtenía de su mayorazgo.

En 1800, la oposición al Instituto y la animosidad a la figura de su promotor se concretan en una delación anónima y secreta dirigida a los reyes, cuyos principales cargos —aparte de uno muy vago de presentarlo como cabeza de los reformistas, «casi se le puede tener por uno de los corifeos o cabezas del partido de esos que llaman Novatores»— no eran sino fruto de la envidia provinciana, tales como el que se le hubiese dedicado una lápida en Oviedo junto al camino de Gijón, el haber pretendido preferencias indebidas en procesiones y actos públicos. El anónimo delator terminaba su poco brillante trabajo pidiendo el destierro de Jovellanos. «Parece que el mejor medio sería separarle, sin que nadie le pudiese penetrar, muy lejos de su tierra, privándole toda comunicación y correspondencia... Que sea el escarmiento de él y de los infinitos libertinos que abrazan su perniciosa doctrina y máximas corrompidas» (52).

Para terminar de perderle se difundió por Asturias la noticia, que el propio Jovellanos transmitió a Madrid, en una alarmada representación a Carlos IV, de que en una edición castellana de *El Contrato Social* se critica al gobierno español, al tiempo que se elogiaba a Jovellanos y a Urquijo.

Ambas causas se entremezclarán para contribuir a hacer perder el ya escaso crédito de que Jovellanos disponía en la Corte. La primera se transformará en manos de Caballero, en una investigación privada que correrá a cargo del regente Lausaca, en tanto que la segunda ter-

(52) SOMOZA: *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos.*, vol. I, pág. 225.

minará, según Cean, en la prohibición de que Jovellanos mantuviese correspondencia con ningún ministro.

El mismo Lausaca fue encargado de cumplimentar la orden de detención y destierro. Redactada en términos de gran rigor, hubo de practicarla al pie de la letra. Sorprendió a Jovellanos en su cama en la madrugada del 13 de marzo; le prohibió toda comunicación, en tanto se hizo cargo de sus papeles, y le mantuvo encerrado durante todo el día, sacándole de Gijón en la madrugada del siguiente. Escoltado por un destacamento de tropas y acompañado por el propio regente, con quien establecería una sólida amistad, fue conducido, sin pasar por Oviedo, a León, donde permaneció encerrado diez días en espera de nuevas órdenes. De León fue trasladado por Burgos y Zamora a Barcelona, sin que le fuese permitido hablar con nadie en el camino, y, una vez allí, encerrado en el convento de la Merced «con el mismo rigor y privación de trato». Es necesario notar, como muestra de su notable presencia de espíritu, que, después del primer momento de sorpresa, tras su estancia en León, reanuda sus *Diarios*, recogiendo cuantas observaciones le son posibles en el camino de su destierro.

De su encierro barcelonés no salió sino para embarcar en el bergantín correo de Mallorca, pasando directamente del despacho del capitán general a la Cartuja de Valldemosa, donde entró el 18 de abril para iniciar su largo y duro destierro.

MALLORCA (1801-1808)

En el destierro balear de Jovellanos hay dos etapas caracterizadas por la diferencia de trato. Forman la primera los trece meses de apacible vida en que estuvo encerrado en la Cartuja de Jesús Nazareno, época en que vivió sometido casi totalmente a la regla de la Orden.

Los motivos del destierro, que ciertamente tiene todo el aspecto de una persecución, no aparecen con claridad suficiente. Los únicos textos fidedignos —las *Representaciones* de Jovellanos y los oficios de Caballero— inducen a pensar en una animosidad personal por parte del ministro, que recurre a la *lettre du cachet* para eliminar a un hombre que no sabemos si podía ser su rival, en tanto que Jovellanos reclama en sus *Representaciones* contra la delación secreta y exige que al destierro sustituya el juicio crítico. Los antecedentes —denuncia secreta, informes de Lausaca, no explican el motivo de la persecución. Somoza recoge la especie de que fue confinado «para que aprendiese el Catecismo».

Lo único cierto es que se trata de un abuso de autoridad por parte del ministro, que, a no dudarlo, ha presentado a Jovellanos ante los reyes como hombre peligroso al que conviene mantener alejado de Asturias y de la corte. Sólo esto puede explicar el extraordinario lujo de precauciones que se toman para impedirle toda comunicación con los monarcas, después de sus dos *Representaciones*.

La primera de ella data del 24 de abril —ocho días después de su alojamiento en la Cartuja de Valldemosa—. En ella puede rastrearse una leve sospecha de que tal vez el encierro se deba a una cuestión doctrinal —«se habrá creído que mis delitos y sus pruebas se hallarían en mis papeles»—, y está redactada «no ya para implorar su gracia, sino para reclamar su suprema justicia».

El marqués de Valdecarzana, a quien se dirigió para su personal entrega a los reyes, temeroso de su suerte, la retuvo en sus manos, lo que motivo la segunda *Representación*, a la que acompañaba copia de la anterior. Su tenor era fundamentalmente el mismo de la primera: «Si se me tiene por reo, ¿por qué no se me conceden los derechos de tal? ¿Por qué no se me acusa, se me oye y se me juzga? Y ¿por qué trastorno de todos los principios de

justicia y humanidad se anticipa el castigo al juicio y la pena a la sentencia?» (53).

Para su entrega fue designado su capellán, José Antonio Sampli, quien con este exclusivo fin se desplazó a la corte, de acuerdo con las instrucciones de Arias Saavedra. Una vez en ella se entrevistó con Mayo. Denunciado por el propio Mayo, pasó a aumentar el número de los detenidos con ocasión de la caída de Jovellanos, quedando las *Representaciones* en manos del juez Marquina. Con esto se evitó que llegasen a manos de Carlos IV, aunque no su difusión, porque desde este momento comenzaron a circular por España copias manuscritas de ambas.

Caballero, que temía nuevas *Representaciones*, decidió el traslado del prisionero de Valldemosa a Bellever, lo que se verificó en los primeros días de mayo de 1802. Las instrucciones comunicadas al gobernador del Castillo manifiestan claramente el temor a posibles futuras comunicaciones del detenido con los reyes —«siempre que el criado de dicho señor haya de entrarle la comida, hacerle la cama u otro cualquiera servicio que necesite para su comodidad y aseo, deberá estar presente el oficial para precaver que hable reservadamente con su amo ni pueda darle papel, tinta, etc.».

Al mismo tiempo que se tomaban tantas precauciones para incomunicar a Jovellanos, un desconocido (¿Antonio de Oliveras y Pinto?) se preparaba a dar curso a las *Representaciones* con ocasión de la estancia de la corte en Barcelona. Caballero cree se trata de dos nuevas *Representaciones* y repite a Vives su anteriores órdenes, responsabilizándole personalmente de su cumplimiento. Este amplía por su cuenta el texto de la orden y dispone, además de una mayor vigilancia, para lo que ofrece, si

(53) *Memoria en defensa de la Junta Central*. B.A.E., t. XLVI, Ap. III n° 2.

preciso fuera, enviar más fuerzas, un registro minucioso de su habitación y días más tarde sustituye al gobernador.

A partir de este momento se crea una ambiente de temor y sospechas por parte de los guardianes, que transformarán el encierro de Jovellanos en una vigilancia inexorable. El miedo a las represalias llega a extremos ridículos. Ni siquiera el capitán general se atreve a resolver los menores problemas. Si Jovellanos tiene que confesarse, si se encuentra enfermo y se hace preciso que pasee o que tome las aguas, la consulta a Madrid resulta imprescindible, y sólo se le permite hacer lo que Caballero autoriza. Y no puede decirse que sus concesiones fuesen muy generosas, pues no le autorizaban sino a hacer ejercicio «en la terraza del Castillo» o a tomar baños de mar acompañado del gobernador, un oficial y dos soldados.

A pesar de tal lujo de precauciones, lo cierto es que Jovellanos consigue deslizarse sus cartas fuera de la fortaleza y recibir las que le dirigen parientes y amigos, hasta el punto de encontrarse puntualmente informado de los sucesos de la corte y de Asturias.

Ya en 1803, y desde luego en 1804, desde el momento en que se le autoriza a tratar de su testamento «por medio de cartas que ha de dirigir abiertas», la vigilancia se afloja y Jovellanos reanuda su habitual norma de vida. Comienza un nuevo *Diario* —el duodécimo—, en el que anota día a día las incidencias cotidianas e incluso los datos meteorológicos; se cartea con Posada sobre temas literarios y filológicos y con Cean sobre temas de arte. Se ocupa en describir los monumentos de Palma para colaborar a la obra que éste último estaba preparando, sustituyendo, según manifestaría a Ceán en uno de los más logrados trozos que de su pluma saliera, «los estudios serios por los agradables».

En estas ocupaciones se pasan los años, sin que sus

repetidas instancias —1805 y 1807— a Caballero y Godoy encuentren el menor eco.

Mientras tanto, se suceden los acontecimientos en la Península. Las tropas francesas ocupan las plazas fuertes. Murat es designado lugarteniente por Napoleón. El proceso del Escorial es un plebiscito ganado por el príncipe de Asturias. La tensión interna se resuelve bruscamente en el motín de Aranjuez, que provoca la caída del favorito y la abdicación de Carlos IV, y con ella llega la orden de libertad para Jovellanos, firmada por el mismo ministro que diera la de reducirlo a prisión.

La inmediata reacción de Jovellanos es reclamar de Fernando VII un juicio público que restaure una fama y buen nombre que considera en entredicho desde su aparatosa detención, destierro y prisión. Y en la carta a Escoiquiz, a que acompaña la anterior representación, añade: «Así que, logrado que haya la declaración de mi inocencia, sólo pretenderé, en premio de mi servicio, que se me permita volver al rincón de donde me sacaron.» En este momento, enfrentado a su destino, elige la que considera la obra de su vida y solicita únicamente la restitución de las comisiones que le fueron encargadas en Asturias.

1.^a De fomentar el comercio del carbón de piedra de Asturias, hoy muy desanimado.

2.^a De restablecer y perfeccionar el Instituto Asturiano, perseguido por la rabia de mis enemigos...

3.^a Y, en fin, de dirigir el camino de Asturias y León para hacer felices a dos grandes provincias (54).

Mientras espera la respuesta se traslada nuevamente a la Cartuja de Valldemosa, y desde allí recorre la isla en viaje triunfal. Su carta no tuvo respuesta porque jamás llegó a manos del rey, que, entre tanto, había dejado de

(54) Jovellanos a Escoiquiz, 14 abril 1808. *Memoria en defensa de la Junta Central*, ap. IV, núm. 6.

serlo. Ya no le quedaba sino regresar a su villa natal, aspiración que no logra sino momentáneamente.

A partir del 20 de mayo, en que llega a Barcelona, los acontecimientos se precipitan al verse mezclado con la revolución, que en Mallorca aún no había comenzado. Apenas libertado, se encuentra repentinamente arrastrado por el torrente del levantamiento popular y la guerra, en el momento que más desea la tranquilidad de su retiro gijonés. Los nuevos problemas, que le acuciaran desde su llegada a Barcelona, producirán en su interior una resonancia de hombre acabado —«dichoso el que en tal crisis puede vivir en la oscuridad»—, que sólo logrará vencer la noticia de la victoria de Bailén, que galvanizará su ánimo y le llevará nuevamente a la política activa y, en definitiva, a los últimos y más amargos desengaños.

En Barcelona, y más tarde en Zaragoza, son requeridos sus servicios, y en esta última se le intenta retener incluso por la fuerza. En ambos casos se resiste «excusándome con el débil estado de mi salud», según dice en su *Diario*. Así llega hasta Jadraque, donde le esperaba su más fiel amigo y mentor, el compañero de todas las crisis, Arias de Saavedra. Y es en Jadraque donde tiene que renunciar a su sueño. La guerra no le perdona y exige de él una decisión a la que se resiste con todas sus fuerzas, plenamente consciente de la inadecuación de su persona a los nuevos tiempos y problemas. Ante él, cerrándole el camino de vuelta a la patria, se encuentra la corte afrancesada, que le ofrece la vindicación de sus persecuciones y la última posibilidad de realizar su programa, cifrada en el Ministerio del Interior. A sus espaldas un levantamiento popular, del que teme más que espera. A Palafox le había manifestado «los peligros que podían resultar de la turbación y falta de orden que se advertía en el movimiento del pueblo» (55). Su enfermedad, a las puertas de

(55) *Diario decimotercero. De Barcelona a Jadraque. En Escritos inéditos de Jovellanos.* pág. 123.

Madrid, no será sino indecisión ante el partido a tomar y, sobre todo, resistencia a intervenir. Conciencia de que ha pasado su tiempo (56).

Jadraque es otro de los momentos oscuros de la vida de Jovellanos. El *Diario* decimotercero se interrumpe el día 23 de junio, y su correspondencia con sus amigos afrancesados plantea problemas que hacen difícil su interpretación. Antes de intentar reconstruir la que suponemos evolución de su pensamiento, destaquemos el hecho de que Jadraque está libre de franceses durante todo el tiempo de su estancia en ella, lo que quita todo valor a la consideración de que sus cartas no tienen más finalidad que ganar tiempo.

Tras las instancias de los patriotas, es solicitado por los afrancesados y por el propio Napoleón, que requieren sus servicios y necesitan su prestigio. Su respuesta es la misma: «Se les respondió contestando con la absoluta imposibilidad de trabajar», escribirá el 11 de junio en su *Diario*, respuesta poco comprometedora y que le conserva abiertos todos los caminos, especialmente si se tiene en cuenta que va acompañada de todo género de manifestaciones favorables al nuevo estado de cosas: «Déjenme Vms. recobrar mi salud y me verán consagrarla toda en bien de la patria, a una con sus buenos amigos» (57).

El 15, en su contestación a Mazarredo, descubre por primera vez su pensamiento.

Pues que el gran problema de si convenía inclinar la cerviz o levantarla está ya resuelto, resolver otro que aún queda en pie. ¿Es, por ventura, mejor una división, que

(56) «En sus contestaciones a los diversos requerimientos y en *Diario* puede verse cuál era el estado vacilante de su espíritu. Espera a saber el partido que toma la nación; le preocupa la falta de noticias de las provincias y, sobre todo, de Asturias. A fines de junio todavía está indeciso». Ángel del Río, ob. cit., pág. CVI.

(57) Jovellanos a O'Farril, 11 junio 1808. SOMOZA: *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*, núm. 108.

arma una parte de la nación contra el todo para hacer su opresión más segura y sangrienta, o una reunión general y estrecha, que hará el trance dudoso y tal vez ofrecerá alguna esperanza de salvación?... La causa de mi país, como la de otras provincias, puede ser temeraria; pero es a lo menos honrada y nunca puede estar bien, a un hombre que ha sufrido tanto por conservar su opinión, arriesgarla tan abiertamente cuando se va acercando al término de su vida.

El texto, una incipiente condenación del colaboracionismo, parece concluyente, y, sin embargo, en fecha tan tardía como el 16 de julio, continuando el tono habitual de su correspondencia anterior, remite a Urquijo, para su traslado a José, la renuncia al Ministerio, en que pueden leerse fragmentos tan poco acordes con su anterior como el siguiente: «Cuando V.M., al ocupar el trono de las Españas, trata de labrar la felicidad de mi patria... Ruego, por tanto, humildemente a V.M. que, exonerándome de este encargo, se digne recibir el nuevo homenaje de mi gratitud, junto con el más vivo deseo de contribuir, hasta donde me sea dado, al servicio de V.M. y al bien y felicidad de la nación».

Finalmente, a finales de julio, se recibe en Jadraque la noticia de la rendición de Dupont en Bailén. De repente, todo parece posible para el esfuerzo del pueblo levantado en armas. Son unos días en que se siente que España, olvidada la vergüenza del reinado anterior, tiene ante sí un futuro inédito lleno de presagios favorables. Jovellanos, que ha recibido de Cabarrús una carta en que acepta premonitoriamente lo que va a ser triste destino —«yo me hallo embarcado sin haberlo solicitado en este sistema, que he creído y creo aún la única tabla de la nación; le seré fiel y Dios sabe a dónde iremos a parar y qué será de nosotros»—, contesta con una extensa carta en que abandona el tono característico de su correspondencia anterior. Comienza designando a José como el

«rey intruso», para hacer aún más categórica su condena al colaboracionismo.

Que Vm. la siga cuando ya no queda al opresor otro recurso que conquistarnos..., esto es lo que ni el honor ni la razón podrán disculpar jamas (58).

LA JUNTA CENTRAL (Septiembre 1808 - Enero 1810)

La decisión lo lanza nuevamente a la política activa. El 3 de septiembre es elegido diputado, por la Junta Suprema de Asturias, en la Central que había de formarse poco después en Aranjuez. La historia externa de esta institución es sobradamente conocida; no así la interna, a pesar del testimonio del propio Jovellanos en su *Memo-ria en defensa de la Junta Central*.

En la crisis de 1808 el primer hecho a destacar es la quiebra total de las instituciones del antiguo régimen. En el general derrumbamiento de la España antigua, la primera manifestación revolucionaria es la aparición de las Juntas, animadas del firme propósito de no abdicar su soberanía, que fundan en la elección popular, principio nuevo de insospechables consecuencias a la sazón.

Más tarde, la Junta Central continuará la revolución al atribuirse la soberanía, al mantener el sistema de gobierno surgido del levantamiento, al oponerse al resurgimiento de la antigua administración, y, finalmente, al proyectar la reforma de la estructura política del país. En su seno se enfrentarán dos tendencias: la conservadora, cuyo programa será el restablecimiento del país bajo su antigua base, y la renovadora, decididamente revolucionaria. Entre ambas Jovellanos se debatirá inútilmente y

(58) Agosto 1808. *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*, núm. 123. SOMOZA: *Las amarguras de Jovellanos*, ap. XVIII.

su inmenso prestigio no bastará a formarle un partido. Quien haya consultado las actas de sus sesiones, habrá notado la abundancia de votos que presentó por escrito y el casi inalterable rechazo de sus proposiciones.

Fracasó en restablecer la vieja administración, fracasó en el intento de renovar la composición de la Junta Central mediante la periódica sustitución de sus vocales, fracasó en su intento de establecer un Consejo de Regencia, forma legal prevista en las Partidas para casos semejantes. Muy pronto se cansó de lo estéril de sus esfuerzos, renunció a intervenir en la gobernación presente del país y se entregó por entero a la tarea, más de su gusto, de proyectar el futuro.

Cuando se constituye la Comisión de Cortes con objeto de preparar un texto inicial, comprensivo de las reformas que habrán de presentarse a las futuras Cortes, Jovellanos, uno de los elegidos, se desentenderá de las tareas del Gobierno.

De mí sé decir que desde que fui nombrado para el (encargo de convocar Cortes), me miré más bien como individuo de la Comisión que de la Junta, a la cual solamente asistía cuando se trataban cuestiones relativas a Cortes, a otras de igual importancia, o era particularmente avisado para venir a ella (59).

Su intervención en esta Comisión tuvo una influencia capital en el ulterior desenvolvimiento de la revolución española. Llamó a formar parte de ella a gentes que consideraba ilustradas, y de este modo el tradicionalista Capmany fue encargado de la relativamente inoperante comisión encargada de determinar el ceremonial de Cortes, en tanto que liberales como Argüelles y Antillón eran nombrados para Juntas de capital trascendencia, como la de Constitución y Legislación. En relación con este

(59) Nota 26 a la *Memoria en defensa de la Junta Central*.

capítulo de sus amigos en la Comisión de Cortes, no cabe dudar de que Jovellanos fue utilizado por los liberales, que hicieron de él un «compañero de viaje». Amparadas por el prestigio de su nombre se introducirán una serie de medidas revolucionarias muy afines a su espíritu y que más tarde se verá obligado a desautorizar en el más confuso de sus textos, los apéndices a la *Memoria en defensa de la Junta Central*, cuando ya era tarde para impedir su desarrollo.

En sus cartas a lord Holland manifestó sus temores y oposición a la revolución inminente, exponiendo los invariables principios de su política, principios totalmente inatendidos.

Nadie más inclinado a restaurar y firmar y mejorar; nadie más tímido en alterar y renovar... Desconfío mucho de las teorías políticas; y más, de las abstractas. Creo que cada nación tiene su carácter; que éste es el resultado de sus antiguas instituciones; que si con ellas se altera, con ellas se repara; que otros tiempos no piden precisamente otras instituciones, sino una modificación de las antiguas; que lo que importa es perfeccionar la educación y mejorar la instrucción pública; con ella no habrá preocupación que no caiga, error que no desaparezca, mejora que no se facilite (60).

Su gestión en la Junta Central será totalmente estéril. Se encontrará completamente solo, a excepción del fiel *Pachín* —Camposagrado—, que seguirá una y otra vez su voto por admiración a su persona y no por identidad de pensamiento. Ni dirigirá la política de la Junta, como se ha dicho con reiteración, ni siquiera podrá formar un partido. En cambio, le tocará sufrir las consecuencias de haber unido su nombre a un organismo que, a pesar de sus temores y vacilaciones, permitió con sus medidas el

(60) Jovellanos a Lord Holland. Sevilla, 22 de mayo de 1809. *Cartas de Jovellanos a Lord Holland*, t. 1, pág. 188.

desarrollo del espíritu revolucionario. En 1810 la oposición del embajador inglés, unida a la invasión de Andalucía por el ejército de José, provocará la caída de la Junta, correspondiendo a Jovellanos sufrir la ignominia junto con sus compañeros de un vergonzoso registro, acusados de fugarse con grandes sumas de dinero, y más tarde, de nuevas persecuciones y detenciones.

Este nuevo fracaso de su gestión política terminará de acabarlo. Después del registro sólo deseará regresar a Gijón para morir en su tierra natal.

Después del registro la permanencia en Cádiz le resultará insoportable. La fragata *Cornelia*, en que aquél tuvo lugar, dilataba su partida y con el retraso aumentaba su disgusto. En cuanto supo de un buque aparejado para Asturias —el bergantín *Nuestra Señora de Covadonga*— se trasladó a él, junto con Camposagrado y su familia. El 26 de febrero a las seis de la tarde, inició un nuevo viaje que no le reservaba sino nuevas persecuciones y disgustos. El viaje resultó atroz, estando a punto de naufragar, librándose a duras penas de la catástrofe, únicamente para entrar de arriba en Muros de Noya, en Galicia. Del peligro en que se vió da testimonio la última de sus composiciones poéticas, que comienza:

¡Oh!, qué amargos penosos momentos
pasa el triste viajero en el mar
cuando baten su nave los vientos
y en la costa le van a estrellar.

Y se interrumpe con los siguientes versos:

¡Oh!, qué dulces preciosos momentos
cuando a puerto seguro arribó (61).

En Muros de Noya la cordialidad de la recepción quedó enfriada por la noticia de quedar el Principado en

(61) Julio SOMOZA: *Jovellanos. Nuevos datos para su biografía*. pág. 12.

manos de los franceses, después de una lucha con varias alternativas, que en una ocasión le llevó incluso a embarcarse.

Aún se encontraba en Muros cuando la llegada del coronel Osorio, comisionado de la Junta de Galicia, le sometió a nuevas molestias y vejaciones. Comenzaron tomándosele sus pasaportes y pronto se aumentaron con la exigencia de reconocer y recoger sus papeles. La disputa con tal motivo fue violenta, pues, como dice Ceán, «todo lo que sobraba a Jovellanos de razón sobraba de fuerza al comisionado», y quedó en un término medio, revisando éste los papeles, de los que sacó copia, quedando los originales en poder de aquél.

Este nuevo atropello motivó una serie de representaciones a la Junta de Galicia, al capitán general y al obispo de Orense. La Junta dará por terminada la comisión ordenando la restitución de los pasaportes, pero Jovellanos sentirá la necesidad de justificar su actuación política de una vez para siempre, y escribirá la *Memoria en defensa de la Junta Central*.

La ocupación francesa de Asturias se prolongó hasta los primeros meses de 1811 y Jovellanos no pudo reemprender su viaje hasta el 17 de julio, no sin que antes recibiese la noticia de la muerte de su gran amigo y protector el *papá* de su correspondencia, Arias de Saavedra. Ceán, testigo del origen de tan entrañable amistad, se admiraría años más tarde de que «don Gaspar pudiese sobrevivir más de un año a un padre a quien obedecía en todo respetuosamente y a quien amaba y debía amar con tanto afecto como al propio y natural» (62).

Su viaje tuvo finalmente término el 6 de agosto, en que el pueblo gijonés le tributó un extraordinario recibimiento (63). Este reconocimiento de última hora no bas-

(62) CEÁN, ob. cit., pág. 116.

(63) «Sonó en el momento un repique general de campanas, se dis-

tó a compensar el dolor de ver destruido el Instituto, que había servido de cuartel a los franceses durante la ocupación.

No le quedan sino tres meses de vida, pero aún tiene fuerzas para trabajar en favor de su obra más querida. Busca recursos para su reparación, amuebla de nuevo el edificio, oficia a Bardají para tratar del restablecimiento de las enseñanzas, y llega incluso a convocar a profesores y alumnos para la reapertura, que debía tener lugar el 20 de noviembre. El último de sus escritos es como un símbolo: *Exhortación al público para reparar los daños causados en el Real Instituto Asturiano*. Coincide con la noticia de la vuelta del ejército francés sobre Gijón. Al día siguiente ha de embarcar en un pequeño bergantín, para encontrarse en medio de una violenta discusión que estuvo a pique de ser sangrienta. Apenas calmados los ánimos, se levantó un fuerte vendaval que hubieron de capear durante ocho días antes de poder entrar de arribada en el pequeño puerto de Vega.

En Vega cayó enfermo su acompañante, Pedro Valdés Llanos, y poco después el propio Jovellanos, que no había querido abandonarle, muriendo ambos en un intervalo de cuarenta y ocho horas. En sus últimos momentos, atacado de un fuerte delirio, repitió una serie de incoherencias, entre las que destacaban las frases «mi sobrino..., Junta Central..., la Francia..., nación sin cabeza..., ¡desdichado de mí!».

La noticia de su muerte provocó en todos los ámbitos un generoso y tardío deseo de reivindicación. La Junta de Asturias, que se hallaba en Castropol, envió dos vocales a los funerales, que se celebraron «con toda la pompa que el pueblo y las circunstancias pudieron proporcio-

paró la artillería de la plaza, se empavesaron los buques del puerto y se encendieron aquella noche muchas hogueras en las plazas y calles, con iluminación en las casas de todo el vecindario». CEÁN, ob. cit., pág. 117.

nar». La Academia de la Historia acordó preparar un elogio, y en Cádiz las Cortes lo declararon *benemérito de la Patria*, al tiempo que encargaban a la Comisión de Agricultura tuviese en cuenta en sus trabajos el *Informe en el expediente de Ley Agraria*.

DEL EXPEDIENTE DE LEY AGRARIA AL INFORME DE JOVELLANOS

Por

Gonzalo Anes

De la Real Academia de la Historia

La conveniencia de dedicar mayores extensiones de tierra al cultivo de cereales y a viñedos y olivares explica el aumento de las roturaciones en la España del siglo XVIII. No es del caso describir aquí las modalidades de estas roturaciones, hechas en pastizales y en zonas de matorral o montañosas. Contribuyeron a que aumentara la producción agrícola, aunque el cultivo se extendiera a tierras de mala calidad, situadas, a veces, en laderas de colinas y montañas, y sometidas a la erosión. Era frecuente que las roturaciones se hicieran en tierras delgadas, con una ligera capa de materia orgánica. La falta de lluvias comprometía la cosecha en esas tierras de mala calidad, o *marginales*, como suelen ser calificadas en el vocabulario de la economía neoclásica. El cultivo en estas tierras contribuyó a que aumentara la producción de las explotaciones agrarias que se vieron acrecentadas por las roturaciones en las superficies que se dedicaban

a labor. Al ser las tierras de roturación reciente de peor calidad que las que se venían labrando, tendió a ser menor el cociente de dividir la cosecha obtenida entre la extensión cultivada, cada año. Los precios alcanzados por los granos, abolida la tasa y permitido el libre comercio de cereales en el interior del Reino, estimularon a los labriegos a producir más. Para ello, roturaban tierras. También pudieron, en el caso de explotaciones agrarias no sometidas a servidumbres de pasto, disminuir el número de hojas, en los terrazgos dedicados a labor, para cultivarlas con más frecuencia, al disminuir el tiempo de espera entre una siembra y otra. Pudo pasarse de cultivos al cuarto (o a más años) al cultivo al tercio o al de año y vez. En el caso de pueblos con sus suelos divididos en hojas, la rotación de cultivos solía estar fijada por ordenanzas locales, o por la costumbre. Las parcelas, dentro de una misma hoja, tenían que ser sembradas en el tiempo establecido, y se segaban las mieses en la época de su maduración, de modo que, una vez recogidas las haces de los campos, pudieran aprovechar los rastrojos los ganados de los vecinos. En estos terrazgos, no cabía la división en menos hojas, salvo si se modificaban las ordenanzas escritas, o la costumbre, para lo que era necesario el acuerdo de todos los vecinos. Por ello, en tales casos, las conveniencias individuales tuvieron que supeditarse a las decisiones colectivas.

Al aumentar la frecuencia del cultivo, en las tierras de labor, fueron mayores las cosechas obtenidas, pero también disminuyó el cociente ya señalado, al estar menos abonadas las tierras. Al ser menos el tiempo en que las hojas proporcionaban pasto para los ganados, disminuyó la cuantía del abono animal distribuido en ellas espontáneamente por las reses que aprovechaban las hierbas. Cuando los terrazgos se dividieron en dos hojas, el ganado sólo permanecía en los rastrojos durante el tiempo comprendido entre la recogida del fruto hasta

que se daba la primera reja de arado para barbechar esa hoja, y prepararla para la siembra que se había de hacer en la otoñada del año siguiente. Los rendimientos bajos en las tierras de mala calidad añadidas a la extensión cultivada, después de su roturación, y que también disminuyeran los rendimientos en las hojas que comenzaron a sembrarse con mayor frecuencia, tuvieron como resultado que tendiera a ser menor el cociente de dividir cantidades cosechadas entre unidades de tiempo de trabajo dedicadas al cultivo. Quizá quedaran en desuso, por la baja remuneración, algunas de las labores que solían hacerse en el cultivo de cereales y que eran, después de la primera reja de arado al barbechar, alzar la tierra, binarla, mullirla y terciarla. Y, ya crecidas las mieses, escardar en abril o mayo.

Al ser menores las superficies que proporcionaban pasto permanentemente, tuvo que disminuir el número de cabezas de ganado estante. Esa disminución tal vez se compensase con el aumento del número de reses trashumantes. Sabemos que desde mediados del siglo XVIII hasta 1780, el número de cabezas de ganado merino trashumante paso de algo más de tres millones a casi cinco. Las tensiones y enfrentamientos entre labriegos y mesteños aumentaron al oponerse estos a las usurpaciones en cañadas y cordeles y aquellos a que los ganados trashumantes disfrutasen de los pastos en las tierras comunales abiertas, tan necesarios para alimentar a los ganados estantes. Son conocidas las circunstancias de tales discordias, las averiguaciones que se hicieron sobre las mismas y los informes recabados por el Consejo Real, con el fin de proponer al Soberano las medidas legales conducentes a la resolución de los conflictos (1).

(1) Gonzalo ANES: «La crítica ilustrada a la Mesta como antecedente doctrinal de la medida de disolución del Honrado Concejo». Mesta, trashumancia y vida pastoril (Madrid, 1994), págs. 159-188.

El aumento de la renta de la tierra

Al extenderse las siembras a tierras de peor calidad que las ya cultivadas, aumentó la renta. Contratos de arrendamiento y libros de cuentas de explotaciones agrarias informan de la cuantía del aumento. También proporcionan cifras sobre ello los documentos que contienen quejas presentadas al Consejo Real sobre desahucios, subarriendos y mayores exigencias de los propietarios. Ya en noviembre de 1752, en escrito presentado al Consejo Real en nombre de los procuradores síndicos generales de los partidos de la Tierra del Vino, Pan y Sayago, provincia de Zamora, se informa de las pujas y concurrencia de labriegos para tomar tierras en renta. Se señala que las comunidades monásticas, los colegios, las cofradías, las hermandades, los hospitales, las fábricas de las iglesias, las capellanías y particulares admitían pujas de cuartas partes cuando ofrecían en renta sus predios. También se afirma que las tierras estaban arrendadas «en excesivas cantidades y en muchísimo más que su justo valor y precio», siendo muy rara la heredad que lo estaba «en solo lo justo». En el escrito, se presenta la concurrencia de demandantes, y que pujen unos con otros los predios para quedarse con quienes ofrecieren una renta mayor, como si todo se debiera al «odio y venganza entre los labradores, en despique de algunas leves discusiones». Al tomar los predios «por lo pujado o más», se dice que se arruinaban los labradores por quedar obligados al pago de una «excesiva renta» (2). Corregidores, alcaldes mayores, intendentes presentarán al Consejo Real quejas e informes en los que se señala que la venta de la tierra se ha duplicado en los años anteriores a la fecha en la que ellos escriben. Véanse los siguientes casos, que presento a modo de ejemplo: el corregidor de

(2) A.H.N., Sección de Consejos, legajo 1843, expediente num. 1.

Salamanca, en 1773, informó a los Directores Generales de Rentas, de que la mayor extensión de tierra de aquella provincia estaba en poder de mayorazgos, y manos muertas, habiendo subido «hasta el último extremo las rentas de sus heredades». El de Ponferrada expresará, también en 1773, que desde la publicación de la Real Pragmática de abolición de la tasa de granos en 1765, «las rentas de comunidades, beneficiados y mayorazgos, fundadas en granos, han tomado tal aumento, que algunas reeditúan casi duplicado y, las que menos, una tercera parte más que antes» (3). El Alcalde Mayor de Don Benito, al dirigirse al Consejo en 1766, señalará que, en aquella tierra, hay gran número de «pobres peujaleros» (o pegujaleros), y que los vecinos nada estiman tanto como dedicar todo su esfuerzo a la labor «con el ansia de sembrar». Dice no haber monte ni breña que no roturen, en lugares de hasta cuatro y cinco leguas de distancia del poblado en que habitan. El aumento de la renta se debe, según el Alcalde Mayor, a que son «infinitos los pretendientes» por lo que pagan lo que los dueños «quieren pedir» (4).

Llegan quejas al Consejo Real por el aumento de la renta de la tierra

Debido a las quejas que llegaban al Consejo sobre el aumento de la renta de la tierra, desahucios y subarriendos, por Real Provisión de 20 de diciembre de 1768 se mandó a todos los corregidores, intendentes y justi-

(3) A.H.N., Sección de Consejos, legajo 4.152.

(4) Cf. el extracto del escrito en el *Memorial ajustado... sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos o medios que... propone el diputado de las ciudades y provincias de Extremadura para fomentar en ella la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes* (Madrid, 1771), fol. 175.

cias no permitiesen que se desalojase a los llevadores de las tierras y despoblados que tuviesen en arrendamiento. Con tal medida, se hacía extensiva a todo el Reino la posesión de que gozaban los labradores de la tierra de Salamanca de no ser despojados de las tierras y pastos arrendados, en virtud de «ejecutorias antiguas y modernas» (5). Se tomó tal decisión por creer que los despojos eran perjudiciales para el buen orden en la labranza. Fueron reiteradas las peticiones de que se fijara una tasa para impedir que aumentara la renta de la tierra.

Los labradores de las tierras de Tablada, de las que era propietaria la ciudad de Sevilla, se dirigieron al Consejo en el año 1776 señalando que las expresadas tierras se arrendaban a pública subasta, que eran «multitud» los postores, y que éstos se enardecían «al tiempo de las pujas». Era tal la concurrencia, que las tierras por las que, hacia treinta años, se pagaba a razón de entre 30 y 50 reales la fanega, venían a resultar, en 1776, «una con otra», en 180 reales. Las había de tan mala calidad que, según los labradores de Tablada que acudieron al Consejo, «ni aún a 15 reales merecía su fanega». Sabían que el aumento de la renta era «general en el Reino», aunque afirmaban que «en ningún paraje» había llegado «al desmedido punto» que en las tierras de Tablada. Según los labradores, se pagaba por su arrendamiento anual casi la cifra en que se tasarían si se vendiesen. El resultado era que no se pudiese pagar con la cosecha «la mitad de los gastos», aunque fuese «el año pingüe». El «universal desorden de las tierras» era causa, según los labradores de Tablada, de que hubiese «tantos embarazos a la común felicidad». Solicitaban del Consejo que remitiera el escrito a la Real Audiencia de Sevilla para que, ins-

(5) A.H.N., Sección de Consejos, libro 1.484, num. 89.

tructivamente, se hiciese valuar por peritos la renta que pudiera exigirse por las tierras referidas (6).

Informes de los intendentes

El siete de abril de 1766 se envió a los intendentes, por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Real Hacienda, una orden en la que se les mandó que expusiesen los medios que considerasen más convenientes para fomentar la labranza y la ganadería, el plantío de árboles y otras cosas con todo ello relacionadas. En respuesta a la Real Orden, los intendentes de Soria, Burgos, Ávila y Ciudad Rodrigo, y los sexmeros procuradores generales de las tierras de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Ledesma enviaron informes en los que exponían su parecer sobre el estado de la agricultura en sus demarcaciones. Con nueva Real Orden de dos de abril de 1767, se remitió al Consejo una consulta hecha a Su Majestad por la Junta General de Comercio el seis de octubre de 1764 sobre las medidas que podrían adoptarse para el fomento de la agricultura en España. Se quería que el Consejo tuviera presente el dictamen de la Junta, cuando tratase de los problemas agrarios. Por entonces, llegó al Consejo una representación de la ciudad de Sevilla en la que se pedía que se fijase una tasa para los arrendamientos de los cortijos y que se decretase cual habría de ser el número máximo de fanegas de tierra que pudieran cultivar los labradores mayores. Se quería, con estos controles, que no quedase «en pocas manos» algo tan importante como la alimentación «y sustento de todos los vasallos», de modo que pudieran subsistir los pequeños labradores. Informó sobre el asunto la Real Audiencia de Sevilla, el 14 de agosto de 1767. Hubo nuevas peticiones de que se

(6) Pieza T del *Expediente General de Ley Agraria*. Cf. Gonzalo ANES: *La Ley Agraria* (Madrid, 1995), pág. 35.

fijase una tasa para la renta, sin que llegase a prosperar tal pretensión, quizá por estar convencidos los miembros del Consejo Real de que era contradictorio haber abolido la tasa de los granos en 1765 y fijar después una sobre la renta de la tierra en que se producían. Sí se oyó a los diputados y Síndico del Común de Jerez de la Frontera sobre que se prohibieran los subarriendos de tierras. El Consejo solicitó informe al Ayuntamiento de la ciudad respecto a la *ley agraria* que convendría establecer. Una vez que se recibió, y a la vista de lo alegado por Diputados y Personero, y con el informe del Fiscal, el Consejo, por Auto de cinco de febrero de 1768, mandó que, en el distrito de Jerez, nadie arrendase mas extensión de tierra que la que pudiese necesitar para su propia labranza, prohibiendo cualquier clase de subarriendos, a la vez que se daba preferencia a los vecinos, respecto a los forasteros, para tomar las tierras en renta. Tales restricciones a la libertad de contrato obedecían a la falta de formación teórica de los componentes del Consejo Real. Una vez más, se tomaban decisiones sobre problemas que se planteaban con urgencia de solución y, para no demorarla, se concedía lo que solicitaban los reclamantes. Jovellanos, en el *Informe de ley agraria*, expondrá cual es la función desempeñada por los intermediarios en un mercado, y la justificará con el debido razonamiento teórico. El Consejo toma estas decisiones intervencionistas en 1768. En 1776 se publicó la *Riqueza de las Naciones*. Jovellanos argumentó a favor de los intermediarios cuando escribió el *Informe sobre la Ley agraria*, después de reiteradas lecturas de la obra de Adam Smith.

El interés del Consejo Real por las cuestiones agrarias pareció acrecentarse con motivo de las reclamaciones de los Diputados y Síndico del común de Jerez de la Frontera. Tomó más noticias sobre el «estado de la agricultura» en aquella tierra, y acordó solicitar informes a los intendentes de los cuatro reinos de Andalucía sobre la

Ley Agraria que convendría promulgar, respecto a prohibir el subarriendo de tierras, fijar el número de yuntas o cabida equivalente de tierra que pudiera cultivar, como máximo, un «dueño labrador»; dar preferencia a los vecinos seculares en los subarriendos, duración y prórroga de éstos y modo de fijar la renta en una cantidad de frutos con objeto de que fuese «igual la condición del dueño y del colono, sin olvidar los medios de reducir a pueblos los cortijos y los demás que pudieran proporcionar la posible igualdad a los vasallos de S.M. en el aprovechamiento de tierras para arraigarles y fomentar su industria». Los informes solicitados, una vez en poder del Consejo, habrían de pasar al Procurador General del Reino para que pudiera emitir su parecer. A la vista de todo lo actuado y de los informes, habría de dictaminar el Fiscal del Consejo (o los fiscales).

Prohibición de subarriendos.

Se forma el expediente general de ley agraria

Una nueva denuncia de la práctica de subarriendos en la villa de Mijares, de Granada, motivó que el Consejo acordase, en febrero de 1768, que se expidiese Provisión prohibiendo la «reventa de terrazgos» y encargó a las justicias de los Ujijares que no consintieran tales subarriendos. Añadió el Consejo que no era sólo este abuso el que atrasaba «la labranza en Andalucía», sino la falta de una *ley agraria* que fijase que nadie pudiera tener más de cuatro o seis yuntas, para que la agricultura estuviese «en muchas manos» y los cortijos, por este medio, se convirtiesen en otros tantos pueblos. Acordó también que informasen sobre el particular los intendentes de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, La Mancha y Extremadura. El 11 de marzo de 1768, les fueron enviadas las órdenes oportunas. Los intendentes —salvo el de Extre-

madura— enviaron sus informes al Consejo. Una vez leídos, el 13 de marzo de 1768 se mandó unir los expedientes que se tramitaban en razón de promulgar una ley agraria. Se acordó que dictaminara sobre ello el Ministro Decano de la Audiencia de Sevilla, don Francisco de Bruna y Ahumada y que viera lo actuado el Procurador General del Reino, para que, con todos los dictámenes, acabara la documentación en poder del Fiscal del Consejo, que lo era entonces don Pedro Rodríguez Campomanes (7). El 17 de octubre de 1771, Campomanes, a la vista de tantos documentos y dictámenes, expuso lo conveniente de que el relator formara *memorial ajustado*, o resumen del voluminoso expediente. Examinada la cuestión como «asunto general», habría de tenerse un conocimiento detallado de los hechos, para proponer «lo más conveniente a la felicidad pública del Reino». Una vez juntas las 67 piezas de autos que formaban el expediente general de ley agraria —y que luego aumentaron hasta el número de 99—, acordó el Consejo, el 19 de agosto de 1777, remitir toda la documentación a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, con el *memorial ajustado*. Dos meses antes, Campomanes había manifestado lo conveniente de que dictaminara la Sociedad (8).

El expediente de ley agraria en la Real Sociedad de Amigos del País

Cuando se recibió el *expediente general de Ley agraria* en la Real Sociedad de Amigos del País, en Junta de 23 de agosto de 1777, se acordó que pasase toda la documentación a la clase de agricultura para que se estudiase en

(7) Véase el estudio de este proceso en mi libro, ya citado, *La Ley Agraria*, págs. 137-143.

(8) *Ibid.*

ella. En la clase, se tomó la decisión de convocar reuniones extraordinarias. Después de la lectura del *memorial ajustado*, los miembros de la clase de agricultura encargaron a don Francisco Fernández Molinillo, integrante de ella, que extendiese el informe solicitado. Este, al poco tiempo de recibir el encargo, se dio por vencido y manifestó no poder cumplirlo, dada la complejidad de los asuntos incluidos en el memorial y lo imposible que era, para él, proponer las soluciones que se le habían solicitado y que habría de contener la *ley general de agricultura*. Pasaron los meses y los años sin que se llegara a concretar nada respecto al informe solicitado a la Sociedad. El 27 de septiembre de 1783, la Real Sociedad acordó que se constituyese una *Junta Particular de ley agraria* de la que formasen parte miembros de la clase de agricultura y representantes de la de industria y de la de oficios. La Junta se reunió por primera vez el 21 de octubre de 1783. El 26 se tomó el acuerdo de que, por ser el *Memorial ajustado de ley agraria* «el norte» de cuanto habría de tratarse, era necesario hacer presente al Consejo que se imprimiese para que todos pudieran leerlo cómodamente. En sesión del día 30 del mismo mes se acordó asimismo que sería conveniente solicitar que se imprimiese también el *memorial ajustado* hecho por el Relator Reboles, con los autos causados a instancia de algunos arrendatarios de la tierra de Segovia. Así lo solicitó al Consejo la Sociedad de Amigos del País el 16 de noviembre de 1783. El seis de noviembre de 1784, don Pedro Escolano de Arrieta remitió a la Sociedad, de orden del Consejo, las 99 piezas de autos que formaban entonces el *expediente general de ley agraria* y doce ejemplares del *Memorial ajustado*, impreso, en el que se resumía el contenido de aquella copiosa documentación. En Junta general de la Sociedad, celebrada el 11 de diciembre de 1784, fueron nombrados tres nuevos miembros de la *Junta Particular de Ley agraria*. Se reanudaron las

sesiones de esta Junta el 12 de enero siguiente. En la sesión de ese día, se acordó el método a seguir y el orden conducente a terminar el *Informe*. Jovellanos, que era entonces director de la Sociedad, propuso que se fijasen «aquellos puntos cardinales y principales» que incluían, «en sí, otros accesorios»: la libertad en la compra-venta de tierras, la división de éstas, cerramientos, tierras comunales y concejiles, duración, precio y materia de los arrendamientos rústicos, ganados (mesta, pastos, prados, dehesas), «y así, otros». Los presentes en la referida sesión de 12 de enero de 1785, convinieron en fijar los expresados puntos y acordaron que, en la sesión siguiente, tratase cada miembro de la Junta de los que les pareciesen «más atendibles, en virtud de la lectura reflexionada del *Memorial ajustado*. En junta de 27 de enero de 1785, Jovellanos aludió a varios temas relativos al contenido del *Memorial* y a otros asuntos que, por referirse a la agricultura, no podían, a su juicio, omitirse en el *Informe*. Se encargó a cada miembro de la Junta que estudiase aquel punto para el que se sintiese con más preparación. Jovellanos se encargó de tratar del comercio interior y exterior de cereales.

Los componentes de la *Junta particular de ley agraria* necesitaban la colaboración de miembros de la clase de agricultura que no participaban en la elaboración del *Informe*. Se quería que cada uno de los que componían la Junta, y quienes pudieran colaborar en sus trabajos, escribiesen una memoria en la que pudieran tratar del asunto encomendado «como de un objeto de la legislación puramente, y sin incluirse en observaciones físicas, naturales y prácticas», sino en cuanto tuviesen relación «con este mismo objeto». Sólo tres escribieron la *memoria solicitada*.

Los miembros de la *Junta particular de ley agraria* no se reunieron desde febrero de 1785 hasta el mismo mes de 1787. Al fin, se reanudaron las sesiones y hubo nuevas

propuestas de trabajo. En junta de 17 de septiembre, se trató, de nuevo, sobre el método que convenía adoptar para escribir el informe solicitado por el Consejo.

Jovellanos, Amigo del País: su formación

La formación de Jovellanos como economista comenzó en Sevilla cuando residió en la ciudad como alcalde del crimen de la Audiencia desde marzo de 1768 y como oidor de la misma desde marzo de 1774. En Sevilla asistió a la tertulia de Olavide, del que se consideró siempre amigo. También trató, por aquellos años, a Martín de Ulloa, hermano del autor de las famosas *Noticias secretas de América*; a Ignacio Luis de Aguirre quien poseía buenos libros extranjeros, reunidos en sus viajes por distintos países de Europa; a Francisco de Bruna y Ahumada, inteligente coleccionista de obras de arte y de bustos, pedestales y lápidas romanas y árabes, medallas y camafeos y con un buen gabinete de Historia Natural y excelente biblioteca. El conde del Aguila y los marqueses de Caltójar y de Torreblanca asistían también a la tertulia de Olavide, junto con Miguel Maestre, magistrado de la Audiencia, J. Antonio Domezain y Cándido María Trigueros. Todos contribuyeron a que Jovellanos fuese consciente de su ignorancia y a que quisiese cultivarse. Para ello, comenzó a formar su biblioteca, en la que llegó a reunir obras de Voltaire, de Montesquieu, de Condillac, de La Fontaine, de Marmontel, de Hume, de Young, de Pope. No faltaba, en la biblioteca de Jovellanos, la famosa *Encyclopédie ou dictionnaire des sciences, des arts et des métiers*, dirigida por Diderot y D'Alembert. La tertulia de Olavide, celebrada en los Reales Alcázares de Sevilla entre 1767 y 1773, fue el centro difusor de las luces, en la ciudad. La asistencia a la tertulia y la necesidad de intervenir en la conversación impulsaron a Jove-

llanos a estudiar economía. En 1777, le recordaba Campomanes que la economía política se debería «enseñar antes que Vinio» [Arnold Vinnen] y que «nadie debería ser admitido a la toga sin sufrir un examen en este ramo esencial de la prudencia civil (9). En ese mismo año, Jovellanos se interesa por el «Discurso sobre agricultura» que Campomanes ofrecía en el *Discurso sobre el fomento de la industria popular* cuando afirmaba que era «la basa de la felicidad pública» (10). Jovellanos, en 1796, reconocerá que el estudio de la legislación le había llevado enseguida a reconocer que todos los conocimientos necesarios para adentrarse en la ciencia el más esencial era el de la economía civil o política. Ya en 1772, extractó las *Meditazioni sull'economia politica* de Pietro Verri. En 1775, tradujo el *Essai sur la nature du commerce en général*, de Cantillon, aunque no llegó a publicar su traducción. El informe que escribió en 1782 sobre el proyecto de un banco nacional está influido por la lectura de Cantillon. Fue lector de *L'ami des hommes*, de Mirabeau y de la obra de Condillac *Du commerce et du gouvernement*, que pensará deberían leer y meditar los amigos del país por encontrarse en ella «los principios de la ciencia económica sólida y concluyentemente establecidos» (11). También fue lector de los *Discursos políticos* de Hume y los *Diálogos sobre el comercio de granos* del abate Galiani.

Las lecturas de obras extranjeras permitieron a Jovellanos examinar las cuestiones económicas mediante la utilización de nuevos esquemas teóricos. Él era buen conocedor de las obras de los escritores políticos del siglo XVII pues había leído los apéndices al *Discurso*

(9) Carta de Campomanes a Jovellanos fechada en Madrid a 14 de octubre de 1777. Obras de Jovellanos, II (Oviedo, 1985), págs. 97 y 98.

(10) Págs. VIII y IX del mismo.

(11) Obras de Jovellanos. B.A.E., Tomo XLVI, pág. 440.

sobre la educación popular de los artesanos y su fomento, y otros escritos a los que se refirió y cuya lectura recomendó, en 1781, en el *Discurso dirigido a la Real Sociedad de Amigos del País de Asturias, sobre los medios de promover la felicidad de aquel Principado* (12).

En los años 1784 y 1785 Jovellanos ya tenía noticia de la obra de Adam Smith. Lo reflejan los informes que escribió sobre el fomento de la marina mercante y sobre el libre ejercicio de las artes. Sabemos que leyó una traducción francesa, anónima, editada en 1778-1779 en la Haya y que extractó partes de la obra. El marqués del Campo, embajador en Londres, le mandó un ejemplar de la *Riqueza de las Naciones*, en inglés, en agosto de 1790 (13). La lectura de la obra inspiró el planteamiento general que hizo para escribir el *Informe sobre la Ley Agraria*. Sabemos, por los *Diarios*, que Jovellanos leyó la obra de Smith, por cuarta vez, desde mayo a noviembre de 1796. En el que escribió el nueve de ese mes señalará que «concluye la lectura de Smith, y es la cuarta: *Seties repetita placebunt*» (14).

Jovellanos y su exposición de los males que padecía la agricultura en España

Como miembro de la *Junta particular de Ley agraria* en la Real Sociedad Económica de Madrid, Jovellanos expuso sus ideas sobre agricultura en sesión de 17 de septiembre de 1787. Manifestó en esa sesión que todos los males que padecía la agricultura tenían su origen en la legislación ya que era evidente que cuantas causas se habían señalado por los miembros de la Junta como cau-

(12) *Ibidem*, págs. 440-441.

(13) *Obras completas de Jovellanos*, II (Oviedo, 1985), págs. 410-413 y 435-436.

(14) *Diarios*, (edición de Angel del Río) Oviedo, 1954, II, pág. 293.

santes de la decadencia de la agricultura procedían de las leyes. Parece que Jovellanos convenció a los miembros de la Junta, por «explicar con bello orden la encadenación de las causas de la decadencia que se habían notado, bajo este principio». Le oyeron todos «con particular gusto». Convinieron que el plan que proponía Jovellanos era el más sencillo y breve y, por tanto, el más apropiado para cumplir pronto el encargo que tantas veces había reclamado el Consejo Real. Por oficio de 19 de septiembre, la Junta encargó a Jovellanos de que escribiese el plan que había expuesto oralmente y que lo presentase para su aprobación. Al fin, se le encargó de escribir el *informe*, sin señalarle plazo para ello, a causa de las muchas ocupaciones que tenía. Al aceptar, Jovellanos se sintió obligado a leer las obras de autores que habían escrito sobre agricultura, y pidió información a personas ilustradas, en casi todas las provincias del Reino. También se sirvió de notas sobre viajes hechas en diversas épocas, en varias provincias de España (15). Las *cartas* de Cabarrús tienen su origen en este encargo aceptado por Jovellanos (16).

(15) Cf. GONZALO ANES: «El informe sobre la ley agraria y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País». Publicado en *Homenaje a don Ramón Carande*, I (Madrid, 1963), pags. 23-56.

(16) Cabarrús, en el prólogo de las Cartas, fechado en Vitoria el 30 de septiembre de 1808, dice haberlas escrito para exponer sus propias reflexiones sobre la administración pública, sus vicios y las reformas que le parecían más oportunas. Señala que en las Cartas pueden verse «cuales eran los vínculos de tierna amistad» que le unían con Jovellanos, en los tiempos de desgracia, que contribuyeron a cimentar «su recíproca estimación», y a acrecentarla el tiempo, y persecuciones posteriores tal vez, añadiendo en ambos «mayor anhelo de la felicidad común». *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública, escritas por el Conde de Cabarrús al Sr. D. Gaspar de Jovellanos y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*. Tercera Edición, (Madrid, 1820).

Jovellanos comienza a escribir el Informe sobre la Ley agraria

En enero de 1791, Jovellanos ya tenía escrito el plan y reunidos los materiales que habrían de servirle para cumplir el encargo de hacer el *Informe*. Al fin, lo concluyó el dos de febrero de 1794, aunque hasta el 21 de abril no terminó de repasar y corregir lo escrito, añadiendo aún algunas notas.

El 26 de abril envió el *Informe* al Secretario de la Real Sociedad, don Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, acompañado de un oficio que dirigía a la Corporación y de los documentos que obraban en su poder sobre la materia (17). El 28 de mayo, en carta a don José de Guevara Vasconcelos, le recomienda el *Informe*, pues piensa que tendrá en él «alguna sombra que le libre de males y peligros». Encarga a Guevara de leer el *Informe* en la Real Sociedad, cosa que piensa no resistirá el Secretario Sáenz de Tejada, «siquiera por no verse empeñado en tantos latines». Jovellanos sabe cuanto «puede ganar o perder una obra en ser bien o mal leída», por lo que no quería que la suya —el *Informe*— perdiera la ventaja de que la leyera Guevara, por su «expresión», y por su inteligencia. Supone que la lectura del *Informe* se hará «en plena sociedad», por lo que considera «precaución temeraria» suponer que entre tantas y tan variadas cabezas «no habrá alguna que no apruebe nuestros principios». Como se ve, consideraba a Guevara acorde con él en lo concerniente al contenido del *Informe*. Espera que los

(17) Carta a don José de Guevara Vasconcelos, fechada en Gijón el 28 de mayo de 1794. Gaspar Melchor de Jovellanos: *Obras completas*, Tomo II (Oviedo, 1985), págs. 639-641. La carta se guarda en el Archivo de la Real Sociedad económica de Madrid, legajo 82, núm. 41, junto con el oficio a que en ella se refiere, y que permanecía inédita hasta que yo lo publiqué, como apéndice al trabajo incluido en *Homenaje a don Ramón Carande*, cit.

apruebe el mayor número de socios, y que la autoridad y persuasión de Guevara Vasconcelos puedan bastar a reducir a los disconformes» a un asenso pasivo y a evitar contradicciones y bullas «que habrían de serle a Jovellanos indiferentes —señala— «si lo pudiesen ser para un objeto tan importante». Si el *informe* fuese aprobado por la Sociedad, sabe Jovellanos que entonces debería «subir inmediatamente al Consejo». Parece no dudar de que, en tal caso, la Sociedad estaría «dispuesta a imprimirle». Si no tuviera «proporción para hacerlo» piensa Jovellanos que la corporación puede solicitar del Consejo, en el mismo oficio de remisión, o separadamente, el permiso oportuno, «fundándole en dos grandes razones: *primero*, en que es parte de un expediente impreso» (el *Memorial ajustado*) y, *segundo*, en que sólo si se imprime puede «ser leído y reflexionado por los señores votantes». En caso de que llegue a imprimirse el *Informe*, Jovellanos quiere que sea Guevara quien se encargue de dirigir y corregir la impresión. Sabe que la copia que ha enviado a la Sociedad «es muy incorrecta en su ortografía», y que es cosa que no puede olvidarse «en obra tan larga» en la que fueron precisas algunas notas y citas y en la que hay que cuidar «la exactitud y limpieza de la edición». Estos son los deseos de Jovellanos. Por si Guevara los juzgara temerarios, al suponer que tiene su obra «en más de lo que acaso vale», le dirá que no puede negar «que la estima», y que le ocupó «todos los instantes» que pudo robar a sus «primeras ocupaciones»; que para escribirla, «ha estudiado mucho» y «meditado mucho más» y que, sea el que fuere su mérito, es lo mejor que pudo hacer y lo más a que pudo llegar. Sabe que pudiera «haber dicho más en cuanto a amortización, mayorazgos, contribuciones» (18). Mientras escribió el *Informe*, residiendo en

(18) La carta de Jovellanos a Guevara Vasconcelos de 28 de mayo de 1784 la escribió el 24 de marzo del mismo año, pues en el Diario de ese

Gijón, Jovellanos pudo reflexionar sobre cómo podía escribir de modo que fuesen aceptadas sus ideas, sin que resultaran contrarias a las que pudieran sustentar los más conservadores Amigos del País. Y, así, en la expresada carta a Guevara dirá: «usted, que conoce cuanto hay que vencer para llegar en estos puntos a conseguir algo [amortización, mayorazgos, contribuciones], hallará tal vez que he puesto el tiro muy adelante. No basta ver a donde se debe llegar: es preciso no perder de vista el punto de que se parte» (19).

El Informe en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid

Sabemos que Jovellanos envió el *Informe* a Madrid por don Pedro Valdés Llanos y que éste se lo entregó, también sin leerlo, a Arias de Saavedra, quien parece que lo depositó, sin leerlo, en la Sociedad de Amigos del País (20). Guevara acusa recibo de la carta el 28 de mayo, desde Aranjuez. Califica de «agradable» la noticia de haber concluido Jovellanos «felizmente la grande obra de la Ley Agraria». Con el fin de que el informe «no fuese expuesto a la censura de los ignorantes», dice abandonar los asuntos personales que le han llevado al Real Sitio para pasar enseguida a Madrid a verse con el Secretario de la Socie-

día anota Jovellanos: «Carta al abate Guevara, para que se encargue de leer en la Sociedad el *Informe de Ley Agraria*». Le parece que es pronto porque su secretario, Acevedo, «va despacio en la copia» del manuscrito aunque ya lo da por terminado: «hecho se está» (el informe), como no lo necesitó hasta el 26 de abril, debió retrasar el envío de la carta hasta el 28 de mayo. La carta se recoge en: Gaspar Melchor de Jovellanos: *Obras completas, cit, II*, págs. 639-641.

(19) *Obras Completas, cit, II*, pág. 643.

(20) Así lo anota el dos de junio, fecha en la que ya tiene noticia de la entrega por haber regresado don Pedro Valdés Llanos el 25 de mayo. *Diarios, cit.,* pág. 436.

dad y tomar de su cuenta todo lo que Jovellanos le encarga. Conviene con el pensamiento que éste le propone de que se imprima el *Informe* antes de remitirlo al Consejo y afirma que cree que podrá conseguirlo» (21).

En el oficio de remisión con que acompañó al envío del *Informe* a la Sociedad de Amigos del País, Jovellanos manifestó haber seguido el pensamiento de la corporación y haberse ceñido a los «firmes y benéficos principios» que ella sostenía. Señala no haber llegado «al sublime punto» a que tales principios conducían «en las espinosas cuestiones» tratadas, por parecerle sumamente difícil «postrar de un golpe los errores autorizados y protegidos». Le pareció oportuna y necesaria la moderación (22). El nueve de julio, el secretario de la Real Sociedad, don Policarpo Sáenz de Tejada, comunicó a Jovellanos haber presentado el oficio de remisión y el *informe* el sábado 28 de junio de 1794, con los documentos remitidos sobre el asunto. Le señala que la Sociedad aprecia las tareas que él ha dedicado «al desempeño de un expediente cuyo objeto es tan útil como necesario a la nación». La Sociedad, por mano del Secretario, dio a Jovellanos «las más expresivas gracias por su celo y patriotismo», y acordó pasar el *informe* a la *Junta particular de Ley agraria*, encargando a ésta de examinarlo con la mayor brevedad, de modo que habría de comenzar enseguida sus sesiones (23). Parece que don José de Guevara Vasconcelos fue quien resumió el contenido del *informe* y el del oficio de remisión, en la Junta extraordinaria de la Sociedad (24). Guevara, al comprobar que estaban ausentes Osuna, Castrillo, Cabarrús y otros dice

(21) *Obras completas, cit.*, pág. 436.

(22) «Oficio de remisión», *cit.*, en la nota 17.

(23) La minuta de la carta del Secretario se conserva en el Archivo de la Real Sociedad Económica de Madrid, en el legajo 82, num. 41. Se publicó en las *Obras de Jovellanos, cit.*, tomo III, (Oviedo, 1986), pág. 35.

(24) Carta de don José de Guevara Vasconcelos a Jovellanos, fechada

haber conseguido que, en lugar de ellos, asistiera a la lectura del *Informe* el conde de Carpio (25). Sabemos que éste escribió a Jovellanos comunicándole que se leía el *Informe* de la ley agraria, parece que «siempre con elogio, pero siempre en facha las añejas preocupaciones» (26).

La *Junta particular de ley agraria* quedó formada por el conde de Villalobos, subdirector de la Sociedad, por el Conde de Carrión de Calatrava, tesorero, por don Manuel de Ambrona, contador, por don Manuel de Manuel, secretario, por don Luis Gabaldón y por don José de Guevara Vasconcelos. Este dice que al haber dado, al presentarse la obra, «una idea ventajosa de ella», concurren a algunas sesiones otros miembros de la Real Sociedad, y que «es tal la impresión en todos los que han oído algo de ella, que están electrizados». Añade Guevara que «hay quien dice que, si se imprime, han de tirarse doce mil ejemplares, y que la Sociedad puede contar con diez mil duros de utilidad». Otros afirman que, «si no se imprime darán 25 doblones porque se les deje sacar copia». Otros dirán «que es la obra que hace honor a la Sociedad y al autor». Otros no se recatarán en afirmar «que es necesario oírla de rodillas». Guevara afirma ser todas «especies» que él mismo ha oído, que «no hay ponderación» en lo que escribe, porque son frases literales. Añade Guevara que el subdirector de la Sociedad, conde de Villalobos que, «por mayorazgo y grande podría mirar con menos gusto esta obra, está tan enamorado de ella que de su *motu proprio* y sin comisión la ponderó al duque de la Alcuía». Don Manuel Godoy, al oír los elogios de Villalobos, pidió una copia del *Informe*.

en Madrid, a cuatro de octubre de 1794. *Obras de Jovellanos, cit.*, tomo III, (Oviedo, 1986), págs. 58-60.

(25) Carta citada en la nota anterior.

(26) Estas palabras corresponden a la anotación hecha por Jovellanos en su diario (24 de julio de 1794).

Se hizo «con primor» y se le remitió enseguida, «como director de la Sociedad y como ministro de Estado». Se sacó otra copia para remitirla al Consejo Real, con una breve exposición que hizo el secretario de la Junta, don Miguel de Manuel, de todo lo ocurrido con el expediente, que habría de leerse en la Junta de cuatro de octubre. Una vez el *Informe sobre la ley agraria* en el Consejo, habrían de leerlo los Fiscales. Guevara afirmará que los fiscales de entonces no tienen «ni la actividad ni los conocimientos de Campomanes». Que, además, el asunto de la *Ley agraria* está dormido, que no hay quien lo promueva y que «las circunstancias no sólo distraen la atención a otros objetos, sino que son poco favorables para novedades». Por todo ello, teme que, en el Consejo, se dilate la resolución en perjuicio de Jovellanos, de la Sociedad y de la misma causa de la Ley Agraria. Y, en la carta, añade: «queriendo evitar estos inconvenientes, he pensado que no defraudará a usted de que el Consejo y el público sepan de que usted es el autor: sería injusticia; y pedir la licencia para imprimirlo con el nombre de usted, como no sabemos en qué altura se halla usted con los que mandan, sería exponerse a que no nos concediesen la licencia, que para esta obra es necesaria, y perderíamos todo el fruto del trabajo de usted».

En tal conflicto, Guevara propuso —y se aceptó— que «se pasase el Informe en nombre de la sociedad», y con la expresión de que era Jovellanos el autor. Asimismo, sugirió que, al mes siguiente, se pidiese licencia al Consejo para imprimir las *memorias*, entre las que se incluiría el *Informe sobre la Ley agraria*, «sin más expresión». Guevara comunica a Jovellanos que «éste pensamiento ha acomodado a los más, porque todos quieren hacerse autores de la obra» (27). Jovellanos, ante la indicación de

(27) Debió de sugerir Jovellanos que se imprimiese el Informe en Oviedo, quizá para estar él al tanto de correcciones y de la vigilancia de la

Guevara, escribió carta a don Felipe-Ignacio Canga-Argüelles, Fiscal del Consejo de Castilla, en la que le dice saber que la Sociedad de Amigos del País acaba de aprobar con elogio el *Informe* en el que ha trabajado, en su nombre, para el expediente de Ley Agraria. Señala que pudiera recomendarle la obra como fruto que era de «largas observaciones en la materia y de cuatro años de estudio y trabajo». Sin embargo cree Jovellanos que todo esto «es nada a la vista de su importante objeto», por lo que le manifiesta su deseo de que se imprima para dar a conocer al público «las grandes verdades que contiene». Jovellanos sabe que han de ver el *expediente general de Ley agraria* los tres fiscales del Consejo. Siguiendo la indicación de Guevara, señala a Canga-Argüelles que el *Memorial Ajustado* está ya impreso, por lo que el Informe ha de verse no sólo como una parte de aquel, sino también «porque siendo largo y abrazando toda la materia, sólo por este medio podría repartirse a los que deben estudiarla y decidirla». No dejará de utilizar el sentimiento de paisanaje para mover al Fiscal a que apoye la edición del *Informe* y la promulgación de la *Ley agraria*. Estas son las palabras de Jovellanos: «No soy ridículo en el aprecio del país, por más que le amo; pero ello es que la formación y conclusión del expediente se debe a un asturiano [Campomanes]; este *informe* que contiene un completo examen de la materia y lo reduce a sus verdaderos principios, nunca establecidos hasta ahora, a otro

edición. Así se desprende del siguiente párrafo de la carta que le envió Guevara el cuatro de octubre: «no es fácil que la obra se imprima en Oviedo, porque estamos sin fondos, y Sancha nos los anticipará, costeando los gastos: pero Miguel de Manuel se ha ofrecido a corregir las pruebas, y yo le ayudaría, porque el medio de remitirlas por correo es expuesto, dilatado y costoso; pero usted puede comunicarnos sus ulteriores adiciones y notas, y procuraremos que salga menos mal que si usted cuidase de la edición, que sería lo mejor». Esta carta de Guevara está incluida en las *Obras completas, cit.*, tomo III, págs. 58 a 61.

asturiano [que era el mismo Jovellanos]; haga usted que se deba a otro el establecimiento de las leyes que deben canonizarlos». Y concluye: «el objeto es grande: trátase no menos que de la prosperidad y la gloria de España» (28).

El cuatro de noviembre de 1794, el Secretario de la Real Sociedad económica de Madrid, don Policarpo Sáenz de Tejada, envía carta a Jovellanos comunicándole que la *Junta de Ley agraria* ha leído en varias sesiones el *Informe*. Añade que ésta ha representado a la corporación haber Jovellanos «desempeñado completamente y a satisfacción suya —de la Junta— este penoso encargo, no omitiendo cosa alguna de cuanto tuvo presente en sus anteriores conferencias y forman el todo de sus miras en favor de la causa pública». Asimismo, le comunica que la Junta señaló a la Sociedad que, como autor del *Informe*, era acreedor a que la corporación, «con las más vivas expresiones de agradecimiento, le diese gracias por este trabajo, dirigiendo al Consejo sin ningún reparo copia certificada, gloriándose de haber dado cumplimiento a las sanas y rectas ideas que aquel Supremo Tribunal se propuso cuando le pidió a la sociedad y fió a su cuidado la extensión de una ley Agraria [del *Informe*] que puede ser sin disputa el fundamento de la felicidad del estado y de todos sus miembros, no ocultando al Consejo el nombre del que lo ha extendido, por la memoria particular que ha contraído con este servicio al público». La Real Sociedad de Amigos del País, conformándose con el dictamen de la *Junta de Ley agraria*, acordó que se pasase el *Informe* al Consejo, y que el Secretario diese a Jovellanos «las más atentas y expresivas gracias por su celo, actividad y esmero en tan acertado como plausible trabajo».

(28) La carta de Jovellanos al fiscal don Felipe Ignacio Canga-Argüelles está incluida en las *Obras completas, cit.*, Tomo III, pág. 64.

Don Policarpo Sáenz de Tejada lo hizo así, en la expresada carta de cuatro de noviembre (29).

Don Manuel Godoy se atribuye, en sus *Memorias*, haber hecho imprimir el *Informe sobre la Ley agraria*, «mal que a muchos les pesase y que con tesón desesperado lo hubiesen resistido» (30). El Consejo Real, en efecto, autorizó la publicación de la obra. Esta se publicó entre las *memorias* correspondientes y que formaban el tomo V de las de la Real Sociedad económica de Madrid (31). También se difundió en tomo separado, del que parece e hicieron varias tiradas. El primer anuncio del tomo V de las *Memorias* (entre las que figuraba el *Informe sobre la Ley agraria*) fue publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de noviembre de 1795.

Sobre la publicación del informe

El *Informe sobre la Ley Agraria* se publicó por un acto de voluntad. Ya se ha visto como, al tramitarse en el Consejo el *expediente de Ley Agraria*, se pidió dictamen sobre el asunto a la Real Sociedad Económica de Madrid, por sugerirlo así el fiscal y por ser costumbre dirigirse a personas e instituciones cuyo parecer pudiera resultar útil para decidir en los casos en litigio o en estudio. Se trataba, pues, de un informe sobre un expediente en proceso

(29) Hay minuta de esta carta en el Archivo de la Real Sociedad, legajo 82, núm. 38. Se incluye en las *Obras Completas, cit.*, Tomo III, págs. 85-86.

(30) Manuel Godoy, Príncipe de la Paz: *Memorias críticas y apologéticas para la Historia del Reinado del Señor Don Carlos IV de Borbón*, edición de la *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo 88 (Madrid, 1965), págs. 198 y 233.

(31) Don Manuel Godoy, al referirse a las *Memorias* del tomo V, señala que «son todas del mayor interés, y entre ellas la respectiva al expediente de ley Agraria, para hacerlas circular entre el mayor número de personas, se mandaron publicar juntas o separadas como cada uno las pidiese», *Memorias críticas cit.*

de tramitación. Nunca se publicaban tales informes, solicitados para tener más elementos de juicio, de modo que fuese posible tomar una decisión acertada. Sorprende que a Jovellanos se le ocurriera la posibilidad de que su escrito viera la luz pública. Al desearlo —según sabemos por manifestación propia— Jovellanos quería difundir el contenido del *Informe* para convencer a los lectores de la conveniencia de adoptar las medidas en él recomendadas. Esperaba contribuir a que así «el sentir» —la opinión favorable a los cambios— llegase a ser general (32). Era el único camino posible para llevar a cabo los cambios.

Se necesitó voluntad política para hacer público un informe que, según la costumbre, debiera permanecer en el «secreto del sumario», al menos hasta que la *Ley Agraria* fuese una realidad jurídica por haber tenido lugar su promulgación. El argumento de que se había impreso el *Memorial ajustado de Ley Agraria* no era válido para convencer de que también tenía que editarse el *Informe*. De aquel sólo se había hecho una tirada corta. Quizá no más de veinte o treinta ejemplares para uso interno del Consejo y para los informantes en el expediente (la Real Sociedad de Madrid recibió doce). Con la publicación del *informe*, y la publicidad que se le dio se quiso difundirlo en el Reino, con objeto de preparar a la población para las medidas desamortizadoras que pudieran adoptarse y las demás que conviniera aplicar de acuerdo con la doctrina que Jovellanos había expuesto en un documento que utilizaba, por primera vez en España, un razona-

(32) Jovellanos, en carta a Alexander Jardine de 21 de mayo de 1794, expone sus ideas sobre que los cambios no deben intentarse hasta que la opinión favorable respecto a ellos «sea general». Entretanto, piensa que no se pueden atacar los abusos «de frente», pues él no quiere concurrir a «sacrificar la generación presente por mejorar las futuras», Cf. *Obras completas, cit.*, tomo III, págs. 634-638.

miento coherente fundado en los principios de la Economía Política.

Las fuentes y el método en el Informe sobre la Ley Agraria: limitaciones que tuvo Jovellanos para exponer su pensamiento

Jovellanos no tenía experiencias de agricultor. Su formación como agrarista era libresca, aunque añadió conocimientos prácticos a los literarios que tenía por las observaciones que hizo en sus numerosos viajes a distintas tierras de España. Era deudor de Campomanes, en lo referente al análisis y crítica de la propiedad eclesiástica. También lo era de Olavide, a cuya tertulia sevillana había asistido. Como se ha visto, en ella había sentido la necesidad de estudiar economía y de mejorar sus conocimientos sobre cuestiones agronómicas. Al seguir a Olavide en el *informe* que éste hizo, como intendente de Sevilla, Jovellanos también criticó la forma de cultivar la tierra en los cortijos andaluces, manifestando con ello que no entendía los fundamentos de la división de los terrazgos en hojas. En efecto: Olavide consideraba un mal el hecho de que, en las grandes propiedades andaluzas —en los cortijos— y también en las hazas de los pelentrines, el cultivo fuese débil e imperfecto. Así, en los cuatro reinos de Andalucía, los más fértiles que se conocían en Europa —según él— estaban, en una gran parte de su extensión, incultos y desiertos: sólo se cultivaba una tercera parte del territorio, permaneciendo el resto en dehesas y monte bajo. El resultado de ello era que, a pesar de ser la tierra más fértil de Europa y apta para toda clase de producciones, éstas eran muy escasas, por ser el cultivo imperfecto y limitado. Los responsables de ello eran —para Olavide— los ganaderos, «protegidos de una legislación engañada», y la mala distribución de los lugares, por

estar «reconcentrados», dejando entre unos y otros distancias de seis a ocho leguas, por lo que era imposible cultivar, desde los pueblos, las tierras alejadas. Tal defectuoso «estado de población» habría obligado a formar cortijos, consistentes en una casa en medio de un campo inmenso. No habría de reputarse por grande el que sólo tuviese dos mil fanegas de extensión (unas 1.200 hectáreas). El uso y la necesidad habrían introducido la costumbre de dividir la tierra en tres hojas, dedicando una al cultivo y las otras dos a barbecho y a eriazo, respectivamente. Tal división, con cultivo tan espaciado, era, según Olavide, un gran inconveniente para la mejora de la agricultura andaluza. Sólo un tercio de la tierra se dedicaba a labranza en Andalucía y, de ese tercio, sólo se sembraba un tercio y, además, se cultivaba mal. En el caso de las grandes propiedades, no era de esperar un cultivo adecuado, por la imperfección y negligencia debidas a «la cultura de tanta tierra dirigida por una sola mano» (33).

Jovellanos verá en el «precio escandaloso» a que habían llegado las tierras en España, originado por su escasez en el comercio, a causa de las «enormes» extensiones de ellas amortizadas, uno de los motivos —sino el mayor— de la falta de adelantos en la agricultura. Al ser la tierra tan cara, no se invertía en ella: «los capitales» huían de la propiedad territorial y buscaban su empleo en la ganadería, o en otras actividades más lucrativas. El alto precio de la tierra era causa de que nadie vendiera sino en caso de extrema necesidad, pues nadie tenía esperanza de volver a adquirir. Tampoco nadie compraba tierras sino en el caso extremo de asegurar una parte de su fortuna, pues no podía haber otro estímulo distinto a este que moviese a comprar lo que costaba mucho y rendía poco. Además, al ser la tierra cara, no se mejora-

(33) Pablo de Olavide: «Informe en el expediente de ley Agraria». Edición del Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1990.

ba lo comprado, bien porque cuanto más se gastaba en adquirir tanto menos quedaba para mejorar o porque, queriendo comprar más, quedaba menos para mejorar. Al deseo de comprar para tener un bien seguro, se seguía el de amortizar lo adquirido, por lo que aumentaba «el poder de los cuerpos y familias amortizantes». Estos, al adquirir más, tenían mayores posibilidades de seguir comprando por tener más medios para ello. Además, al no poder enajenar lo adquirido, el «progreso de su riqueza» venía a ser indefinido. El resultado de todo ello —según Jovellanos— en lo concerniente al cultivo, era separarle para siempre la propiedad. Los grandes propietarios, aunque quisiesen cultivar sus tierras, no era posible que las cultivasen bien, pues, si las labrasen, habrían de establecer en ellas «una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil». Así sucedía —afirmará Jovellanos— en los cortijos y olivares cultivados por señores o monasterios en Andalucía. Otros grandes propietarios laicos y monasterios mantenían «inmensas cabañas», mientras sus propiedades estaban «abiertas, aportilladas, despobladas y cultivadas imperfectamente». Jovellanos transcribirá la frase de Campomanes sobre que el público estaba ya muy ilustrado para que pudiese la regalía de amortización «admitir nuevas contradicciones». También le parecía «indispensable» la prohibición de que el estado eclesiástico pudiese adquirir más propiedad territorial. El esperaba de la generosidad del clero «una abdicación decorosa» que habría de granjearle «la gratitud y veneración de los pueblos», antes que la aquiescencia a un despojo que habría de envilecerlo a sus ojos (34). Si en las grandes propiedades no cabía otro cultivo que el «imperfecto y débil» o limitado, a causa de su extensión, parece necesario averiguar

(34) Gaspar Melchor de Jovellanos: *Informe en el expediente de ley agraria*, § 34 a 222.

qué significan estos adjetivos. Por *cultivo imperfecto* ha de entenderse aquel en el que no se dan las labores necesarias. Por *cultivo débil o limitado* el que se hace en un terrazgo dividido en hojas, cuando se esperan tres o más años para sembrar cada una de ellas, con la consiguiente rotación de labor, eriazos y barbecho. Tanto Olavide como Jovellanos —y tantos otros agraristas de despacho posteriores— creían que el mejor régimen posible era el del cultivo anual, asociado a ganados en estabulación y en pequeñas propiedades o explotaciones, para evitar «la imperfección y negligencia» que habrían de darse en «la cultura de tanta tierra dirigida por una sólo mano». No se tuvo presente que los ganados, al aprovechar los pastos, dejaban en la tierra con su abono más de lo que tomaban de ella. Se pensaba que con las pequeñas propiedades, cercadas, se evitaría, además, que los ganados de todos entraran «a despojarlas» al tiempo de aprovechar los pastos de las rastrojeras. Cuando abundaban los jornaleros y eran tan graves las situaciones de paro estacional, no se comprende cómo el cultivo podía ser imperfecto si dar más labores fuese conveniente para quienes dirigían las explotaciones propias o arrendadas. El paro estacional era más grave en otoño e invierno —que eran las épocas de barbechar y sembrar— y en la primavera, época de escardar las mieses. El cultivo tampoco podía ser imperfecto por falta de yuntas, pues hubo suficientes pastos y ganados en los casos en los que se espaciaron las siembras cuando los terrazgos se dividieron en varias hojas. Por ello, si el cultivo era imperfecto y limitado o débil hubo de ser porque así lo aconsejaban la calidad de la tierra, el abonado conveniente de la misma y el régimen de lluvias. Cada cultivador es de esperar que hiciese lo que le convenía, pues no hay razón de que fuese de otro modo.

Condicionantes de Jovellanos al escribir el «Informe sobre la ley Agraria»

Jovellanos no cree que es intrépido al pensar derogar todas las leyes que se oponen «a los progresos del cultivo», o que se declare «la entera disolución» del Honrado Concejo de la Mesta por considerar perniciosos para la agricultura los privilegios de que gozaban los dueños de ganado trashumante. Cree que es prudente y que fue cauto al escribir el *Informe*. Dice saber que «el estado moral de las naciones no es uno, sino tan diverso como sus gobiernos», por lo que «no todas se pueden proponer un mismo término en sus mejoras». Para «acercar las naciones unas a otras» cree que es necesaria la «comunicación de ideas» entre ellas y la paz general que la haga posible. Se podrá conseguir si se remueven «los estorbos que se oponen al progreso de las luces», lo que exige actuar lenta y oblicuamente, mejorando los institutos de enseñanza, dirigiéndolos a conocimientos que se acerquen al fin, desviándolos de las ideas que se les oponen». Entretanto, cada nación deberá trabajar por la mejora de «su sistema, aunque erróneo», con el fin de «acercarse más a otro mejor o menos malo». En economía, el camino a seguir consiste «en disminuir las leyes al mínimo posible» y «en dar a la propiedad individual de la tierra y del trabajo el máximun posible», dejando «que el interés personal siga en acción, y buscar en él el estímulo que necesariamente se espera de leyes y reglamentos». Será necesario también «difundir los conocimientos de que pende la perfección de todas las artes útiles y particularmente de la agricultura, la primera y más importante de todas». Así, en lo agrario, «en vez de gracias y franquicias y sistemas de protección parcial» Jovellanos propone fomentar «por medio de caminos, canales de riego, franquicias de ríos, desecación de lagos, repartimiento de tierras públicas incultas». Este es su verdadero pensamiento. No lo expu-

so con toda claridad en el *Informe sobre la ley Agraria*, al escribir a nombre y por encargo de la Real Sociedad de Amigos del País, que no hubiera aprobado estas ideas. Que las aprobara era, para Jovellanos, «importante», no sólo por darles un peso de autoridad al hacerlas suyas la corporación, sino porque sólo así podían esperar ver «la luz pública y alguna aceptación» (35).

Las posibilidades de aplicar los principios que expuso Jovellanos en el *Informe sobre la ley agraria* estaban limitadas no sólo porque hubiera quienes no los aceptaban sino también por las repercusiones imprevisibles que hubiera tenido derogar, de una vez, todas las leyes que se oponían o limitaban la acción del interés individual.

A los grandes males, cree que hay que aplicar grandes remedios. Sabe que es necesaria toda la constancia de la Corona «para derogar tantas leyes, para desterrar tantas opiniones, para acometer tantas empresas y para combatir a un mismo tiempo tantos vicios y tantos errores». El esfuerzo ha de ser «tanto o más vigoroso cuanto su aplicación debe ser simultánea, so pena de exponerse a mayores daños». Al proponer medidas radicales, Jovellanos caerá en la utopía de pensar que cabe derogar leyes y suprimir instituciones sin que ello origine perturbaciones que desemboquen en una conmoción violenta que haga retroceder en todo lo actuado. Él piensa que «la ley de amortización», la que prohibiera adquirir a las manos muertas, debería promulgarse antes de poner en venta las tierras comunes, para impedir que entraran en la propiedad eclesiástica. Sin esta ley de amortización, sin que se prohibiera vincular y sin que se suprimieran los pequeños mayorazgos quedaría sepultada «insensiblemente» en manos eclesiásticas «aquella inmensa porción de propiedad que la amortización civil

(35) Carta cit. a Jardines (Hardings), en la nota 32.

salvó de su abismo». Respecto a la persistencia de los privilegios de que gozaban los dueños de ganado trashumante, piensa que no habrían de tener efecto si se permitiera el cercamiento de tierras. Los canales de riego de poco habrían de servir si no se autorizaba que los dueños de tierra pudieran aprovecharla exclusivamente, cercándola. Y, así, todo: «la construcción de puertos reclama la de caminos, la de caminos la libre circulación de frutos, y esta circulación un sistema de contribuciones compatible con los derechos de la propiedad, y con la libertad del cultivo». Sabe que, «en la política», como en la naturaleza, todo «está enlazado», por lo que «una sola ley, una providencia mal a propósito dictada, o imprudentemente sostenida, puede arruinar una nación entera». Era el momento de «derogar y corregir», más que «de mandar y establecer». Por ello, Jovellanos propondrá «derogar de un golpe» las leyes que él califica de «bárbaras» y que «condenan a perpetua esterilidad tantas tierras comunes». También habrá que impedir el progreso de las vinculaciones y de la amortización para que la propiedad particular no esté expuesta «al cebo de la codicia y de la ociosidad» que estancan la propiedad privada «en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas» con lo que encarecen la propiedad libre y sus producciones, y «alejan de ella los capitales y la industria de la nación». Igual habrá de hacerse con los privilegios de la ganadería trashumante, resultado de preferir «las ovejas a los hombres, por cuidar más de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan». Era preciso derogar las leyes que impedían la libre circulación de los frutos y las que los gravaban directamente en su consumo. Además de abolir todas las leyes que limitaban o impedían la acción del interés personal, era y es necesario educar a la *clase propietaria* «en los útiles conocimientos sobre que se apoya la prosperidad de los estados», lo mismo que mejorar la instrucción de los

campesinos para que pudiesen recibir «alguna luz de las investigaciones de los sabios». Con todo ello, Jovellanos cree que será posible «levantar la nación a la más alta cima del esplendor y del poder» y a sus pueblos «al último punto de la humana felicidad».

El *Informe* de Jovellanos se difundió entre los hombres ilustrados de la España de finales del siglo XVIII y de comienzos del XIX. Unos, lo compraron. Otros lo recibieron prestado de sus amigos. Martín Fernández de Navarrete, en mayo de 1796, escribe a Jovellanos diciéndole haber dado su ejemplar «a leer a varios curiosos, por cuyas manos anda corriendo». Parece que todos le daban mil gracias por haberles prestado «una obra de tanto mérito y de consecuencias tan provechosas al bien general de la nación». Se complace del «aprecio universal» que tiene el *Informe* y de «los conocimientos que su lectura difunde entre lo hechicero de su estilo» (36). Jovellanos vio cumplido su deseo de difundir las ideas del *Informe*, que quería que circulase junto con el que dedicó a espectáculos y diversiones, porque pensaba que ambos podrían «mejorar la opinión del público en dos objetos enlazados con su felicidad». Aunque la Real Academia de la Historia había acordado la publicación del segundo, Jovellanos no lo permitió, al fin, escarmentado por la «ruin persecución» que le había originado el primero, sobre el que la calumnia ennegreció sus principios y sus intenciones. En 1800 pensaba Jovellanos que los tiempos eran buenos para meditar y escribir, pero todavía no para publicar. Aunque los libros y la pluma seguían siendo para él «los primeros elementos» de su felicidad, pensaba que, si algo produjeran por entonces, habría de ser para otra generación menos distante de sus principios. Que fuera así no le parece una desgracia: «se escribe mejor —concluirá— cuando se escribe para la

(36) *Obras completas de Jovellanos, cit.*, III, pág. 218.

posteridad» (37). El *Informe* fue admirado por los amigos de las luces. Lo atacaron quienes no querían cambios. Jovellanos se debatió entre la complacencia de los elogios y el miedo de la persecución. Sus principios, en efecto, los aplicó la posteridad, aunque no como él hubiera querido y como él había propuesto en el *Informe sobre la ley agraria*. Alteraciones políticas y guerras civiles no favorecieron el respeto a la propiedad privada ni la acción libre del interés individual.

(37) Carta de Jovellanos a Rafael de Floranes. *Obras Completas, cit.*, III, págs. 542-554.

EL INFORME DE LEY AGRARIA Y SU AUTOR EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO

Por

Vicent Llombart (*)
Universidad de Valencia

Desde una perspectiva actual el primer mérito destacable del autor del *Informe de Ley Agraria* estribó en transformar lo que pudo quedarse en un simple y efímero dictamen oficial de asesoramiento al gobierno —al Consejo de Castilla en particular— en una de las obras de mayor notoriedad y relevancia de la historia del pensamiento económico moderno en España. Como ocurre a menudo en la historia intelectual de los libros valiosos esa clase de transformaciones superan las expectativas y aun los presentimientos de los propios autores. Así, cuando en la noche del 21 de abril de 1794 y tras dos años y medio de redacción en su estimada torre de la gijonesa casona familiar de Cimadevilla, Jovellanos dió por con-

(*) Este ensayo se inscribe en el contexto del proyecto de investigación de la DGICYT, PS94-0182.

cluido el último repaso al manuscrito del *Informe*, no podía imaginar las vicisitudes que experimentaría la obra. Como tampoco la podía imaginar al conseguir la pronta aprobación del texto por la Sociedad Económica Matritense (institución que se lo había encomendado siete años antes) y su publicación íntegra en el tomo quinto de las *Memorias* de la entidad en 1795 (1). En aquellos momentos iniciales, intuía que era un escrito innovador y arriesgado para lo tiempos que corrían: máxime al encontrarse en desgracia política desde que fuera precipitadamente desalojado de la Corte en 1790. Sabía del esfuerzo personal empeñado: «ella ha ocupado todos los instantes que pude robar a mis primeras obligaciones; ...y es lo mejor que yo he podido hacer, y lo más a que pude llegar», confesaba a su amigo Guevara Vasconcelos (2). Era consciente del amplio cúmulo de conocimientos que había vertido en ella: «una obra que reúne cuanto sé en materia de economía civil», afirmaba poco antes de concluir la (3). Confiaba en que una vez publicada tuviera alguna influencia en el gobierno (confianza que decrecería con el transcurso del tiempo) y sobre todo en la opinión pública. Y anhelaba obtener por todo ello un reconocimiento intelectual y una rehabilitación política que tal vez pudiera substraerle del relativo ostracis-

(1) El título completo de la obra fue: *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria, Extendido por su individuo de número el Sr. Gaspar Melchor de Jovellanos, a nombre de la Junta encargada de su formación, y con arreglo a sus opiniones. Con Superior Permiso. Madrid: en la Imprenta de Sancha, Impresor de la Real Sociedad. Año de MDCCXCV*. Se insertó dentro de las *Memorias* de la Sociedad Económica (1795) con portada y paginación específicas de modo que pudiera difundirse también de forma separada.

(2) «De Jovellanos a José Guevara Vasconcelos», Gijón, 28 de mayo de 1794, *Obras Completas*, II, pp. 639-40.

(3) «De Jovellanos a Carlos González de Posada», Gijón, 8 de junio de 1793, *Obras Completas*, II, págs. 567.

mo gijonés en que se hallaba. Sin embargo, Jovellanos no podía en absoluto sospechar la duradera y oscilante vida futura de su reciente creación, ni el crédito que merecería como uno de los logros más notables y sugerentes de la ilustración española.

La vitalidad póstuma del *Informe*

Más allá de las intenciones conscientes e inconscientes que impulsan al autor, una vez escrita y publicada la obra adquiere una vida autónoma de su creador: la que le otorgan sus lectores sucesivos (4). Durante los doscientos años transcurridos desde su aparición pública, que ahora conmemoramos, no han faltado lectores al *Informe de Ley Agraria*. Lectores abundantes y variados que en el transcurso del tiempo han ido formulando interpretaciones de muy distinta naturaleza y finalidad: lecturas ilustradas iniciales; lecturas políticas desamortizadoras; lecturas delatorias, inquisitoriales y prohibitivas; lecturas tradicionalistas, progresistas o de equilibrio; lecturas halladoras de idearios burgueses o de idearios aristocráticos; lecturas económicas encasilladoras de la obra en el (post)mercantismo, el *laissez-faire* o la fisiocracia. Cabe subrayar que la mayor parte de tales lecturas tuvieron lugar después del fallecimiento del autor, tras el homenaje y recomendación favorable de las Cortes de Cádiz en febrero de 1812. Es como si el *Informe* hubiera trascendido a su propia época, y al resurgir en manos de sus lectores sucesivos fuera desgajado también de sus ideas e intencionalidad genuinas y acomodado a las causas, pasiones e intereses de los sucesivos tiempos. (La frecuencia de tales usos en la historia de las ideas impide alarmarnos en demasía y quizá nos anima a convertir esas deformaciones en propio objeto de análisis.)

(4) PAZ, Octavio (1982), p. 14.

La variada y sugestiva vitalidad póstuma del *Informe* se vio favorecida por el amplio número de reediciones de que fue objeto a lo largo de los años, y que en sí mismas constituyen un indicador adicional del interés suscitado por el mismo. Es más, existe margen suficiente para afirmar que el *Informe* es la obra más reeditada de la historia moderna del pensamiento económico español: más de veinte ocasiones entre 1795 y 1995 en lengua castellana y cinco traducciones a los principales idiomas europeos durante las dos primeras décadas del siglo XIX (5). La distancia con otras obras destacadas del periodo comprendido entre 1700 y 1950 es considerable, especialmente en cuanto al número de ediciones españolas. Pongamos sólo tres ejemplos significativos de obras notorias: la *Theórica y Práctica de Comercio y Marina* (1724) de Gerónimo de Uztáriz experimentó cuatro ediciones en castellano y cuatro traducciones, el *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774) del conde de Campomanes seis y cuatro, respectivamente, y el *Curso de economía política* (1828) de Alvaro Flórez Estrada nueve ediciones castellanas y una traducción francesa (6). Aunque ampliáramos el estudio bibliográfico, difícilmente

(5) No existe un estudio completo de las numerosas ediciones del *Informe*. En su *Bibliografía del siglo XVIII* el profesor Aguilar Piñal (1989), pp. 694-6, cataloga once ediciones entre 1795 y 1968. Pero teniendo en cuenta las abundantes ediciones recientes y algunas otras anteriores habría que añadir unas diez ediciones más en lengua castellana. Tampoco se ha analizado la apreciable difusión internacional que alcanzó el *Informe* en las décadas posteriores a su publicación entre 1806 y 1816 fue traducido en cinco ocasiones a los principales idiomas europeos y reseñado por revistas y autores de gran relieve. Los detalles sobre esta cuestión, que supera el objeto del presente ensayo, pueden encontrarse en el estudio preliminar («Jovellanos, el *Informe de Ley Agraria* y la economía política ilustrada») a la edición del *Informe* y otros escritos económicos del asturiano de próxima aparición en la colección de Clásicos del pensamiento económico español (Instituto de Estudios Fiscales).

(6) Vid.: G. FRANCO (1968), p. XX-XXII; LLOMBART (1992), pp. 378-9 y ALMENAR (1980), p. CXXIII.

podríamos negar al *Informe* de Jovellanos la característica de ser la obra económica española más editada, comentada y discutida, y probablemente más leída, de los tres últimos siglos (7). Incluso es posible apreciar un interés temporal creciente por ella, atendiendo a la multiplicación de investigaciones y publicaciones consagradas a las ideas económicas y al *Informe* de Jovellanos en las décadas recientes, y particularmente en los últimos años (8).

De acuerdo con la afirmación de George Stigler de que el tiempo identifica a los economistas que vale la pena leer (9), nos encontramos ante la evidencia de que a nivel español el tiempo pasado y presente ha identificado inequívocamente el interés de Jovellanos y su *Informe*. Ahora bien, constatada la indudable vitalidad de la obra surgen una serie de cuestiones de relieve sobre el significado que podamos conceder a la misma: ¿Cuáles

(7) Habría que remontarse a algunas de las principales obras económico-morales del siglo XVI —como el *Comentario resolutorio de cambios* de Martín de Azpilicueta— o algunas agronómicas del XVII —como la *Agricultura General* de Alonso de Herrera— para encontrar un número de ediciones superior, aunque evidentemente en unas condiciones históricas distintas y respecto a unas obras de naturaleza también diversa.

(8) Hace ya algunos años, Lilian RICK (1977) publicó un amplio estudio de *Bibliografía crítica de Jovellanos (1901-1976)* que contenía en su primera parte un interesante «Ensayo sobre los estudios dedicados a Jovellanos». Con posterioridad las ediciones de los escritos del asturiano y la bibliografía sobre su pensamiento económico se han multiplicado considerablemente: cabe citar al respecto la nueva edición en curso de las *Obras Completas* por José Miguel CASO (1984-1994), de la que ya han aparecido seis volúmenes, y los libros recientes de Javier VARELA (1988), Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ (1988), José Luis FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (1991) y Fernando BARAS (1993). Es imposible detallar, sin sobrecargar en demasía la presente nota, la muy amplia gama de artículos y estudios monográficos recientes sobre el *Informe* y las ideas económicas de Jovellanos, aunque en una primera aproximación pueden destacarse los de John POLT (1976), MARTÍNEZ CACHERO (1976), Gonzalo ANES (1988 y 1994), Manuel Jesús GONZÁLEZ (1988a y 1988b) y Rafael ANES (1988 y 1994).

(9) STIGLER (1987), p. 167.

podieron ser las razones del éxito? ¿Existe correlación entre la difusión de una obra y su calidad analítica? ¿Por qué un libro no contemplado en las histortas actuales del análisis económico ha interesado (y sigue interesando) tanto en España? ¿Cuál es, en definitiva, el lugar del *Informe* en la historia del pensamiento económico español y europeo? No pretendo ahora contestar detalladamente a las cuatro cuestiones; mi interés principal es apuntar la distinción entre los niveles externos e internos de la historia de un libro y sus posibles complejas interrelaciones. Ciertamente que entre las razones del éxito del *Informe* se encuentran factores que podríamos denominar extra-analíticos: la calidad literaria del escrito, la crítica mordaz a las instituciones feudales, el mensaje político gradualmente liberalizador, la claridad y sencillez aparente de las recomendaciones, la importancia ideológica y política (además de económica) de la cuestión agraria en la historia española, el seductor influjo de algunas ideologías económicas actuales y hasta la simpatía evocada por los maltratos y desventuras sufridos por el autor en el atormentado tramo final de su vida. Pero también es cierto que el *Informe* era un obra de «economía política» o «economía civil» en el sentido que tenía el término en aquella época de guía del gobernante para el progreso económico de la sociedad. Su objetivo principal era argumentar y recomendar un programa político de reforma agraria (por lo que es natural que factores políticos e ideológicos afectaran a su difusión) y no pretendía presentar un tratado general de economía ni contribuir al avance de la teoría económica. ¿Cómo apreciar, pues, la calidad de la obra y su posible incidencia en el éxito cosechado?

Parece evidente que para abordar el problema de apreciar la calidad de una obra de las características del *Informe*, que no contiene innovaciones analíticas puras,

no es de mucha utilidad el procedimiento tradicional en la cultura anglosajona —y no por simplista menos divulgado fuera de ella— de identificar calidad a ‘originalidad teórica’, como ya señalara Schumpeter (tanto la carencia de innovaciones como el simplismo del procedimiento) (10). Tampoco nos llevaría muy lejos el enfoque anacrónico de valorarla como mera precursora de ideas actuales o el de reducir la cuestión a la simple aplicación política inmediata de sus propuestas. Posiblemente, el procedimiento más sugestivo sea el tratar de ubicar adecuadamente al *Informe* y a su autor en la historia del pensamiento económico, entendida en un sentido amplio que considere a la vez el texto y el contexto, así como otros textos y otros contextos de referencia. Ese es el objeto principal que se pretende introducir en las páginas siguientes: o sea, restituir el *Informe* en su época —en su ambiente intelectual y político, en sus fuentes visibles e invisibles, en los retos específicos que pretendía abordar, en las ideas de sus contemporáneos españoles y foráneos...— para poderlo valorar más apropiadamente en el presente y, en su caso, poder apreciar comparativamente las diferentes lecturas que se han ido sucediendo. El destacado lugar ocupado por el *Informe* en el conjunto del pensamiento económico (y no económico) de su autor y el notable relieve intelectual de Jovellanos en el conjunto de la ilustración española, permiten abrigar la esperanza de que los resultados del análisis pudieran enriquecer la propia perspectiva española de la historia del pensamiento económico y contribuir a perfilar las visiones actuales sobre la historia intelectual de nuestro país que de alguna forma envuelve a aquella.

(10) SCHUMPETER (1971), pp. 214-5 respecto a la carencia de innovaciones en Jovellanos. Y SCHUMPETER (1967), p. 375 sobre las ironías de Myrdal acerca de la obsesión anglosajona por la originalidad innecesaria.

Un fruto culminante y tardío de la economía política ilustrada

La restitución plena del *Informe de Ley Agraria* y de Jovellanos a su mundo requeriría reconstruir con cierto detalle la biografía del autor, la génesis histórica de la obra y la incidencia de sus ideas en la reforma agraria ilustrada; aspectos que afortunadamente han sido ya abordados en los dos estudios precedentes y en el que sigue, escritos por consumados especialistas. Me ceñiré pues a indicar algunos rasgos complementarios de la atmósfera intelectual y política existente en los momentos de aparición de la obra, en especial en relación con la situación y evolución de la economía política en la época de la ilustración.

Quizá convendría empezar advirtiendo que Jovellanos no fue un economista en el sentido estricto o moderno del término, un economista sin más, entre otras razones porque su doctrina «nunca estuvo resabiada del miope especialismo contemporáneo, ni desligada de la realidad en que nacía», como indicó con precisas palabras el profesor Naharro (11). Una curiosidad insaciable y hasta cierto punto enciclopédica [aunque no enciclopedista (12)] y un persistente sentido reformador a la búsqueda de las ideas de mayor utilidad social, impulsaron su visión de mundo —del mundo de la naturaleza, de la sociedad, de la literatura, de las ciencias y de las artes— y conformaron uno de los horizontes intelectuales más vastos de la España del siglo XVIII. El *Informe de Ley Agraria* y el resto de sus escritos económicos constituyen sólo una parte, notable pero reducida, de una amplia y diversa obra conjunta. Al menos en cuatro géneros dis-

(11) NAHARRO (1947), p. 65.

(12) «Fue enciclopédico sin ser enciclopedista» afirmó Valentín ANDRÉS ALVAREZ (1955), p. 10.

tintos —literatura, economía, educación y política— sus producciones están entre los mejores textos producidos en la España de su época, y no cabe duda de que las inevitables investigaciones parciales siempre se beneficiarían al tener en cuenta la singular amplitud de horizontes del gijonés y la intencionalidad convergente de las distintas secciones de su obra.

Entre otros aspectos, Jovellanos compartía con la atmósfera intelectual y política de su tiempo la concepción utilitaria de la economía como instrumento básico —junto con la educación y el buen gobierno— para el progreso social. La economía era la principal «ciencia del gobierno» pues nada menos «que enseñaba a gobernar los hombres y hacerlos felices» (13). La secular concepción política de la economía experimentó un notable resurgimiento en la España de la segunda mitad del siglo XVIII, transformándose en una especie de *fe ilustrada* en los efectos saludables de la economía política como *ciencia del buen gobierno*. A lo largo del reinado de Carlos III (1759-1788) esa renovada *fe* germinó progresivamente —ganando acólitos, predicadores y hasta lugares de culto, pero también condenas y descalificaciones— al amparo de las buenas relaciones mutuas entre la monarquía y los escritores económicos y de los avances que se estaban produciendo en los estudios de economía por toda Europa. Surgió entonces la primera generación de economistas ilustrados españoles (Campomanes, Olavide, Enrique Ramos, Romá y Rosell, Arriquibar, Danvila y Villagrasa...) que ofrecieron sus principales obras entre 1765 y 1780, participaron activamente como *insiders* o como asesores de un gobierno que consideraron ilustrado y establecieron las raíces intelectuales y el ideario económico en que se desenvolvería el pensamiento de Jove-

(13) JOVELLANOS (1789). p. 98.

llanos (quien perteneció a la generación siguiente, como más adelante observaremos).

Y surgieron también por toda España desde 1774-75 —generalizando a impulso de Campomanes la experiencia iniciada por la Bascongada diez años antes— las Sociedades Económicas de Amigos del País; instituciones que venían a reflejar, y al mismo tiempo impulsar, las estrechas relaciones entre el gobierno ilustrado y la economía política del periodo. Una doble característica de estas peculiares instituciones se debe destacar a los presentes efectos: las Sociedades fueron órganos de cultivo y cajas de resonancia de las ideas de la mayoría de los ilustrados (en especial de las ideas económicas) y al mismo tiempo instrumentos de un gobierno que buscaba apoyo y asesoramiento en esa minoría ilustrada. Tal dualidad aparecía con la mayor evidencia en el caso de la Sociedad Matritense, la más próxima al poder y a los círculos ilustrados que rondaban la Corte, y que sería precisamente la que impulsaría y albergaría el futuro *Informe* de Jovellanos. En buena medida, puede considerarse el *Informe* como una de las máximas expresiones de esa vinculación entre gobierno, Sociedades Económicas y economía ilustrada, pues se trataba de un dictamen solicitado por el Consejo de Castilla a la Matritense y a su vez encomendado por ésta a Jovellanos. Su aparición ponía de manifiesto con claridad cómo esa demanda político-institucional de ideas económicas no era algo viciado en su origen sino que podía contribuir (como ya había contribuido en otros casos) a la elevación de los conocimientos económicos y, en su caso, a la mejora de la acción pública; y en sentido inverso revelaría también que en ausencia de ese estímulo político externo una obra cimera del pensamiento ilustrado probablemente nunca se hubiera materializado. Cabe advertir ahora que al estudiar en los próximos apartados sus fuentes inte-

lectuales observaremos razones adicionales para considerar el escrito de Jovellanos como una singular culminación intelectual de las ideas económicas de la ilustración española. Pero diversas razones de relieve conducen a recalcar previamente que el *Informe* no sólo fue un fruto *culminante* de la economía política ilustrada, sino también un fruto *acompañado* y un fruto *tardío*.

Jovellanos (1744-1811) pertenece cronológicamente a la generación siguiente a la de Campomanes (1723-1802) y Olavide (1725-1803). En cierto sentido, podemos afirmar que encabeza una segunda generación de economistas ilustrados españoles en la que gozaría de una nutrida y en varios casos excelente compañía: Valentín de Foronda, Francisco Cabarrús, Jose Alonso Ortiz, Vicente Alcalá Galiano, Ramón Campos, León de Arroyal, Normante y Carcavilla, Ignacio de Asso y un largo etcétera (14). Estos autores compartirían los problemas y el espíritu de la época con Jovellanos, y ofrecerían una abundante cosecha intelectual durante el transcurso de los últimos quince años de la centuria, especialmente en la década final. Años en que también se produciría una notable intensificación en la introducción de las principales obras económicas europeas del siglo a través de sus traducciones al castellano: Genovesi en 1785, David Hume en 1789, Turgot en 1791, el Smith de Condorcet en 1792, las *Maximas generales* de Quesnay y la *Riqueza de las naciones* de Adam Smith, ambas precisamente en 1794 (15). Coincidiría así en ese último año el momento

(14) No existe aún un estudio de conjunto del pensamiento económico del siglo XVIII que nos pudiera especificar el alcance de esa relación de escritores económicos. Pero teniendo en cuenta los estudios disponibles sobre Cataluña, Aragón, País Vasco, Galicia y Valencia al menos nos hemos dejado fuera a Capmany, Caresmar, Arteta, Anzano, Villalva, Generés, Heros, Uría, Sánchez, Pereyra, Sempere, Sisternes, Valcárcel y Salas. Puede verse: LLUCH (1973), DOPICO (1978) y ASTIGARRAGA-BARRENECHEA (1987).

(15) REEDER (1973), pp 67-72.

de máximo nivel en la recepción del pensamiento económico europeo con la finalización del *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos, la publicación del segundo volumen de las *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-Política* de Foronda y el arranque de las *Cartas sobre los obstáculos... a la felicidad pública* de Cabarrús, por citar sólo tres casos notables.

Así pues, el *Informe de Ley Agraria* nació muy bien acompañado (como de buena compañía disfrutó su autor), en un ambiente intelectual en relación con la economía política inusitadamente rico y en el que las distancias de España con el resto de Europa parecían ser reducidas (probablemente menores que en otras épocas de la historia moderna). Es como si aquella *fe ilustrada* en la economía política como *ciencia del buen gobierno* que había germinado durante el reinado de Carlos III, aquellos fundamentos intelectuales establecidos por la primera generación de economistas ilustrados y aquellas plataformas institucionales de «amigos del país» impulsadoras del cultivo de los estudios económico-políticos, hubieran necesitado de una cierta rodadura y de una nueva generación de economistas para consolidar sus logros y comenzar a mostrar el alcance posible de la operación. De momento, tal alcance parecía prometedor: en 1794 se había conseguido proporcionar valiosos frutos propios y hacer viable, a pesar de los peligros inquisitoriales que sin duda acechaban, el disfrute de las más escogidas producciones económicas del pensamiento europeo.

Resulta curioso y significativo al respecto que Jovellanos, miembro destacado de esa segunda generación, publicara en 1789 un encendido *Elogio de Carlos Tercero* (16) —obra que constituye además una pieza clave en

(16) También CABARRÚS (1789) publicó en la misma fecha otro *Elogio de Carlos III, Rey de España y de las Indias* que si bien fue una apre-

la evolución de su pensamiento político y económico. Más que un elogio del rey pareció tratarse de un *elogio del reinado de la economía política* en tiempos de Carlos III (17). El fervor de Jovellanos por las portentosas propiedades de la economía política como una de las fuentes principales del progreso no tiene parangón en la época, ni tampoco el ardor de su identificación con la monarquía: «la ciencia económica te pertenece exclusivamente a tí, y a los depositarios de tu autoridad» exclamaba dirigiéndose a Carlos III. En lugar de un *rey filósofo*, Jovellanos parecía reclamar un *rey economista* que emprendiera la tarea de *economizar* a los gobernantes, magistrados y aun al conjunto del reino. Era la propagación de las «luces económicas», la difusión de «ciencias útiles, principios económicos y espíritu general de ilustración» por una monarquía ilustrada la que había posibilitado notables progresos durante el reinado recién concluido; y ahora sólo restaba continuar por la senda trazada. Ese constituía el tema central desarrollado por Jovellanos en el seno de una formulación que podríamos denominar de *absolutismo ilustrado* (o *absolutismo económico*) para el progreso. Así pues, el entusiasmo general por el progreso y las reformas económicas que recorrió Europa en los años anteriores a la Revolución Francesa, como indicara Schumpeter (18), alcanzó una de las cimas más elevadas y elocuentes con el *Elogio de Carlos Tercero*, publicado precisamente el año en que se desencadenó aquella Revolución.

Nada más alejado de los deseos e ideas de Jovellanos en 1789, ni de los de cinco años después, que plantear

ciación positiva del reinado también es cierto que sería al poco tiempo denunciado a la Inquisición.

(17) Lucienne DOMERGUE (1971), p. 274 ya indicó que por su contenido la obra merecería haberse titulado «elogio de la economía civil».

(18) SCHUMPETER (1971), p. 162.

una discordancia de relieve con las aspiraciones, realizaciones y espíritu de la época de Carlos III, Campomanes y Olavide. Mirado de cerca, el problema resultó ser más complejo y paradójico, prácticamente al revés de como se ha entendido a menudo. No puede olvidarse que la de Jovellanos acabaría siendo la última generación ilustrada española: aquella que alcanzaría su madurez intelectual precisamente en el turbulento ocaso del siglo llamado de las luces. Cuando en 1794, al cumplir los cincuenta años, Jovellanos consigue culminar sus dos principales obras ilustradas —el Real Instituto Asturiano y el *Informe de Ley Agraria*— diversos acontecimientos comenzaban a imputar un cierto cariz *tardío* a la ilustración. Carlos IV, María Luisa y su valido Godoy no parecían reunir las condiciones idóneas para dirigir el gobierno ilustrado que Jovellanos había reclamado cinco años antes y seguía reclamando desde su apartamiento gijonés. El año precedente, España había entrado en un largo periodo de guerras que aumentaba las diferencias con el reinado anterior y reducía el margen de maniobra, y que venía a reflejar la cuestión esencial de que nuestro país se encontró inexorablemente inmerso en la estela bélica de la Revolución Francesa. En un sentido político e ideológico el ocaso del siglo de las luces no pudo ser más conflictivo y turbulento para los propios ilustrados.

La generación de Jovellanos, la nutrida segunda hornada de economistas ilustrados españoles, resultó ser la generación de la *ilustración tardía*, de una ilustración aún reformista en tiempos de revolución. Como resultado de sus propios esfuerzos y del terreno abonado por la generación previa alcanzó unos logros intelectuales notables y abundantes en las postrimerías del siglo de las luces; unos tiempos que sin embargo eran poco propicios para la aplicación de las «luces económicas», para encontrar un gobierno ilustrado dispuesto a llevar a cabo

su programa reformador, su «economía civil». Y el *Informe de la Ley Agraria*, a su vez, se reveló como un fruto doblemente *tardío* de aquella ilustración: fue uno de los logros culminantes de la economía política ilustrada española que maduró un poco a destiempo, una propuesta que no encontró las condiciones más oportunas para su mejor acogida política inmediata; pero así mismo fue un logro que trascendió a su tiempo, mostrando una retardada persistencia alcanzable sólo por aquellas escogidas obras que se continúan saboreando y utilizando para fines diversos doscientos años después.

La cuestión de las fuentes intelectuales del *Informe*

Cuenta el bien informado Ceán Bermúdez que Jovellanos, tras recibir de la Sociedad Matritense en septiembre de 1787 el encargo de redactar el *Informe de Ley Agraria* y no considerando suficiente la documentación suministrada por la entidad, «se dedicó a la lectura y extracto de los autores que habían escrito sobre todos sus ramos [de agricultura], y pidió noticias a muchos sujetos de casi todas las provincias del reino e hizo un sinnúmero de apuntaciones de lo que había visto y observado en los pueblos y terrenos por donde había andado» (19). Sin embargo, no se conocen evidencias directas de cuáles fueron esas lecturas, ni de las noticias recibidas o las personas consultadas. El propio Ceán indica que la falta de tiempo y sosiego originada por sus múltiples ocupaciones provocó que llegara a salir de Madrid en 1790 «sin haber podido empezar a extender el informe» (20). Algunas noticias sobre cultivos y técnicas agrarias reunidas en sus viajes comienzan a aparecer ese año en su recién

(19) CEÁN BERMÚDEZ (1814), pág. 148; citado por G. Anes (1969), p. 122.

(20) CEÁN BERMÚDEZ (1814), p. 148.

estrenado *Diario*, pero no existen en el mismo referencias explícitas al *Informe* hasta un periodo posterior. Sólo conocemos el dato de que el embajador español en Londres le remite en agosto de 1790 los tres tomos de la *Riqueza de las naciones* de Adam Smith, la *Filosofía moral* de Ferguson y un libro de Burke (21). De hecho Jovellanos no comenzaría efectivamente a redactar el *Informe* hasta los primeros días de 1792, y durante los dos años y medio que duró su elaboración, si bien ofreció algunas noticias sobre los avances del escrito, nada específico sobre las fuentes intelectuales que estaba utilizando en su redacción, con la única posible excepción de la edición de *Scriptores Rei Rusticae Latini* que pidió a la Matritense antes del verano de 1793 (22).

Como ocurre con frecuencia, una primera dificultad para aproximarse al conocimiento de las fuentes del *Informe* radica en la escasez de referencias específicas que proporciona el autor sobre el proceso de composición de su obra. No obstante, resulta lógico aceptar, una vez ordenadas y completadas, las indicaciones de su amigo y colaborador más próximo, y presuponer que Jovellanos tras recibir el encargo en 1787 se dedicó a la lectura de los escritores económicos y agrarios, a revisar la documentación proporcionada por la Junta de Ley Agraria de la Matritense, a documentarse sobre la situación general y territorializada de la agricultura española y a analizar la legislación agraria vigente y las diversas propuestas de modificación de la misma, en especial las contenidas en el *Expediente de Ley Agraria* (23). Aunque al no

(21) Estos libros habían sido encargados por Jovellanos al embajador Bernardo del Campo junto con los de HUTCHESON y BACON: «Del marqués del Campo a Jovellanos», Londres, 16 de agosto de 1790, *Obras Completas*, II, p. 410-12.

(22) «De Jovellanos a Carlos González de Posada», Gijón, 6 de julio de 1793, *Obras completas*, II, pp. 568-70.

(23) Por analogía pueden ser útiles las indicaciones que proporcio-

conocer testimonios directos sobre los contenidos y los momentos precisos de cada una de esas operaciones previsibles, deberíamos ser conscientes de que este tipo de análisis previo o *ex ante* de las fuentes, en el que naturalmente habría que incluir los datos disponibles sobre los conocimientos económicos del autor, se fundamenta en indicios y referencias indirectas que merecen ser tratados con particular cautela. Resulta también imprescindible abordar con detalle el análisis *ex post* de las fuentes del *Informe*, una vez se han reflejado éstas en el texto definitivo a través de referencias, notas a pie de página, alusiones explícitas o implícitas e incluso ocultaciones. Pero dejaremos ese tema para el próximo apartado.

El análisis de las fuentes intelectuales del *Informe* debería tratarse como una cuestión abierta, como un problema específico a dilucidar y del que extraer conclusiones peculiares sobre la obra y el autor, y no como un simple automatismo ratificador y encuadrador de la obra en un sistema de pensamiento o en un género literario previamente definido y cerrado. Presentar la evolución de las fuentes utilizadas y las influencias recibidas por Jovellanos hasta la redacción del *Informe* como un mero «camino hacia el liberalismo» confiere un marcado carácter teleológico al análisis que quizá lo desvirtúe; un análisis que partiendo por inercia del supuesto —el liberalismo— para interpretar unos datos —las referencias seleccionadas sobre las fuentes posibles de la obra— limita la operación a ajustar las fuentes y la propia obra a una plantilla predeterminada de cuya adecuación o

nó Jovellanos en la advertencia de su *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas* (1790) de que cuando recibió el encargo de la Academia de la Historia (que debía informar también al Consejo de Castilla) en junio 1786 se dedicó a recoger los hechos y noticias relevantes que andaban dispersos en crónicas, historias y otras obras de erudición, a la espera de una temporada más desahogada para poderlos trabajar. *Obras publicadas e inéditas*, BAE, I, XLVI, pág. 480.

legitimidad no se duda (24). Este método, que ciertamente puede revelar algunos datos interesantes, se desarrolla en un terreno como el de las fuentes e influencias intelectuales especialmente dúctil para resaltar con rapidez los aspectos más acordes con la plantilla inicial y subestimar los desacordes, para tomar la parte por el todo o la referencia particular por el influjo determinante. El reiterado éxito de esta concepción teleológica y un tanto unilateral en los estudios actuales sobre el pensamiento económico de Jovellanos, nos induce a apuntar inicialmente que el asturiano no fue un lector de pocas y encaminadas obras, que se sintiera deslumbrado y transformado por la última novedad recibida de Madrid, Londres o París, sino un lector tan infatigable como plural de libros de diversas épocas, materias y tradiciones intelectuales; un lector activo que discutía con los libros, se enfadaba con ellos, los aceptaba o rechazaba en todo o en parte, que leía todos los días y en todas partes (en la torre, en la chimenea, en los paseos, en los viajes...), que cuando no podía leer hacía que le leyeran y que a menudo realizaba lecturas en apariencia contradictorias, con resultados plurales. Identificar lectura (o simple posesión de un libro) con influencia e influencia con mera adhesión mimética, es uno de los mayores errores que se pueden cometer a la hora de interpretar las fuentes de Jovellanos (y de otros autores).

En el transcurso de su vida el asturiano llegó a formar al menos tres bibliotecas: una en la Sevilla de Olavide,

(24) La expresión «El camino hacia el liberalismo» es de VARELA (1988), pp. 111-17, quien considera que se produjo una «conversión smithiana» y una simultánea desestimación de los economistas ilustrados españoles para que Jovellanos se encontrara en condiciones de escribir el *Informe*. También POLT (1976), pp. 27-8, otro de los estudiosos que con más detalle ha abordado la cuestión, considera que a partir de un momento Jovellanos «rechaza los sistemas mercantilista y fisiocrático» para mostrar su acuerdo fundamental con Smith.

luego ampliada en Madrid; otra en Gijón al mismo tiempo que dirigía la del Real Instituto Asturiano; y la tercera durante la prisión mallorquina en Valldemosa y Bellver (25). Los estudios disponibles —el de Aguilar Piñal sobre su biblioteca sevillana de 1778 y el ensayo de reconstitución de *Las lecturas de Jovellanos* a partir de sus propias citas realizado por Clément— y las numerosas indicaciones de su *Diario* y correspondencia, confluyen en indicar, además de la pluralidad de fuentes, un gran peso de la tradición española (especialmente del humanismo del siglo XVI) y de la cultura clásica compatible no obstante con el conocimiento de las novedades del siglo en el terreno de las ciencias y el pensamiento (26).

Conocemos que en el campo de la economía política ya disponía en 1778 de las obras de los principales economistas españoles de los dos siglos anteriores (Azpilicueta, Villalón, Mariana, Molina, Moncada, Valle de la Cerda, Fernández Navarrete, Caxa de Leruela...) y del siglo XVIII (Uztáriz, Santa Cruz, Zavala, Ulloa, Campomanes, Ramos...), y una buena representación del pensamiento económico europeo (Hume, Cantillon, Montesquieu, Mirabeau, Galiani, Beccaria, Condillac, Forbonnais, Herbert, Bielfeld, Muratori...). Este elenco de eco-

(25) Interesantes detalles sobre estas bibliotecas y sobre Jovellanos como «Un paradigma de lectura ilustrada» pueden verse en SÁNCHEZ ESPINOSA (1994), pp. 33-59. Es curioso indicar que para la primera biblioteca Jovellanos aprovechó la subasta de los libros de los jesuitas sevillanos que se produjo tras su expulsión en 1767. El aprecio de Jovellanos por los libros fue tan intenso que incluso en los momentos finales de su vida pareció como si no quisiera desprenderse de una parte considerable de ellos: así en el inventario que se realizó de su último equipaje tras fallecer en puerto de Vega el 28 de noviembre de 1811 se hizo constar que transportaba nada menos que una colección de 265 obras en 387 volúmenes en varias lenguas (96 obras impresas en español, 66 en latín y griego, 39 en inglés, 23 en francés, 9 en italiano, una en portugués, y 31 manuscritas); en realidad se trataba de la última biblioteca de urgencia de un Jovellanos fugitivo de las tropas francesas.

(26) AGUILAR PIÑAL (1984) pp. 9-25; CLÉMENT (1980), pp. 267-74.

nomistas, que puede considerarse, junto con la relación personal directa con Olavide y Campomanes, como un punto de partida de las referencias intelectuales de Jovellanos en economía, formaban parte de las ideas económicas que circulaban en la España de Carlos III, y podía encontrarse esa misma combinación de escritores nacionales y foráneos (varios de ellos traducidos al castellano) en la biblioteca de Campomanes, posiblemente también en la de Olavide —con quien intercambió conocimientos y numerosos libros— y en las de otros economistas ilustrados (27).

En 1781 al dirigirse a la Sociedad Económica Asturiana (28) propone Jovellanos una selección de las obras que considera más útiles para el estudio de la economía política —«la ciencia del ciudadano y del patriota»— clasificándolas en tres apartados. En el relativo a las obras foráneas destacaba por su solidez y claridad el tratado de Condillac —*Sobre el comercio y el gobierno*, traducido en las *Memorias* de Miguel Suárez en 1778-1780, por delante del *Ensayo sobre el comercio en general* de Cantillon, que confiesa haber traducido en época pasada para uso particular (29); y recomienda en tercer lugar *El amigo de los hombres* de Mirabeau (1756) a utilizar en su versión francesa original o a través de los extractos y comentarios de la *Recreación política* de Arriquibar (1779). De las obras de los economistas españoles recomienda a Navarrete, Moncada, Alvarez Osorio y Martínez de Mata, del siglo XVII, y a Uztáriz, Argumosa, Ulloa, Santa Cruz,

(27) Sobre la biblioteca de Campomanes puede verse LLOMBART (1992), pp. 325-35; sobre Olavide puede verse la crítica de PERDICES (1992), pp. 47-63, al excesivo 'afrancesamiento' del análisis de DEFOURNEAUX (1959), pp. 476-91.

(28) «Discurso dirigido a la Real Sociedad de Amigos del País de Asturias sobre los medios de promover la felicidad de aquel Principado» (1781), *Obras publicadas e inéditas*, BAE, II, pp. 438-53

(29) Sobre esa traducción ESTAPÉ (1971), pp. 62-70.

Ward y las *Memorias* de algunas Sociedades, del XVIII. Y dedica un apartado específico a las «obras excelentes» de Campomanes: los discursos y apéndices sobre la industria y la educación popular y las respuestas fiscales sobre el comercio de granos y sobre la preferencia de la agricultura a la cría de ganados. La relación es un nuevo indicador de la pluralidad de fuentes del pensamiento económico de Jovellanos en 1781, de su plena inserción en la circulación de ideas de la época y de la importancia que concedía a Condillac y Campomanes (30).

Suele considerarse que conforme fue transcurriendo la década de los ochenta decayó la estima de Jovellanos por los economistas españoles, al mismo tiempo que se produce su descubrimiento y adhesión al sistema smithiano (31). Sin embargo, mirando las cosas de cerca no existen evidencias ni de lo uno ni de lo otro. En el *Elogio de Carlos Tercero* (1789), que es la prueba evocada para la primera afirmación, Jovellanos no criticaba en bloque a los escritores económicos españoles anteriores a él (lo que hubiera estado en abierta contradicción con la tesis básica del *Elogio*, a la que ya nos hemos referido). Consideraba que los economistas del siglo XVII (Deza, Leruela, Ciales, Pérez de Herrera, Navarrete, Moncada, Cevallos, Olivares, Osorio y Mata) aunque habían atinado en la denuncia de los males no acertaron en la determinación de sus causas. Los de la primera mitad del siglo XVIII (Santa Cruz, Uztáriz, Zavala, Ulloa y Ensenada)

(30) Para ser más precisos es necesario indicar que los libros de Condillac, Cantillon y Mirabeau eran presentados como «los más precisos» para el estudio de la economía, aunque Jovellanos afinmaba que hubiera podido «poner aquí una larga lista de los buenos libros económicos que han publicado en el presente siglo los ingleses y franceses» pero que se abstenía pues «andan en manos de todos los curiosos». La expresión no permite obtener conclusiones sobre los autores concretos a que se refería que, en cualquier caso, serían menos precisos que los citados.

(31) VARELA (1988), p. 113-7 y POLT (1976), p. 27.

habían elevado el nivel de los estudios económicos y ofrecido «más unidad y firmeza en sus principios», si bien todavía trataban «las materias económicas por sistemas particulares». Por último, dispensaba una cálida aprobación sin reparo alguno de las obras de los economistas del reinado de Carlos III [Bernardo Ward, Enrique Ramos y Campomanes (32)] y en general de los progresos alcanzados por la economía política durante esa época. En consonancia con su visión general, Jovellanos mantenía una perspectiva *progresista* de la historia del pensamiento económico español de los últimos dos siglos que le conducía a tener en muy alta estima los alcances recientes, aunque como es natural pudiera poseer alguna discrepancia en puntos concretos.

Sería posible pensar que el cambio de criterio de Jovellanos sobreviniera años después, quizá a partir del *Informe* terminado en 1794; pero independientemente de lo que indicaremos después respecto al contenido de la obra, podemos avanzar ahora una evidencia contraria que a pesar de su relevancia ha pasado sorprendentemente desapercibida. En 1798 en las memorias pedagógicas redactadas por Jovellanos para la reforma de los estudios que pretendía emprender durante su ministerio de Gracia y Justicia seguía defendiendo la necesidad de la enseñanza de la economía política y proponía una doble combinación de textos para su estudio: por un lado, la obra *Sobre el Comercio y el Gobierno considerados con relación recíproca* de Condillac junto con las de Uztáriz y Ulloa (estas últimas en lo relativo a los intereses españoles) y, por otro, la *Aritmética Política* de Arriquirar y «lo que se extracte de la *Industria popular* y sus

(32) Tal exuberancia de economistas (una veintena) en lo que en principio era un *Elogio* del rey me han hecho pensar en la posibilidad de que su autor se encontrara enfrascado en la lectura de los mismos para preparar el futuro *Informe*.

Apéndices, de Herrera, Ward y D. Miguel Suárez: todo acomodado a los asuntos propios» (33). No cabe duda, pues, de que cuatro años después del *Informe* Jovellanos se mantenía en una posición que podríamos denominar *conciliatoria* entre los economistas españoles y el pensamiento foráneo (34), y su aportación más notable no parecía haber sido el resultado de una iluminación repentina seguida de una conversión a un nuevo sistema que le hubiera hecho romper con sus posiciones anteriores. En cualquier caso, tampoco existen evidencias claras de su adhesión al sistema smithiano tal como ha sido descrita en la literatura, aunque dejaremos el análisis específico de la interesante relación entre el asturiano y el escocés para un apartado posterior, una vez hayamos analizado el interior del *Informe*.

Resulta de interés para la presente cuestión indicar que ya en 1787, cuando Jovellanos recibe el encargo de la Matritense de redactar el *Informe*, tenía esbozadas algunas de las tesis básicas que completará siete años después. En realidad, el encargo lo recibió tras exponer en la reunión de la Junta de Ley Agraria del 17 del septiembre de aquel año su criterio de que los males de la agricultura provenían principalmente de la legislación (35). En relación con ello Jovellanos redactó un importante y

(33) «Memorias pedagógicas. Plan para la educación de la nobleza y clases pudientes españolas» (1798), *Obras publicadas e inéditas*, BAE, V, p. 327. Al hablar de D. Miguel Suárez se estaba refiriendo a los 12 volúmenes de sus *Memorias Instructivas* (1778-1791) en las que se publicaron traducidos importantes textos económicos como los de Condillac, Necker y Turgot y abundantes memorias agrícolas.

(34) Incluso es posible encontrar los ecos de esta propuesta, aunque sin especificar autores, en las «Bases para la formación de un Plan general de instrucción pública» que Jovellanos compuso como miembro de la Junta Central en 1809 en el que volvía a insistir sobre la necesidad de la enseñanza de la economía política dividida en dos partes: «una que comprenda los principios del comercio considerado con relación al gobierno y tomado de la economía civil, y otra los principios y reglas prácticas de la profesión mercantil», *Obras publicadas e inéditas*, BAE, I, pp. 272-3.

poco conocido documento de «Comentarios a las causas de la decadencia de la agricultura de España según lo que exponen los Señores de la Junta de Ley Agraria» que constituye con siete años de antelación el embrión inicial del *Informe* (36). Los «Comentarios» no sólo calificaban y analizaban cada una de las cincuenta causas propuestas por los miembros de la Junta, sino que en la última parte del escrito establecían la tesis de que «del examen de las causas ya calificadas se infiere que la decadencia de la agricultura proviene de las leyes», que el «sistema económico de nuestra legislación» constituía el principal obstáculo a la prosperidad agraria. Continuaban insistiendo en la necesidad de establecer un nuevo sistema que asegurase la actuación del principio de libertad económica en el conjunto de las actividades agrarias, pues sólo restableciendo esa libertad se conseguiría el desarrollo de la agricultura. Enumeraban después las leyes específicas que se oponían a la libertad de la propiedad, del trabajo, del comercio y de la industria, enumeración que correspondía básicamente al contenido de los estorbos políticos (o derivados de la legislación) que presentará en la primera y más extensa parte del *Informe de Ley Agraria*. Así pues, el conjunto del documento contenía un esbozo de la tesis básica del *Informe* y un esquema de la principal clase de causas del atraso agrario; todo ello en 1787 y a partir de la reelaboración y discusión crítica de las cincuenta «causas de la decadencia» agraria propuestas por los miembros de la Junta. Existía también una línea básica de continuidad entre el análisis y la selección de causas específicas de Jovellanos y lo que

(35) G. ANES (1969), pp. 120-1.

(36) L. DOMERGUE (1971), apéndice III, pp. 297-305 publicó el documento como dos manuscritos separados de Jovellanos. En la edición que preparamos del *Informe* y otros escritos económicos del asturiano lo publicamos en forma integrada y realizamos un estudio detallado sobre este documento fundamental en la génesis del *Informe*.

habían mantenido Olavide y Campomanes años antes, aunque éstos no fueran tan lejos en la libertad de los arriendos que reclamaba el gijonés. En definitiva, fue el embrión de 1787, completado por los principios de «libertad, luces y auxilios» como fundamento de la actuación del gobierno que estableció en 1789 (37), el que iría adquiriendo cuerpo y rasgos definitivos en el proceso de gestación de 1792-94.

Ordenando y sintetizando lo dicho sobre el análisis *ex ante* de las fuentes intelectuales que pudieron fundamentar el proceso de elaboración del *Informe* nos encontraríamos, en primer lugar, con los amplios conocimientos económicos que Jovellanos fue acumulando desde su etapa de formación en la Sevilla de Olavide y desde la posterior en una Corte liderada intelectualmente por Campomanes; etapas en las que entró en contacto con las obras del pensamiento económico español (singularmente con las del peruano y del otro asturiano) y con las principales del pensamiento europeo, entre las que ocupaba un lugar destacado la importante obra de Condillac publicada en francés precisamente en 1776 y traducida dos años después al castellano. Índice y reflejo de esos conocimientos lo formaron los propios escritos que Jovellanos fue redactando durante esos años, aunque sólo llegara a publicar el *Elogio de Carlos Tercero* (1789), en el que exponía una historia *progresista* del pensamiento económico español de los siglos XVII y XVIII que impide aceptar la divulgada tesis de que su aprecio por el mismo había entrado en decadencia. En segundo lugar, como resultado de las sucesivas lecturas del voluminoso *Expediente de Ley Agraria* en la Junta Particular creada al

(37) Ese lema lo expuso en los dos escritos siguientes: «Dictamen sobre el embarque de paños extranjeros» (1789) e «Informe sobre un nuevo método para la hilaza de la seda» (1789), *Obras publicadas e inéditas*, BAE, II, L, pp. 74 y 69-70.

efecto por la Sociedad Matritense se elaboró un documento de cincuenta causas de la decadencia de la agricultura española que impulsó a Jovellanos a comentarlo críticamente a partir de sus conocimientos económicos y a elaborar en 1787 un primer esbozo embrionario de lo que sería el *Informe*. Y en tercer lugar, fue desarrollando ese esbozo a partir de 1792 con observaciones propias y al parecer de otros individuos sobre la situación de la agricultura española, y con sucesivas lecturas y reflexiones en su obligado retiro gijonés que, a pesar de todo, le proporcionó el tiempo y aislamiento necesarios para que su notable esfuerzo personal consiguiera hacer fructificar tales fuentes diversas.

Las fuentes en el *Informe*

Penetremos ahora en el análisis *ex post* de las fuentes del *Informe*, en la observación de los autores y obras a que Jovellanos decidió hacer referencia en el texto definitivo publicado en 1795. Dos advertencias previas serán precisas para situar la cuestión y posibilitar una valoración adecuada de las evidencias a exponer. En primer lugar, cabe recordar que en sus orígenes el *Informe* era un dictamen oficial que debería integrarse en el extenso *Expediente de Ley Agraria* para informar sobre el contenido del mismo y asesorar acerca de las decisiones políticas a adoptar sobre la reforma de la legislación agraria. No se trataba pues de un discurso, unas lecciones o unas cartas que pretendieran formar un tratado general de economía política con la intención de reflejar sistemáticamente el conjunto de los conocimientos económicos del autor o el nivel alcanzado por los estudios económicos de una época. Era más bien una aplicación específica de principios económicos y legales a la promoción del sector agrario con el fin de ilustrar al órgano principal de

gobierno interior, por lo que en principio no parecía reunir las condiciones más propicias para la proliferación de citas y autores (que probablemente hubieran sorprendido o quizá incomodado a un vetusto Consejo). Y en segundo lugar, las referencias realizadas se producen en el seno de unas costumbres o normas tácitas imperantes en la época que son distintas de las actuales, y que incluían además un sistema de limitaciones y prohibiciones (en ocasiones compartidas por el propio autor) restrictivo tanto de lo que era posible decir como de lo que era posible citar. Condiciones de esa naturaleza obligan a ser particularmente precavidos en el análisis histórico de citas, en el que además había que calibrar las variadas razones que podría tener un autor para citar referencias poco utilizadas o incluso de abstenerse en citar apoyos importantes. En esas condiciones parece oportuno al menos distinguir entre fuentes visibles y posibles fuentes invisibles del *Informe*.

Fuentes visibles. A pesar de su origen y finalidad primaria el *Informe de Ley Agraria* es una obra relativamente extensa y ampliamente documentada. En los 434 párrafos numerados en que dividió el texto Jovellanos introdujo 42 notas a pie de página, algunas de considerables dimensiones. En su conjunto más de setenta autoridades provenientes de muy distintas ramas del árbol del conocimiento eran evocadas en apoyo del texto: pensadores de la antigüedad clásica, historiadores, filósofos y moralistas, escritores económicos y políticos, juristas, científicos, literatos y hasta obras artísticas. De ese amplio abanico de fuentes, que resultaría ahora innecesariamente prolijo reproducir en todo su detalle (38), conviene identificar las más usuales y relevantes. Para hacer posible una aproximación concisa pero no parcial

(38) Una relación más completa de las obras y autores citados en el *Informe* puede consultarse la próxima edición que preparo para la colec-

al tema he elaborado la siguiente tabla, seleccionando todos los autores citados más de una vez, disponiéndolos por orden decreciente de citas y especificado para cada autoridad la obra de referencia, el número de citas y los párrafos (y en su caso la nota al pie) del *Informe* donde aparece la referencia del autor o de la obra. En la tabla no se han recogido las numerosas referencias en buena medida forzosas al *Expediente de Ley Agraria* sobre el que se debía dictaminar, ni tampoco las relativas meramente a la legislación.

TABLA DE
REFERENCIAS PRINCIPALES
EN EL *INFORME DE LEY AGRARIA*
DE JOVELLANOS

AUTOR	OBRA	Nº DE CITAS	PÁRRAFOS EN QUE SE CITA
COLUMELA [L.J.M.]	<i>De Re Rustica</i> [ed. de J.M. Gesner: 1773-74)	12	8 y n 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a ; 63; 96n; 126n; 160; 168; 321 y n; 336 y n; 341n
VARRON [M.T.V.R.]	<i>Rerum Rusticarum</i> [ed. de J. M. Gesner: 1773-74)	8	8n; 63; 90n; 96n; 126n; 145; 148n; 341n
PLINIO EL VIEJO [C.P.]	<i>Historia Naturalis</i> [ed. de J. Harduinus: 1741-42)	5	8 y n; 96n; 148n; 341n
CAMPOMANES, P.R.	<i>Tratado de la Regalía de Amortización</i> (1765)	4	151 y n; 166; 184
CICERON [M.T.C.]	<i>De Legge Agraria; de Officiis</i> [ed. de Opera omnia de D. Lambino: 1566]	4	145; 148 y n; 412

ción de Clásicos del pensamiento económico español del Instituto de Estudios Fiscales.

AUTOR	OBRA	Nº DE CITAS	PÁRRAFOS EN QUE SE CITA
GIBBON, Edward	<i>The History of the Decline and Fall of the Roman Empire</i> (1776-88)	3	8n; 9 n 2.ª; 148n
HERRERA, Alonso de	<i>Agricultura General</i> (1513)	3	78n; 336; 341
MANRIQUE, Fr. Angel	<i>Socorro del estado eclesiástico al Rey</i> (1624)	3	166n, 173n; 181
MARIANA, P. Juan de	<i>Historia general de España</i> (1601)	3	9n, 113n; 399n
ZAVALA, Miguel de	<i>Representación al Rey</i> (1732)	3	265; 310; 335n
CATON, (M.P.C.M.)	<i>De Agri Cultura</i> [ed. de J.M. Gesner: 1773-74)	2	95; 341n
DIOSCORIDES, Pedacio	<i>Acarca de la materia medicinal.</i> (trad. de A. Laguna 1566)	2	341 y n
ESQUIVEL, Pedro	<i>Geografía española</i> [descrito por Morales, A. de en <i>Las Antigüedades de España</i> : 1792]	2	341 y n
SMITH, Adam	<i>An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations</i> (1789)	2	8n; 219n
UZTARIZ, Jerónimo de	<i>Theórica y Práctica de Comercio y Marina</i> (1742)	2	127; 310
VIRGILIO [P.V.M.]	<i>Bucolica, Georgica et Aeneis</i> [Ed. de S. Philargirio: 1734]	2	86; 341n

Fuentes: Elaboración propia a partir del *Informe de Ley Agraria* (1795); para las referencias a las ediciones utilizadas por Jovellanos: principalmente Clément (1980) y Aguilar Piñal (1984)

Evidentemente no todas las citas de los 16 autores relacionados son de la misma naturaleza y finalidad. Un breve repaso al texto del *Informe* con la guía de la cuarta columna de la tabla permitiría comprobar con facilidad al lector las diferencias entre las meras referencias pasajeras (en ocasiones a un grupo de autores), las específicas al autor y la obra y las que van ilustradas con valoraciones y elogios (los principales de éstos a Columela, Herrera, Campomanes y Gibbon). Mayor dificultad se encontraría en discernir con precisión la finalidad de cada referencia: algunas parecen fuentes de información o de inspiración, otras más bien citas de autoridad y aun las hay que poseen el aspecto de ser retóricas, redundantes o triviales. Todos estos problemas no son exclusivos del *Informe* de Jovellanos: los podemos encontrar en el análisis de las citas de cualquier obra.

Sin embargo, algunas conclusiones pueden obtenerse de la tabla anterior, aunque sólo sea para evitar caer en las tentaciones de los brillantes y rápidos análisis teleológicos que a fuerza de iluminar únicamente una parte más bien pequeña de Jovellanos oscurecen el conjunto y quizá el significado de su figura. Es evidente que el grupo más numeroso de autores citados (7 sobre 16 en la tabla) y el mayor volumen de citas (35 sobre las 60 indicadas) en el *Informe* lo forman los escritores geopónicos de la antigüedad clásica, especialmente de la época romana. Estos autores alcanzaron su mayor presencia en los principios del ocaso del imperio romano y mostraron gran preocupación por las condiciones técnicas y políticas agrarias, defendieron la distribución más equitativa de la tierra, atacaron con dureza los latifundios y dudaron de la rentabilidad de la esclavitud. No sólo fue Jovellanos quien les profesó un gran aprecio intelectual —llegando a solicitar una edición completa de los mismos a la Sociedad Matritense para redactar el *Informe* y a pro-

mover junto con Campomanes la traducción completa de Columela en la Sociedad Matritense— (39) sino que existió un aprecio general por ellos en el siglo XVIII en España y en el resto de Europa (su impronta puede encontrarse por ejemplo en la prestigiosa *Accademia dei Gergogili* florentinos, en la *Riqueza de las naciones* de Adam Smith o en las obras fisiocráticas). Un segundo grupo de autores de la tabla estaría formado por escritores económicos españoles (Campomanes, Herrera, Zavala y Uztáriz) de los que Jovellanos destacaba a los dos primeros y que representan una cierta línea de continuidad con la tradición anterior. En tercer lugar, encontramos a los autores británicos que más que un grupo forman una pareja: Edward Gibbon y Adam Smith. El primero proporciona algunas noticias sobre el mundo romano, y el gran economista escocés aparece una vez acompañando a Varron y Columela para fundamentar la debilidad del cultivo con esclavos y otra como fuente de información sobre la política inglesa de apoyo a los arrendamientos a largo plazo de los mayorazgos. No existen otras «fuentes inglesas» visibles en el *Informe*, aunque consideráramos también los autores citados una sola vez, y es así mismo curiosa la escasez de referencias francesas. Sólo otra pareja de autores franceses son citados (una sola vez, por lo que no aparecen en la tabla): el conde de Buffon y Bernardin de Saint-Pierre, ambos en una nota al párrafo 333 en la que se glosaba la historia del trigo y su importancia en la evolución de las sociedades humanas. Así pues, no parece que los autores británicos y franceses adquieran

(39) La obra solicitada por Jovellanos a la Matritense fue *Scriptores rei rusticae Lat. veteres: Cato, Varro, Columella, Palladius quibus nunc accedunt... Adiectae notae viror. clar. integrae, tum editae, tum ineditae, et Lexicon rei rusticae curante Iohanne Mattheo Gesnero*, Leipzig, 1773-74, 2 vols; al respecto puede verse la carta «De Jovellanos a Carlos González de Posada», Gijón, 6 de julio de 1793, *Obras completas*, II, pp. 568-70. Sobre la traducción de Columela: DOMERGUE (1971), pp. 185-97.

un papel predominante en las fuentes visibles del *Informe*, ni cuantitativamente ni al considerar el contenido específico de las citas, aunque ello no signifique afirmar que carecieron de papel alguno. Por último, cabe subrayar que en la relación indicada en la tabla, sólo cinco autores son modernos —en el sentido de que sus obras pertenezcan al siglo XVIII— y forman en su conjunto una peculiar y significativa combinación: Campomanes, Gibbon, Zavala, Smith y Uztáriz. Parecía como si Jovellanos no contento sólo de evocar en apoyo de su texto los autores antiguos y los modernos —con un mayor peso específico de los primeros— pretendiera también escoger entre los segundos a autores de muy diversa índole provenientes del pensamiento español y británico que no consideraba contradictorios, al menos al nivel de fuentes. Se desprende de nuevo del análisis de las fuentes visibles del *Informe* un deliberado espíritu conciliatorio de diferentes tradiciones intelectuales, de las que Jovellanos iba escogiendo ideas, informaciones y apoyos con un carácter abierto.

Fuentes invisibles. Ayer como hoy existen variadas razones conscientes e inconscientes para que un autor no refleje en el texto definitivo todas las fuentes de las que se ha servido. Este es un terreno resbaladizo y penumbroso en cuanto se intenta penetrar con detalle en él, pero mi intención ahora es sólo indicar algunos indicios y conjeturas sobre posibles fuentes que no aparecen en el *Informe* y cuya consideración puede complementar el análisis anterior. En primer lugar, parece claro que dos economistas españoles ausentes desempeñaron un papel notable en la evolución de las ideas económicas de Jovellanos y en la gestación del *Informe*. La ausencia de los nombres de Olavide y de Cabarrús cabe atribuirla a razones de prudencia por parte de un Jovellanos que se consideraba ya suficientemente maltratado por los círculos

del poder como para presentar posibles pruebas de mayor connivencia con quien había sido condenado por la Inquisición y se encontraba huido en Francia o con quien se hallaba denunciado y en prisión desde 1790. En cualquier caso, el *Informe al Consejo sobre la ley Agraria* que formuló Olavide en 1768 y que Jovellanos siempre conservó entre sus papeles, debió constituir una de las referencias principales que éste tuvo presente —en sus acuerdos (uno de los principales posiblemente radicó en la afirmación de Olavide de que «el deplorable estado de la agricultura de estos reinos ... ha nacido de una legislación errada, que ha producido los defectos que hoy se hallan en su constitución física») y en sus desacuerdos (como respecto a la «ley de la cuota») — a la hora de redactar el *Informe* de 1795; como también le causó una profunda huella la experiencia colonizadora dirigida por Olavide en Sierra Morena, que el asturiano conoció directamente durante su estancia sevillana y de la que siempre fue un convencido defensor.

La relación con Cabarrús fue así mismo tan rica e intensa que ahora sólo podemos mencionarla (40), y destacar un aspecto concreto sobre el origen de la clasificación de *obstáculos al progreso agrario* que resultaría básica en el *Informe* de Jovellanos. En el respectivo *Elogio de Carlos III* que Francisco Cabarrús publicó también en 1789 afirmaba:

repiteamos continuamente que un país adquiere siempre toda la industria que es capaz de tener, como no haya obs-

(40) Las estrechas relaciones intelectuales y políticas entre Cabarrús y Jovellanos no han sido estudiadas con detalle. En 1781 Cabarrús ya afirmaba que «las causas de la felicidad o desgracia de cualquiera nación existen en sus leyes e instituciones», Vid. CABARRÚS (1981) nota 1, y en el *Elogio al Excelentísimo Señor Conde de Gausa* (1786), pp. 82-3 tras denunciar «la multiplicidad de órdenes, providencias y leyes que se modifican y destruyen unas a otras» que la mejor fórmula para el Gobierno sería: «pocas leyes, dexar hacer, y observar».

táculos que contrarresten su energía espontánea; que estos obstáculos vienen de la naturaleza, de la legislación o de la opinión; que los de la naturaleza se dirimen con abrir comunicaciones; los de la legislación con destruir prohibiciones absurdas, derechos excesivos o ilusorios, trabas o arbitrios exterminadores; y que sin más acción ni dispendio por parte del Gobierno brotará la industria por sí misma siempre que circulen libremente las luces que han de triunfar de los obstáculos de opinión (41).

Aunque cabe admitir que Cabarrús utilizó públicamente en primer lugar la distinción entre obstáculos provenientes de la naturaleza, de la legislación o de la opinión, la cuestión no puede reducirse a una mera discusión sobre la prioridad u originalidad de la fórmula. En primer lugar, porque Jovellanos en dos dictámenes remitidos también en 1789 a la Junta de Comercio había formulado su conocido lema de que «el Gobierno sólo puede promover la industria concediéndole *libertad, luces y auxilios*»; es decir, derogando los reglamentos que se oponían al libre ejercicio de las actividades económicas, promoviendo la propagación de los conocimientos útiles y dispensando los gastos de infraestructura necesarios para facilitar el desarrollo conjunto de las iniciativas particulares (42). Las dos versiones resultaban semejantes en cuanto a su contenido; además la fuerte amistad y sintonía intelectual entre ambos autores en aquellos momentos hace probable una intercomunicación directa. [Tampoco cabe descartar que la fórmula fuera una adaptación o ampliación de los manifestado por otros

(41) CABARRÚS (1789), p. XXX. El *Elogio* fue denunciado a la Inquisición poco después de publicado, lo que pudo constituir un razón adicional para que Jovellanos se abstuviera de citarlo. El asturiano citó una vez en el *Informe* (§ 397n) el *Elogio al Conde de Gausa* pero como publicación de la Sociedad y sin nombrar al autor.

(42) «Dictamen sobre el embarque de paños extranjeros» (1789) e «Informe sobre un nuevo método para la hilaza de la seda» (1789), *Obras publicadas e inéditas*, BAE, II, L, pp. 74 y 69-70.

escritores (43).] En cualquier caso, cabe reconocer la huella de Cabarrús en el *Informe* de Jovellanos, aunque fuese el asturiano quien desarrollase y aplicase sistemáticamente la fórmula de acuerdo con la secuencia lógica de su análisis: 1.º libertad (estorbos políticos), 2.º luces (estorbos morales) y 3.º auxilios (estorbos físicos). Después, Cabarrús continuaría con la fórmula en sus *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública* que comenzó a redactar en 1794-5 como comentarios acerca del propio *Informe de Ley Agraria*.

Las ausencias de referencias explícitas a otros economistas europeos muy apreciados por Jovellanos como Condillac o Cantillon puede explicarse al menos en parte por la naturaleza y finalidad del *Informe*, aunque sea posible vislumbrar la impronta de ellos tras alguna de las expresiones o ideas del texto (44). Un caso particular de

(43) Apunta POLT (1976), p. 38 n., que en las *Lectures on justice, police, revenue and arms* Adam Smith utilizaba la distinción entre los obstáculos que la naturaleza, la política gubernamental y las opiniones y prejuicios oponían al comercio y a la prosperidad. Pero esta obra eran unos apuntes de clase que sólo fueron publicados el siglo siguiente por lo que no pudo influir en los economistas españoles. Por otro lado, Enrique RAMOS (1769), pp. 226-7, habló de «causas físicas» y de «causas morales» que podían afectar a la agricultura, entendiéndolo por estas últimas el «gobierno interior de la casa de un Labrador» y «el mejor arreglo de sus costumbres». Por su parte Bernardo WARD (1779), p. 86 ya había insistido en que «El primer fomento que necesita nuestra agricultura es quitar los estorbos que impiden sus progresos».

(44) La frase «la dependencia en que, por decirlo así, están todas las clases de la clase propietaria» (§ 157) parece provenir de los capítulos XII, XIII y XIV de la primera parte del *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general* de CANTILLON (1755) donde se reiteraba y explicaban las razones de ello. En dos ocasiones alude el *Informe* al «axioma constante de la economía, confirmado por la experiencia, que el consumo es la medida del cultivo» parece extraído de la obra de Condillac, aunque el principio estaba extendido en la literatura francesa de la época. Hay otras muchas coincidencias entre las ideas del *Informe* y las de Condillac: como la importancia del comercio de los «sobrantes», la importancia de las «opiniones» justificadas o no en la formación de los precios, el papel

especial relieve se refiere a la posible influencia de Necker revelada por John Polt en el controvertido apartado que el *Informe* dedicó el comercio exterior de granos. Indica el profesor americano en base a unos borradores manuscritos de Jovellanos que existían en la Biblioteca Pública de Gijón (y que ahora no están disponibles) que la primera intención del asturiano fue dejar el problema sin resolver, y lo que acabó publicando se derivó en gran parte de su lectura del ensayo *Sur la législation et le commerce des grains* de Necker (45). Ciertamente existen bastantes similitudes entre los argumentos contrarios a la libertad de exportación de los cereales de ambos autores, aunque el análisis no es del todo coincidente pues el economista y político francés admitía, por ejemplo, la determinación de un precio de referencia para autorizar o prohibir la exportación y también tenía dudas sobre la conveniencia de la plena libertad interior del comercio de granos (46). Jovellanos debió estar al tanto de la amplia discusión europea sobre el comercio de granos que se produjo en la segunda mitad del siglo XVIII y que tuvo un notable reflejo en España, y pudo tomar algunos de sus argumentos de autores defensores moderados de la libertad, como Herbert que era partidario de la libre exportación cuando existía «abundancia superflua» pero que insistía al mismo tiempo en la gran dificultad de los cálculos a realizar para determinarla. El argumento principal de Jovellanos en 1794 fue insistir en que en España no existía un «sobrante considerable» de granos por lo que la libre exportación pondría en peligro la seguridad del abastecimiento. Abandonaba así la posición

del trabajo como fundamento parcial del derecho de propiedad sobre la tierra.

(45) POLT (1976), p. 53 y n.

(46) NECKER, J. (1776), pp. 237-43 y 324-6. La obra de Necker fue traducida al castellano en 1783 en la *Memorias instructivas* de Miguel Suárez.

más liberalizadora que había mantenido en 1785 y 1787, coincidente en buena parte con las ideas propuestas por Condillac, llegando a adoptar en el *Informe* una visión que en su conjunto era muy similar (más aún que en el caso de Necker) a la mantenida en los *Dialogues sur le commerce des blés* (1770) por Ferdinando Galiani: crítica del dogmatismo y de las abstracciones teoréticas sin base real de los *economistes*, defensa de la libertad económica interior y grandes precauciones con la exportación para evitar las crisis de subsistencia en una economía de incertidumbre y de grandes monopolios. Las obras de Herbert, Necker y Galiani fueron traducidas y circularon con amplitud por la España de la época, por lo que es muy probable que fueran manejadas por Jovellanos junto con los autores españoles a la hora de redactar unos apartados en los que vaciló y reconsideró su contenido en varias ocasiones. En todo caso, cabe añadir que para entender su posición habría que considerar también la nueva situación política y económica abierta en Europa a partir de 1789; una situación que entre otros hechos había agravado las posibles consecuencias de los motines populares y había cancelado las principales experiencias liberalizadoras europeas del mercado de cereales, como ocurrió en 1790 con los casos toscano y español.

Por último, es preciso indicar que quizá por la naturaleza de la obra o por las condiciones en que fue escrita, o tal vez debido a otras razones particulares del autor, en el *Informe* no se citan explícitamente la mayor parte de las obras principales de la abundante literatura económico-agraria española del siglo XVIII, que había analizado con amplitud y propuesto sugerentes soluciones a los problemas del primer sector económico español y que sin duda constituyeron una referencia importante para Jovellanos. De hecho, sólo los escritos de Campo-

manes aparecían claramente como precedentes en algunas de sus propuestas; ya hemos indicado que apoyos importantes, como Olavide y Cabarrús, probablemente por precaución estaban ausentes; y al mismo tiempo optó por calificar unitariamente al conjunto de la documentación del *Expediente de Ley Agraria*, en la que existían opiniones muy variadas, como «extravíos de la razón y del celo» provenientes de supuestos falsos o de juicios equivocados. Todo ello, junto con la decisión de Jovellanos de no considerar necesaria la cita explícita del resto de los principales autores que le habían recientemente precedido —como Juan Francisco de Castro (1770), José Cicilia (1780), Manuel Sisternes (1786), Floridablanca (1787), Luis M. Pereyra (1788)... (47)— ha conducido a muchos de los intérpretes actuales, poco interesados en la literatura económica del periodo, a exagerar la discontinuidad del pensamiento económico de Jovellanos y a no apreciar que el *Informe* fue más una culminación que una ruptura de la tradición ilustrada española. En efecto, al tener en cuenta el conjunto de la literatura económica española a la que acabamos de referirnos se puede comprobar con relativa facilidad que ninguno de los siete estorbos políticos que Jovellanos describe (baldíos y tierras concejiles, abertura de las heredades, protección parcial del cultivo, privilegios de la Mesta, amortización civil y eclesiástica, restricciones a la circulación de frutos y contribuciones), ni de los dos estorbos morales (falta de aprecio a la agricultura como primera fuente de la riqueza y defensa de métodos improductivos), ni tampoco de los tres obstáculos físicos (falta de riegos, de comunicaciones y de puertos comerciales), era completamente nuevo en dicha literatura. También podría comprobarse que los remedios específicos que Jovellanos

(47) CASTRO (1770), CICILIA (1780), SISTERNES (1786), FLORIDABLANCA (1787) y PEREYRA (1788).

proponía para superar tales estorbos estaban, tanto por su moderación pragmática como por su contenido, en general dentro de la tradición del pensamiento ilustrado español (48). Es cierto, que en algunos casos la libertad económica moderada y gradual que defendía frente a los estorbos políticos suponía dar un paso adelante respecto a lo que se venía defendiendo en su época (como ocurría con su defensa de la libertad de arrendamientos y subarriendos, de la disolución de la Mesta y de la mayor flexibilidad en los repartimientos o ventas de tierras comunes), pero también lo es que en otros no siguió los pasos que ya se estaban dando (como en los casos de la amortización o del comercio de granos, en los que Cabarrús, Pereyra o Foronda fueron más allá que el asturiano). Todo ello no supone negar el mérito de Jovellanos, ni evocar la manida calificación de falta de originalidad, sino tratar de situarlo adecuadamente y destacar una de las características básicas del *Informe*: la de constituir una culminación de la larga serie de reflexiones agrarias que se venían desarrollando en España durante el siglo XVIII e incluso en épocas anteriores. O, en definitiva, afirmar que la novedad principal del *Informe* no radicaba tanto en los cimientos ni en los materiales utilizados como en la arquitectura del edificio, en la forma de ordenar y tratar sistemáticamente de acuerdo con unos principios unificadores la amplia gama de factores que se venían barajando en la literatura de la época.

(48) Este hecho ya fue expuesto por un buen conocedor de la literatura económica española aunque mezclado con el falso problema de la falta de originalidad: COLMEIRO (1863), p. 690. Resulta de gran interés al respecto el documentado análisis comparativo que ha realizado recientemente Fernando BARAS (1993), pp. 44-112 sobre la reforma del mayoreazgo.

Jovellanos, Adam Smith y el pluralismo del pensamiento económico ilustrado

La posible influencia de Adam Smith sobre el pensamiento económico de Jovellanos en general, y sobre el *Informe de Ley Agraria* en particular, se ha convertido en un aspecto clave en las interpretaciones modernas de la obra del asturiano. En realidad esta es una cuestión que no afecta sólo a Jovellanos, sino al conjunto de los economistas españoles de la época de la ilustración y a las propias categorías que se suelen utilizar para encuadrar el pensamiento de los escritores económicos de aquellos tiempos. El hecho indudable de que la *Riqueza de las naciones* constituya la principal obra económica del siglo XVIII y una de las más influyentes de la historia de la economía (y del resto de las ciencias sociales), junto con la seducción creciente que ha venido ejerciendo su autor durante más de doscientos años, ha inducido a muchos historiadores no sólo a valorar a los economistas del pasado a partir de una simple (y en ocasiones poco profunda) comparación con el economista escocés, sino incluso a utilizar principalmente a Smith como un elemento divisorio básico en las clasificaciones o encasillamientos a que a menudo se reduce la historia del pensamiento económico del siglo XVIII. En este sentido, ha sido y sigue siendo bastante común, dividir el pensamiento económico de esa centuria en tres escuelas, sistemas o corrientes homogéneas de ideas: el viejo mercantilismo —proveniente del siglo XVII y caracterizado por la doctrina de la balanza comercial y por el intervencionismo y proteccionismo económicos—, la fisiocracia —irradiada desde la Francia de 1760-70 y fundamentada en el *tableau economique*, la teoría de la productividad exclusiva de la agricultura y el impuesto único sobre la renta— y el liberalismo económico smithiano que supon-

dría a partir de 1776 una ruptura y un arrumbamiento de las dos tradiciones anteriores. Este esquema simple y cómodo de usar, pero más propio de manuales 'escolarizantes' que de un estudio histórico profundo, es el que viene generalmente utilizándose para encasillar en esos tres modelos excluyentes a los abundantes economistas del siglo XVIII, provenientes de diversas tradiciones nacionales europeas y exponentes de ideas en buena parte heterógeneas. En cuanto un autor se resiste al pleno encuadramiento, como ocurre con Jovellanos y con tantos otros, se fuerza el análisis para intentar ajustarlo en lo esencial a una de las plantillas, se eliminan o minimizan los elementos discordantes, y se termina por no apreciar lo que quizá más importaba: lo peculiar, lo distintivo, lo específico en la construcción intelectual del pensador que a menudo consistió en una singular combinación de elementos de procedencia plural.

Desde el primer estudio moderno sobre *Jovellanos, economista* de Jesús Prados Arrarte hasta los análisis más recientes el enfoque descrito ha estado bien presente, aunque con diferentes y oscilantes desenlaces. El profesor Prados comenzaba y terminaba su estudio pionero subrayando que «Don Gaspar Melchor fue postmercantilista». A esa conclusión llegaba en buena parte por exclusión, tras mostrar (cabe subrayarlo) con amplia documentación y considerable detalle que su pensamiento no se ajustaba ni al patrón fisiocrático ni al smithiano. Como los patrones no se cuestionaban, no encontró otra solución que adoptar el vago término de *post-mercantilismo* para caracterizar las ideas económicas de Jovellanos; término con el que quería significar que el pensamiento del asturiano suponía «variaciones de matiz» sobre la vieja doctrina mercantilista con algunas incrustaciones menores de los fisiócratas y Smith (49).

(49) PRADOS (1967), caps. I y XXIII.

En un sentido similar, estudiosos como Martínez Cachero, al comprobar con argumentos bien documentados que Jovellanos no era ni un mercantilista genuino ni un fisiócrata puro ni un seguidor de Adam Smith, optó por clasificarlo entre los «escritores económicos de transición» (50). Aunque tal calificación, utilizada también por otros historiadores, cuestiona tácitamente la rigidez de los patrones, no supone abordar el fondo del asunto: tanto porque la transición es siempre consubstancial a la actividad e historia humanas como porque en este caso se considera la transición como algo excepcional entre unos patrones predeterminados que siguen manteniéndose como referencia básica. ¿Para qué servirían tales patrones si buena parte de los economistas pudieran considerarse como «escritores de transición»? ¿Qué significaría entonces la transición?

Sin embargo, frente a estos análisis matizados que tenían la virtud de reconocer la existencia de dificultades en la interpretación del pensamiento económico de Jovellanos de acuerdo con los cánones tradicionales, en la literatura más reciente ha ido ganando terreno el tópico de presentar al Jovellanos del *Informe de Ley Agraria* como un economista smithiano. Refiriéndonos ahora sólo a algunos de los principales estudios, puede decirse que abrió camino John Polt al insistir en que a partir de un momento no especificado Jovellanos «rechazó los sistemas mercantilista y fisiocrático» para llegar a un acuerdo en lo fundamental con Smith, «acuerdo fortalecido e incrementado por su repetida lectura de la *Riqueza de las naciones*» (51). Años más tarde y con mayor preocupación por la cronología del fenómeno, Javier Varela encontró en el supuesto «camino hacia el liberalismo» emprendido por Jovellanos una «conversión smithiana»

(50) Martínez CACHERO (1976), pp. 82-5.

(51) POLT (1976), pp. 27 y ss.

del caminante, simultánea hacia finales de los años 80 a la disminución de su estima por los economistas españoles (52). Por su parte, José Luis Fernández ha considerado que se produjo un deslumbramiento de Jovellanos por las tesis smithianas que le condujo a reelaborar su pensamiento en función de ellas, y Manuel J. González y Rafael Anes han apreciado que el gijonés fue un economista smithiano que aplicó en su *Informe* lo esencial del núcleo analítico de la *Riqueza de las naciones* (53). Ante la reiteración en los estudios recientes por presentar a Jovellanos y su *Informe* como frutos de la influencia smithiana, quizá sea oportuno aludir a los hechos documentados al respecto antes de abordar las valoraciones sobre los mismos y de proponer una perspectiva general sobre la cuestión.

El primer problema que plantean los datos efectivamente documentados sobre la relación entre el escocés y el asturiano es la escasez de referencias a Smith en aquellos escritos de Jovellanos que pretendían tener una trascendencia externa (a través de su publicación o de su difusión como manuscritos por los canales institucionales u oficiales). En el amplio conjunto de tales escritos, Jovellanos sólo mencionó a Smith en las dos notas a pie de página del *Informe de Ley Agraria* que ya hemos indicado: en la primera (§ 8 del *Informe*) acompañando a Varron y Columela para fundamentar la debilidad del cultivo con esclavos y en la segunda (§ 219) como referencia sobre la política inglesa favorable a los arrendamientos a largo plazo de las tierras de mayorazgo. No hay más citas de Smith en sus escritos económicos, edu-

(52) VARELA (1988), pp. 114-7. Antes, en una influyente obra José Luis ABELLÁN (1981), p. 564-6 había caracterizado a Jovellanos como un «admirador ferviente de Adam Smith» aunque matizado por su posibilismo y sentido práctico.

(53) FERNÁNDEZ (1991), pp. 214-5; GONZÁLEZ (1988a), pp. 59-60 y (1988b ICE), pp. 111-2 y R. ANES (1988), p. 245 y (1994), pp. 111-3.

cativos, históricos o políticos. El apoyo documental que generalmente se aduce para fundamentar el influjo smithiano —además de las posibles analogías textuales o conceptuales a las que después nos referiremos— proviene principalmente de las anotaciones de un escrito íntimo como era su *Diario* (54). Las alusiones al escocés en el mismo aparecen entre mayo y noviembre de 1796. El 25 de mayo anotaba que dos días antes acabó la lectura de Necker, y [Acebedo, su secretario] empezó a leerme el Smith; va para mí de *tercera vez*: leí primero la traducción anónima francesa; después el original inglés, que regalé a Pedrayes [la semana anterior]; ahora la traducción de Roucher hecha para las notas de Condorcet» (55). Durante tres meses había estado leyendo intensamente el libro sobre las finanzas francesas de Necker —además de otras obras como las *Memorias históricas* de Capmany— afirmando al concluirlo que «está sublime sobre la guerra, como filósofo y como economista», y ahora dedicaría otros seis a leer con intensidad a Smith pero sin abandonar otras lecturas simultáneas, como la obra histórica de W. Young, la *Political Justice* de God-

(54) Recordaremos, no obstante, que la primera alusión a Smith entre los papeles de Jovellanos esté contenida en la carta personal del marqués del Campo remitiéndole desde Londres los tres tomos de la quinta edición inglesa de la *Riqueza de las naciones* (que fue la utilizada en el Informe): «Del marqués del Campo a Jovellanos», Londres, 16 de agosto de 1790, *Obras Completas*, II, p. 410-12.

(55) *Diario, Obras publicadas e inéditas*, BAE, III, p. 372. Las obras y ediciones a que se refiere Jovellanos son las siguientes: Necker, Jacques, *De l'administration des finances de la France*, [París], 1784, 3 vols.; Smith, Adam, *Recherches sur la nature et les causes de la richesse des nations... Traduit de l'anglois par M ****, La Haye, 1778-79, 4 vols.; Smith, Adam, *An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations... The fifth edition*, London, 1789, 3 vols.; y Smith, Adam, *Recherches sur la nature et les causes de la richesse des nations. Traduites de l'anglois... sur la quatrième édition, par M. Roucher; et suivies d'un volume de notes, par M. le Marquis de Condorcet...*, Paris, 1790-91. 4 vols. (el volumen anunciado de las notas de Condorcet no llegó a publicarse).

win, el *English system of finance* de Thomas Paine y la *Vie de M. Turgot* de Condorcet (traduciendo y extractando las dos últimas). En dos ocasiones anota elogios a la *Riqueza* («¡qué admirable cuanto analiza!» y «¡cómo prueba las ventajas del comercio libre con América!») y al finalizar con el tema escribe: «se concluye la lectura de Smith, y es la cuarta [sic]. *Septies repetita placebunt*» (56).

¿Pero cómo valorar estos hechos? Tres consideraciones cabe hacer al respecto. En primer lugar, el carácter íntimo de un escrito como el *Diario* no favorece la precisión de las anotaciones ni permite obtener conclusiones inequívocas sobre la posible influencia de Smith en la obra escrita de Jovellanos. (Quizá no nos interese tanto si el asturiano disfrutó íntimamente con la lectura de Smith sino si éste tuvo influencia en sus escritos económicos y políticos). En segundo lugar, respecto a las lecturas de Smith a las que alude —que debieron ser tres, aunque en el último párrafo probablemente se equivocó al afirmar que era la cuarta— tampoco sabemos de qué tipo fueron, en especial las dos primeras; en todo caso, queda confirmado que fueron lecturas compartidas con otros muchos libros que pudieron asimismo tener su incidencia. Y en tercer lugar, de las palabras de Jovellanos se deduce que la lectura principal y más profunda de la *Riqueza de las naciones* fue la tercera, la que realizó entre mayo y noviembre de 1796: ¡dos años después de terminado el *Informe de Ley Agraria*! Conviene insistir, aunque ello debiera haber sido innecesario, en la imposibilidad material de que esa lectura principal influyera de manera alguna en su principal obra económica. Casi

(56) *Diario, Obras publicadas e inéditas*, BAE, III, pp. 357-97. La única alusión adicional a Smith entre los papeles conocidos de Jovellanos se refiere a que estando aprisionado en Bellver en 1804 recibió de un médico mallorquín «la obra de Smith»; Cf.: «De Rafael Roselló a Jovellanos», Palma de Mallorca, 6 de agosto de 1804, *Obras Completas*, IV, p. 100.

me atrevería a apuntar una hipótesis invertida al respecto: ¿no es posible que las propias conclusiones a que llegó Jovellanos en el *Informe de Ley Agraria*, a partir de un amplio conjunto de fuentes y de un notable esfuerzo personal, le hicieran aumentar su aprecio por Adam Smith y disfrutar con una posterior y detenida lectura de una *Riqueza de las naciones* en la que pudo descubrir diversas coincidencias? De ser así las cosas, en lugar de subrayar la influencia de Smith en el *Informe* (y menos aún de calificar la obra como smithiana), sería más adecuado destacar la influencia del *Informe* en la recepción y difusión posteriores de Smith.

Otros dos tipos de argumentos se han utilizado en la literatura reciente para presentar a Jovellanos como un economista smithiano: las analogías entre algunas expresiones de los escritos de Jovellanos y las de la *Riqueza* y la adopción de los principios del interés propio y de la libertad económica tomados de Smith como ideas básicas del *Informe*. Sobre la primera cuestión sólo indicaré ahora la impropiedad metodológica de la obtención de conclusiones a partir de comparaciones de frases aisladas y que, además, las comparaciones específicas realizadas —referidas a escritos de 1784 y 1785— no evidencian en absoluto una influencia smithiana determinante (57). Más compleja e interesante es la dis-

(57) La primera (y curiosa) analogía que suele presentarse hace referencia a la defensa de Jovellanos de las leyes de navegación en su «Informe sobre el fomento de la marina mercante» (1784), aunque la argumentación que hace Smith al respecto es sustancialmente distinta a la del asturiano como puso de manifiesto Robert Sidney SMITH (1957), pp. 1.221-2. La segunda se refiere a la crítica a los gremios expuesta en el «Informe sobre el libre ejercicio de las artes» (1785): pero tampoco las similitudes aludidas son concluyentes dado que por aquellas fechas críticas semejantes estaban muy extendidas en España y en el resto de Europa; en el análisis específico de los efectos perniciosos de los gremios y en las reglas formuladas para su reforma, Jovellanos estaba mucho más próximo a Campomanes que a Smith. Por último, también se ha aludido a la

cusión sobre el segundo argumento. Es cierto que en el *Informe de Ley Agraria* existe un elemento general impregnador, ordenador y unificador de su contenido: el principio de que la libre acción del interés privado de los agentes económicos dentro de la esfera de la justicia constituía la fuente principal del progreso agrario. Como corolario del principio insistía una y otra vez Jovellanos en que la acción principal del gobierno no debía consistir en promulgar nuevas leyes dirigistas sino en «remover los estorbos que se oponían a la libre acción del interés» individual. El problema principal radica en la difícil determinación de si este principio lo había tomado Jovellanos de Smith, pero también en si la aplicación del mismo era similar por ambos autores. Para ilustrar y encuadrar la posible respuesta, que en cualquier caso nunca será taxativa, parecen oportunas las siguientes observaciones. *Primero*, que las ideas del interés propio y de la libertad económica estaban muy extendidas en la literatura económica inglesa, francesa e italiana del siglo XVIII, por lo que no cabe atribuir una propiedad intelectual exclusiva sobre ellas a Adam Smith, cuya obra según ha insistido Terence Hutchison debería ser vista más como una culminación de un rico y geográficamente plural periodo precedente de unos cien años que como la apertura revolucionaria de una nueva era basada en un paradigma *ex novo* (58). Incluso en la literatura económica española anterior al *Informe* de Jovellanos pueden encontrarse formulaciones y ecos de tales ideas, que

extracción smithiana de la argumentación de Jovellanos sobre la libertad del comercio de granos en los «Apuntes para una memoria» que posiblemente redactó en 1785: pero en este caso sus razonamientos tienen una mayor coincidencia con lo expuesto por Condillac (1776) que con lo sostenido por Smith.

(58) HUTCHISON (1988), pp 369-71 y (1993), p. 218. Una exposición sistemática de las ideas del interés propio anteriores a A. Smith puede verse en M.L. MYERS (1983).

podieron también servir de apoyo al asturiano (59). *Segundo*, cabe recordar que el principio básico inspirador del *Informe* ya lo tenía Jovellanos formulado desde 1787, a raíz de su crítica al documento elaborado por la Junta de Ley Agraria de la Matritense sobre las supuestas cincuenta causas de la decadencia agraria española, y que en aquellos momentos el conocimiento que tenía de Smith parece menos profundo que el adquirido con posterioridad. *Tercero*, si bien es evidente que existen algunas analogías en el tratamiento del principio del interés propio por parte de ambos autores, es imprescindible señalar que también hay diferencias. Al menos una de ellas es preciso resaltar ahora: mientras Jovellanos afirmaba que era necesario eliminar previamente las leyes que se oponían al interés propio para que éste pudiera actuar, Smith consideraba que el deseo de mejorar la propia condición triunfaba generalmente sobre los obstáculos de las leyes imperfectas (60). Y *cuarto*, también resulta imprescindible subrayar una diferencia fundamental entre ambos autores en cuanto al alcance del principio de libertad económica. Como analizó el profesor Prados Arrarte, al parecer con tal despliegue de detalles que aún nadie se ha atrevido a contradecirle pormenorizadamente en este punto; el liberalismo económico de Jovellanos se desvanece al traspasar las fronteras nacionales. En el *Informe de Ley Agraria* (y en el resto de sus escritos económicos) la libertad económica se circunscribe a los estorbos interiores que frenaban la producción y circulación económicas, dentro de un marco proteccionista respecto al resto del mundo. En ningún momento formula Jovellanos principios librecambistas;

(59) En especial en las obras de B. WARD, OLAVIDE, BRUNA, E., RAMOS, CAMPOMANES, CABARRÚS... Vid. J.A. MARAVALL (1991), pp 169-78 y 245-69.

(60) Puede verse Adam SMITH (1776), pp 310, 480 y 601, donde se subraya ese triunfo del interés propio sobre las trabas legales.

es decir, en sus textos nunca llega a defender las ventajas para España de una liberalización de las relaciones económicas internacionales.

En tales condiciones continuar encuadrando en lo esencial el *Informe de Ley Agraria* de acuerdo con el patrón del liberalismo económico smithiano conduce a un camino equívoco, que oculta más de lo que revela y posiblemente impide una percepción realista de la evolución del pensamiento económico en la España del siglo XVIII. Presentar como característica básica del *Informe* de Jovellanos su ruptura o discontinuidad con los economistas ilustrados españoles anteriores fruto en buena medida de un fuerte influjo smithiano posiblemente sea un error de interpretación, pues como se ha argumentado en las páginas anteriores no existió ni tal ruptura ni el influjo fue tan nítido e integral. Por el contrario, del análisis conjunto de las fuentes intelectuales del *Informe* se desprende que la *Riqueza de las naciones* fue uno de los diversos apoyos que utilizó Jovellanos y que este hecho no debe interpretarse de forma excluyente ya que el asturiano mostró en general un deliberado espíritu conciliatorio y abierto a diferentes tradiciones intelectuales. Y del análisis concreto de los obstáculos al progreso agrario y de las reformas propuestas para removerlos, que constituyen el contenido principal del texto, se deduce que el *Informe* era una culminación sistemática de la larga serie de reflexiones agrarias surgidas en la España del XVIII. La inserción plena de Jovellanos en la tradición del pensamiento económico ilustrado español, que no excluye el reconocimiento de algunos avances en la arquitectura de su construcción intelectual, se refuerza ahora al comprobar que sus ideas responden también a los principios de *liberalización económica interior más proteccionismo respecto al exterior* que habían venido enmarcando el pensamiento de los economistas españo-

les. La opción libercambista permaneció fuera de la economía política ilustrada (quizá con la dudosa y vacilante excepción de Valentín de Foronda), por lo que caracterizar preponderantemente a ésta o a alguno de sus representantes más destacados —como Jovellanos— por su liberalismo económico es recoger sólo una parte del fenómeno, es no tener en cuenta que se defendía al mismo tiempo la liberalización interior y la protección exterior.

El *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos era en definitiva un dictamen dirigido al gobierno a través de la Sociedad Económica Matritense en el que se trataba de aplicar los principios económicos para recomendar la reforma más adecuada de la legislación agraria vigente en España. Apreciar preferentemente la obra a partir de una simple comparación con obras de distinta naturaleza —como la *Riqueza de las naciones* u otras— es un procedimiento inadecuado y hace olvidar que por su propia finalidad el *Informe* estaba estrechamente vinculado a la realidad económica y política española del momento, realidad que debe servir como un elemento importante en una primera valoración. Tampoco podía dejar de estar vinculado el *Informe* con el ambiente intelectual de su época, con la atmósfera que se respiraba en España en el terreno de las ideas económicas y políticas en aquella turbulenta década final del siglo de las luces. Aquellas ideas fueron la referencia principal que debió reconsiderar Jovellanos a la hora de exponer sus propuestas: escogiendo unas, criticando otras, reformulando muchas, introduciendo algunos elementos innovadores, buscando apoyos del pensamiento europeo de procedencia diversa y tratando, en definitiva, de sistematizar y perfeccionar una tradición intelectual. Reducir este proceso evolutivo a la simple contraposición entre mercantilismo y liberalismo (con el añadido de la fisiocracia) es perderse, en aras del mantenimiento de unas categorías universales

impuestas a la polifacética realidad histórica, el significado del mismo. E impide advertir lo que quizá sea más importante: que una de las características básicas del pensamiento económico de Jovellanos y de los economistas ilustrados españoles fue el pluralismo de sus fuentes de inspiración. Una actitud del todo razonable que analizaba y apreciaba sin parcialidad ni prejuicios previos las ideas de cualquier procedencia que pudieran tener utilidad en la resolución de los problemas planteados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABELLAN, José Luis (1981): *Historia crítica del pensamiento español*, 3. *Del Barroco a la Ilustración*, Espasa Calpe, Madrid.
- AGUILAR PIÑAL, Francisco (1984): *La biblioteca de Jovellanos (1778)*, CSIC, Madrid.
- (1989): *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, CSIC, Madrid, tomo V.
- ALMENAR, Salvador (1980): Estudio preliminar a la edición de Alvaro Flórez Estrada. *Curso de economía política (1828)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- ANDRES ALVAREZ, Valentín (1955): Prólogo a la edición de Jovellanos, *Informe sobre la Ley Agraria (1795)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- ANES, Gonzalo (1969): *Economía e «Ilustración» en la España del siglo XVIII*, Ariel, Barcelona.
- (1990): Estudio preliminar a la edición de *Informes en el Expediente de Ley Agraria*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- (1994): «La Ley Agraria en la España de las Luces», *Cuadernos de Información Económica*, núm. 92-93, nov.-dic., pp. 197-214.
- ANES, Rafael (1988): «Economía y pensamiento económico en España» en Miguel Artola (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, III, Alianza, Madrid, pp. 213-71.
- (1994): «Jovellanos, economista» en *Economía y empresa en Asturias, Homenaje a Ignacio Herrero, Marqués de Aledo*, Civitas, Madrid, pp. 105-21.
- ASTIGARRAGA, Jesús y BARRENECHEA, J.M. (1987): Estudio preliminar a la edición de Nicolás de Arriquirar, *Recreación política. Reflexiones sobre el Amigo de los Hombres... (1779)*, Instituto Vasco de Estadística, Bilbao, pp. 9-57.

- BARAS, Fernando (1993): *El reformismo político de Jovellanos*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza.
- BARRENECHEA, José Manuel (1984): *Valentín de Foronda, reformador y economista ilustrado*, Diputación Foral de Alava, Vitoria.
- CABARRUS, Francisco (1781) *Memoria para la formación de un Banco Nacional...*, reeditada en *Moneda y Crédito*, núm. 56, marzo 1956, pp. 132-44.
- (1786): *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Gausa*, Viuda de Ibarra, Madrid.
- (1789): *Elogio de Carlos III, Rey de España y de las Indias*, Antonio de Sancha, Madrid.
- (1808): *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, edición de J.A. Maravall, Castellote, Madrid, 1974.
- CANTILLON, Richard (1755): *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, edición española de M. Sánchez Sarto, F.C.E., México, 1950.
- CASTRO, Juan Francisco (1770): *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes; incertidumbres y detrimentos de los mayorazgos...*, Joaquín Ibarra, Madrid.
- CEAN BERMUDEZ, Juan Agustín (1814): *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras*, Imprenta que fue de Fuentenebro, Madrid.
- CICILIA COELLO, José (1780): «Memoria premiada... leída en Junta de 29 de marzo de 1777» en *Memorias de la Sociedad Económica*, I, Antonio de Sancha, Madrid.
- CLEMENT, Jean-Pierre (1980): *Las lecturas de Jovellanos (Ensayo de una reconstitución de su biblioteca)*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.
- COLMEIRO, Manuel (1863): *Historia de la economía política en España*, edición de G. Anes, Taurus, Madrid, 1965, II vols.
- CONDILLAC, Etienne Bonnot de (1776): *Sobre el Comercio y el Gobierno considerados en su relación recíproca*, edición española de Miguel G. Suárez (ed.), *Memorias instructivas y curiosas sobre Agricultura, Comercio, Industria, Economía...*, Pedro Marín, Madrid, 1778-80, III, pp. 219-386 y IV, pp. 3-116.
- DEFOURNEAUX, Marcelin (1959): *Pablo de Olavide ou l'afrancesado*, Presses Universitaires de France, París.
- DOMERGUE, Lucienne (1971): *Jovellanos a la Société Economique des Amis du Pays de Madrid (1778-1795)*, Université de Toulouse, Toulouse.
- DOPICO, Fausto (1978): *A ilustración e a sociedade galega*, Galaxia, Vigo.
- ESTAPE, Fabián (1971): *Ensayos sobre historia del pensamiento económico*, Ariel, Barcelona.

- FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel (1988): *Jovellanos. Un hombre de nuestro tiempo*, Espasa-Calpe, Madrid.
- FERNANDEZ, José Luís (1991): *Jovellanos: antropología y teoría de la sociedad*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.
- FLORIDABLANCA, Conde de (1787): *Instrucción reservada sobre la Junta de Estado*, edición de Joaquín Ruiz Alamán, *Escritos políticos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1982.
- FORONDA, Valentín de (1789-1794): *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-Política, y sobre las leyes Criminales*, Imprenta Manuel González, Madrid, II vols.
- FRANCO, Gabriel (1968): Introducción a la edición de Gerónimo de Uztáriz, *Theórica, y práctica de Comercio y de Marina* (1724), Aguilar, Madrid.
- GONZALEZ, Manuel Jesús (1988a): «El progreso del conocimiento económico en la España Ilustrada», *Moneda y Crédito*, núm. 187, pp. 35-60.
- (1988b): «Campomanes y Jovellanos ante el marco institucional de la economía de mercado», *Información Comercial Española*, núm. 656, pp. 103-13.
- HUTCHISON, Terence (1988): *Before Adam Smith. The Emergence of Political Economy, 1662-1776*, Basil Blackwell, Oxford.
- (1993): Review of Jacob Viner, *Essays on the Intellectual History of Economics* (1991), *The European Journal of the History of Economic Thought*, 1, 1, pp. 216-20.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1789): *Elogio de Carlos Tercero. Leído a la Real Sociedad de Madrid...* Viuda de Ibarra, Madrid.
- (1795): *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria, Extendido por su individuo de número el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, a nombre de la Junta encargada de su formación, y con arreglo a sus opiniones*. Imprenta de Sancha, Madrid.
- (1858-1956): *Obras publicadas e inéditas*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, V vols.
- (1984-1994): *Obras Completas*, edición de José Miguel Caso González, Centro de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, VI vols.
- LLOMBART, Vicent (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza, Madrid.
- (1996): Estudio preliminar a edición de Jovellanos, *Informe de Ley Agraria y otros escritos económicos*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (en prensa).
- LLUCH, Ernest (1973): *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840)*, Edicions 62, Barcelona.
- MARAVALL, J.A. (1991): *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Mondadori, Madrid.

- MARTINEZ CACHERO, Luis Alfonso (1976): *Economistas y hacendistas asturianos*, Ayalga, Gijón.
- MYERS, M.L. (1983): *The soul of modern economic man. Ideas of self-interest from Thomas Hobbes to Adam Smith*, The University of Chicago Press, Chicago.
- NAHARRO, José M.^a (1947): «Jovellanos y algunos problemas de la historiografía económica», *Moneda y Crédito*, núm. 20, marzo, pp. 65-71.
- [NECKER, Jacques] (1776): *Sur la législation et le commerce des grains.*, Chez Pissot, Paris.
- PAZ, Octavio (1982): *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Seix Barral, Barcelona.
- PERDICES BLAS, Luis (1992): *Pablo de Olavide (1725-1803) el ilustrado*, Editorial Complutense, Madrid.
- PEREYRA, Luis Marcelino (1788): *Reflexiones sobre la Ley Agraria de que se está tratando en el Consejo*, Madrid.
- POLT, John (1976): «El pensamiento económico de Jovellanos, y sus fuentes inglesas», *Información Comercial Española*, núm. 512, abril, pp. 23-56.
- PRADOS ARARTE, Jesús (1967): *Jovellanos, economista*, Taurus, Madrid.
- [RAMOS, Enrique] Antonio Muñoz (1769): *Discurso sobre economía política*, Joaquín de Ibarra, Madrid.
- REEDER, John (1973): «Bibliografía de traducciones al castellano y catalán, durante el siglo XVIII, de obras de pensamiento económico», *Moneda y Crédito*, núm. 123, pp. 57-77.
- RICK, Lilian (1977): *Bibliografía crítica de Jovellanos (1901-1976)*, Cátedra Feijoo, Oviedo.
- SANCHEZ ESPINOSA, Gabriel (1994): «Un paradigma de lectura ilustrada» en *El libro ilustrado. Jovellanos, lector y educador*, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, pp. 33-59.
- SCHUMPETER, Joseph A. (1967): *Diez grandes economistas: de Marx a Keynes*, Alianza, Madrid.
- (1971): *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona.
- SISTERNES Y FELIU, Manuel (1786): *Idea de la Ley Agraria Española*, edición de Vicent Llobart, Alta Fulla, Barcelona, 1993.
- SMITH, Adam (1776): *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, edición castellana de Gabriel Franco, F.C.E., México.
- SMITH, Robert Sidney (1957): «La 'Riqueza de las Naciones' en España e Hispano-América, 1780-1830», *Revista de Economía Política*, vol. VIII, núm. 3, pp. 1.215-53.
- SOCIEDAD ECONOMICA DE MADRID (1795): *Memorias de la Sociedad Económica*, Imprenta de Sancha, Madrid, Tomo V.
- STIGLER, George J. (1987): *El economista como predicador y otros ensayos*, Folio, Barcelona.

SUAREZ, Miguel G. (ed.) (1778-91): *Memorias instructivas y curiosas sobre Agricultura, Comercio, Industria, Economía...*, Pedro Marín, Madrid.

VARELA, Javier (1988): *Jovellanos*, Alianza, Madrid.

WARD, Bernardo (1779): *Proyecto económico ... escrito en el año de 1762*, Viuda de Ibarra, Madrid.

LA REFORMA AGRARIA DE LA ILUSTRACIÓN: PROYECTOS Y RESULTADOS. EL PRECEDENTE DEL ARBITRISMO AGRARISTA CASTELLANO

Por
Angel García Sanz
Universidad de Valladolid

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LAS DESDICHAS HISTORIOGRÁFICAS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DE LOS ILUSTRADOS

Es asombrosa la atracción que desde antiguo ha ejercido sobre los historiadores el estudio de la Política Económica de la Ilustración española. Abrumadora es hoy la bibliografía disponible al respecto. Ésta ha crecido con la exuberancia de una planta tropical en especial desde que en 1988 se celebrara el II° Centenario del fallecimiento de Carlos III.

Pero, como era de esperar, la producción historiográfica más reciente es de muy desigual valor. Hay de todo: excelente, bueno, regular y deleznable. En efecto, junto a

algunas —las menos, claro— contribuciones «netas» —esto es, van más allá de lo ya sabido y lo hacen convincentemente: conocimiento previo del estado de la cuestión, aportación de documentos ignotos, justo sentido común histórico... etc.—, han proliferado en exceso escritos plagados de tópicos, de reiteraciones de lo ya trillado, de trivialidades y de «descubrimientos de Medite rráneos». Y es que el tema presenta para el profano un engañoso aliciente: su «aparente» facilidad. Porque, ¿a quién no se le ocurre algo hojeando las páginas del *Informe* de Jovellanos?, y ¿cómo resistirse a la tentación de comunicar a los demás, mediante los tórculos, tales «brillantes» ocurrencias? Cada uno es libre de escribir lo que quiera, pero también es cierto que existe lo que podríamos llamar «sentido de la vergüenza intelectual», esto es, un prudente escrúpulo mitigador de las efusiones literarias que a veces nos asaltan. ¿Cómo se puede publicar en 1994 sobre la política agraria de Carlos III ignorando completamente las más de ochocientas páginas escritas sobre el tema por especialistas de probada tradición y editadas magníficamente en 1989 por el mismísimo Ministerio de Agricultura? (1). Con esta forma de proceder estaremos condenados a partir siempre del mismo punto en el camino de la investigación: ¿cómo, entonces, alcanzar nuevas metas, cómo llegar a estados de conocimiento cada vez más avanzados?

Esta reflexión general sobre la situación historiográfica actual del tema de la Política Económica —y, por

(1) Me refiero naturalmente a la obra colectiva *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, MAPA, Madrid, 1989, 819 págs. El volumen recoge los treinta y ocho textos —entre comunicaciones y ponencias— presentados en el «seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España», celebrado entre los días 14 y 16 de septiembre de 1988 y organizado por la Secretaria General Técnica del M.A.P.A. En mi opinión, es por el momento la obra mejor y más completa que existe sobre el tema: de inexcusable uso y, por supuesto, mención.

supuesto, Agraria— Ilustrada ayuda a comprender, creo yo, que, a pesar de la proliferación de escritos, cuestiones fundamentales estén aún sin aclarar. A título de ejemplo de la confusión reinante referida a temas trascendentales, expondré los casos de las contradictorias opiniones emitidas, en primer lugar, sobre *el sentido y objetivo último* de la Política Económica de la Ilustración y, en segundo lugar, sobre el tema de *las raíces intelectuales* del Pensamiento Económico Ilustrado.

Respecto al *sentido y objetivo último* de la Política Económica Ilustrada (2), hay quienes sostienen que lo único que pretendían los reformistas ilustrados era incrementar los ingresos de la Real Hacienda: es *la tesis «fiscalista»*. Pero esta propuesta interpretativa no se cohonestaba con hechos manifiestos y, por ello, incuestionables: Si los gobiernos ilustrados —los de Carlos III por excelencia— hubieran pretendido tal cosa, nunca habrían planteado, como instrumentos estimuladores de la actividad industrial la concesión de amplias franquicias y subvenciones a fondo perdido al sector industrial en su conjunto y a las Reales Fábricas en particular (3), nunca habrían legislado el *reparto* de las tierras de Propios y Concejiles, sino que habrían establecido su *venta* en provecho del Erario, como hicieron con anterioridad, por lo demás, Felipe II, su hijo y su nieto, monarcas estos sí verdaderamente acuciados por las penurias de la Hacienda derivadas de las exigencias financieras del sostenimiento del imperio europeo de los Austrias españoles (4), imperio que los Borbones españoles no llegaron a heredar, por

(2) Referencia obligada en esto es el sugerente artículo de Vicent LLOMBART (1994).

(3) Un excelente estado de la cuestión sobre el tema de las Reales Fábricas puede verse en Juan HELGUERA QUIJADA (1991).

(4) Sobre la *venta* de baldíos en la época de los Austrias David VASSBERG (1983) ha escrito la obra, ya clásica, sobre el tema. Josefina GÓMEZ MENDOZA (1967) es autora del trabajo pionero sobre la cuestión.

fortuna para ellos. Es claro que los áulicos de Carlos III tenían un precedente autorizado para plantear su política respecto a baldíos y concejiles en términos de enajenación a favor de las arcas reales, pero optaron por el reparto gratuito, en flagrante contradicción con la interpretación «fiscalista». Si eran «fiscalistas», ¿cómo se entiende la concesión, durante los años iniciales, de franquicia total—incluso de pago del diezmo—, a los colonos asentados en las «nuevas repoblaciones» de Sierra Morena? En mi opinión, resulta fuera de duda que los gobiernos ilustrados fueron los primeros en la historia financiera de nuestro país que se plantearon *deliberadamente* detraer recursos de la Hacienda o renunciar a su cobro con el objeto bien explícito de estimular el crecimiento económico. Estos son los hechos, tercos a la sazón. ¡Qué lástima que los promotores sean «Déspotas Ilustrados»! Ello quiere decir que habrá que matizar la conceptualización de los «Déspotas Ilustrados» que gobernaron nuestro país. *Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

Una segunda valoración de la Política Económica Ilustrada es la que con tino califica Llombart de «*cosmética*», esto es, que los Ilustrados sólo trataban de salvar las apariencias: mantener las estructuras del Antiguo Régimen al precio de promover algunos cambios superficiales. A esta valoración yo la llamaría «*gatopardesca*», por obvias connotaciones concernientes al terreno de la creación literaria y cinematográfica. Esta interpretación sería digna de consideración si Olavide, Aranda, Florida-Blanca, Jovellanos, por citar sólo algunos de los epígonos de la Ilustración, no hubieran sufrido la caída en desgracia, la persecución, los procesos e incluso el confinamiento y la cárcel. ¡Y ello a pesar de que, consta, trataban de ser prudentes en sus actuaciones y de que con frecuencia escribían autocensurándose y mitigando los «excesos» del propio espíritu! ¿Fue «cosmético» eliminar

la tasa de los granos y liberalizar su comercio, medida que obligó al «despótico y absoluto» Carlos III a comparecer en el balcón de Palacio para apaciguar las iras «contra los malos ministros» —¡no faltaba más!— de las masas madrileñas en la primavera de 1766? ¿Era «gato-pardesco» ganarse la enemiga de los influyentes grandes ganaderos trahumantes encuadrados en la Mesta disponiendo (en la *Real Provisión* de 26 mayo de 1770) que los vecinos de los pueblos tenían preferencia en el arrendamiento de pastos concejiles frente a los ganaderos forasteros —esto es, los dueños de extensas cabanas trahumantes, laicas y eclesiásticas—? Con estas sugerencias —muchas más se podrían agregar extraídas de la ejecutoria de los Ilustrados— no pretendo insinuar que fueran unos revolucionarios, ni mucho menos. El mismo Jovellanos, que pasa por ser de lo más «progresista», era un entusiasta de lo que yo llamaría «sensibilidad antiguo-regimental» en lo tocante a las relaciones de producción vigentes en su tiempo: léase, si no, el precioso texto de la Carta Sexta —escrita entre 1782 y 1792— dirigida a Antonio Ponz y que versa sobre «Agricultura y propiedades de Asturias» y que acaba con un canto a las «paternales» relaciones entre amos y renteros vigentes en el Principado, canto que además encuentra inspiración en los entranables recuerdos de juventud de D. Gaspar Melchor (5).

Una tercera interpretación de la ejecutoria de los Ilustrados sería la definida, también con acierto, por Llombarb como «*tesis del fracaso bienintencionado*», en la que, por cierto, el mencionado colega me incluye, junto a otros, como sostenedor, lo que me autoriza a explayarme

(5) Gaspar Melchor de JOVELLANOS: *Obras de Don Gaspar Melchor de Jovellanos*, tomo L de la *Biblioteca de Autores Españoles*, ed. de Ed. Atlas, Madrid, 1952, págs. 290-294. Jovellanos redacta las Cartas a Antonio Ponz entre 1782 y 1792.

un poco. Se supone aquí que los Ilustrados trataron efectivamente de estimular el crecimiento económico y, en consecuencia, la felicidad de los súbditos del rey con propuestas de reforma bastante racionales —esto es, su efectiva aplicación habría deparado el logro de los objetivos pretendidos—; igualmente se da por supuesto que, para conseguirlo, los Ilustrados hicieron lo que pudieron —*posibilismo*—, habida cuenta de cuáles eran la mentalidad social, los intereses dominantes en juego y la sensibilidad personal respecto a «lo público» de cada uno de ellos. Implícito es también a esta tesis que los Ilustrados pecaron de ingenuos: no calcularon bien ni la potencia real de la reacción de los grupos sociales perjudicados por las reformas —bastante mayor de la que imaginaban—, ni la capacidad efectiva del aparato del Estado Antiguorregimental para imponer lo que pretendía —capacidad escasa frente al poder municipal controlado por los «poderosos» lugareños, aunque se recurriera, también con candidez, a los servicios del clero parroquial como «difusor de las luces». Me sorprende que, por una parte, no se dude de la buena intención, de la racionalidad y de las sinceras ansias de justicia de los promotores de la Reforma Agraria de la IIª República y de que, por otra, no se conceda las mismas calidades a los epígonos de la Reforma Agraria Ilustrada, salvadas naturalmente las evidentes diferencias derivadas de un contexto histórico bien distinto en que unos y otros se desarrollaron —una sociedad burguesa para aquéllos, una sociedad de Antiguo Régimen para éstos—. Si ingenuos fueron los Ilustrados, no lo fueron menos los reformistas agrarios republicanos de los años 30 de nuestro siglo. ¡Coherencia, señores: es lo mínimo! ¿Quién discutirá que la sociedad burguesa configurada en España a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del XX podía llegar a ser más *justa* y más *rica* mediante la aplicación de la

Reforma Agraria —en cualquiera de sus plasmaciones legislativas promulgadas durante la IIª República—? ¿Y, entonces, por qué rechazar que los Ilustrados pudieran imaginar que su sociedad, configurada a lo largo de un milenio, era perfeccionable, esto es, que podía ser más *rica* y más *justa-filantrópica* mediante «reformas»? Unos y otros pecaron de cándidos, de falta de realismo, como la realidad de la historia se encargó de demostrar. Por lo demás, ni los reformistas agrarios de la IIª República pretendían establecer la «dictadura del proletariado», ni los reformistas ilustrados instaurar el gobierno de los «sans-culotte». ¿Es tan difícil entender esto?

Si contradictorias son las valoraciones sobre el sentido y objetivo último de la ejecutoria económica de los Ilustrados, no lo son menos los pronunciamientos formulados sobre *las raíces intelectuales* del Pensamiento Económico Ilustrado.

En efecto, hay quienes afirman que eran *hijos ideológicos de la Fisiocracia*. Por el contrario, otros propugnan más bien *su filiación smithiana*. Y, naturalmente, no faltan quienes que sostienen que cultivaron lo que yo calificaría de *eclecticismo económico político*, esto es, que aprovechaban las ideas económicas que estimaban idóneas para la propuesta de mejora de la situación de la realidad económica «histórico-concreta» de la España de la segunda mitad del XVIII. Ideas económicas que podían proceder del pensamiento económico coetáneo —de Quesnay o de Smith—, pero también de la tradición española —si hubiera que precisar, castellana— de pensamiento económico, de claras connotaciones moralistas y arbitristas, que había tenido su momento de esplendor en los siglos XVI y XVII. Estimo meritorio que nuestros Ilustrados no hayan sido unos «doctrinarios» o «sectarios» de las ideas económicas de moda en su época: ello demuestra su «buen sentido». Y, desde luego, demosttra-

ron que eran menos mentecatos que algunos de los actuales historiadores del pensamiento económico español para los cuales parece haberse convertido en motivo de insomnio precisar si Campomanes, Olavide y Jovellanos citaron o no —cuántas veces y en qué momento de su vida— a Quesnay, a *L'Encyclopédie*, al «Amigo de los Hombres» o a Smith. Supongo que, para ellos, será motivo de consternación el que, como muestra Llombart en el estudio precedente, Jovellanos mencione en su *Informe* seis veces más al geopónimo romano Lucio Junio Moderato Columela que al «sublime» economista escocés Adam Smith y que las citas de éste no sean más numerosas que las dedicadas al vate —que no «economista»— latino Publio Virgilio Maron, nacido en Mantua hace aproximadamente dos milenios. Y es que no encuentro fundamento científico para que «lo último» —esto es, «la moda», «la palpitante actualidad»— constituya «lo superior» por ese mero hecho de la proximidad en el tiempo. Sin duda, acaecerá que a veces sí y a veces no: habrá que verificar si, por encima de los énfasis metodológicos y terminológicos en que se suele envolver «la novedad», se constata un auténtico avance epistemológico.

¿Fisiócratas los Ilustrados españoles que se ocuparon del tema agrario? Como han mostrado fehacientemente Lluch y Argemí (6), desde luego que no. Estos dos autores, conocedores en detalle del pensamiento fisiocrático, se extienden sobre la ausencia de los principales conceptos genuinos de tal «escuela» —el *produit net*, por ejemplo, y los demás— en los escritos de los principales Ilustrados que trataron del tema agrario. Pero, en mi opinión, no hacía falta tanto ¿qué necesidad hay de «matar

(6) Véase su concluyente estudio «La Fisiocracia en España», incluido en el libro, de recomendable lectura desde luego, *Agronomía y fisiocracia en España (1770-1820)*, (1985).

moscas a cañonazos»?: basta con constatar que tanto Olavíde, como Campomanes y Jovellanos denostan la *grande culture* y ensalzan las *petite culture* —esto es, la explotación familiar ajustada a la potencialidad de trabajo de la familia campesina—. Y es que se comprende perfectamente que Quesnay y «sus secuaces» estuvieran impresionados por lo acontecido en Gran Bretaña —«enclosures», grandes explotaciones, grandes arrendatarios, turba multa de jornaleros campesinos desahuciados de los derechos comunales... etc.— y que quisieran salvar al *Ancien Regime* francés proponiendo una, hay que reconocerlo, ocurrente, pero alambicada —el *Tableau Economique*...— teoría económica con el objeto de, sin cambiar la estructura de las relaciones de propiedad consustanciales con el Antiguo Régimen en su concreción francesa, hacer posible el crecimiento económico (7). Pero los más relevantes epígonos del reformismo agrario de la Ilustración eran lo suficientemente inteligentes como para no dejarse impresionar por esta «doctrina» ultrapirenaica, por novedosa que fuera. De sobra sabían que la *petite culture* era la norma de la explotación agraria en España y la que había que «fomentar». No ignoraban el hecho de la gran propiedad territorial en España, pero, como pensaba y escribió Campomanes,

«verificada ya la desigualdad [en el régimen de propiedad] por la falta de buena observancia, no se debe tocar en el dominio y todo se debe remediar en los arriendos» (8),

con lo que el Conde quería decir que lo importante era que cada «labrador» cultivara con seguridad —esto es,

(7) Imprescindible al respecto es la obra de Florence GAUTHIER: *La voie paysanne dans la révolution française* (1977).

(8) Respuesta fiscal en el *Memorial Ajustado* (1771), fol. 74 de la II3 parte. Ricardo ROBLEDO ha sido quien ha resaltado este importantísimo texto de Campomanes en varios de sus trabajos (1989, pág. 712) y (1993, pág. 32).

bajo contratos largos: foros y enfiteusis— una superficie adecuada a la capacidad laboral de los componentes de su familia, superficie que por fuerza se correspondía con la *petite culture*, denostable a los ojos de los fisiócratas por no considerarla la más idónea para generar suficiente «produit net» (9).

¿Serán, entonces, «smithianos» los Ilustrados españoles? Tampoco lo parecen, aunque no falten quienes lo aseveren. Y es que no es suficiente para ser discípulo de Adam Smith confesar la fe en las virtudes de «mano oculta» de la libertad económica. El mismo D. Gaspar Melchor de Jovellanos, al que algunos les place proclamar hijo ideológico indiscutible de Smith, no comulgaba con los planteamientos librecambistas en el trascendental tema del comercio exterior de granos para el caso español: léanse los párrafos que van del 278 al 301 del *Informe*. ¿Libertad comercial en mercado interior?, la más posible *dentro de la prudencia*; por lo que toca al mercado exterior de granos: lo que convenga a los intereses patrios, de forma que, si interesa olvidarse del principio general de las virtualidades de la «mano oculta», se ignore sin más y no pasa nada. Es incuestionable que Jovellanos pensaba que lo que escribía Smith era atendible, pero sólo hasta el límite del interés de la situación concreta de la economía española. ¿Eso es ser «smithiano»? No lo creo: eso es, simplemente, tener sentido común y, por lo tanto, hacer gala de libre criterio.

He afirmado, en fin, que hay quienes llegan a la conclusión de que, desde el punto de vista de sus ideas económicas, los Ilustrados españoles ni fueron fisiócratas ni smithianos, sino que hay que situarlos en lo que yo cali-

(9) El más reciente estado de la cuestión sobre la difusión del pensamiento fisiocrático puede verse en la obra colectiva *La difusión internacional de la physiocratie (XVIIIe-XIXe)*, dirigida por B. DELMAS, T. DELMAS y Ph. STEINER (1995).

fico como «*eclecticismo económico político*» —deseo aclarar que, en este contexto, por «político» debe entenderse «que acepta sólo aquellas ideas que sean aprovechables para proponer mejoras de la realidad concreta»—. A mi juicio, en esta línea plantean sus escritos Lluch, Argemí, Llombart y algunos otros, línea interpretativa que me parece convincente y fecunda. Sólo que, en mi opinión, es necesario enfatizar bastante más de lo que ellos, hasta ahora, han hecho la importante contribución de la literatura arbitrista castellana —de los siglos XVI y XVII— a la configuración del complejo pensamiento económico de la Ilustración española. La exploración de este camino me parece bastante más prometedora que seguir «mareando la perdiz» con Quesnay, «el Amigo de los Hombres», Smith y otros «notables». Que Jovellanos, en su *Informe*, mencione mucho más a Columela que a Smith debería ser materia de seria meditación, todo un «aviso para navegantes», creo.

Tras este apartado «a modo de introducción», ceñido fundamentalmente a tratar cuestiones historiográficas y a bosquejar el horizonte de la investigación, adentrémonos en el tema central de esta páginas tratando en primer lugar de subrayar la novedad histórica que significó la propuesta de transformaciones agrarias por parte de los hombres de la Ilustración.

2. LA REFORMA AGRARIA ILUSTRADA, LA PRIMERA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA AGRARIA EN LA HISTORIA DE ESPAÑA. UNA VALORACIÓN COMPARATIVA DEL ARBITRISMO AGRARISTA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Como ya escribí hace años (10), fueron los gobiernos

(10) Angel GARCIA SANZ (1989 a), pág. 630.

de la Ilustración los primeros en nuestra historia que promulgaron una serie de disposiciones legales tocantes al sector agrario que, consideradas en su conjunto, merecen con propiedad la consideración de una verdadera *política agraria*, esto es, un *corpus* legislativo dotado de coherencia interna que contempla la mayoría de los aspectos de la actividad agraria y que, además, persigue un objetivo identificable.

Hasta entonces, raro había sido el monarca que no se hubiera sentido forzado durante su reinado a dictar este o aquel texto legal relativo al agro. Pero tales iniciativas normativas respondían siempre a situaciones muy concretas, coyunturales —malas cosechas y carestía, conveniencia de elevar el precio de «tasa» de los granos, escasez de pastos, excesivas roturaciones... etc.—. La *Nueva Recopilación* está plagada de Provisiones, Pragmáticas, Autos Acordados con este contenido, algunas de cuyos textos se remontan a la época medieval. Pero tal acervo legislativo en ningún caso puede ser considerado con propiedad como formulación de una política agraria, habida cuenta del carácter errático de las medidas, de la frecuente incongruencia entre unas y otras y, en fin, de la falta de objetivos globales.

Con anterioridad a la época ilustrada, fue especialmente entre 1580 y 1640 cuando los gobernantes españoles se manifestaron singularmente atentos y sensibles por la situación de los campos, preocupación que se plasmó en una inusual actividad legislativa tocante al sector. El contexto histórico de tal comportamiento gubernamental no fue otro que la despoblación rural y la decadencia de las actividades agrarias en las aldeas de Castilla (11). Para los áulicos y consejeros de Felipe II, Felipe III y Felipe IV era un hecho «el acabamiento de Castilla».

(11) Sobre esto, puede verse Angel GARCIA SANZ: «El sector agrario durante el siglo XVII: depresión y reajustes» (1989 b).

La crisis de la agricultura castellana, jaleada en las sesiones de Cortes por los procuradores de las ciudades de y en la opinión pública por medios de las soflamas y los escritos, impresos o no, de los arbitristas agraristas —Arrieta, Barbón y Castañeda, Lope de Deza, Pedro de Valencia, Caxa de Leruela, Pérez de Herrera, Cellorigo, Rojas de Villandrando, Fernández Navarrete y tantos otros menos conocidos (12)—, impulsó a los gobernantes a tomar medidas para remediar la situación. Fue especialmente durante el reinado de Felipe III (1598-1621) cuando se promulgó un mayor número de providencias relativas al campo, por lo que esta etapa se puede considerar como un claro antecedente del período de la Ilustración. Sin embargo, ni siquiera entonces se llegó a formular nada que se cohoneste con lo que conceptuamos «una política agraria». Y es que las principales piezas legislativas entonces publicadas se referían a aspectos sectoriales de la actividad agraria y, además, no es difícil advertir contradicciones entre unas y otras, lo que pone en evidencia la carencia de una visión de conjunto de los problemas agrarios y, sobre todo, la ausencia de una línea de actuación coherente, circunstancias que parecen esenciales como fundamento de una política agraria. En efecto, algunas disposiciones fechadas entre 1580 y 1640 se orientaban a fomentar los pastos (la gana-

(12) Sobre el «arbitrismo agrarista castellano» es fundamental —lo único sistemático— el laborioso y documentado estudio de Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO (1984). Imprescindible para la conceptualización del «arbitrismo» es la muy inteligente obra de Jean VILAR BERROGAIN (1973). Por lo que conozco, ha sido Gonzalo ANES (1971) el primero que sugirió la conveniencia científica de relacionar los escritos reformistas de los Ilustrados con los de los arbitristas del XVI y XVII: «Sancho de Moncada, Caxa de Leruela y Martínez de Mata son, sin duda, los tres personajes clave del siglo XVII, cuyo pensamiento es imprescindible considerar para entender la renovación que va a tener lugar en el siglo siguiente, en lo que dicha renovación tiene de heredado del pasado» (pág. 82 de la obra citada).

dería, pues) en detrimento de los cultivos —*Pragmáticas* de 14 de octubre de 1580 y de 4 de marzo de 1633—, mientras que en otras se estimulaba el cultivo —*Pragmáticas* de 9 de marzo de 1594 y de 18 de mayo de 1619—.

Por lo demás, hay que hacer notar una clara diferencia entre el contexto histórico del reformismo agrarista y el del reformismo ilustrado. Aquél se planteó, en el contexto de una coyuntura depresiva, para frenar en lo posible la decadencia; éste, el ilustrado, se plantea en el marco de una coyuntura expansiva para paliar los problemas generados por el mismo crecimiento —alza de la renta, desahucios, falta de tierras de cultivo... etc.— y para potenciar y hacer más duraderos los efectos benéficos de la onda de prosperidad.

También me parece de justicia hacer notar que los gobernantes ilustrados «lo tenían más fácil» que los gobernantes de la época de los Austrias. El contexto de la política internacional era bastante más complicado para éstos, que no sólo gobernaban el imperio colonial americano sino además el europeo, que para los gobernantes borbónicos reducidos, en substancia, a maquinari cómo se podían extraer las mayores ganancias posibles de la explotación del Imperio Colonial Americano, tema en el que contaban con la ventaja de «haber mamado» las «inapreciables» lecciones de Colbert al respecto.

En conclusión, ¿legislación agraria anterior a la época ilustrada?, la que se quiera, que es especialmente densa en el período que va de 1580 a 1640 en respuesta a la decadencia del sector agrario en los territorios de la Corona de Castilla. ¿Formulación de una política agraria?, la de la Ilustración es incuestionablemente la primera.

3. ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA ILUSTRADA. LOS PRECEDENTES ARBITRISTAS

3.1. *La directriz central: «el fomento del labrador», gestor directo de una explotación familiar*

La idea nuclear vertebradora de toda la Reforma Agraria de los Ilustrados (13) no era otra que *fomentar al labrador gestor directo de una explotación familiar*. Esta idea se reitera hasta la saciedad sus escritos (14) y también en las disposiciones legales más representativas: la *Reales Provisiones* tocantes al reparto de tierras de propios, concejiles y baldías — fechadas en 2-V-1766, en 12-VI y 29-XI de 1767, en 11-IV-1768, en 26-V-1770 (la principal) y en 29-XI-1771 (aclaratoria de la anterior)— y *Real Decreto* de 28-IV-1793 sobre «repartimiento de terrenos incultos y declaración de las dehesas de pasto y labor» en Extremadura.

Por *labrador* los gobernantes de la Ilustración entendían el cultivador «competente», esto es, no un campesino sin más, sino aquel en el que concurrían al menos las tres siguientes circunstancias: la primera, disponer de suficiente capital propio —ganado de labor, aperos, vivienda, algún dinero... etc.— para labrar la tierra; la segunda, «poseer» —mucho mejor si, además, se era «propietario»: pero esto no era imprescindible— con seguridad —esto es, a cubierto de posibles desahucios o

(13) Una reciente y ágil síntesis sobre el tema puede verse en Ricardo ROBLEDO (1993), págs. 15-40: «El logro de la felicidad pública: Fomento de la Agricultura y Ley Agraria (1762-1808)».

(14) Hecho perfectamente constatable en los diversos *Informes en el Expediente de Ley Agraria* redactados en 1768 y publicados hace poco en edición preparada por Gonzalo ANES, (1990); por supuesto en el *Memorial Ajustado...sobre el establecimiento de una Ley Agraria* (1784); y, naturalmente, en el *Informe* de Jovellanos (1795). Ante estos testimonios relevantes, poco importa que D. Francisco de Bruna (en ANES, *ibidem*, págs. 65-87) no tuviera las cosas demasiado claras.

despojos por parte del propietario— una superficie de tierra adecuada para ocupar laboralmente a los miembros de la familia labradora y mantenerlos con el producto de las cosechas obtenidas; la tercera, tener libertad para tomar las decisiones económicas más convenientes al interés de la familia labradora a la vista de los indicadores del mercado. Si, por añadidura, la familia labradora ocupaba sus ocios, durante las épocas del año en que la labranza no reclamaba una dedicación demasiado intensa, en practicar algún menester relacionado con la «industria popular» —cardar e hilar lana, tejer lienzo, curtir pieles... etc.—, se completaría plenamente la imagen que los Ilustrados tenían del *labrador* (15). Cuando éstos hablan del «interés de los agentes», el *labrador* es el «agente» por antonomasia.

Fue con ocasión de la colonización oficial de nuevos territorios, concretamente en la fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, cuando los gobernantes ilustrados pudieron plasmar, con toda claridad y sin las limitaciones impuestas por la realidad preexistente —las «hipotecas de la historia», diría yo: Mesta, amortización, arrendamientos cortos, desahucios, progresiva fragmentación de las explotaciones, altas rentas... etc.—, su modelo ideal de *labrador*: colonos a los que se proporciona casa y cincuenta obradas de tierra por familia —que podrán cercar— en régimen de enfi-

(15) Es en este contexto en el que hay que encuadrar los escritos de CAMPOMANES (1774 y 1775) sobre la «industria popular», que pueden verse en reedición preparada por John REEDER. Aunque de pasada, no quiero dejar de señalar que Campomanes utilizó a fondo en sus *Discursos* los escritos de los arbitristas —sobre todo, de los «*arbitristas industrialistas*» (designables así porque ponían el énfasis en la decadencia de las manufacturas más que en los problemas agrarios), pero también de algunos que eran «agraristas»—: cita, entre otros, a Sancho de Moncada, a Damián de Olivares y, sobre todo, a Francisco Martínez de Mata (véanse, por ejemplo, págs. 112, 131, 133, 135, 298, 303 y 308 de reedición de los escritos de Campomanes).

teusis perpetuas. Estos reglamentos repobladores tienen extraordinario interés como reflejo del ideal agrario imaginado por los Ilustrados.

Concordes con la exaltación del *labrador*, cultivador de una explotación a la medida de la familia campesina, los Ilustrados denostaron explícitamente en los textos dedicados a sentar doctrina tanto la gran propiedad como la gran explotación —¡cómo puede decirse que eran fisiócratas!— En efecto, ya he reproducido en las páginas que anteceden —y no por ello dejo de reiterar en este pasaje, dada la importancia que atribuyo al tema— el importante texto de Campomanes en el que afirma que, habida cuenta de que la concentración de la propiedad territorial en España es un mal ya irreversible, «no se debe tocar en el dominio y todo se debe remediar en los arriendos». Campomanes consideraba que «era un máxima cierta que daña más la desigualdad en las labranzas que la desigualdad en los dominios» (16). En 1768 Olavide escribía en su *Informe* que la nueva legislación debía encaminarse a

«Enseñarle al propietario sus ventajas, inclinándole sin violencia y con medios indirectos, pero eficaces, a que divida sus inmensos terrenos; que no labre sino lo que pueda labrar bien; que lo demás lo arriende de modo que pueda labrarlo bien el que lo arriende, y multiplicando los frutos se aumente su canon».

Más adelante agregaba Olavide:

«No tiene duda de que, como he dicho, uno de los mayores males que padecemos es la desigual repartición de tierras y que, las más de ellas, estén en pocas manos; es constante que esto perjudica a la agricultura y al Estado, que lo que conviene es haya vasallos, ricos y bien estantes, y no que en pocos se reúnan inmensas fortunas» (17).

(16) Citado por ROBLEDO (1993), pág. 32.

(17) Ambos textos de Olavide pueden verse en Gonzalo ANES, ed., (1990), págs. 24 y 24 de la segunda parte.

Casi treinta años después, en 1795, Jovellanos insistía en los males de la gran propiedad por cuanto forzaba la separación entre dominio y cultivo:

«Porque no es creíble que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuere, sería posible que las cultivasen bien. si alguna vez la necesidad o el capricho les moviesen a labrar por su cuenta una parte de su propiedad, o establecerán en ella una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil como sucede en los cortijos y olivares cultivados por señores o monasterios de Andalucía; o preferirán lo agradable a lo útil y, a ejemplo de aquellos poderosos romanos, contra quienes declama tan justamente Columela, sustituirán los bosques de caza, las dehesas de potros, los plantíos de árboles de sombra y hermosura, los jardines, los lagos y estanques de pesca, las fuentes y cascadas, y todas las bellezas del lujo rústico a las sencillas y útiles labores de la tierra».

Simultáneamente encomiaba Jovellanos el ideal del *labrador* en estos encendidos términos:

«Una inmensa población rústica derramada sobre los campos no sólo promete al Estado un pueblo laborioso y rico, sino también sencillo y virtuoso. El colono, situado sobre su suerte y libre del choque de las pasiones que agitan a los hombres reunidos en pueblos, estará más distante de aquel fenómeno de corrupción que el lujo infunde siempre en ellos con más o menos actividad. Reconcentrado con su familia en la esfera de su trabajo, si por una parte puede seguir sin distracción el único objeto de su interés, por otra se sentirá más vivamente conducido a él por los sentimientos de amor y ternura, que son tan naturales al hombre en la sociedad doméstica» (18).

Resulta evidente que, al «fomentar al *labrador*», los Ilustrados pensaban en una sociedad rural mesocrática, en la que el grupo social dominante cuantitativamente era el constituido por campesinos pequeños y medianos

(18) Ambos texto de JOVELLANOS se encuentran, respectivamente, en los párrafos 160 y 89 del *Informe*.

propietarios o, al menos, pequeños y medianos «poseedores seguros» de la tierra —enfiteutas... etc.—.

Y me parece importante hacer notar aquí que una idea generalizada en los arbitristas agraristas del XVI y XVII consistía en que la ruina de la agricultura castellana era consecuencia de la desaparición de los «medianos», con la consiguiente polarización de la sociedad alrededor del unos pocos «poderosos» y de una inmensa masa de desharrapados y miserables. Como luego los Ilustrados, denostaban la gran explotación, tanto agrícola como pecuaria. Martín González de Cellorigo, en 1600, se prodiga en la exposición del fracaso de «la medianía» y de los males que el hecho ha deparado para la labranza y para la sociedad rural castellanana (19). Francisco Martínez de Mata escribía hacia 1650:

«Con sólo los labradores ricos no se mantienen las Repúblicas con toda abundancia, porque llenaban más los pocos muchos de la multitud de labradores pobres que faltan por esta maligna causa, que los pocos muchos de los labradores ricos que han quedado; porque todas las haciendas que hoy se hallan yermas en España las cultivaban labradores pobres; y lo que se cultiva no es de diez partes la una que solía» (20).

Pero más explícito, si cabe, es al respecto Miguel Caxa de Leruela, en 1631: llega a proponer la cuantía ideal de tierra y ganados que debería poseer el campesino gestor de una explotación familiar (21). Es más, como mostró Lucas Beltrán (22), los razonamientos, puramente económicos, de Leruela a favor de la pequeña y mediana explotación le llevaron a exponer una precoz formu-

(19) MARTÍN GONZALEZ DE CELLORIGO (1600), págs. 166-169 de reedición.

(20) FRANCISCO MARTINEZ DE MATA (c. 1650-1660), pág. 127 de reedición.

(21) LERUELA (1631), pág. 159-170 de reedición.

(22) LUCAS BELTRAN (1961).

lación de la «ley de rendimientos decrecientes» que plasmó en varios interesantísimos textos de los que yo quiero reproducir éste:

«Entre las muchas y grandes utilidades que encierra esta forma de gobierno [la tendente a evitar la concentración y la gran propiedad territorial] no es la menor ni la menos pública el crecimiento mayor de frutos que proviene de un mismo espacio de tierra labrada, y beneficiado en partes por dueños propios, cuidando cada uno de lo que posee; que si fuera uno sólo el poseedor, y a este respecto, se puede inferir cuánto mayor sería la cosecha de setecientas yugadas cultivadas por cien ciudadanos a siete cada uno, que de las mismas setecientas labradas por uno sólo. El que no atiende más que a una pequeña heredad pone todo su estudio, ejercita toda su industria, y aplica todo el beneficio en ella sólo, y, como dice el Poeta [Virgilio], la fertiliza de manera que la sujeta a producir en loma estéril y seca, espadañas y juncos, y de la parte más empantanada y húmeda saca medras de su cuidado. Habiendo dado primero aquel Consejo tan célebre, y tan de este propósito: *Laudate ingentia rura, exiguum colito*. Alaba la heredad grande y labra la pequeña... (23).

Muy socorrido lo de *Laudate ingentia rura, exiguum colito* en los arbitristas, así como aquello otro de Plinio el Viejo: *Latifundia perdidere Italiam*. Jovellanos también se deja seducir por lo conclusivo de estos textos latinos: párrafos 8 y 86 del *Informe*.

3.2. *La formulación de la Reforma Agraria: disposiciones legislativas e intervenciones gubernamentales. Precedentes arbitristas.*

Para el logro de lo que he llamado «directriz central» de fomentar al *labrador*, los gobiernos de la Ilustración echaron mano de dos principales instrumentos de actuación: las disposiciones legales y las intervenciones con-

(23) LERUELA (1631), pág. 163-164 de reedición.

cretas, factuales, sobre la realidad —colonización, mejora de las comunicaciones interiores por vía terrestre y fluvial, construcción de pantanos, extensión del regadío, estímulo a la publicación y difusión de escritos sobre agricultura... etc.—.

Por considerarlas de menor trascendencia —y mejor conocidas gracias a numerosas monografías, aunque creo que se hecha de menos una obra global sobre el tema— no me detendré aquí a tratar de las «intervenciones gubernamentales». Me ceñiré a «sistematizar» la labor legislativa, entrando en detalles sólo cuando las necesidades explicativas lo hagan imprescindible (24).

El acervo legislativo en que se plasmó la Reforma Agraria Ilustrada se puede ordenar alrededor de tres grandes temas o campos de acción:

1.º Disposiciones destinadas a suprimir la tasa de los precios máximos de los granos y a liberalizar su comercio en el interior.

2.º Disposiciones cuyo objetivo es modificar las relaciones de producción que regían en los campos. Entre ellas cabe precisar:

a) Las de reparto de tierras municipales en lotes.

b) Las de regulación de los contratos de cesión del dominio útil en el sentido de consolidar al cultivador.

c) Las prohibitivas del subarriendo.

(24) Análisis de detalle de los textos legales referidos a los principales campos de actuación normativa pueden verse en diferentes obras. Así, en lo tocante al reparto de tierras de Propios, concejiles, baldíos y terrenos incultos es imprescindible la obra de Felipa SANCHEZ SALAZAR (1988); sobre la abolición de la tasa de granos y liberalización de su comercio, la de Concepción de CASTRO (1987); en lo relacionado con el tema mesteño, la de Fermín MARIN BARRIGUETE (1989). En Vicent LLOMBART (1994) se puede ver una relación prácticamente completa de cuantas medidas legislativas promulgaron los Ilustrados sobre tema económico. Quien desee consultar los principales textos relativos a la Reforma Agraria Ilustrada puede verlos insertos en los Títulos XVI a XXVII del Libro VII, Tomo III de la *Novísima Recopilación*.

- d) Las liberalizadoras de los jornales agrarios.
- e) Las de reforma del régimen de mayorazgo.

3.º Disposiciones tendentes a mitigar los perjudiciales efectos sobre la labranza y la ganadería estante de los privilegios pastoriles que gozaban los ganados trashumantes encuadrados en la Mesta.

Las medidas encuadradas en el *primer campo de acción* (la fundamental fue *Pragmática* de 11-VII-1765) perseguían en lo fundamental que fuera el mercado el que graduara los ingresos de los cultivadores, tanto en los años malos como en los de pingües cosechas —hasta entonces, en los años malos los cultivadores no podían aprovecharse de las elevadas cotizaciones ya que la tasa fijaba el techo máximo a los precios, mientras en los años de buenas cosechas no les quedaba más remedio que vender barato—, a la par que «normalizar» el comercio de granos liberándolo de las limitaciones en el trato que no sufrían otras mercancías.

El tratamiento del tema, incluso en su proyección legislativa, tenía una larga tradición en Castilla —conviene aclarar que la tasa de precios máximos de los granos sólo estuvo vigente, desde principios del XVI, en los territorios de la Corona de Castilla—. Gutiérrez Nieto ha reconstruido con detalle las discusiones sobre la conveniencia o no de suprimir la tasa que se desarrollaron en las secciones de las Cortes de Castilla entre 1585 y 1611 (25). Es más, como fruto legislativo de tales discusiones se estableció en 1619 que la tasa no regía para los cultivadores en las ventas de los granos de las propias cosechas; esta medida fue revocada en 1628, pero se volvió a implantar en 1632 y seguirá en vigencia hasta 1699 (26). También en los escritos de los arbitristas es

(25) GUTIÉRREZ NIETO, *op. cit.*, págs. 29-38.

(26) Sobre las vicisitudes de la tasa en los siglos XVI y XVII puede verse Angel GARCIA SANZ (1989 c).

tema frecuente el de la oportunidad o no de la tasa. Campomanes, en su *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos* (1764), demuestra conocer a la perfección toda esta tradición de controversia, la desarrollada en las Cortes y la expuesta en los escritos arbitristas. De Lope de Deza reproduce numerosas citas textuales y tiene bien presentes los escritos de Martín de Azpilcueta y de Pedro Fernández de Navarrete (27).

Respecto al *segundo campo de acción* las piezas legislativas básicas fueron, por lo que respecta al punto a), la *Real Provisión* de 26-V-1770 sobre «Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o concejiles a los labradores» y el *Real Decreto* de 28-IV-1793 sobre «Repartimiento de terrenos incultos y declaración de las 23 dehesas de pasto y labor» en Extremadura. Por lo que toca al punto b), hay que hacer constar que nos encontramos ante un tema respecto al cual los Ilustrados titubearon y, por eso, es posible encontrar una disposición —la mencionada *Real Provisión* de 26-V-1770, en su artículo 9— favorable en principio a los desahucios, aunque hay que subrayar que establecía excepciones —«excepto en los países, pueblos o personas en que haya o tengan privilegio, fuero u otro derecho particular; y no se comprehenden en esta providencia los foros del Reyno de Galicia, sobre los cuales se debe esperar la resolución de S. M.»—, pero, con todo, es incuestionable que el grueso de la legislación promulgada al respecto era favorable a la estabilidad de los cultivadores —*Provisiones* de 11-V-1763 (relativa esta a la permanencia de los llevadores de foros en Galicia) y de 20-XII-1768, *Cédulas* de 6-XII-1785 y de 8-IX-1794—. Respecto al punto c), toda la legislación sobre repartos de tierra y sobre colonización del territorio clama contra

(27) Pedro RODRIGUEZ DE CAMPOMANES: *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos*, Madrid, 1764. Las citas de estos arbitristas, en págs. 37, 49, 57, 58-59, 89-90, 142, 176, por lo menos.

los subarriendos. Por lo que hace al punto d), la *Real Provisión* de 29-XI-1763, que abolió las tasas municipales de jornales. En fin, respecto al punto e), la *Real Cédula* de 14-V-1789 (28).

También respecto a este segundo campo de acción hay que decir que los arbitristas se habrían planteado ya prácticamente todos los temas. Los antecedentes son clarísimos. Uno no puede por menos de asombrarse de que el arbitrista extremeño Pedro de Valencia planteara los términos de la reforma de propiedad y de tenencia de la tierra en unos términos análogos a los ya expuestos de Campomanes:

«Por mucho que uno posea, si es por justos títulos, no se le puede quitar, y aunque sea por injustos.., no conviene y se mueve con mucho riesgo los humores que están quietos...sin tocar, pues, en la propiedad de las heredades que cada uno posee, conviene que se modere lo que cada uno ha de poder labrar» (29).

Pero es que, además, Pedro de Valencia propone, en palabras de José Antonio Maravall (30), «una fórmula de despotismo ilustrado y virtuoso, por primera vez, como solución al problema social». Esa fórmula no era otra que, aprovechando el rey su supremo poder, ordenara la roturación de todo lo inculto —de baldíos, de tierras concejiles, de dehesas de particulares— que no fuera preciso para el mantenimiento de la ganadería; que todas esas superficies se dividieran en lotes y se entregaran, en régi-

(28) Sobre la «reforma ilustrada del mayorazgo» y, más en concreto, el contexto político y alcance, más bien nulo, de esta iniciativa legislativa ver Bartolomé CLAVERO (1974), págs. 291-311.

(29) Este texto lo reproduce José Antonio MARAVALL (1982), pág. 272, que lo publica en un espléndido trabajo sobre el pensamiento de Pedro de Valencia titulado «Reformismo socialagrario en la crisis del siglo XVII. Tierra, trabajo y salario, según Pedro de Valencia», págs. 247-303, del que tomo lo que aquí digo sobre este personaje.

(30) *Ibidem*, pág. 270.

men de censos enfitéuticos, a los cultivadores. ¡Asombroso, ya digo!

¿Y qué decir de la hostilidad a la amortización eclesiástica y a la vinculación de los mayorazgos? Desde la época medieval las Cortes castellanas clamaron constantemente contra la concentración de tierra en manos del clero (31), tradición que bien conocía Campomanes según demuestra en el capítulo decimotercero de su *Tratado de la regalía de amortización* (1765, págs. 186-212). Como no podía ser menos, la idea se reitera con frecuencia en los textos arbitristas. Contra los mayorazgos y vínculos levantaron su voz casi todos los arbitristas y, señaladamente, Martín González de Cellorigo (32), Pedro Fernández Navarrete —declarado enemigo de los «mayorazgos cortos»: muy interesante si lo ponemos en relación con algunas de las ideas inspiradoras de la reforma ilustrada del mayorazgo (33)—, pero también Caxa de Leruela, Martínez de Mata, Mateo López Bravo, Pérez de Herrera y, por supuesto, Pedro de Valencia. En definitiva, consideraban que el mayorazgo lo único que propiciaba era la holgazanería de los titulares y la explotación inicua de renteros y censualistas.

En cuanto la *tercer campo de acción*, la política antimesteña, las principales providencias fueron la ya tan citada *Real Provisión* de 26-V-1770 en cuanto que otorgaba preferencia a los vecinos en el arrendamiento de pastos concejiles en perjuicio de los ganaderos forasteros, trashumantes por lo general; la *Cédula* de 15-VI-1788 que facultaba a cercar y cerrar los plantíos de vid y olivo; el también ya mencionado *Real Decreto* de 28-IV-1793 que declaraba de pasto y labor todas las dehesas de

(31) Sobre esto, Angel GARCIA SANZ (1989 c), pág. 382.

(32) CELLORIGO (1600), págs. 169-172 de reedición, entre otros pasajes.

(33) NAVARRETE (1626), págs. 95-97 de reedición.

Extremadura mientras los dueños no demostraran que eran de sólo pasto a fines del siglo XVI; en fin, la *Cedula* de 24-VIII-1796 que suprimía los alcaldes entragadores de la Mesta transfiriendo sus funciones a los corregidores y alcaldes mayores (34). En definitiva, medidas bastante superficiales, que no atacaban directamente el núcleo de los privilegios cabañiles: el derecho de *posesión* sobre los pastizales (35). Por otra parte hay que dejar bien claro que los Ilustrados nunca pretendieron acabar con la trashumancia lanar, que consideraban la principal actividad económica capaz de proporcionar al comercio de exportación español un producto altamente competitivo en los mercados internacionales, como era la lana merina; lo que pretendían era simplemente «normalizar» esa actividad despojándola de privilegios, de que no gozaban las demás actividades agropecuarias, de manera que la ganadería estante —que consideraban más beneficiosa que la trashumante para la labranza— tuviera las mismas posibilidades de desarrollarse que esta última (36).

Como ocurría con el caso de la amortización eclesiástica y de los mayorazgos, los antecedentes de crítica contra los privilegios mesteños —no digo, reitero, contra la trashumancia— son numerosísimos y se remontan algunos también a la época medieval. Por ejemplo, en

(34) Sobre la «teoría» y la «práctica» de la política ilustrada contra los privilegios mesteños puede verse Angel GARCIA SANZ (1994 a), págs. 154-158; también, del mismo (1994 b), págs. 27-29. Sobre la «doctrina» antimesteña de la Ilustración, Gonzalo ANES (1994), págs. 161-188. Sobre las circunstancias económicas y políticas de la liquidación de la Mesta puede verse Angel GARCIA SANZ (1978).

(35) No responde a la verdad que en 1786 fuera abolido el derecho de *posesión*, como afirma Jaume VICENS VIVES en su *Manual de historia económica de España* (ed. Vicens Vives, Barcelona, 1959, pág. 472). Más sorprendente este error en Richard HERR (1973), pág. 98.

(36) A este respecto es esclarecedor el texto de JOVELLANOS, párrafos 127 y 128 del *Informe*.

1570 los procuradores castellanos defienden en las Cortes a los ganados estantes en estos interesantes términos:

«...los ganados riberiegos [esto es, no trashumantes] son los que abastecen [a estos reinos de Castilla] de carnes, lanas y corambres, y los ganados de la dicha Mesta de ninguna cosa proveen ni bastecen, porque las lanas se llevan fuera de España y los dichos ganados se llevan a vender a Aragón, Navarra y Valencia» (37).

Aunque a algunos les place presentar a Miguel Caxa de Leruela, el arbitrista que más extensamente trató el tema ganadero, como defensor de la Mesta, esta opinión no resiste una lectura atenta de su *Restauración de la abundancia de España*, publicado en 1631. Caxa defiende a la ganadería, a toda, pero considera más útil la estante: a los que hay que «amparar» son los «los ganados más útiles y necesarios a estos reinos, que son los que llaman estantes», *sic* (38). Leruela está muy presente en los célebres *Memoriales Ajustados* (1771 y 1783) promovidos con motivo de los conflictos entre la Mesta y la Provincia de Extremadura.

4. LAS REALIZACIONES DE LA POLÍTICA AGRARIA ILUSTRADA

Hay que reconocer que es muy diferente el nivel de nuestros conocimientos según se trate de la formulación de la Política Agraria Ilustrada y de sus principios doctrinarios —relativamente bien conocido gracias a la facilidad de las fuentes informativas, espléndidamente impresas, de lo que es buen ejemplo la ya clásica obra de Rodolf Leonard *Agrarpolitik und agrarreform in Spanien*

(37) *Actas de las cortes de Castilla*, vol. 3, págs. 419-420. Sobre esto, puede verse Angel GARCIA SANZ (1989 c), págs. 378-380.

(38) Miguel CAXA DE LERUELA (1631), pág. 66 de reedición.

unter Carl III (1909)— o más bien nos refiramos al grado de realización o ejecución de tal política, sus efectos reales en los campos —deficientemente conocidos estos, entre otros factores, por la dificultad y dispersión de las fuentes: documentación manuscrita custodiada en numerosos archivos, entre los que considero los más interesantes los municipales—. Pero aquí está el mérito y aquí radican las posibilidades de hacer avanzar nuestros conocimientos. Porque, ¿qué sentido tiene conocer a la perfección los textos salidos de la Imprenta Real si ignoramos todo respecto a su repercusión sobre la realidad a la que referían?

Existe una opinión bastante generalizada en el sentido de que la Reforma Agraria de la Ilustración fue puro fuego de artificio —en definitiva, la valoración «cosmética» o «gatopardesca», a la que ya me referí en las primeras páginas—: ni trataron de cambiar nada en serio ni, por lo tanto, se transformó en efecto nada. Yo no estoy tan seguro de que lo que ocurriera fuera eso: algunas cosas, importantes a veces, cambiaron bastante, otras sólo un poco y algunas nada. Maticemos, pues, a la vista de los resultados de investigaciones planteadas con rigor, aunque hasta ahora no abarquen todos los ámbitos de la reforma y aunque sus conclusiones no se puedan considerar todas como definitivas.

Por ejemplo, en el *primer campo de acción* de la Reforma Agraria Ilustrada, ¿cómo dudar de que la liquidación de la tasa máxima de precios de los granos y la liberalización de su comercio fue uno de los hechos económicos más relevantes de toda la época moderna, uno de los hechos más decisivos en el largo proceso de penetración de la economía de mercado en el sector agrario? ¿Qué, a parte de a los cultivadores, también beneficiaron estas medidas a los perceptores de rentas y diezmos, a los propietarios absentistas, a los especuladores? ¿Qué lo vamos

a hacer! ¿Que desde 1790 se limitaron algo las libertades en el trato de granos? ¡Lo fundamental de la providencia de 1765 quedó para siempre! Véase sino la rigurosa investigación de Concepción de Castro (1987 y 1989) al respecto.

Respecto al *segundo campo de acción*, los resultados son menos claros, al menos por el momento. Como ejemplarmente ha investigado Felipa Sánchez Salazar (1988), mucha fue la tierra gestionada hasta entonces por los municipios o las superficies de baldíos que se repartieron en lotes en aplicación de la célebre *Provisión* de 26-V-1770: otra cosa es que los caciques locales aprovecharan la oportunidad, que la misma norma ponía en sus manos, para llevarse la parte del león *en algunos lugares*. Subrayo la circunstancia de la localidad porque tal ocurrió donde, previamente, existía una estructura del poder municipal dominada por los «poderosos», pero no acaeció de la misma manera, sino todo lo contrario, donde predominaba una distribución del poder municipal menos polarizada, que era el caso de miles y miles de lugares. Y es que me parece bastante razonable pensar que precisamente fue cuando no se cumplió la norma cuando se generó documentación que se elevó a las instancias superiores del gobierno, documentación esta que es la base informativa del, por supuesto, valiosísimo estudio de Sánchez Salazar. Una documentación, por tanto, sesgada en el sentido de ilustrar el incumplimiento de lo mandado o la irregularidad en su ejecución. Para Segovia, y sobre la base de documentación municipal, yo he llegado a conclusiones más en consonancia con la pretensión de los gobernantes (39). José Luis Pereira y Miguel Angel Melón (1989) han estudiado los efectos de los repartos de tierras municipales y baldíos incultos en Extremadura y no se puede concluir de su estudio que

(39) Angel GARCIA SANZ (1984).

los marginados de la sociedad rural no salieran beneficiados de las iniciativas gubernamentales, aunque los «poderosos» lo fueran más. Por lo demás, Antonio Cabral Chamorro (1995) ha documentado fehacientemente que hasta muy entrado el siglo XIX, en tiempos plenamente «liberales», en la provincia de Cádiz se seguían haciendo repartimiento de tierras municipales utilizando como norma la *Provisión* de 26-V-1770. ¿Y qué nos depararán al efecto las investigaciones en proceso de realización? En cuanto a la eficacia de la política de consolidación de los «tenedores» del dominio útil, no parece dado el estado actual de la investigación que tuviera efectos generales —y otro tanto cabe decir respecto a la política antisubarriendo—, pero, por lo que toca a Galicia, la *Provisión* de 11-V-1763 fue un hecho decisivo para que nada menos que hasta la dictadura de Primo de Rivera se mantuvieran los contratos de foro en dicha región, si bien beneficiaba más a los primeros foristas que a los cultivadores efectivos de la tierra (40). ¿Cómo tildar de «cosmética» o «gatorpardesca» una resolución que contribuyó a perpetuar una situación dada durante tanto tiempo? ¡Ni siquiera la Reforma Agraria Liberal fue capaz de perturbarla! También en Salamanca parece ser que, según ha investigado Ricardo Robledo (1989), los grandes arrendatarios —subarrendadores a su vez— aprovecharon la legislación ilustrada para consolidar sus contratos. Respecto a la liberalización de los jornales y abolición consiguiente de las tasas de salarios agrarios por parte de los municipios —*Real Provisión* de 29-XI-1763— constituye otro factor legal, permanente ya, de introducción de las relaciones capitalistas en el campo, con independencia de que estemos lejos de conocer con exactitud hasta qué punto fue respetado: en cualquier

(40) Sobre esto es imprescindible el estudio de Ramón VILLARES PAZ (1982) y, más específicamente, en (1989).

caso, está claro que a partir de entonces los jornaleros pudieron resistir las imposiciones ordenancistas de los «poderosos» que controlaran la institución municipal de los pueblos.

Por lo que toca al *tercer campo de actuación*, la tan mencionada *Real Provisión* de 26-V-1770 fue la providencia que más graves efectos tuvo contra los privilegios de la ganadería trashumante encuadrada en la Mesta. Lo ha demostrado convincentemente Fermín Marín Barriquete (1989): la preferencia de los vecinos en los arriendos de pastos municipales —en su inmensa mayoría, cultivadores a la vez que dueños de hatos estantes— determinó, de hecho, los desahucios o los «despojos» respecto a los pastizales que hasta entonces venían disfrutando los ganaderos trashumantes forasteros. En definitiva, se recortaba el alcance efectivo del derecho de *posesión*. Sin embargo, no hay que perder de vista que la nueva situación favorecía sobremanera a los ganaderos trahumanes que estaban avecindados en el lugar.

Como conclusión, por el momento, de los efectos reales de la Política Agraria Ilustrada y a la vista de las «matizaciones» formuladas sobre la aplicación real de dicha política, yo diría que, aunque pensada para favorecer a los pequeños y medianos, se aprovecharon éstos, pero también los «poderosos» o «notables rurales», que controlaban —en ocasiones, aunque no en todas— el dispositivo político municipal, el cual fue utilizado por los gobernantes ilustrados para llevar a cabo la reforma por falta, sin duda, de la imprescindible burocracia estatal. Pero el Estado del Antiguo Régimen tenía bastantes menos funcionarios a su servicio directo que el Estado Liberal. Esta es otra cuestión que nos remite a temas de superior trascendencia explicativa que no son objeto de estas páginas, aunque sí de obligada reflexión para todo historiador, incluido el sectorial historiador de la

economía, que no lo será bueno si no le preocupa conocer la ideología social dominante y la no tan dominante, el contexto institucional, la «política» misma de la época de los temas que pretende estudiar.

5. CONCLUSIONES

He procurado ser lo más resolutivo posible en las páginas que preceden, por lo que se me excusará de que no resuma lo ya sintetizado.

Ello no obstante, no renuncio a individualizar algunas ideas que pueden ser útiles de cara a las investigaciones futuras sobre el tema de la Reforma Agraria Ilustrada:

1.º Que el estudio del tema ha sido víctima, al menos, de dos *prejuicios historiográficos*:

a) Que, si los Ilustrados eran hijos del Antiguo Régimen —lo que resulta incuestionable—, nada sensato, y menos aun progresista, se podía esperar de ellos en cuanto a las transformaciones de las relaciones de producción en el campo español. Me parece a mí que los que tal afirman olvidan, en este caso —en otros, de ninguna forma lo ignoran—, la potencialidad de las ideas por encima de las circunstancias económico-personales de cada cual. Tenerlo bien presente, aunque no lo parezca, es muy marxista, por más que, claro, no se trata del marxismo divulgado por la antigua Academia de Ciencias de la URSS. ¿Por qué un fraile dominico metropolitano, como Bartolomé de las Casas, estaba entusiasmado por defender a los indios de la América con que se encontraron los españoles? ¿Por qué los hombres de la IIª República, «burgueses» mayoritariamente, se empeñaron en hacer una Reforma Agraria, bastante radical por cierto? Me da la impresión de que lo que pasa es que, en el fondo, a los

Ilustrados no se les perdona el ser hijos del Antiguo Régimen. Claro que lo eran, pero bastante díscolos.

b) Que era, *sólo* o al menos *preferentemente*, en el pensamiento económico de su época —de procedencia ultrapirenaica, a poder ser— donde había que buscar la inspiración del pensamiento económico de la Ilustración *española*, sin percatarse de que, al menos en el ámbito cultural de Castilla, existía una larga tradición de propuestas doctrinales y de aplicación práctica de proyectos de reforma de la realidad económica —dentro de ella fue relevante la concerniente al sector agrario—. Los antecedentes doctrinales y prácticos de la Reforma Agraria Ilustrada eran numerosísimos y se encuentran, más que en Quesnay o Smith, en —sobre todo, pero no exclusivamente: las discusiones en la sesiones de Cortes no pueden ser ignoradas— la copiosa literatura arbitrista castellana de los siglos XVI y XVII, importante orientación de la investigación sobre la que, por lo demás, ya llamó la atención Gonzalo Anes (1971) y respecto la que los escritos de Pierre Vilar (1964) ya habían alertado.

Hay temas de la Política Agraria Ilustrada en que se puede hablar de *influencia directa* de la tradición legislativa o doctrinal castellana tocante a la economía agraria —los mismos autores Ilustrados hacen mención explícita a sus inspiradores, según he procurado indicar—; en otros temas sólo se puede hablar de *precedente* —esto es, ya estaba dicho por alguien—. Investigaciones monográficas deberían precisar más el grado de *influencia* entre lo anterior y lo subsiguiente. En definitiva, ¡basta ya de papanatismo por lo ultrapirenaico *por el mero hecho de serlo* —subrayo con deliberación esto—!

2.º Que la Política Agraria Ilustrada, contraria a la gran propiedad y a la gran explotación, trató de generalizar en los campos la figura del *labrador*, pequeño o mediano propietario —o, al menos, «poseedor» seguro:

enfiteuta... etc.— de una explotación familiar, la cual gestiona y labra directamente con ayuda de los miembros de su familia. Era una sociedad rural «mesocrática» la que pretendían y ello «sin tocar en el dominio y arrendándolo todo en los arriendos». Pero las providencias dictadas en este sentido se vieron frecuentemente desnaturalizadas en su aplicación ya que, al ser obligados los gobernantes a utilizar la instancia municipal como instrumento de ejecución de los dispuesto, la oligarquía local, que controlaba los ayuntamientos, aprovechó la oportunidad en beneficio propio. El eterno problema con que han debido de enfrentarse todos los proyectos de transformación social, problema sin duda agravado en este caso por la inexistencia entonces de un Estado dotado de un ejército de funcionarios a sueldo —como es el caso del Estado liberal— con el que hacer llegar el impulso del gobierno hasta la aldea más perdida, sin tener que depender de la dudosa fidelidad y del incierto desinterés de las oligarquías municipales. Aquí se encuentra uno de los principales temas de investigación pendientes sobre la Reforma Agraria Ilustrada: ¿qué hicieron los municipios de los pueblos con las disposiciones legales que les remitían desde Madrid? Lo descubierto por Antonio Cabral Chamorro (1995) para la provincia de Cádiz es en extremo aleccionador. ¡Cuántos secretos guardan aún los archivos municipales! Yo diría que casi todos y, desde luego, los más decisivos para valorar en serio dicha reforma.

3.º Que los Ilustrados ni pueden ser tildados de «fiscalistas», ni pueden ser considerados como «cosméticos» —expresión de Llombart— o «gatopardescos» expresión que me gusta más. *En cuanto a lo primero*, porque, por el contrario, fueron los primeros gobernantes de nuestro país que practicaron una política de franquicias fiscales generalizadas y de generosas —hasta el dispendio— sub-

venciones en beneficio del sector privado y público *con el deliberado propósito de potenciar la actividad económica*. ¡Qué radical contraste con lo practicado durante los siglos XVI y XVII! Aquellos sí fueron monarcas «fiscalistas»: —discúlpeleme el símil campestre, pero hablamos de cosas del campo— no sólo cogían los huevos de las gallinas, sino que además les reducían el pienso; más sabios granjeros los Ilustrados, consideraban que si querían tener huevos en abundancia primero habría que engordar las gallinas —esto era justamente lo de «hacer vecinos útiles»—. *En cuanto a que fueron «cosméticos» o «gatopardesco»*, esto lo tendrían que decir los campesinos cultivadores de la tierra que desde 1765 pudieron vender sus granos a precios de mercado y no al máximo prefijado por la tasa; lo tendrían que decir los «notables andaluces, extremeños o salmantinos» que gracias a la manipulación de la legislación ilustrada se hicieron con un respetable patrimonio rústico; lo tendrían que decir los ganaderos trashumantes que se vieron «despojados», a partir de 1770, de los pastos concejiles por no ser vecinos de los pueblos donde las hierbas radicaban; lo tendría que decir «la hidalguía gallega» que desde 1763 no tuvo motivo de inquietud en lo tocante a la revisión de los contratos forales. Yo estoy convencido que todos ellos responderían que aquello no fue una broma —de mal o buen gusto, según los casos—. Olavide procesado, Jovellanos confinado y con su *Informe* en el *Indice* de libros prohibidos por la iglesia de Roma.

Para poner punto final, más que una conclusión, una hipótesis de trabajo que intenta tener presente lo acaecido después del 2 de mayo de 1808. Yo creo que la Reforma Agraria Ilustrada —en su dimensión doctrinal y también en su concreción legislativa— fue un factor favorable para la ejecución de la Reforma Agraria Liberal, har- to más individualista e insolidaria, por cierto, que

aquella —incluso cuenta tenida de algunos pasajes de la obra de Jovellanos—. ¡Cuántas providencias dictadas en la época de la Ilustración fueron invocadas y puestas en práctica en el contexto histórico de la realización de la Reforma Agraria Liberal! Según ha mostrado con rigor Antonio Cabral Chamarro (1995) para la provincia de Cádiz la tan mentada *Real Provisión* de 26-V-1770 siguió dando respaldo legal y rigiendo los repartos de tierras municipales hasta mediados del XIX. ¡Cuánto queda por descubrir aún!

BIBLIOGRAFIA CITADA Y SELECCIONADA

- ANES Gonzalo (1971): «Nota preliminar» a la obra *Memoriales v discursos de Francisco Martínez de Mata*, Madrid, Moneda y Crédito, págs. 11-93.
- (1990): «Estudio(s) preliminar(es)» a la obra *Informes en el Expediente de Ley Agraria*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, págs. XI-XC y V-XXXIX.
- (1994): «La crítica ilustrada a la Mesta, como antecedente doctrinal de la medida de disolución del Honrado Concejo», en Gonzalo ANES y Angel GARCIA SANZ, coords.: *Mesta, trashumancia y vida Pastoril*, Madrid Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas-Junta de Castilla y León, págs. 161-188.
- BELTRAN, Lucas (1961): «Un Precedente español en la formulación de la ley de los rendimientos decrecientes», *Moneda y Crédito*, 78, Págs. 3-8.
- CABRAL CHAMORRO, Antonio (1995): *La Reforma Agraria Ilustrada y Liberal en la provincia de Cádiz, 1766-1856*, Tesis Doctoral illedita defendida en la Facultad de Historia y Geografía de la Universidad de Cádiz en enero de 1995.
- CAMPOMANES, Pedro Rodriguez de (1764): *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos*, Madrid.
- (1765): *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid. Imprenta Real de la Gaceta. Se cita por reedición preparada por Francisco TOMAS Y VALIENTE, Madrid, 1975, ed. Revista de Trabajo.
- (1774): *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha; y —(1775): *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha. Se citan ambas obras por la edición

- preparada por John REEDER, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- CASTRO, Concepción de (1987): *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid,
- (1989): «La liberalización del comercio de granos y el abastecimiento de Madrid», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 737-750.
- CAXA DE LERUELA, Miguel (1631): *Restauración de la antigua abundancia de España*, Nápoles. se utiliza aquí la reedición a cargo de Jean Paul LE FLEM, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- CLAVERO, Bartolomé (1974): *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI.
- DELMAS, B., DELMALS, T. y STEINER, Ph. (1995), dirs.: *La diffusion internationale de la physiocratie (XVIII-XIXe)*, Grenoble, P.U.G..
- DEZA, Lope de (1618): *Gobierno político de agricultura*, Madrid, Imprenta de Viuda de Alonso Martín de Balboa. Se utiliza aquí la reedición al cuidado de Angel GARCIA SANZ, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1991.
- ESTRUCTURAS AGRARIAS Y REFORMISMO ILUSTRADO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España)*, Madrid, 1989, M.A.P.A.
- FERNANDEZ NAVARRETE, Pedro (1626): *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos*, en reedición preparada por Michael D. GORDON, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982.
- GARCIA SANZ, Angel (1978): «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», *Agricultura y Sociedad*, 6, págs. 283-356.
- (1984): «Reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, págs. 251-259.
- (1985): «El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional», en Roberto FERNANDEZ, ed.: *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, págs. 630-680.
- (1989 a): «La Política Agraria Ilustrada y sus realizaciones», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 629-638.
- (1989 b): «El sector agrario durante el siglo XVII: depresión y reajustes», en *Historia de España*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., vol. XXIII, págs. 159-235.
- (1989 c): «Las Cortes, la economía y la política económica», en *Las cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, págs. 367-392.

- (1994 a): «El siglo XVIII: entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)», en Gonzalo ANES y Angel GARCIA SANZ, coords.: *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas-Junta de Castilla y León, págs.137-159.
- (1994 b): «Los privilegios de la Mesta: contexto histórico y económico de su concesión y de su abolición, 1273-1836 (Una necesaria revisión de la obra de Julius Klein)», en *Introducción a la lectura de la edición facsímil del QUADERNO DE LEYES Y PRIVILEGIOS DEL HONRADO CONCEJO DE LA MESTA*, Valladolid, Lex Nova, págs. 17-31.
- GAUTHIER, Florence (1977): *La voi paysanne dans la révolution française. L'exemple picard*, Paris, Maspero.
- GOMEZ MENDOZA, Josefina (1967): «La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara», *Estudios Geográficos*, 109, págs. 499-559.
- GONZALEZ DE CELLORIGO, Martín (1600): *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estados de ella y del desempeño universal de estos Reinos*, Valladolid, Imprenta de Juan de Bostillo. Se utiliza aquí la reedición preparada por Jose L. PEREZ DE AYALA, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1991.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1984): «De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitristo agrarista», en obra colectiva *El pasado histórico de Castilla y León (I Congreso de Historia de Castilla y León)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, vol. 2, págs. 11-75.
- HELGUERA QUIJADA, Juan (1991): «Las Reales Fábricas», en Francisco COMIN y Pablo MARTIN ACEÑA, eds.: *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., págs. 51-87.
- HERR, Richard (1973): *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar.
- INFORMES en el Expediente de Ley Agraria*, con edición y estudio preliminar de Gonzalo ANES, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1990.
- JOVELLANOS, Gaspar Merchor de (1782-1792): «Cartas a Antonio Ponz», editadas en *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, Real Academia Española, tomo L, 1952, págs. 270-311.
- (1795): *Informe... en el Expediente de Ley Agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha.
- LLOMBART, Vicent (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza.
- (1994): «La política económica de Carlos III. ¿Fiscalismo, cosmética o estímulo al crecimiento?», *Revista de Historia Económica*, año XII, n.º. 1, págs. 11-39.

- LLUCH, Ernest, y ARGEMI, Lluís (1985): *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institución Alfonso el Magnífico.
- MARAVALL, Jose Antonio (1982): *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo XXI.
- MARIN BARRIGUETE, Fermín (1989): «Los Ilustrados, la Mesta y la trashumancia», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 763-784.
- MARTINEZ DE MATA, Francisco (c 1650-1660): *Memoriales y discursos*, edición preparada por Gonzalo ANES, Madrid, Moneda y Crédito, 1971.
- MEMORIAL AJUSTADO... *sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos que en representación puesta en la Reales manos de S. M., propone el diputado de las ciudades y provincia de Extremadura, para fomentar en ella la Agricultura y cría de Ganados, y corregir los abusos de los Ganaderos trashumantes*, Madrid, 1771.
- MEMORIAL AJUSTADO... *del Expediente de Concordia, que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reino y la Provincia de Extremadura*, Madrid, 1783.
- MEMORIAL AJUSTADO... *sobre el establecimiento de una Ley Agraria*, Madrid, 1784.
- MONCADA, Sancho de (1619): *Restauración política de España*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez. Se emplea aquí la reedición preparada por Jean VILAR, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1974.
- NOVISIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA, Madrid, 1805. Hay espléndida edición facsímil por el Boletín Oficial del Estado.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1986): *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*, Madrid, M.A.P.A..
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis, y MELON JIMENEZ, Miguel Angel (1989): «Lesgislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 785-815.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Ricardo (1989): «Política reformista del régimen de tenencia de la tierra: Salamanca», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 705-736.
- (1993): *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, M.A.P.A..
- SANCHEZ SALAZAR, Felipa (1988): *Expansión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI.
- VASSBERG, David E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, M.A.P.A..
- VILAR BERROGAIN, Jean (1973): *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*, Madrid, Revista de Occidente.

- VILAR, Pierre (1964): «Los primitivos españoles del pensamiento económico. "Cuantitativismo" y "bullonismo"», en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Ariel. Es traducción de la primera edición del trabajo, aparecida en el *Bulletin Hispanique*, 1962.
- VILLARES PAZ, Ramón (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid
- (1989): «Carlos III y la temporalidad del foro. Los pleitos sobre despojos», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 411-428.

REFORMA AGRARIA Y REVOLUCIÓN LIBERAL EN ESPAÑA

Por
Pedro Ruiz Torres
Universidad de Valencia

Durante la primera mitad del siglo XIX las sociedades rurales experimentaron una transformación en toda Europa occidental que afectó sobre todo a las formas de propiedad. A la hora de caracterizar el proceso en España se han sucedido diferentes interpretaciones del significado de la revolución liberal en relación con la cuestión agraria. Comenzaré con una breve alusión a los primeros juicios críticos para pasar luego a contrastarlos con la más reciente investigación histórica.

Podemos comenzar el recorrido de las distintas valoraciones con la opinión de un contemporáneo. Sin cuestionar las medidas en favor de la propiedad particular y de la libre voluntad del propietario, Diego González Alonso se mostraba partidario en 1840 de una nueva ley agraria que permitiera a las grandes masas de cultivadores participar en los beneficios de la revolución y corregir los monopolios que provocaban la ruina de los labra-

dores arrendatarios en manos de una minoría de opresores (1). Para el citado autor, «la revolución de Francia aumentó en millones el número de propietarios, y la nuestra en 1822 con toda la jactancia y exageración con que un señor diputado defendió lo acordado por las Cortes generales y extraordinarias, no pasaba de cuatro mil creados de nuevo» (2).

En los textos de Joaquín Costa de finales del siglo XIX y principios del XX encontramos una visión muy crítica de la transformación agraria liberal. La revolución española habría terminado con el feudalismo sin llegar a modificar la vieja estructura agraria oligárquica. La desamortización y la abolición de los señoríos aparecían como las principales medidas políticas responsables de una cuestión agraria que la revolución dejó pendiente y que sólo una ley agraria en beneficio de los pequeños productores sería capaz de resolver. La desamortización civil y eclesiástica era la culpable de haber reforzado el antiguo predominio de la gran propiedad absentista, mientras los señoríos, cuyo origen había que buscarlo «en la usurpación y en la apropiación por uno de lo que habían adquirido muchos», debían haber caducado «como consecuencia del rescate de la independencia durante la irrupción de los franceses». Este hecho histórico trascendental habría podido liquidar todo el pasado y abrir una cuenta nueva, si se hubiera abolido no sólo el poder jurisdiccional del señorío sino también la propiedad del suelo en que la jurisdicción se sustenta. No fue así y los señores utilizaron la legislación liberal para seguir como grandes propietarios y continuar practicando el absentismo (3).

El historiador Rafael Altamira, con idéntica perspec-

(1) GONZÁLEZ ALONSO, D. (1840), pp. 3-18.

(2) GONZÁLEZ ALONSO, D. (1840), p. 287.

(3) COSTA, J. (1911), (En «El pueblo y la propiedad territorial»).

tiva, comparaba los efectos en Francia y en España de la «revolución individual y su lógica consecuencia, la tendencia general desamortizadora». En Francia las tierras habían sido liberadas de manos de los señores y acumuladas en las de los pueblos para el posterior reparto individual de las mismas, pese a las protestas contra dicha opción individualista. Por una parte, a despecho de las corrientes fraccionadoras de la propiedad, la defensa de las antiguas organizaciones comunitarias de los municipios se mantuvo en muchas regiones. Por otra, la revolución francesa había destruido completamente el feudalismo y arruinado con ello a los grandes propietarios, lo que dio origen a una burguesía agraria de origen popular que, mediante la compra de los bienes de señorío y otros de manos muertas, volvió a concentrar la propiedad (4). En España, por el contrario, la desamortización se pensó para dar dinero al Estado con que soportar los gastos de la guerra civil y satisfacer la ambición de quienes quedaron ligados desde entonces al interés de la dinastía cuyo gobierno establecía aquella novedad. También debía producir un fenómeno económico, a saber, el aumento rápido de la clase de pequeños propietarios. «Pero esto fue la teoría. En la práctica la desacertada manera como se hizo la operación desamortizadora impidió en gran parte la consecuencia que por otro camino se había producido en Francia, y al contrario, creó una segunda clase de latifundios que se aprovecharon de las condiciones de venta de los bienes nacionales» (5).

En 1932, mientras se debatía la reforma agraria en las Cortes de la Segunda República, Rafael García Ormaechea en su *Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos* responsabilizaba a la legislación liberal sobre señoríos de haber creado una diferenciación artificial

(4) ALTAMIRA, R. (1890).

(5) ALTAMIRA, R. (1922-23).

entre el poder jurisdiccional y el dominio territorial de los señoríos en beneficio de los antiguos señores. La promulgación de la ley de 6 de agosto de 1811 había eliminado la jurisdicción señorial con todas las funciones de gobierno y de administración de justicia, nombramiento de cargos, rentas e impuestos locales sobre las diferentes actividades económicas que dicho poder comportaba. Este era indudablemente el aspecto revolucionario del proceso, pero la legislación liberal sobre señoríos limitó el alcance de la revolución en contraste con lo que ocurrió en Francia. La diferenciación introducida en las leyes de señorío entre rentas de carácter jurisdiccional y rentas de carácter territorial no sólo era completamente irreal, sino que el incumplimiento de la legislación por el Estado, con la jurisprudencia posterior a la ley de 26 de agosto de 1837, permitió a los titulares de señoríos conservar la propiedad territorial y transformarla en propiedad privada. Así mientras en Francia la revolución transformó completamente la propiedad territorial, en España «la propiedad territorial subsistió y subsiste como estaba mil años antes» (6).

Una buena parte de la historiografía ha coincidido hasta hace poco con las opiniones anteriores en señalar que la transformación agraria de la revolución española tuvo un carácter extremadamente moderado, en comparación con Francia, al haber mantenido el reparto extremadamente desigual de la propiedad en beneficio de una oligarquía terrateniente, sin ir acompañada de una reforma agraria en favor de los campesinos. A lo sumo la desamortización habría logrado ensanchar ligeramente lo que Rafael Altamira denominó «la base agraria plutocrática de la sociedad», al sustituir a la Iglesia por una oligarquía de origen reciente y extracción burguesa. A cambio, el moderado proceso de abolición del régimen seño-

(6) GARCÍA ORMAECHEA, R. (1932), págs. 24 y 98.

rial acabaría convirtiendo en grandes propietarios a la antigua nobleza con derecho de señorío, añadiéndose a esta oligarquía el reducido sector de la burguesía de negocios que compró tierras con la desamortización. De este modo el cambio revolucionario resultaría completamente ajeno a los intereses del campesinado, que no pudo acceder a la propiedad de la tierra y modificar el control oligárquico (7).

Sin embargo, mientras hay historiadores que reducen el cambio sólo a los aspectos meramente legislativos e institucionales e insisten en la inamovilidad de la estructura agraria a lo largo del período revolucionario, otros piensan que la transformación del régimen jurídico de la propiedad tuvo implicaciones de tipo social. Estos últimos valoran la trascendencia económica y social de la transformación del antiguo sistema de propiedad en favor del desarrollo del capitalismo agrario.

Josep Fontana ha señalado, en este sentido, que la revolución fue algo más que un mero cambio político o de constitución al producir una «reforma agraria liberal» que estuvo integrada principalmente por:

- la desamortización civil y eclesiástica,
- la abolición del régimen señorial,
- la desvinculación,
- la supresión del diezmo
- y las leyes de acotamientos que fijaron lo que entonces se llamó «el principio del disfrute omnímodo de la propiedad particular» (8).

Otros historiadores han valorado también como com-

(7) Véase, como ejemplo, TUÑÓN DE Lara, M. (1977), «Sociedad señorial, revolución burguesa y sociedad capitalista (1834-1869)», pp. 93-109 y HERR, R. (1977), pp. 98-126. Un excelente resumen del tratamiento historiográfico de la cuestión hasta principio de la década de 1970 en JOVER, J. M.^a (1974). Véase también JOVER, J. M.^a (1976).

(8) FONTANA, J. (1977), pp. 257-260.

ponentes fundamentales de esta «reforma agraria liberal»:

- las ventas y usurpaciones consentidas por la monarquía de los bienes de propios y comunales en perjuicio del poder tradicional de los municipios;
- la liberalización del comercio, de los contratos y de los salarios en la agricultura;
- la supresión de los privilegios ganaderos de la Mesta y de los municipios;
- las distintas soluciones territoriales al problema de los censos;
- las transformaciones de las prácticas tradicionales de crédito rural;
- la despatrimonialización del agua;
- la aprobación de un nuevo código de la propiedad territorial, etc.

La idea, inicialmente expuesta por Jesepe Fontana a principios de la década de 1970 (9), de que hubo una reforma agraria en el período de la revolución liberal y no sólo una transformación meramente legislativa e institucional ha ido generalizándose entre los historiadores. Ha servido para poner de relieve un hecho de extraordinaria importancia y que conviene resaltar: la coherencia de un conjunto de cambios jurídico-institucionales que modificaron sustancialmente el régimen de propiedad e impulsaron el desarrollo capitalista en el campo. Por medio de semejante caracterización, el proceso revolucionario ya no se percibe como un mero cambio superficial en las leyes y en las instituciones, sino como un proceso cuyas implicaciones afectaron a todos los niveles de la organización social (10). En este sentido la «reforma agraria liberal» no habría dejado la propiedad como

(9) FONTANA, J. (1973).

(10) GARCÍA SANZ, A. (1985a), MALUQUER DE MOTES, J. (1985).

estaba mil años antes, en contra de la opinión de García Ormaechea, sino que promovió un cambio en la estructura de la propiedad, siempre que se dé a la estructura de la propiedad, en palabras de Josep Fontana, un sentido más amplio que el que la identifica con reparto e incluya todo el conjunto de cambios, de apariencia más cualitativa que cuantitativa, que han contribuido a liberar la propiedad privada de las trabas del pasado y a convertirla en lo que los juristas de la época denominaron la propiedad «perfecta». Todo ese conjunto de cambios configuraron un proceso global y conjunto de reforma agraria liberal que sólo puede comprenderse examinándolo en su integridad, no mediante el análisis de una sola de las piezas (11).

Me propongo en este trabajo mostrar hasta qué punto la transformación agraria de la revolución liberal fue mucho más que un cambio superestructural y qué características sociales presentó. La obra legislativa de desmantelamiento del Antiguo Régimen y de configuración del Estado liberal en España, especialmente la que terminó con todo aquello que se oponía al interés particular y liberalizó el régimen jurídico de la propiedad, es bien conocida. Bastará con referirse al estudio de Salvador de Moxó sobre la disolución del régimen señorial (12), al de Francisco Tomás y Valiente centrado en el marco político de la desamortización (13), los trabajos de Bartolomé Clavero relativos al proceso de desvinculación de mayorazgos y a la cuestión de los censos agrarios (14), el de Ramón Garrabou que analiza la legislación agraria de las Cortes de Cádiz (15) o las excelentes sínte-

(11) FONTANA, J. (1977), p. 259.

(12) MOXÓ, S. (1965).

(13) TOMÁS y VALIENTE, F. (1971).

(14) CLAVERO, B. (1974), (1982), (1986a) y (1986b).

(15) FONTANA, J. y GARRABOU, R. (1986).

sis de carácter general de Mariano Peset (16) y Francisco Tomás y Valiente (17), por no hablar de las constantes referencias al tema que ha hecho Miguel Artola en gran parte de su obra (18). Sin embargo, las características sociales de la transformación agraria liberal provocan contradicciones y discrepancias entre los historiadores. Hay tres cuestiones especialmente polémicas que me propongo analizar a continuación: la existencia o no de una ruptura social en relación con el Antiguo Régimen; la problemática de los grupos sociales que en el conjunto del Estado sacaron partido de la revolución o se vieron perjudicados por ella; y el diverso carácter del cambio social durante la primera mitad del siglo XIX, que pondremos en relación con las distintas modalidades de la cuestión agraria y del problema campesino en España

Continuidad y ruptura social en relación con el Antiguo Régimen

Para poder valorar en su justa medida el impacto de la transformación agraria liberal hay que situar la ruptura política en un proceso social de más largo alcance donde los cambios a corto plazo resultan menos radicales. Ello no es ninguna originalidad de la revolución española, por cuanto semejante combinación de ruptura política y continuidad social la encontramos en la mayoría de los procesos revolucionarios impulsados y hegemónizados por las burguesías del siglo XIX en casi toda Europa. En este sentido no creo que haga falta insistir en que las revoluciones burguesas alteraron completamente el sistema político tradicional sin pretender, en el plano social, hacer tabla rasa del pasado.

(16) PESET, M. (1976-77) y (1982).

(17) TOMÁS y VALIENTE, F. (1981).

(18) ARTOLA, M. (1959), (1968) y (1983).

A pesar de lo cual es cierto, como señala Bartolomé Clavero, que la revolución jurídica tuvo que ser al mismo tiempo forzosamente una revolución social, porque lo político, dado «el carácter constitutivamente jurídico de la estructura de la sociedad», no era una «superestructura» que pudiera modificarse sin producir transformaciones sociales de importancia (19). La liquidación del ordenamiento jurídico desigual fue el final del dominio de los grupos que durante el Antiguo Régimen habían gozado económica y socialmente de una condición privilegiada. A cambio, la revolución liberal pretendió «restaurar el orden natural» de las cosas, cuando en realidad lo que sancionó fue otra forma artificial de desigualdad, de carácter fundamentalmente económico, en beneficio del interés particular de los grupos que acumulaban el capital y la propiedad de la tierra. Semejante sustitución de una desigualdad jurídica por otra de carácter económico parece imposible que no trajera cambios importantes en la estructura social.

Sin embargo, la nueva sociedad agraria no surgió súbitamente por obra y gracia de una serie de acontecimientos revolucionarios, sino que se fue gestando poco a poco durante el Antiguo Régimen. Se puede hablar de continuidad social entre el Antiguo Régimen y la revolución liberal siempre que no estemos pensando en una estructura agraria feudal de señores y campesinos, sino en relación con la transformación agraria capitalista que en el siglo XVIII se gestaba en buena parte de España, como Miguel Artola ha puesto de relieve (20).

Conviene recordar, en este sentido, la intensidad de la transformación agraria con su correspondiente conflictividad social, reflejada en las numerosas demandas de los concejos, las denuncias de los campesinos y los informes

(19) CLAVERO, B. (1976).

(20) ARTOLA, M. (1983).

de intendentes y corregidores a principios de la década de 1760 (21). Detrás de todas esas quejas emerge la descomposición del viejo orden social agrario que preocupa a la monarquía:

— enfrentamientos entre labradores y ganaderos por la expansión de la agricultura que tropieza con los privilegios de la Mesta;

— conflictos entre propietarios y arrendatarios a causa de un régimen de explotación de la tierra en el que el incremento de la renta de los primeros, contrapuesto al aumento del beneficio de los segundos, pasa por acortar o prolongar, respectivamente, el tiempo de permanencia en el cultivo favoreciendo o impidiendo los desahucios;

— disputas entre labradores y jornaleros como consecuencia del proceso de expropiación campesina y de la desigualdad económica acentuada por la privatización de las tierras comunales;

— oposición de los pequeños arrendatarios al interés de los grandes en hacerse con la mayor parte de la tierra arable y comportarse como auténticos monopolistas, etc.

En el marco de esta «lucha por la tierra», que en palabras de A.M. Bernal precipitó la crisis del Antiguo Régimen (22), no es extraño que el Consejo de Castilla encargara, el mismo año de los motines de 1766, un *Expediente de Ley Agraria* a fin de determinar los motivos de la «decadencia» de la agricultura, con el fin de procurar los medios para su «restablecimiento y fomento». Los motines no interrumpieron la liberalización del comercio de granos que apoyaban Campomanes, Aranda y Florida-Blanca, pero la ley agraria propugnada por el primero y Olavide, pensada para corregir la desigualdad económi-

(21) ORTEGA, M. (1986) y (1989), así como la bibliografía que se cita en ambos trabajos.

(22) BERNAL, A.M. (1979).

ca que exigía la transformación capitalista, quedó enterrada entre expedientes e informes.

La idea de la necesidad de una ley agraria que corrigiera las desigualdades en la posesión de la tierra fue defendida durante el reinado de Carlos III y se inspiraba ideológicamente más en el pasado que en los nuevos principios de la «ciencia económica». Perseguía un fin tradicionalmente acorde con los intereses de la monarquía absoluta, como era el incremento de los ingresos regios mediante la protección del orden tradicional en el campo, a través de medidas que debían atenuar la concentración de la propiedad y favorecer la igualdad en la posesión de la tierra. Así lo pensaba un personaje tan influyente como Campomanes, decidido partidario de una ley agraria que debía inspirarse en «personas ilustradas, cuales fueron los romanos», e imitar ejemplos procedentes de la antigüedad con el fin de promover «la igualdad en la posesión de los bienes sin alterar los dominios», todo ello con vistas a «ser útil al Erario y al Estado» (23). Tal fue el carácter de un proyecto de reforma agraria que en lo referente a la propiedad sólo condujo a aprobar disposiciones en contra de los desahucios y en favor de la tasa de los arrendamientos —constantemente incumplidas cuando no anuladas por otras medidas políticas que iban en sentido contrario—, así como a intentar repartos de baldíos y tierras municipales que no consiguieron el objetivo igualitario que se habían propuesto (24).

Las quejas y el descontento promovidos en muchos casos por las antiguas autoridades municipales movieron ciertamente el apoyo de algunos sectores de la buro-

(23) ROBLEDO, R. (1993). pp. 31-33.

(24) El mejor estudio con que contamos sobre Campomanes es el de LLOMBART, V. (1992). Sobre los repartos de tierras municipales, SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1986) y (1989).

cracia de la monarquía absoluta en favor de introducir reformas en la agricultura, pero las reformas no llegaron a cuestionar en ningún momento los señoríos, los mayorazgos o la amortización eclesiástica (25). Dificilmente esta reforma convenía a la burguesía agraria que en buena parte de Castilla, Extremadura y Andalucía hacía causa común con la nobleza terrateniente para apropiarse ilegalmente de los baldíos y de las tierras comunales. También perjudicaba a los poderes locales que, por ejemplo, en el País Valenciano disputaban las tierras de realengo y de los municipios a los dominios señoriales (26). Los intereses de la burguesía agraria y de la nobleza propietaria eran opuestos a cualquier reforma de la agricultura que corrigiera las desigualdades económicas. Ambos grupos lucharon con éxito para recortar el dominio territorial de las corporaciones municipales y de la Corona, lo que precipitó la quiebra hacendística de la monarquía absoluta antes de que se viera afectada la propiedad eclesiástica.

Por ello no es de extrañar que el *Expediente de Ley Agraria* promovido por el Consejo de Castilla siguiera a finales del siglo XVIII inmerso en un proceso lento e interminable de consultas, sin encontrar apoyos sociales para llevarlo a la práctica. A diferencia de lo que ocurrió con la liberalización del comercio interior y del trabajo asalariado en el campo, la idea de igualar la posesión de los bienes no tuvo el más mínimo éxito. La monarquía absoluta no llegó a aprobar una ley agraria que hubiera podido trastocar el proceso de transformación que se estaba dando en beneficio de la gran propiedad y en muchos casos también en favor de la gran explotación agraria. Al intentar moderar a la vez los derechos de los

(25) BERNAL, A.M. (1994).

(26) RUIZ TORRES, P. (1981), GARCÍA MONERRIS, C. (1983), MILLÁN, J. (1984), AGUADO, A.M.^a (1986).

propietarios y de los grandes arrendatarios, semejante ley agraria hubiera perjudicado los intereses respectivos de ambos. No existe, pues, continuidad entre la reforma agraria liberal y la ley agraria imaginada por los ilustrados, una ley agraria que, con evidente anacronismo, personas como Joaquín Costa consideraban el antecedente de la reforma agraria favorable a los campesinos que aún estaba pendiente de realizar. Tanto las medidas políticas en relación con el régimen de propiedad y de explotación de la tierra, como los grupos sociales que apoyaron uno y otro tipo de reforma eran sin duda muy diferentes.

Treinta años después de la ley agraria promovida con tan poco éxito por la burocracia ilustrada durante el reinado de Carlos III, el *Informe en el Expediente de Ley Agraria* de Jovellanos no fundamentaba ya sus ideas en los clásicos antiguos sino en los principios de la «nueva ciencia económica». Tampoco se hacía eco de una propuesta de reforma igualitaria hecha a instancias del Estado. Por el contrario, se oponía a una ley agraria protectora de los más débiles que, en caso de aprobarse, trastocaría el proceso de acumulación desigual de la riqueza, visto ahora como muy útil para el fomento de la agricultura y que a la larga tendría efectos igualitarios. La desigualdad económica, pensaba Jovellanos en consonancia con los principios ideológicos del liberalismo, no debía ser corregida sino fomentada, puesto que resultaba un premio de la industria y un castigo de la pereza. La condición para que el libre juego del mercado produjera riqueza era que quedasen eliminados los estorbos políticos o derivados de la maraña de leyes que encerraban tradicionalmente nuestros códigos. Estos estorbos políticos impedían que la riqueza se concentrara en manos productivas para acumularse en manos ociosas protegidas por los antiguos privilegios. A diferencia de las antiguas, las nuevas ideas de Jovellanos sobre el

fomento de la agricultura no eran partidarias de crear nuevas leyes que igualaran a los campesinos, sino de eliminar los estorbos políticos que impedían el libre juego de la economía y el desarrollo de la nueva agricultura.

Ni que decir tiene que estas ideas inspiraron la política agraria de la revolución liberal. Con todo, no parece sin embargo que Jovellanos quisiera provocar con ellas una ruptura con el pasado, sino más bien una reforma económica y política que garantizara la continuidad del dominio territorial de la nobleza adaptado al desarrollo de la nueva economía. Como ha señalado oportunamente Fernando Baras (27), el alcance social del proyecto agrario de Jovellanos era muy limitado y pretendía transformar a la nobleza en una clase dirigente económicamente renovada, sin que desaparecieran los fundamentos de su anterior hegemonía, esto es, el mayorazgo y los señoríos. El fracaso de semejante proyecto reformista, en el que la transformación de la nobleza corría pareja a la renovación de la monarquía absoluta, se puso de manifiesto con la detención de Jovellanos en 1801 y su posterior confinamiento en Mallorca. A finales del Antiguo Régimen la mayor parte de la nobleza española era completamente ajena a una reforma «desde arriba» destinada a impedir el triunfo de las ideas revolucionarias. Cuando Jovellanos reapareció en la escena política, en pleno inicio de la revolución española, «su actividad en la Junta Central lo enfrentó abiertamente a los revolucionarios liberales, que ya no estaban dispuestos a conceder a la nobleza terrateniente la función de vertebrar políticamente el Estado y otorgar la soberanía al monarca, sino a la nación» (28).

Los cambios políticos que transformaron el sistema de propiedad tuvieron que esperar por tanto a la revolu-

(27) BARAS, F. (1993).

(28) BARAS, F. (1993), p. 271.

ción liberal y guardaron muy poca continuidad con los promovidos por el reformismo absolutista. Es cierto que la monarquía absoluta había introducido algunas reformas que liberalizaron tímidamente la economía agraria, como las relativas al comercio interior y al mercado de trabajo asalariado en el campo, a la vez que como hemos visto estudiaba una ley agraria con la que pretendía atenuar las desigualdades sociales en el campo. En ambos casos, sin embargo, no hay duda de la intención nada revolucionaria de unas medidas entre sí contradictorias, que no estaban pensadas para terminar con la amortización eclesiástica, el mayorazgo o los señoríos, sino a contener su expansión en detrimento del poder de la Corona y hacer económicamente más rentables los viejos dominios. Únicamente la propuesta de eliminar completamente los estorbos políticos tradicionales al progreso de la libertad económica en la agricultura podía transformar radicalmente el régimen de propiedad y adaptar los viejos patrimonios a los principios de la nueva economía. Semejante liberalización económica de la propiedad careció durante el absolutismo del apoyo de unos grupos que no estaban dispuestos a renunciar a sus privilegios, por lo que la reforma pretendida a instancias de la cambiante burocracia ilustrada no se atrevió a tocar los fundamentos jurídicos del viejo sistema de propiedad. Por ello sólo cuando nuevas fuerzas sociales se decantaron por la revolución, y tomaron el relevo de las viejas clases dominantes, pudo la transformación jurídica llevarse a cabo.

Por esa razón hubo en España una clara ruptura social a la vez que una indudable continuidad en el desarrollo agrario capitalista entre el período del reformismo ilustrado y la época de la revolución liberal. Mientras el reformismo se agotó en un conjunto de medidas políticas cuyos efectos fueron socialmente contradictorios,

unas veces ayudando y otras pretendiendo obstaculizar la transformación agraria que tenía lugar, sin atreverse a desmantelar el viejo sistema de propiedad, la revolución aceleró la transformación que se había iniciado a finales del Antiguo Régimen en beneficio de nuevas fuerzas sociales. Veamos a continuación qué fuerzas eran éstas.

Las «clases propietarias» en la revolución liberal

La revolución produjo cambios no sólo en la estructura en sentido amplio de la propiedad y en las formas de dominio de unas clases sobre otras, sino también en la misma composición de los grupos dominantes que acumulaban la tierra. La hipótesis de la reforma liberal promovida «desde arriba» por la vieja élite agraria creo que debe ser cuestionada (29).

En mi opinión la revolución no se limitó a liberar a la propiedad de los restos de un feudalismo económicamente inoperante y a sancionar, mediante el cambio en el régimen jurídico de la propiedad, la estructura agraria de clases preexistente. Es cierto que la revolución no interfirió el proceso de concentración de la tierra que se venía dando desde el Antiguo Régimen. Se propuso, como principal objetivo, eliminar los estorbos políticos que impedían la acumulación de la tierras en manos de una reducida clase de propietarios, no una reforma agraria en favor de los campesinos y fue, en consecuencia, una revolución en favor de las «clases propietarias». Pero con independencia de que esa era la transformación característica promovida por las revoluciones burguesas, la revolución de las «clases propietarias» además de cambiar el régimen jurídico de la propiedad, modificó

(29) En relación con ello, de forma general, RUIZ TORRES, P. (1994); centrado en la transformación de los poderes locales, MILLÁN, J. (1993).

también el viejo reparto desigual de la tierra. La desamortización hizo que instituciones tradicionales como la Iglesia y los municipios perdieran la condición de grandes propietarios que habían tenido durante el Antiguo Régimen. A cambio surgió una nueva clase de propietarios de origen burgués o de procedencia campesina, unida al beneficio económico o a la renta capitalista.

La desamortización civil y eclesiástica cubre un período de tiempo muy amplio que se inicia antes de la revolución liberal y continúa después del triunfo de la misma. Al margen de la legalidad del Antiguo Régimen y en contra de las medidas igualitarias del reformismo ilustrado, la *desamortización civil* se dio de hecho en la segunda mitad del siglo XVIII impulsada por los notables locales y la burguesía rural. La guerra de la Independencia creó condiciones favorables a la continuación del proceso, no en vano los poderes locales y provinciales consiguieron de este modo recursos con que hacer frente a las necesidades de la guerra y a la presión fiscal, a cambio de legitimar las enajenaciones habidas y continuar el proceso de liquidación del patrimonio territorial de los municipios (30). La primera medida revolucionaria de ámbito estatal fue el decreto de enero de 1813, obra de las Cortes de Cádiz, que tuvo la intención de combinar el interés particular de los acreedores de la Hacienda con el interés social en favor de los combatientes. La desamortización de los bienes municipales continuó posteriormente tanto con los gobiernos absolutistas como con los liberales, hasta culminar en la desamortización general de Madoz decretada en 1855, que puso en venta todos los bienes en manos del Estado incluyendo la mayor parte del patrimonio municipal aún no enajaneado (31).

(30) OTAEGUI, A. (1991), TORRE, J. de la (1991).

(31) GÓMEZ OLIVER, M. (1985), DÍEZ ESPINOSA, J.R. (1986), PONS, A. (1991).

La *desamortización eclesiástica*, por su parte, comenzó en 1798 con Godoy movida por la quiebra hacendística de la monarquía absoluta. Entre 1798 y 1808 afectó a los bienes eclesiásticos procedentes del clero secular y de los establecimientos de caridad, con consecuencias más o menos importantes según las zonas (32). Las Cortes de Cádiz aprobaron luego una serie de medidas en relación con los conventos arruinados por la guerra o disueltos por el invasor, pero la desamortización eclesiástica de detuvo en 1814 con la restauración absolutista. Por fin la revolución de 1820 decretó la primera gran nacionalización de los bienes de las órdenes monásticas y de los conventos que fueron administrados por la Junta del Crédito Pública con vistas a liquidar la deuda del Estado (33). La nacionalización y posterior venta de este importante patrimonio de la Iglesia fue anulada por la reacción de 1823 y planteó un grave problema que no quedó resuelto hasta 1835, con la publicación del decreto que devolvía la tierras a los compradores del trienio. En 1835 y 1836 Mendizábal impulsó con diversas medidas la desamortización eclesiástica y la amplió a todos los bienes de las comunidades religiosas de ambos sexos, las órdenes militares, la Inquisición y los jesuitas. Los bienes del clero secular se añadieron en 1841 durante la regencia de Espartero. La mayor parte del inmenso patrimonio de la Iglesia nacionalizado por la revolución estaba formado por tierras muchas de ellas de un alto valor económico que fueron vendidas en pública subasta para hacer frente a la crisis de la Hacienda (34).

Como consecuencia de todas estas ventas, los bienes

(32) HERR, R. (1991), AZAGRA, J. (1986), ROMEO, M.^a C. (1988).

(33) BRINES, J. (1978), GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1985).

(34) El mejor estudio de conjunto sobre la desamortización es el de FONTANA, J. (1985). Véase también TOMÁS y VALIENTE, F. (1974), RUEDA, G. (1986) y más recientemente RUEDA, G. ed. (1993).

eclesiásticos y municipales fueron transferidos fundamentalmente a un nuevo grupo social que junto al interés por la tierra, disponía de dinero o títulos de la deuda para comprarla: burguesía urbana —comerciantes, fabricantes, hombres de negocios, profesiones liberales, militares, etc.—, burguesía rural y labradores acomodados. Además de ese grupo de extracción burguesa, un pequeño porcentaje de compradores ennoblecidos y una reducida superficie de tierras en manos del pequeño campesinado, completó el proceso de transferencia. En general la desamortización provocó cambios importantes en la estructura de clases de la sociedad rural, dado que los propietarios advenedizos y la nueva economía movida por el beneficio y la renta capitalistas sustituyeron a las viejas élites locales y a las antiguas prácticas de la economía popular.

Más controvertido resulta el tema del declive de la nobleza como estamento privilegiado y su transformación o no en una nueva élite agraria. Los señoríos y los mayorazgos eran los puntales básicos del dominio agrario de la nobleza durante el Antiguo Régimen y por ello recibieron muy pronto los ataques de la revolución. La *abolición del régimen señorial* fue decretada por las Cortes de Cádiz en 1811, tras un intenso y complicado debate en el que salieron a relucir las distintas posturas de los diputados a favor o en contra de dicha medida. El decreto abolicionista, como señalara acertadamente García Ormaechea, separó artificialmente el dominio jurisdiccional del dominio territorial, con el fin de incorporar el primero a la Nación y hacer que desapareciera inmediatamente todo lo que dicho dominio comportaba: privilegios, prestaciones económicas, cargos políticos y un conjunto de relaciones sociales que, en mi opinión, todavía resultaban importantes en aquella época. La revolución, con o sin indemnización, eliminó cierto tipo de rentas

que habían estado tradicionalmente unidas al poder jurisdiccional de los señores y que proporcionaban cuantiosos ingresos a la nobleza: los derechos de monopolio, las alcabalas y tercias reales, los diezmos y toda una serie de impuestos territoriales o personales derivados de la jurisdicción y que tenían un peso económico muy variable según las zonas. No se puede afirmar que la pérdida de esas rentas fuera en conjunto de escasa entidad para los ingresos de las administraciones nobiliarias. Sabemos, al contrario, que las alcabalas y las tercias eran muy beneficiosas para la nobleza en buena parte de Castilla (35), del mismo modo que los monopolios y los diezmos proporcionaban la mayor parte del ingreso señorial en el País Valenciano y en Cataluña (36).

Por su parte el dominio territorial, a diferencia del dominio jurisdiccional, pasó a engrosar «la clase de los demás derechos de propiedad particular» como norma de carácter general. Sin embargo, el decreto de 1811 introdujo una significativa excepción en los «señoríos territoriales y solariegos», la de aquellos que, «por su naturaleza, deban incorporarse a la Nación, o de los que en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición». La interpretación de este decreto abrió paso a un proceso abolicionista que recortó enormemente el dominio territorial de la nobleza, aunque no lo hizo desaparecer por completo como en el caso de la jurisdicción. «De equivocarse entre la excepción y la regla —recordaba en 1820 significativamente el Duque del Infantado en las *Representaciones de diferentes Grandes de España a las Cortes para que se declare debérseles amparar en la posesión de sus rentas, especialmente en el Reyno de Valen-*

(35) GARCÍA SANZ, A. (1977), YUN CASALILLA, B. (1987).

(36) RUIZ TORRES, P. (1987a), GARRABOU, R., TELLO, E. y VICEDO, E. (1993), FERRER, LL. (1995).

cia,— proceden las dudas y cuestiones suscitadas» desde la promulgación del decreto, que hicieron peligrar el dominio territorial de la nobleza. En 1813 una comisión de las nuevas Cortes ordinarias presentó un proyecto aclaratorio del decreto de 1811 en el que se exigía a los señores que acreditasen previamente los títulos solariegos antes de convertirlos en títulos de propiedad particular (37). Sin embargo, el proyecto aclaratorio no siguió adelante de momento y, por el contrario, el Tribunal Supremo consideró que no era necesario la presentación de los títulos de propiedad por parte de los señores. A pesar de ello, los señores y sus antiguos vasallos continuaron interpretando de modo diferente el artículo quinto del decreto de 1811, que siguió siendo objeto de constante disputa. Subsistía la duda de cómo distinguir la legitimidad o no del señorío solariego convertido por ley en propiedad particular.

Los pleitos interpuestos y la resistencia a seguir pagando cualquier clase de renta a los señores, una vez que estos habían perdido definitivamente el dominio jurisdiccional, justificaron en 1820 que las nuevas Cortes discutieran «una ley clara y decisiva» con el fin de evitar providencias contradictorias de los distintos tribunales (38). En contra claramente de los intereses de la nobleza, la revolución del trienio liberal entró en una fase de mayor radicalismo. Como señalaba en 1821 Mariano Amadori, «todos los poseedores que vivían tranquilos a la sombra de la ley de agosto (de 1811), han empezado a estremecerse» al ver que los dominios territoriales eran amenazados por la exigencia de la presentación de los títulos de propiedad». El artículo segundo de la ley de 3 de mayo de 1823 así lo declaraba de modo rotundo poco antes de que el absolutismo, que dejó las

(37) HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. (1979).

(38) RUIZ TORRES, P. (1983), HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. (1993).

cosas en la confusión que estaban, fuera por segunda vez restaurado.

De nuevo una revolución, aunque más moderada que la del trienio, parecía que iba definitivamente a resolver el problema del «señorío territorial», cuando en agosto de 1837 se promulgó otra ley aclaratoria de lo dispuesto en las Cortes de 1811. Los señores no estaban obligados a presentar los títulos de propiedad sino sólo cuando sus dominios territoriales nunca hubieran dispuesto del «señorío jurisdiccional» o hubieran sufrido ya el juicio de incorporación o el de reversión y obtenido sentencia favorable que debían documentalmente acreditar. La no exigencia de presentación de los títulos de propiedad ha llevado a la mayor parte de los historiadores a considerar que la revolución liberal, en su última y definitiva versión moderada de 1837, transformó sin mayor problema el dominio territorial de los antiguos señores en propiedad particuar. Se olvida, sin embargo, que la misma ley aclaratoria de 1837 no derogaba la ley de 1823 sino que sólo pretendía completarla, dejando fuera del alcance de la discusión los casos en donde no había habido señorío jurisdiccional o donde existía sentencia favorable a los señores en el pleito relativo al dominio solariego con la Corona. Para los demás mantenía la exigencia de presentación de los títulos de propiedad. Así lo recoge expresamente el artículo quinto de dicha ley que dice lo siguiente: «Con respecto a los otros predios, derechos y prestaciones, cuyos títulos de adquisición deban presentarse, se concede a los que fueron señores jurisdiccionales el término de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley, para que los presenten; y si no cumpliesen con la presentación dentro de este término, se procederá al secuestro de dichos predios, proponiendo en seguida la parte fiscal la correspondiente demanda de incorporación».

Con todo, la puesta en vigor de las leyes de 1811 y 1823 y la aprobación de la ley del 1837 introdujo definitivamente en el proceso abolicionista una distinción que haría muy variable el resultado del proceso abolicionista, en función del distinto peso del componente jurisdiccional o territorial del señorío en cada zona. A diferencia del radicalismo de que hizo gala la revolución desde sus inicios en todo lo referente al poder jurisdiccional de los señores, el «señorío territorial» se vio envuelto en un lento proceso de incorporación a la Nación en el que la resolución de la duda pasó de las Cortes revolucionarias a las competencias de los tribunales de justicia. En consecuencia, la revolución liberal renunció a resolver el problema del dominio territorial con la misma inmediatez y contundencia con que lo hizo en el caso del dominio jurisdiccional de los señores.

Sin embargo es harto discutible que la revolución hubiera legislado sobre señoríos en beneficio de la antigua aristocracia, cuando justamente la nobleza había presionado en las Cortes de Cádiz en favor de la supresión gradual del «señorío jurisdiccional» por la vía tradicional de incorporación, que daba muy pobres resultados. Después en el trienio, cuando finalmente se aferró al «señorío territorial», la nobleza se movilizó en torno a una propuesta de ley de señoríos que evitara la incertidumbre y dejara «conciliados los derechos de los llamados Señores con los de la Nación, pueblos y particulares», justo lo que la revolución no quiso hacer. Tal parece como si la incertidumbre hubiera sido conscientemente buscada por los agentes de la revolución, más aún en el momento en que la decisión sobre la abolición del «señorío territorial», siempre de dudosa legitimidad, o la conversión del «señorío territorial» en propiedad particular, pasó finalmente a los tribunales de justicia. Ciertamente los antiguos poseedores de señoríos debían conti-

nuar percibiendo las prestaciones, rentas y pensiones «hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria», tal como establece el artículo sexto de la ley de 1837, pero a condición de que no tropezaran con la resistencia de los pueblos a pagar dichas rentas. Pleitos y resistencias complicaron y dilataron enormemente el proceso liquidacionista, por lo que ni siquiera en sus aspectos políticos la abolición del régimen señorial puede considerarse terminada en el período estricto de la revolución liberal. La intervención de los tribunales de justicia para resolver el problema de la conversión o no del dominio territorial de los señores en propiedad privada planteado por la legislación liberal, abrió una etapa posterior a la revolución que en cada zona lo resolvió de un modo tan variable en el tiempo como diverso y contradictorio. La mayor o menor fortaleza económica y política de ambas partes en litigio y la actitud de los tribunales en las coyunturas políticas de carácter reaccionario o progresista que se sucedieron hasta la Primera República condicionaron en gran medida los resultados del conflicto anterior.

Por ello no puede considerarse que la antigua nobleza señorial apenas perdiera económicamente con la revolución y se limitara a transformar sin más sus patrimonios y sus rentas en propiedad privada, modernizar sus economías y mantener su posición como clase dominante durante el siglo XIX, integrándose sin mayor problema en el bloque terrateniente que promovió la revolución liberal. La revolución liberal aceleró la descomposición de un grupo económicamente muy heterogéneo, en el que muchas administraciones nobiliarias mostraban antes de la revolución el resultado de una crisis secular, agobiadas por las deudas. En todos los casos, los privilegios jurisdiccionales de los señoríos y la condición privilegiada de la propiedad vinculada protegían a la nobleza de la merma de sus patrimonios y de la quiebra financie-

ra. Esta crisis, lejos de resolverse, se acentuó durante la primera mitad del siglo XIX con la caída continuada de los ingresos nobiliarios, a medida que hicieron efecto las leyes revolucionarias y la resistencia de los pueblos a pagar todo tipo de rentas a sus antiguos señores (39). El aparatoso declive de las grandes casas nobiliarias resulta aún más llamativo si pensamos que, gracias precisamente a los privilegios que la revolución se proponía eliminar, la aristocracia señorial había logrado remontar una y otra vez la crisis desde la Baja Edad Media. Todavía es más atribuible a la revolución si incluimos aquellas otras administraciones nobiliarias que no tenían problemas a finales del siglo XVIII y para las que la revolución fue el principio del fin de sus patrimonios (40). No obstante hubo también una nobleza latifundista, especialmente en el sur de España, que mantuvo el monopolio de la tierra en muchos lugares y continuó gozando de una buena posición económica unida al alza de la renta de la tierra (41). Es imposible generalizar, por tanto, en un sentido u otro, pero de cualquier modo, la estrecha relación entre revolución liberal, caída de los ingresos nobiliarios y derrumbe económico de buena parte de las administraciones nobiliarias durante la primera mitad del siglo XIX contradice la idea de un pacto favorable a los intereses de la nobleza.

La transformación del patrimonio y de las rentas señoriales supuestamente de origen territorial en propiedad privada, en beneficio de los antiguos señores, estuvo lejos de ser en todas partes una realidad. No ocurrió, des-

(39) CAMINAL y otros (1985), RUIZ TORRES, P. (1981) y (1986), SEGURA, A. (1986), GARRABOU, R., TELLO, E. y VICEDO, E. (1993)

(40) El declive de la grandes casas nobiliarias en RUIZ TORRES, P. (1981), MORANT DEUSA, I. (1984), BAHAMONDE, A. (1986), ATIENZA, I. y MATA, R. (1986), MATA, R. (1987a), PARIAS SAINZ DE MAZAS, M.^a (1983), ROBLEDO, R. (1987), RUIZ TORRES, P. (1987b).

(41) BERNAL, A.M. (1979), MATA OLMO, R. (1987b).

de luego, en los señoríos eclesiásticos, de Órdenes Militares y de la Corona, que finalmente se convirtieron en Bienes Nacionales, gracias a lo cual los antiguos vasallos consolidaron la propiedad privada de la tierra en su propio beneficio, bien directamente durante la revolución o bien posteriormente, mediante un proceso de redención de censos al Estado. Tampoco una proporción importante del patrimonio territorial de la antigua aristocracia señorial laica se convirtió en propiedad privada. La gran propiedad de algunos de los viejos títulos nobiliarios que aparece en los Listados de Mayores Contribuyentes de mediados del siglo XIX no siempre derivó del dominio territorial de los señores, sino en muchos casos de las propiedades acumuladas fuera de sus señoríos, con anterioridad a la revolución, o de la utilización de las indemnizaciones por supresión de señoríos, títulos de alcabalas, diezmos, tercias y juro como efectos disponibles en la compra de bienes desamortizados. Este acceso de la nobleza a la condición de gran propietaria, no por la vía del engaño legal, sino por haberlo sido antes de la revolución fuera de sus dominios señorial, o por haber comprado tierras durante la desamortización, tampoco afectó al conjunto de la nobleza sino a una parte de ella. La desaparición de la nobleza como gran propietaria fue un hecho general allí donde no disponía de este tipo de patrimonios y donde los pueblos lograron además que el señorío, incluyendo el dominio territorial, se aboliera casi por completo. Así ocurrió en el País Valenciano y parece que también en Cataluña y en algunas zonas de Aragón, mientras que en Andalucía, Extremadura y muchos lugares de Castilla la lucha por la tierra se resolvió en favor de la gran propiedad de la nobleza y muy especialmente de la hidalguía (41).

(41) Como muestra de las diferentes situaciones, además de los casos recogidos anteriormente, VILLARES, R. (1982) y BAZ, M.J. (1990) y

Por último, a las pérdidas patrimoniales de la nobleza contribuyeron también otras causas, además de la abolición de los señoríos, tales como el secuestro de los bienes de la nobleza por deudas o por motivos políticos, la nacionalización y venta pública en subasta de numerosas testamentarias benéficas y muy especialmente *la desvinculación* (42). Decretada en la ley de octubre de 1820 que fue restablecida en 1836 y de nuevo definitivamente reglamentada en 1841, la desvinculación forzó en muchos casos a importantes ventas de patrimonios nobiliarios cuando estaba por medio la presión de los acreedores. Los convenios condujeron a condonar viejas deudas mediante ventas de patrimonios nobiliarios o a la entrega de una parte de los mismos con el fin de cancelar la deuda. En ese sentido, las leyes de desvinculación no sólo obligaron a la nobleza a acomodarse a la nueva economía de mercado, con todos los cambios de gestión que semejante adaptación trajo consigo, sino que pusieron punto y final a una condición social privilegiada que había mantenido intacta anteriormente la propiedad nobiliaria, pese al crecimiento constante de la deuda y al impago de los intereses del capital prestado. Bastó con eliminar el privilegio que protegía los patrimonios nobiliarios para que se produjera una importante transferencia de propiedad en favor de la burguesía

Así pues, la nobleza señorial experimentó un duro golpe en sus patrimonios, aunque la revolución la tratara mucho mejor que a la Iglesia y a los municipios. La moderación revolucionaria no fue tanto una consecuencia directa de la legislación antiseñorial como del hecho

(1991), para Galicia; CONGOST, R. (1990) y GARRABOU, R., TELLO, E. y VICEDO, E. (1993) para Cataluña; PÉREZ PICAZO, M.^a T. (1991) para Murcia; ATIENZA, A. y FORCADELL, C. (1991) para Aragón; GARCÍA SANZ, A. (1991), ROBLEDO, R. (1991), DÍEZ ESPINOSA, J.R. (1991) y SÁNCHEZ MARROYO, F. (1991) para Castilla, etc.

(42) CLAVERO, B. (1974), PÉREZ PICAZO, M.^a T. (1990).

de no haber nacionalizado las tierras que la nobleza había acumulado dentro y fuera de sus señoríos, como se hizo con la propiedad eclesiástica, a la vez que quedaba en manos de los tribunales el controvertido asunto del origen «legítimo» o «ilegítimo» de muchas de las antiguas rentas. A ello se añadieron las indemnizaciones en dinero o en títulos de la deuda por privilegios jurisdiccionales y rentas tales como alcabalas, diezmos laicos u oficios enajenados a la Corona, que la legislación liberal incorporó al proceso abolicionista y que significaron, en palabras de Ricardo Robledo, un «balón de oxígeno para una aristocracia en crisis».

Si la Iglesia, los municipios y un sector de la vieja nobleza perdieron el monopolio de la tierra que ejercían a finales del Antiguo Régimen por culpa de la revolución, no cabe duda que fueron los grupos sociales de extracción burguesa o campesina los que principalmente se beneficiaron de ella. La acumulación de tierras en manos de la burguesía, junto con la liberación de la propiedad de los estorbos políticos procedentes del feudalismo y de las servidumbres impuestas por la economía agraria tradicional, modificó sustancialmente el control social del poder local. El acceso de la burguesía a la propiedad plena o al arrendamiento de la misma arrebató el poder local a las antiguas élites y destruyó los usos y costumbres de la «economía popular» con su correspondiente red de relaciones sociales y sus propias formas internas de desigualdad. La revolución burguesa liquidó los restos del feudalismo y terminó con la cada vez más difícil supervivencia de esa «economía popular», pero también eliminó el monopolio de la propiedad eclesiástica y de la propiedad municipal. El resultado de la revolución fue de nuevo la concentración de la tierra en manos de un reducido grupo de propietarios, aunque ahora de distinto perfil social y abierto a la renovación como no lo había

estado antes, no en vano las nuevas «clases propietarias» carecían de los privilegios que habían inmovilizado y acrecentado el antiguo monopolio de la tierra.

Las distintas modalidades de la cuestión agraria y del problema campesino

Por último, me referiré a los distintos efectos sociales de la revolución en el mundo rural, en relación especialmente con el problema campesino. No hubo en mi opinión un solo tipo de transformación agraria por la sencilla razón de que no había una única estructura social y un único problema campesino antes de la revolución liberal. El proceso político revolucionario se vio constantemente interferido por la realidad concreta de unas estructuras locales y regionales de diverso carácter que sintieron de distinta forma el cambio político liberal. Por tal razón, la revolución no tuvo un único problema agrario, ni trajo consigo una única cuestión social. A diferencia de la revolución liberal, que circunscribió su acción inmediata al período bien definido de cambios en las leyes y en las instituciones, la transformación social en el campo no tuvo límites cronológicos precisos y se diversificó en una variada gama de estructuras económicas y sociales que sintieron de diferentes formas los efectos del cambio político revolucionario.

Conjuntamente con la abolición de los señoríos, las Cortes de Cádiz aprobaron una serie de medidas destinadas al sector agrario que han sido analizadas por Ramón Garrabou como un todo coherente con el programa de «reforma agraria liberal» (43). Este conjunto de medidas comprende, por una parte, los decretos de abolición de las ordenanzas de montes y reparto de baldíos y tierras

(43) GARRABOU, R. (1986).

comunales, y por otra, *las nuevas medidas legales para garantizar la libre disposición de la propiedades de la tierra y de sus productos*, tales como la libertad de arrendamientos y cercamientos de tierras, la legislación destinada a garantizar la libre circulación de productos agrícolas o el intento de establecer una enseñanza agrícola. A pesar de que la mayoría de ellas se aprobaron en 1813, poco antes de la restauración de la monarquía absoluta, por lo que difícilmente pudieron tener efectos prácticos durante ese período, es muy probable que respondieran a una situación de hecho que se encontraba muy extendida y que la revolución pretendía legitimar. En cualquier caso, los decretos agrarios de las Cortes de Cádiz fueron restablecidos en 1820 y, tras el nuevo paréntesis absolutista, de un modo definitivo, en las Cortes de 1836-37.

Entre los decretos anteriores hubo dos de ellos, ambos de 1813 —el decreto que establecía la reducción del dominio de baldíos y comunales y el que declaraba cerradas y acotadas las tierras de dominio particular, a la vez que derogaba el sistema de tasación de pastos y cualquier otro derecho que prefijara el disfrute a que debieran destinarse las fincas— que *atacaron frontalmente los privilegios ganaderos de los municipios y del Honrado Concejo de la Mesta*. En este último caso, como ha estudiado Angel García Sanz (44), las posiciones políticas se clarificaron a partir de entonces. Los grandes ganaderos de la Mesta fueron decididos partidarios del absolutismo, no en vano Fernando VII restableció totalmente los privilegios ganaderos de la Mesta en 1814, mientras que el trienio liberal hizo lo propio con los decretos de las Cortes de Cádiz. Finalmente la real orden de enero 1836 convertía a la Mesta en una Asociación General de Ganaderos y la desposeía de las funciones judiciales que durante siglos había ejercido.

(44) GARCÍA SANZ, A. (1985b).

La libertad de cercamientos y la derogación de los privilegios de la ganadería trashumante, junto con la desamortización del patrimonio de los municipios, acabaron de dar el golpe mortal a la antigua economía campesina. Los derechos de los campesinos al usufructo de las tierras comunales y las prácticas consuetudinarias que imponían «servidumbres colectivas» al nuevo derecho de propiedad, resultaban incompatibles con los principios de la nueva economía partidaria de la libre iniciativa individual. Sin embargo, todo ese proceso de cambio en la sociedad rural se dio de distinto modo y con diferentes resultados, según las zonas, en función de unas peculiaridades sociales que conviene resaltar.

En Andalucía occidental los conflictos en el mundo rural se plantearon, tanto a finales del Antiguo Régimen como durante el período de la revolución liberal, como una lucha por la tierra entre el reducido sector de grandes propietarios y arrendatarios que sacaba un enorme beneficio de su monopolio y el campesinado con apenas un pequeño trozo de tierra y un jornal si encontraba trabajo. Es cierto que en Andalucía la gran propiedad de la nobleza apenas si se vio afectada por la abolición del régimen señorial, mientras que la desamortización contribuyó a la extensión de los latifundios. Sin embargo, la estructura latifundista andaluza estaba muy lejos del feudalismo, puesto que tal vez, como han señalado recientemente diversos autores, en el conjunto español fuera la región donde la propiedad territorial alcanzó antes y de forma plena la forma específica de la propiedad capitalista (45). Según A.M. Bernal, la constante presión en favor de la propiedad privada de la tierra, entre 1778 y 1837-1855, convirtió al terrateniente andaluz en arquetipo de las teorías individualistas de la propiedad frente a un colectivismo agrario de implantación tardía y

(45) ARTOLA, M. y otros (1979).

débil y que desapareció muy pronto en comparación con otras partes de España (46). Tras la desvinculación, la tierra tendió a pasar de manos de la vieja nobleza a una nueva clase de grandes terratenientes o «nuevos señoritos», cuyos orígenes sociales hay que buscarlos en la hidalguía, en la burguesía comercial y entre los ricos labradores arrendatarios, estos últimos una verdadera burguesía agraria que durante el Antiguo Régimen había estado sometida al poder de los señores (47). Algo parecido ocurrió en gran parte del centro y sur de España. También aquí el campesinado hacía tiempo que había sido privado de la tierra por una minoría de propietarios y grandes arrendatarios que introdujeron las relaciones contractuales en el campo y explotaron la tierra de un modo extensivo.

Sin embargo, la transformación en el régimen de propiedad no trajo consigo en toda la zona centro-meridional, ni menos aún en el resto de España, una estructura agraria en la que el monopolio de la tierra por parte de una minoría fuera acompañado de un acentuado grado de proletarianización que afectara a la mayoría del campesinado. Eduardo Sevilla Guzmán y Manuel González de Molina han valorado el fenómeno de extensión y dinamización de las pequeñas economías campesinas en la Alta Andalucía como consecuencia de la revolución liberal (48). Aquí la desamortización eclesiástica y de propios, las redenciones de censos y la supresión de los derechos señoriales fraccionaron la gran propiedad; y la transformación agraria liberal, en vez de propiciar una estructura latifundista, habría actuado en favor de la pequeña propiedad campesina durante la primera mitad del siglo XIX.

(46) BERNAL, A.M. (1988), p.72.

(47) HERAN, F. (1980), PARIAS SAINZ DE ROZAS, M.^a (1989).

(48) SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991).

Ahora bien, según parece, el predominio de la pequeña explotación campesina en gran parte de España debe muy poco al acceso del campesinado a la propiedad de la tierra. Los efectos favorables de la revolución liberal sobre la pequeña propiedad campesina tuvieron un alcance social muy limitado y sólo fueron realmente significativos en lugares donde el proceso de desposesión campesina apenas si había avanzado durante el Antiguo Régimen. El predominio de la pequeña explotación campesina se relaciona mucho más con otro hecho de indudable trascendencia que encontramos enormemente extendido, especialmente en el norte, centro y este de España. La transformación agraria liberal no favoreció en general al pequeño campesinado, pero tampoco contribuyó al predominio de la gran explotación en el campo. Un grupo amplio de propietarios ennoblecidos, hidalgos, burgueses y campesinos acomodados, mantuvo la explotación indirecta de la tierra y dejó el usufructo al pequeño campesinado bajo condiciones contractuales muy diversas, que experimentaron a su vez cambios importantes como consecuencia de la revolución liberal.

Las relaciones entre el interés rentista de los propietarios y las pequeñas explotaciones campesinas variaron considerablemente. *La modificación de los contratos agrarios* introducida por la legislación liberal permitió que los nuevos propietarios fueran más exigentes que los antiguos al ejercer sus derechos, pero a veces estos nuevos propietarios dejaron subsistir ciertos tipos de arrendamientos «históricos» y viejos derechos consuetudinarios que garantizaban la permanencia de la familia campesina (49). *La conversión de los censos* en un contrato de particular a particular, según las leyes de abolición de los señoríos, y *la redención y venta de los censos* procedentes

(49) PONS, A. (1989).

de la desamortización y del Patrimonio Real, que ahora eran propiedad de la Nación, formaban parte de un complejo y contradictorio proceso de consolidación de la propiedad. *La aprobación de un código general*, que contemplaban las constituciones de 1812, 1837 y 1845 y a la que se remitían las leyes de abolición del régimen señorial, se frustró en 1851, como ha señalado B. Clavero (50), por la reacción, que encontró el mejor terreno para la defensa de sus intereses en la defensa de la diversidad regional. Tras las diversas alternativas que se presentaron en el sexenio 1868-1873, en favor de abolir los «últimos vestigios del feudalismo» (51), el código de 1889 declaró irredimibles los *foros* en Galicia y las *rabassas* en Cataluña, a diferencia de los demás censos enfitéuticos. Mientras la *enfiteusis de los grandes dominios señoriales* perdió toda la importancia que había tenido en la antigua Corona de Aragón, las *rabassas* y los *foros* subsistieron a pesar de la revolución liberal. De todo ello sacó partido una vez más el grupo de propietarios anteriormente mencionado, no en vano al tiempo que eliminaba el dominio directo señorial mantenía, en los lugares donde no había utilizado el arrendamiento, las rentas de carácter enfitéutico, que continuaron gravando al pequeño campesinado.

En el País Valenciano y en Cataluña la abolición del régimen señorial, la desamortización y la redención de censos enfitéuticos eliminaron el extenso dominio territorial que poseían los grupos e instituciones privilegiados durante el Antiguo Régimen y lo sustituyeron por el poder económico de una nueva clase de propietarios que fue creciendo y ampliándose socialmente a medida que transcurría la revolución. Las relaciones entre un grupo

(50) CLAVERO, B. (1982).

(51) SEBASTIÁ, E. y PIQUERAS, J.A. (1987), aunque en absoluto puede considerarse la redención de censos como una manifestación de la «vía prusiana» en España.

de rentistas interesados en la orientación comercial de la agricultura y un pequeño campesinado arrendatario con medios suficientes para obtener beneficio de la explotación intensiva, desarrollaron en el litoral valenciano un tipo específico de capitalismo agrario que ha sido caracterizado por Jesús Millán y Salvador Calatayud (52). En Galicia, por el contrario, de acuerdo con las conclusiones que nos proporciona Ramón Villares (53), territorios comunales catalogados tras la revolución liberal como «montes públicos» quedaron fuera de la operación desamortizadora, en tanto la nobleza y la hidalguía conservaron una riqueza sobre la cual no incidieron las leyes antiseñoriales y desamortizadoras. El desinterés rentista por la marcha de la explotación agraria, así como la fuerza de las comunidades de aldea, favorecieron el acceso del campesinado a la propiedad de la tierra con posterioridad a la revolución liberal, entre finales del siglo XIX y la Segunda República.

Hasta qué punto la revolución perjudicó o benefició al campesinado es un asunto controvertido y que no tiene una sola respuesta. En gran parte de España el campesinado había sido desposeído de la propiedad de la tierra bastante antes de la revolución, por lo que una revolución para liberar la propiedad del feudalismo no podía tener efectos favorables para ellos salvo en el caso de que la revolución hubiera querido ir tan lejos como en Francia, cosa que evidentemente no ocurrió. Sin embargo, en otras zonas la desposesión no era tan acentuada. ¿Fue allí donde la revolución entró en conflicto con los intereses tradicionales de los pequeños campesinos? No cabe duda que en el País Vasco y Navarra, en el norte cántabro-asturiano y en algunos lugares de Galicia, Castilla la

(52) MILLÁN, J. (1984), S. CALATAYUD (1986), MILLÁN, J. y CALATAYUD, S. (1993), CALATAYUD, S. (1992).

(53) VILLARES, R. (1982a), (1982b), (1988) y (1994).

Vieja, Cataluña y País Valenciano, la resistencia antiliberal contó con el apoyo de un campesinado empobrecido o amenazado de proletarización. Con todo el carlismo, si seguimos las conclusiones a que ha llegado Jesús Millán (54), fue un movimiento socialmente complejo, frecuentemente dirigido por grupos eclesiásticos, de la pequeña nobleza y de propietarios importantes a escala local, que defendía valores ideológicamente conservadores y políticamente autoritarios, perfectamente compatibles con el nuevo derecho de propiedad. La hostilidad hacia los comerciantes y prestamistas y la preferencia por la continuidad de las viejas élites de propietarios, amenazados por la revolución liberal, configuraron un movimiento de resistencia campesino que no puede entenderse como un movimiento de defensa de la propiedad campesina, desaparecida desde hacía tiempo, sino de salvaguarda de unas relaciones agrarias paternalistas frente a los nuevos propietarios burgueses.

Por último la revolución no perjudicó siempre y en todo lugar al campesinado. Eliminó las viejas cargas feudales, entre las cuales sobresalía *el diezmo* (55), los impuestos territoriales fijos en dinero y las particiones en especie, y está por analizar qué consecuencias trajo *la reforma fiscal* en comparación con la situación anterior. En general los viejos gravámenes en especie recayeron sobre los cultivadores, mientras que las cargas monetarias del Estado lo hicieron sobre la propiedad de la tierra, fuese quien fuese el titular de la misma y sin que nadie pudiera quedar exento de pagar semejante tipo de impuestos, aunque la relación de fuerzas en los contratos agrarios probablemente introdujo variaciones importantes en unas zonas u otras. A pesar de que sobrevivieron muchas «supervivencias feudales», no hay que olvidar

(54) MILLÁN, J. (1990a) y (1990b).

(55) CANALES, E. (1982) y (1985), MUÑOZ, M.^a D. (1989).

que el proceso de redención de censos abierto por la revolución liberal y completado mucho más tarde, permitió a muchos campesinos acceder a la propiedad plena de la tierra, aunque fuera a muy largo plazo. Ello mantuvo en España una pequeña propiedad campesina y sobre todo consolidó la pequeña explotación agraria, presionada por la transformación capitalista de la renta y del crédito rural (56).

Los liberales del siglo XIX se plantearon básicamente conseguir dos objetivos: liberar primero a la propiedad de los restos del feudalismo y salvarla más tarde «de la tremenda revolución social que la amenaza y que han preparado los gobiernos reaccionarios» (*). No cabe duda que alcanzaron plenamente ambos. Por medio de la revolución, los agentes del cambio político lograron vencer la resistencia de los antiguos poderes hegemónicos y liberar la propiedad del «despotismo feudal», que para la burguesía tenía una doble vertiente señorial y campesina. Con ello asentaron un golpe definitivo a los antiguos poderes locales y a la estructura de clases de la vieja sociedad rural. La revolución eliminó gran parte de los estorbos a la propiedad que frenaban el progreso en la agricultura. Ese progreso, según la ideología liberal, no sólo iba unido al desarrollo del interés particular, sino también a la desigualdad económica producida por el libre juego económico del mercado. Por esa razón el cambio político estaba destinado a favorecer una forma nueva de desigualdad social. El liberalismo del siglo XIX confiaba en el progreso humano y mostraba una con-

(56) FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1985), ROBRES, F.A. (1987), MORO, J.M. y ERICE, F. (1991).

* J. Prim en Álvarez Villamil y R. Lloris, *Cartas de conspiradores: la Revolución de septiembre*, Madrid Espasa Calpe, 1929, vol. I, p. 132, citado en María Paz Battaner Arias, *Vocabulario político-social en España (1868-1873)*, Madrid, Anejos de la Real Academia de la Historia, 1977, p. 82.

fianza exagerada en los efectos positivos del cambio en el régimen de propiedad. Cuando el orden tan poco natural que había sido «restaurado» por la revolución no trajo el progreso sino una enorme crisis, el pesimismo de finales del siglo XIX se extendió entre la burguesía y con él también la crítica a la revolución liberal. De esa crítica surgió otra propuesta de reforma agraria que no tenía nada que ver con los anteriores objetivos revolucionarios. Las dos perspectivas son útiles para asomarnos al proceso de cambio que tuvo lugar en la primera mitad del siglo XIX en España, pero los historiadores actuales han de ir más allá de las optimistas intenciones de los agentes del cambio político liberal o de la visión de quienes se sintieron decepcionados por sus resultados. Es lo que he intentado hacer en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, A. M.^a (1986), *Propiedad agraria y transformaciones burguesas. El señorío de Sueca en la crisis del Antiguo Régimen*, Universitat de València-Ajuntament de Sueca.
- ALTAMIRA, R. (1890), *Historia de la propiedad comunal*.
- (1922-23), «Direcciones fundamentales de la Historia de España», *Anales de la Universidad de Valencia*, num. 18, pp. 93-126.
- ARTOLA, M. (1959), *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 vols., Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- (1968), *La España de Fernando VII*, vol. XXVI de la «Historia de España» de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe.
- (1983), *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel.
- ARTOLA, M. y otros (1979), *Los latifundios, siglos XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- ATIENZA, I. (1987), *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna (siglos XV-XIX)*, Madrid, Siglo XXI.
- y MATA, R. (1986), «La quiebra de la Casa de Osuna», *Moneda y Crédito*, 167.
- ATIENZA, A. y FORCADELL, C. (1991), «Aragón en el siglo XIX: del dominio religioso y nobiliario a la parcelación y pequeña explotación campesina», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991), pp. 138-172.

- AZAGRA, J. (1986), *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, IVEI.
- BARAS, F. (1993), *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y Poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- BAHAMONDE, A. (1986), «Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa», en VV.AA. (1986), *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, 1, pp. 326-375.
- BAZ, M.J. (1990), «El patrimonio de la alta nobleza en Galicia ante la revolución burguesa: la casa de Alba», *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 289-322.
- (1991), *El patrimonio de la casa de Alba en Galicia en el siglo XIX*, Lugo, Diputación Provincial.
- BERNAL, A.M. (1979), *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.
- (1988), *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, Espasa Calpe.
- (1993), «La transición de la feudalidad en España», en SARASA SANCHEZ, E. y SERRANO MARTIN, E., eds. (1993), t. 2. pp. 515-530.
- (1994), «Antiguo régimen y transformación social», en VV.AA., *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, 1, Madrid, Alianza.
- BRINES, J. (1978), *La desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el trienio constitucional*, Universidad de Valencia.
- CALATAYUD, S. (1992), «Explotación de la tierra y tipo de mercado en agricultura de la España contemporánea», *Noticiario de Historia Agraria*, 4, pp. 245-250.
- CAMINAL, M. y otros (1985), «Movimiento del ingreso señorial en Cataluña (1770-1835). Los arriendos de la casa de Medinaceli», en GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R. eds., pp. 433-462.
- CANALES, E. (1982), «Los diezmos en su etapa final», en ANES, G., ed., *La economía española al final del Antiguo Régimen*, t. 1, Madrid, Alianza, pp. 103-187.
- (1985), «Diezmos y revolución burguesa en España», en GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R., eds., pp. 245-274.
- CONGOST, R. (1990), *Els propietaris i els altres. La regió de Girona 1768-1862*, Vic, Eumo.
- COSTA, J. (1911), *La fórmula de la agricultura española*, Madrid, Beragua.
- CLAVERO, B. (1974), *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI.
- (1976), «Para un concepto de revolución burguesa», *Sistema*, 13, pp. 35-54.
- (1982), «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española» en *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI.

- (1986a) «Revolució i dret de propietat: interferència de l'emfiteusi», *Estudis d'història agrària*, num. 7, pp. 9-23.
- (1986b), «Enfiteusis: ¿qué hay en un nombre?», *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 467-519.
- DIEZ ESPINOSA, J.R. (1986), *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid. 1855-1868*, Valladolid, Instituto Cutural Simancas.
- (1991), «Estructura de la propiedad y revolución liberal en Valladolid. Tierra, nobleza y burguesía», en SAAVEDRA, P y VILLARES, R., pp. 201-217.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1979), «El fin del régimen señorial en España», en VV.AA., *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid, Siglo XXI.
- FERNANDEZ ALBADALEJO, P. (1975), *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa. 1766-1833*, Madrid, Akal.
- FERNANDEZ DE PINEDO, E. (1974), *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco 1100-1850*, Madrid, Siglo XXI.
- (1985), «Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco», en GARCIA SANZ, A y GARRABOU, R. (1985), pp. 297-305.
- FERRER, LL. (1995), «Estructures agraries catalanes: observacions sobre la seva diversitat en el segle XVIII», en VV.AA., *El món rural català a l'epoca de la revolució liberal*, Universitat de Lleida.
- FONTANA, J. (1971), *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Barcelona, Ariel.
- (1973), «Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel.
- (1977), *La Revolución Liberal (Política y Hacienda 1833-45)* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- (1985), «La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes», en GARCIA SANZ, A. i GARRABOU, R. eds. (1985), pp. 219-244.
- (1988), *La fi de l'Antic Règim i la industrialització. 1787-1868*, t. 5 de VILAR, P. dir., *Historia de Catalunya*, Barcelona, Ed. 62.
- FONTANA, J. y GARRABOU, R. (1986), *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Alicante, Instituto Juan Gil Abert.
- GARCIA ORMAECHEA, R. (1932), *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Ed. Reus.
- GARCIA MONERRIS, C. (1983), *Rey y señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera 1761-1836)*, Ayuntamiento de Valencia.
- GARCIA SANZ, A. (1977), *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, Akal.

- (1985), «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)», en GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R. eds. (1985), pp. 7-99.
- (1985), «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del antiguo régimen en España» en GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R. eds., pp. 174-216.
- (1991), «Renta territorial y patrimonio de una casa nobiliaria en la Castilla del siglo XIX: los marqueses de Lozoya, 1808-1896», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991), pp. 173-200.
- GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R., eds. (1985), *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Ed. Crítica.
- GARRABOU, R. (1985), *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana 1850-1900*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- (1986), «La política agraria en las Cortes de Cádiz», en FONTANA, J. y GARRABOU, R. (1986), pp. 105-185.
- ed. (1993), *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- y otros (1992), «Estabilidad y cambio de la explotación campesina (Cataluña, siglos XIX-XX)», en GARRABOU, R. ed. (1992), pp. 73-
- y otros (1993), «De rentistas a propietarios: la gestión de patrimonios nobiliarios en el último ciclo de renta feudal en Cataluña (1720-1840)», en SARASA, E. y SERRANO, E. eds (1993), pp. 567-604.
- GOMEZ OLIVER, M. (1985), *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada*, Granada, Diputación Provincial.
- GONZALEZ ALONSO, D. (1840), *La nueva ley agraria*, Madrid, Establecimiento tipográfico, 1840.
- GONZALEZ DE MOLINA, M. (1985), *Desamortización. deuda pública y crecimiento económico. Andalucía. 1820-1823*, Granada, Diputación Provincial.
- HERAN, F. (1980), *Tierras y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- HERNANDEZ MONTALBAN, F. (1979), «La cuestión de los señoríos en el trienio liberal», en CLAVERO, B. y otros (1979), *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, Siglo XXI.
- (1993), «Absolutismo y crisis del régimen señorial 1814-1833», en SARASA, E. y SERRANO, E., t. II, pp. 533-566.
- HERR, R. (1977), «Spain», en D. Spring (ed.), *European landed elites in the nineteenth century*, Baltimore y Londres, John Hopkins University Press, pp. 98-126.
- (1991), *La hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- JOVER, J.M.^a, (1974), «El siglo XIX en la historiografía española con-

- temporánea», en *El siglo XIX en España: doce estudios*, Barcelona, Planeta.
- (1976), «España en la transición del siglo XVIII al XIX», en *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Turner.
- LLOMBART, V. (1992), *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza.
- (1987b), *Pequeña y gran propiedad en la depresión del Guadalquivir*, 2 vols., Madrid, Ministerio de Agricultura.
- MALUQUER DE MOTES, J., (1977), *El socialismo en España 1833-1868*, Barcelona, Crítica.
- (1985), «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental», en GARCIA SANZ, A. y GARRABOU, R. eds. (1985), pp. 275-296.
- MATA, R. (1987a), «Ruina nobiliaria y enriquecimiento burgués. Nuevos datos sobre la quiebra de la casa de Osuna», *Revista Internacional de Sociología*, 45, pp. 195-123.
- MILLAN, J. (1984), *Rentistas y campesinos*, Alicante, Juan Gil Albert.
- (1990a), «La resistencia antiliberal a la revolución burguesa española: insurrección popular o movimiento subalterno?», en FRADERA, JM., MILLAN, J. y GARRABOU, R., *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, Eumo, pp. 27-58.
- (1990b), «Die Landarbeiter in der spanischen liberalen Revolution 1800-1914. Die Grenzen einer bürgerlichen Integration», en JACOBET, W. et al., eds, *Idylle oder Aufbruch? Das Dorf im bürgerlichen 19. Jahrhundert. Einer europäischer Vergleich*, Berlin, Akademie-Verlag, pp. 215-229.
- (1993), «Poderes locales, conflictividad y cambio social en la España agraria. Del Antiguo Régimen a la sociedad burguesa», *Noticiario de Historia Agraria*, 6, pp. 25-36
- MILLAN, J. y CALATAYUD, S. (1993), «Formas de explotación y mercados de trabajo en la agricultura valenciana de regadío (1800-1930)», en GARRABOU, R. ed. (1993), pp. 325-349.
- MORANT, I. (1984), *El declive del señorío. Los dominios del Ducado de Gandía 1705-1837*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- MORO, J.M.^a y ERICE, F. (1991), «Crédito y campesinado en la Asturias del siglo XIX», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991), pp. 215-245.
- MOXO, S. (1965), *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- MUÑOZ, M.^a D. (1989), *El diezmo en el obispado de Córdoba*, Córdoba, Cajasur.
- ORTEGA, M. (1986), *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- (1989), «Conflictividad y reforma agraria en la España de Carlos

- III» en VV.AA., *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- OTAEGUI, A. (1991), *Guerra y crisis de la hacienda local*, Diputación Foral de Guipuzkoa.
- PARIAS SAINZ DE ROZAS, M.^a (1983), «Vicisitudes del patrimonio rústico del XII Duque de Osuna», *Archivo Hispalense*, 201, pp. 73-104.
- (1989), *El mercado de la tierra sevillano en el siglo XIX*, Diputación Provincial de Sevilla-Universidad de Sevilla.
- PESET, M. (1976-77), «Derecho y propiedad en la España liberal», *Quaderni Fiorentini*, 5-6, pp. 509-548.
- (1982), *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Editorial de Derecho Privado.
- PÉREZ PICAZO, M.^a T. (1990), *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (S.XVII-XIX)*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- (1991), «De regidor a cacique: las oligarquías municipales murcianas en el siglo XIX», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. eds., pp. 16-37.
- PONS, A. (1989), «Els contractes d'arrendament al País Valencià. Una anàlisi de protocols notariais (1785-1870)», *Estudis d'història Agrària*, 8, pp. 175-199.
- (1991), *La propietat a subhasta. La desamortització i els seus beneficiaris: inversió i mercat (València, 1855-1867)*, València, Universitat de València.
- ROBLEDO, R. (1985), «Desamortización y Hacienda Pública en algunos inventarios de grandes terratenientes», en GARCIA SANZ, J. y GARRABOU, R. (1985), pp. 395-432.
- (1987), «Los apuros de un Grande de España: las rentas del Marqués de Cerralbo en 1840», *Revista Internacional de Sociología*, n.º 45, pp. 105-123.
- (1991), «El ascenso de una burguesía agraria: los 'granjeros'. Salamanca, 1780-1840», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991), pp. 218-238.
- (1993), *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- ROBRES, F.A. (1987), *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, València, Ed. Alfons el Magnànim.
- ROMEO, M.^a C. (1988), «Formació d'un patrimoni familiar i gestió burgesa de la terra: els Belda i la desamortització de Gogoy a València», *Recerques*, 20, pp. 197-220.
- RUEDA, G. (1986), *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, Cátedra.
- ed. (1993), *La desamortización en la Península Ibérica, Ayer*, 9, Madrid, Marcial Pons.
- RUIZ TORRES, P. (1981), *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia, Alfons el Magnànim.

- (1983), «Crisis señorial y transformación agraria en la España de principios del siglo XIX», *Hispania*. 153, pp. 89-128.
- (1986), «La fi de la noblesa feudal al País Valencià», en GARRABOU, R. ed. (1986), *Terra, treball i propietat*, Barcelona, Crítica, pp. 166-185.
- (1987a), «Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, 5, pp. 23-92.
- (1987b), «Patrimonio y rentas de la nobleza en la España de finales del Antiguo Régimen», *Hacienda Pública Española*, 108-109, pp. 293-310.
- (1988), «La aristocracia en el País Valenciano: la evolución dispar de un grupo privilegiado en la España del siglo XIX», en VV.AA., *Les noblesses européennes au XIXe siècle*, Université di Milano-Ecole Française de Rome, pp. 137-163.
- (1994), «Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la transformación», en VV.AA., *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, t. 1, pp. 159-192.
- SAAVEDRA, S. y VILLARES, R. eds., (1991), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Crítica.
- SANCHEZ MARROYO, F. (1991), «Notas sobre los orígenes de la oligarquía agraria extremeña de mediados del siglo XIX», SAAVEDRA, P y VILLARES, R. (1991), pp. 62-116.
- SANCHEZ SALAZAR, F. (1986), *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*. Madrid, Siglo XXI.
- (1989), «Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración», en VV.AA., *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- SARASA, E. y SERRANO, E. eds. (1993), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- SEBASTIÁ, E. y PIQUERAS, J.A. (1987), *Pervivencias feudales y revolución democrática*, València, Ed. Alfons el Magnànim.
- SEGURA, A. (1986), «L'arrendament de drets senyorials, la conflictivitat social entorn de les institucions senyorials i la propietat de a terra a Catalunya (finals del segle XVIII començament del segle XIX)», en VV.AA., *Orígens del món català contemporani*, Barcelona, Caixa de Pensions.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991), «Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930», en SAAVEDRA, S. y VILLARES, R. eds. (1991), pp. 88-138.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1971), *El marco político de la desamortización*, Barcelona, Ariel.

- (1974), «Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis», *Moneda y crédito*, 131, pp. 95-160.
- (1981), «La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen», en Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal y dirigida por José María Jover Zamora, t. XXXIV, *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa Calpe.
- TUÑÓN DE LARA, M. (1977), *Estudios de historia contemporánea*. Barcelona, Nova Terra.
- TORRE, J. DE LA (1991), *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- VILLARES, R. (1982a), *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI.
- (1982b), *Foros, frades e fidalgos. Estudios de historia social de Galicia*, Vigo, Xerais de Galicia.
- ed., (1988), *Donos de Seu. Estudios de historia agraria de Galicia*, Barcelona, Sotelo Blanco.
- (1994), *Desamortización e réxime de propiedade*, en *Historia de Galicia*, t. 9., Vigo, A Nosa Terra.
- YUN CASALILLA, B. (1987), *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Junta de Castilla y León.

POLITICA Y REFORMA AGRARIA: DE LA RESTAURACIÓN A LA IIª REPÚBLICA (1868/74-1939)

Por

Ricardo Robledo *
Universidad de Salamanca

Cuando se cumplía el primer centenario del *Informe*, las preocupaciones principales de la sociedad rural hacía tiempo que habían dejado de ser las que motivaron el encargo de la Sociedad Económica Matritense. Por tierras castellanas, las agitaciones del Bienio progresista habían dado paso a otras movilizaciones, en este caso promovidas desde arriba, pues siempre contaron con el impulso de las Diputaciones, en defensa de un precio remunerador para trigos y harinas mediante recargos

* Este texto forma parte del Proyecto de la DGICYT PB 91-0322.

Agradezco las observaciones realizadas por L.E. Espinoza, J. Millán, V. Pinilla, A. López Estudillo, R. Garrabou, J. Pujol y A. García Laso que permitieron mejorar, alguna vez de forma apreciable, una primera versión de este trabajo; los errores siguen siendo míos. Gracias a J. Fontana ha sido más fácil la consulta del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria (BIRA)*.

arancelarios (1). Si la cuestión arancelaria resulta novedosa, por cuanto se relaciona con la formación de un mercado mundial de productos agrarios, otra de las preocupaciones centrales de los contemporáneos, la llamada cuestión social, había avanzado por nuevos derroteros: «Pan y no guardia civil es lo que hace falta, que el mal presente no se extinguirá con balas y pólvora», se atrevía a declarar una autoridad andaluza (2) cuando aún estaban recientes los sucesos de la ocupación de Jerez.

Defensa de la producción y de los mercados (incluidos los del vino) y defensa de los derechos de propiedad aparecen como ejes centrales de la cuestión agraria cuando finalizaba el siglo y las nuevas condiciones impuestas por la crisis agraria imponían ciertas restricciones para que la cuestión social se resolviera favorablemente para los menos pudientes. Aunque resulte difícil disociar propiedad de producción no hace falta justificar nuestra obligación de ser mucho más explícitos al exponer los cambios en la propiedad y explotación de la tierra y del trabajo. Este estudio se inicia con un breve resumen del reformismo agrario antes de 1931 (I), en el que, desde principios del siglo XX, empezarán a ser más perceptibles cambios que ciertamente sólo tendrán un

(1) En octubre de 1894 se celebró en Palencia una asamblea de las «doce provincias de Castilla» que elaboraron «las bases de Palencia» cuyo primer y principal argumento era aumentar los derechos arancelarios de la importación de trigo en 7 pesetas el Qm. (lo que hubiera equivaleado casi a doblar el arancel vigente), *D.S.S.C.* 20 noviembre de 1894, p. 146 y apéndice 22. La discusión del Proyecto presentado por Rodríguez Lagunilla desde el 11 de diciembre a 6 de febrero de 1895 en *D.S.S.C.* p. 622-1494. Tras muchas discusiones y amenazas, la Ley de 9-II-1895 concedió un recargo de 2,50 pesetas.

(2) Vicepresidente de la Diputación de Cádiz, según B.A. (1894), p.223. El autor de la «Crónica Política» recoge esas expresiones para criticar la inutilidad de la violencia mientras subsistiera el «hambre del proletariado».

carácter de ruptura con la llegada de la II República. En la exposición de la reforma agraria republicana, principal apartado de este trabajo (II), se combina la síntesis de diversas investigaciones con la exploración de fuentes no utilizadas hasta ahora. Después de las vicisitudes de la reforma en el periodo de 1936-39, (III) se aborda una valoración de la ley agraria española y de sus condicionantes (IV).

— I —

Cuando a la crisis financiera de 1866 se sumaron las malas cosechas de los dos años siguientes, el círculo de descontentos con el régimen isabelino fue ampliándose hasta que se desbordaron definitivamente los muros de una conspiración de cuartel y se alentaron expectativas de cambio que sobrepasaban la intención de mera mudanza de gobierno o de dinastía. Tras el pronunciamiento de la escuadra en Cádiz, el Conde de Cheste llamaba a sus «amados catalanes» a defender la *honesta matrona* de la «libertad civilizada» frente a «*la desarrapada bacante que se emborracha entre facinerosos en las tabernas de Andalucía*» (3).

Más de un «revolucionario» compartiría años después esta contraposición para justificar el golpe militar que acabó con la I República; ahora sin embargo, la mayoría de los que creían en el «liberalismo respetable», como se decía en los años treinta, no pudo impedir que el destronamiento de los Borbones y el giro en la política económica fueran aspiraciones insuficientes para quienes pedían el fin de las quintas, de los consumos o la recuperación de las tierras comunales. Esto hizo que durante el Sexenio revolucionario se fueran produciendo

(3) FONTANA (1988) p. 347; URBINA (1939).

con frecuencia acontecimientos inquietantes no sólo para las clases conservadoras sino también para los mismos dirigentes de la revolución de 1868, para quienes la libertad económica «sin arbitrarios entorpecimientos» constituía el motor del progreso. El programa económico de L. Figuerola era algo más complejo que la ruptura del proteccionismo integral hasta entonces vigente, como ha demostrado A. Costas, pero en todo caso era la doctrina individualista de la denominada «escuela economista» el principal criterio inspirador. Por otra parte, condicionados aquellos dirigentes también por la situación crítica que atravesaba la Hacienda, se veían obligados a intensificar el proceso desamortizador por el procedimiento habitual de las subastas y no por la vía del reparto a censo, que es la que inmediatamente adoptaron diversos ayuntamientos amparados en las expectativas que deparaba el cambio político y en las promesas del programa económico prerrevolucionario (4).

La disociación entre la filosofía que inspiraba los proyectos oficialistas del 68 y las aspiraciones populares se manifestó con especial incidencia en Andalucía y Extremadura, donde las actuaciones del movimiento campesino habían cuestionado con diversos proyectos y peticiones a las Cortes (respaldados a veces mediante una ocupación selectiva de fincas) la legitimidad de la propiedad burguesa, sobre todo cuando se atribuía su origen a la usurpación de bienes comunales o a su privatización irregular; era la protesta por una reforma agraria liberal que con la venta de bienes exceptuados había dificultado el acceso a la propiedad donde más desigual era su distribución (5).

(4) En los primeros puntos de dicho programa se proponía, en efecto, la desamortización absoluta civil y eclesiástica, pero añadiendo, «la enajenación a censo entre los proletarios de todos los terrenos comunes y patrimonio de la Corona», MATEO DEL PERAL (1974) p. 15.

(5) LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1993) cap.3; BERNAL, A.M. (1974); MAURI-

Con la I República llegó la hora del reformismo agrario impulsado desde arriba, seguramente —como había ocurrido otras veces desde la Guerra de la Independencia— para reconducir y controlar las actuaciones a las que nos acabamos de referir y que se concretó, entre otras medidas, en los repartos de bienes de propios; según el Ministro de Hacienda J. Tutau, dichos repartos estaban destinados a cumplir los fines sociales postergados en anteriores desamortizaciones pues se pensaba hacer partícipes a todas las clases, incluidos «los pobres de capitales pero ricos de amor al trabajo» (6). Dentro de la obra reformista republicana, además del nuevo marco de relaciones laborales, la Ley de Agosto de 1873 que declaraba redimibles foros y *rabassas* debe figurar entre las medidas que más hostilidad suscitaron entre los propietarios de la España no latifundista, que, al ver peligrar los derechos tradicionales de propiedad sobre las tierras cedidas a *rabassa* o mediante foros, utilizaron toda clase de estrategias dilatorias para disminuir el impacto de una ley que, por otra parte, sólo tuvo medio año de vigencia (8). Debe señalarse, no obstante, que esta ley —que reflejaba la inclusión de las demandas *rabassaires* en el ideario político de los republicanos federales— tuvo efectos secundarios que merece reseñar. Por primera vez, los propietarios advirtieron el peligro que para sus intereses suponía la organización de los *rabassaires*. Para evitarlo tendieron a substituir los contratos a *rabassa morta* por

CE, J. (1990); SÁNCHEZ MARROYO, F. (1992). Para Castilla, SERRANO, R. (1992) atribuye a la miseria reinante, el móvil fundamental de los repartos; varios ayuntamientos zamoranos proponen repartir entre sus vecinos por partes iguales, los bienes comunales previa imposición de un canon, cfr. *El Consultor de los Ayuntamientos*, 1869, p. 250.

(6) MANGAS, J. (1984), p.262. CATALINAS, J.L.-ECHENAGUSIA, J. (1973), p. 301 ss.

(7) CLAVERO (1981); LÓPEZ RODRÍGUEZ (1985); ARTIAGA, A. (1984); BAZ (1994) y con más detalle en su tesis doctoral.

los de aparcería, a limitar su duración indefinida y a curarse en salud ante posibles leyes de redención añadiendo una cláusula por las que «el adquirente se abdicaba de todas las leyes por las que se concede y se pueda conceder a los *rabassers* el derecho de redimir, quitar (...) los gravámenes impuestos sobre las tierras que trabajan a título de *rabassa morta*» (8).

Al producirse la derrota del movimiento cantonalista, un movimiento muy heterogéneo que había amenazado el orden social tradicional, la reacción de las clases propietarias no necesitó esperar a que se produjera el cambio de régimen. Cuando aún estaba vigente la república federal de Salmerón, la «pacificación» de Andalucía efectuada por Pavía —condecorado primero por acabar con los insurrectos a la República y luego por acabar con la misma República (9)— facilitó una dura represión: centenares de detenidos, ejecuciones de obreros (10), en definitiva, un clima de revancha que recuerda al que se produciría sesenta años después. El cambio producido en el asociacionismo, de los «voluntarios de la libertad» de 1868 por los «voluntarios de la propiedad» en 1874, puede servir para ilustrar cuál era el objetivo principal de la burguesía liberal al inicio y al fin del Sexenio democrático. El régimen de la Restauración, saludado por uno de sus principales mentores con el eslogan de «paz pública y disciplina social» (11), continuó en la línea anterior: fue inaugurado con la represión propia de la dictadura

(8) Agradezco a J. COLOMÉ esta información procedente de su tesis doctoral de próxima lectura.

(9) PAVÍA, M. (19832).

(10) Anselmo LORENZO recoge la información de una hoja clandestina según la cual «habían sido arrojados al mar, vivos y metidos en sacos con una gruesa bala atados a los pies, sesenta y seis trabajadores que estaban presos en la Carraca», LORENZO (1972), p. 372.

(11) Conde de las Almenas (1881), p.35. El autor (PALACIO G^a DE VELASCO, fundador de la *Gaceta Agrícola*) espera que Cánovas permanezca en el poder veinte años para acabar con la inestabilidad anterior.

canovista que siguió en décadas posteriores con diversos episodios de «represión preventiva» cada vez mejor conocidos (12) y otros episodios menos llamativos, pero igualmente contundentes, los que se derivan de la aplicación cotidiana del Código penal (13).

No existe una opinión unánime sobre la Restauración, pero ha dominado hasta hace poco tiempo la caracterización de tal régimen por las señas del caciquismo y del triunfo de la opción proteccionista que habría sancionado el estancamiento agrario español en el contexto internacional. Esta imagen de atraso social y económico, salpicada de cierto excepcionalismo hispánico, suele completarse con referencias a la inutilidad del reformismo agrario. No se trata ahora de sustituir atraso por progreso (o modernidad), términos tan vagos e ideológicos que nada aclaran, sino de hacer más comprensibles los cambios de la sociedad agraria y sus límites en el primer tercio de siglo. Resumiré a continuación lo relativo al atraso social y económico y al reformismo agrario «desde arriba» pidiendo disculpas al lector por-

(12) Los episodios de «represión preventiva» (procesos de «La Mano Negra», ocupación de Jerez) desarticulaban la capacidad operativa de la organización obrera sin necesidad de recurrir a su ilegalización. Además de los estudios de C. LIDA, MAURICE, entre otros, Cfr. LÓPEZ ESTUDILLO (1993) que insiste en la intransigencia patronal para el reconocimiento de la capacidad negociadora de las organizaciones obreras; el éxito conseguido permitió «la plácida obtención de rentas por bajos costos laborales garantizados durante un largo periodo de tiempo», p. 1.179.

(13) El Código penal de 1870 consideraba tan sólo *faltas* los robos de grano, frutos o madera con valor inferior a 20 pesetas (cantidad apreciable para la época). Tan pronto como en julio de 1876 el régimen canovista suprimió esta consideración especial y aglutinó todos estos casos en la categoría de *delitos* los condenados por delitos pasaban a tener antecedentes penales y los casos se substanciaban en la Audiencia Provincial y no por la justicia municipal; según doctrina del Tribunal Supremo el «estado de necesidad» no era eximente. Lo que antecede es una indicación de J. MILLÁN basada en BAUMEISTER (1994), p. 132-134.

que temas tan polémicos sean despachados en unos pocos párrafos (14).

Una de las versiones más extendida de las tesis del retraso español en clave sociopolítica consiste en describir una sociedad rural desmovilizada y apática debido al caciquismo, consecuencia inevitable de conceder derechos políticos a una sociedad atrasada (15); así se daría la paradoja de que los políticos de la Restauración aparecen como exculpados mientras que los atrasados rurales pasan de víctimas a culpables (16). Sin embargo, una vez que se acepta que la desmovilización en las elecciones, especialmente en las generales, no tiene por qué equivaler a desmovilización política, se pueden comprobar múltiples ejemplos de sociedad rural nada apática. La consideración excesiva otorgada al marco político de la alternancia olvida las dosis de compromiso y transacción a las que hubo que llegar con los poderes provinciales y locales; aspectos clave de la economía rural y del orden social dependían de tales poderes, y el interés que había por controlarlos mal demuestra una supuesta divergencia entre intereses agrarios y estructura política (17). En suma, estamos obligados a explorar horizontes, como los relativos al grado de autonomía de

(14) En la introducción que preparo a la edición del Catálogo de los fondos del IRA se encontrará con mayor detalle una valoración de la obra colonizadora de 1907 y de las parcelaciones iniciadas en 1927.

(15) "El caciquismo fue el resultado «de la aplicación de unos derechos electores muy amplios a una sociedad atrasada con poco interés o escasa comprensión de los problemas nacionales», dice CARR (1969), p.355. TUSELL, J. (1991), p. 23.

(16) Esta idea la expuso C. FORCADELL en el Seminario «Nuevas perspectivas en la historiografía de la Restauración (1875-1900)». Universidad Pública de Navarra, Octubre de 1994.

(17) Esta argumentación se basa en MARTÍNEZ ALIER (1979), Cruz, (1994), MARTÍ, M. (1985). Deberían tenerse en cuenta las comunicaciones sobre el tema en las Actas inéditas del VI Congreso de Hª Agraria, presentadas por M. GONZÁLEZ DE MOLINA y J. MILLÁN en *Noticario de Hª Agraria*, nº 6 (1993)

los poderes locales, que no siempre eran correa de transmisión de las directrices de los candidatos cuneros (18).

La otra cara del atraso en la Restauración, la del estancamiento agrario, como ya ocurrió a principios de este siglo (19), es objeto desde hace más de una década de una cierta polémica entre los historiadores económicos, si bien entre los especialistas de historia agraria hay un notable consenso sobre el efecto dinamizador que impulsa la crisis de fin de siglo. Uno de los puntos clave en dicha polémica, el del «atraso técnico», resulta más comprensible si se prescinde de visiones schumpeterianas del cambio técnico y se plantea la adopción de nuevas tecnologías como un complemento de la tecnología tradicional (algo que no era excepcional en Europa); ciertamente, se puede comprobar una eficacia limitada en la difusión de innovaciones, algo explicable por las propias características de una oferta tecnológica de la

(18) Como ejemplo de esta interpretación transcribo una carta del administrador de una casa nobiliaria a quien se le había encargado conseguir «papeles» del Ayuntamiento para comprometer a un arrendatario de quien querían deshacerse

“Las Secretarías de los municipios, no son oficinas públicas donde cada cual va y tiene derecho a pedir lo que quiera, sino que es preciso pedir por conducto del Alcalde, las certificaciones de lo que haga falta, que se expiden por el Secretario (...). Ahora bien voy a Cáceres tomo un caballo, llego volando como yo acostumbro a Monroy, llego a la Secretaría, que necesito esperar que se abra y una vez ante el Secretario, tengo que exponerle a qué voy, y como no voy a nada en concreto, tendré que decir que a revisar papeles y los asuntos a que se refieren. El Sr. Secretario, que no puede o no debe exhibirme ningún papel sin permiso del Alcalde, llama a éste (...) y el Alcalde Constitucional (por la gracia de Dios) del Ayuntamiento de la Villa de Monroy, **no sólo me hace a mí, representante de V.I., cuadrarme como un quinto ante su augusta autoridad, sino que se da el gustazo de prohibirme ver nada, para luego comentar con alegría ante el Señor de la feudal mansión la medida**». Carta del Administrador, 9 de Septiembre de 1902. *Archivo Marqueses de Castellanos y Monroy*. Dto. Economía e Hª Económica, Universidad de Salamanca

(19) Un resumen en ROBLEDO (1993), pp.88-94.

agricultura atlántica a un país con «estorbos físicos» y con un proceso de industrialización limitado (20). Lo que sí parece claro es que existía una demanda de cambio tecnológico que no fue interrumpida por el viraje proteccionista. Aunque estas posturas están lejos de ser aceptadas (21), creemos que la tesis expuesta resulta más congruente que las apelaciones psicologistas al carácter retardatario y timorato del labrador sustentadas a menudo en la estabilidad de los rendimientos físicos; estabilidad que no significa necesariamente comportamientos poco innovadores (o a la inversa) (22).

En este contexto de cambio agrario después de la crisis, cuyos resultados más destacables serían la disminución del barbecho, la difusión de abonos inorgánicos y maquinaria, una agricultura con más regadío y más orientada hacia la ganadería, la especialización regional y los incrementos de productividad por activo agrario (23), es donde cabe integrar los conflictos sociales y la lucha por la tierra. Como es sabido, la conflictividad no se limitó a Andalucía; además del caso gallego de la redención de los foros y del conflicto de los comunales del que se da cuenta en el apartado II.2.3, hubo otros focos que merecen atención. En las zonas vitícolas catalanas, donde la clase de los jornaleros tenía una impor-

(20) Resumen lo expuesto por GARRABOU (1992a), GALLEGO (1995), PUJOL (1995), FERNANDEZ PRIETO (1990). Sigue siendo útil la argumentación de Joaquín COSTA de que la agricultura española no podía industrializarse a la americana porque *faltaba el entorno industrial adecuado (carbón barato, maquinaria, talleres mecánicos)* y *abundaban las cuadrillas de trabajadores*, ORTÍ (1976) pp.306-308. y ORTÍ (1984).

(21) La mayor parte de las colaboraciones que se recogen en G² DELGADO (1991) acentúan la continuidad más que el cambio en el sector agrario.

(22) PINILLA (1992) donde se examina la coherencia de expandir la superficie en el secano aragonés, p.413.

(23) JIMÉNEZ BLANCO (1986) pp.9-141; GARRABOU, R. (1992) GALLEGO (1986).

tancia secundaria, los *rabassaires* se movilizaron contra el proceso de endurecimiento de los pactos contractuales de la *rabassa morta* a los que antes hicimos alusión, produciéndose una agitación social después de 1891 que en opinión de un especialista no se conocía desde la guerra de los remensas; los objetivos eran reducir la renta de la tierra y conseguir la plena propiedad de la misma una vez que hizo su aparición la crisis y las sucesivas caídas de las cotizaciones del vino (24).

Las nuevas condiciones impuestas por el desarrollo del capitalismo agrario después de la crisis finisecular hay que tenerlas presentes también para la Meseta, como se demuestra con las huelgas de los jornaleros castellanos de 1904-1905. Ese movimiento, donde los trabajadores o bien acabaron aceptando buena parte de las condiciones de los patronos o bien escogieron la opción de la emigración, demuestra que la llamada «vía nacionalista del capitalismo español», (menos aislacionista de lo que se pensaba), aunque aseguraba precios relativamente remuneradores para los cereales, obligaba, cuando menos, a competir con otros productores del interior, lo que exigía tomar diversas decisiones: hacer inversiones, lograr mayores rendimientos por unidad de superficie (o aumentos de la productividad por activo empleado, especialmente en el seco) y menores costes de producción, sobre todo vía salarios. Indica también que el endurecimiento de la lucha de clases no tenía fronteras; más que la huelga en sí—rota con el recurso de jornaleros estacionales o de la maquinaria agrícola—lo que más había asustado a patronos y autoridades, igual que en la Andalucía de los años 1880-90, era que los obreros agrícolas

(24) GIRALT (1990) p. 154. PUJOL (1986). p. 337-339. J. COLOMÉ estudia con detalle tal conflictividad en la comunicación presentada al VII Congreso de H^a Agraria, VV AA (1995); un estado de la cuestión, en GARRABOU (1991).

hubieran llegado a tener asociaciones de clase. El éxito en este sentido resulta apreciable si se advierte el retroceso que tuvo la afiliación socialista después de 1905 (25).

Al igual que había ocurrido en los primeros años ochenta en Andalucía y volvería a suceder con el auge de la conflictividad después de 1917, el reformismo agrario oficial se intensificó a principios del siglo en respuesta a los avances en la organización obrera rural (26). Pocos años como el trienio 1906-1908 habrán sido más prolíficos en la ofensiva reformista que se materializó en varias *leyes* para promover la colonización de tierras baldías, el asociacionismo agrario, la política hidráulica, la reorganización de los Pósitos, la reglamentación de la emigración exterior o la lucha contra la usura, seguramente porque al pánico tradicional de las clases dirigentes se añadía ahora la preocupación suscitada por la intensificación del éxodo rural (la «desbandada», que diría J. Senador) y varios episodios de expropiación campesina de gran eco (27). La Ley de Colonización y Repoblación interior de 1907, emblema del reformismo oficial de aquella etapa, se planteó el objetivo de «poner un dique a la emigración» (28), y pocas leyes habrán sido más inú-

(25) ROBLEDO, R.-SANZ, J (1984) p. 76. En 1904, la Sociedad Obrera de Villalón de Campos agrupaba a la casi totalidad de trabajadores del campo, cerca de 400. Dos años después, la Junta de Reformas Sociales declara que no existía asociación obrera, FLÓREZ, M. (1992), p. 317.

(26) Hay también otro tipo de motivaciones en ese ambiente reformista donde se integra la polémica de la rehabilitación o condena del latifundio. LÓPEZ ESTUDILLO -(1993) p. 1.170- se refiere a la reacción ante la opción conservadora, no rutinaria, del gran labrador limitando innovaciones o intensificación de cultivos en el contexto de la crisis finisecular.

(27) ROBLEDO, R (1994).

(28) «Asentar firmemente la clase de la *democracia rural*, mediante la repoblación de nuestro territorio en forma que las pequeñas explotaciones constituyan la masa del ejército conquistador». Para una valoración menos negativa de otros cometidos de la colonización, MONCLÚS-OYÓN (1988).

tiles en este cometido (29) pues fue en esos años precisamente cuando el torrente migratorio se desbordó fuera de nuestras fronteras.

¿Habrá que ver entonces en el reformismo agrario la coartada frente a la inflexibilidad del cambio de las estructuras agrarias? Si se tiene en cuenta a algunos de los más importantes «reformistas», como el terrateniente Vizconde de Eza, pocas dudas caben al respecto, y algo parecido podría decirse del Conde de Romanones, ministro de Fomento y gran terrateniente que en 1905 acudió a Andalucía a informarse del malestar campesino (30). Sin embargo, la enemistad mostrada cuando alguna de las medidas ponía en peligro intereses establecidos induce a pensar que hasta el reformismo oficial se encontró con obstáculos. Así ocurrió con los sindicatos católicos agrarios, que tuvieron que soportar la obstrucción administrativa porque, pese al interés que había en mantenerlos como cortafuegos del «socialismo revolucionario», indirectamente debilitaban las redes del caciquismo y de la usura y rompían con la atomización del campesinado (31).

Esta actitud de intransigencia se hace palpable en el bloqueo sistemático de que fue objeto, hasta la II República, cualquier proyecto de reforma agraria que pusiera

(29) En Junio de 1933 se estableció el plan de liquidación de las 21 colonias agrícolas. El defecto esencial que el informe del IRA ponía de relieve era que los montes públicos puestos a disposición de la colonización eran «terrenos accidentados, completamente desprovistos de vegetación arbórea, con las rocas del subsuelo al descubierto, carentes de tierra vegetal e impropios por consiguiente para el cultivo agrario». AHN, Secc. Guerra Civil, PS. Madrid, Leg. 662.

(30) FONTANA (1975) p. 193.

(31) Esta es una de las tesis principales de la investigación de GARRIDO, S. (1994). Vid. también CASTILLO, J.J. (1974); MAJUELO (1991), p.54, SAGUER (1993); R. ROBLEDO (1993) p.112, FLÓREZ, M.(1992), cuenta que para un sector de la patronal, el sindicalismo católico resultaba tan blando que organiza una asociación en 1920 con unos estatutos donde se trasluce una gran violencia y agresividad, p. 315.

en cuestión la lectura liberal de la propiedad y explotación de la tierra (32). Lo mismo podría decirse de la hostilidad ante cualquier reforma fiscal, que tuvo un episodio excepcional, después de la derrota del proyecto de S. Alba, en la primavera-verano de 1923, con la lucha contra el Catastro (considerado como una «orgía desenfrenada de apetitos burocráticos»); fue una de las pocas veces en que, en un frente patronal donde primaban las rivalidades y la dispersión, se consiguió unanimidad para que no se alterara la situación de fraude fiscal en la propiedad territorial; una circunstancia que habría de repetirse luego en la Dictadura (33).

Concluir, sin embargo, con la afirmación de que en el régimen de la Restauración todo fue, también en el aspecto reformista, inmovilismo no sería del todo correcto. Primero porque la «reforma técnica» por la que mostró sus preferencias la Administración en lugar de la «reforma social» (recuérdese el debate del latifundio a propósito del problema agrario en el Mediodía en 1904) supuso logros importantes en centros de enseñanza y experimentación, de cooperativismo, y especialmente en organismos como las Diputaciones (34). Segundo, porque debido a la presión social se produjeron avances en la regulación del mercado de trabajo: muy diferente era la situación de los años 80-90 —en que la provocación policial, con la consiguiente represión, trataba de romper la fortaleza de las sociedades obreras— de la posterior a 1909, cuando quedó regulado el derecho a sostener huelgas y coaliciones (35); naturalmente, ni estos avan-

(32) Un buen resumen en MALEFAKIS (1971), pp. 488-502.

(33) REY, del F. (1992), COMÍN(1988), p. 913 ss. Pro (1992).

(34) La reactivación de servicios agronómicos en PAN MONTOJO (1994), p. 307 ss. y 362. FDEZ. PRIETO (1990), PUJOL (1995), FERNÁNDEZ CLEMENTE (1990), JIMÉNEZ BLANCO (1986), p.92-94. Un resumen del cooperativismo en PLANAS (1991); CARRIÓN (1973) p. 193 ss.

(35) PAZOS (1920) p. 108, RGUEZ. LABANDEIRA (1991).

ces fueron, debe insistirse en ello, concesiones graciosas ni la represión desapareció, como se comprobaría en el movimiento huelguístico de 1917-20 o en la II República.

Finalmente, a través de muy diversas vías (compraventas de la gran finca con créditos a largo plazo, roturaciones arbitrarias, usurpaciones del común...), tuvo lugar un proceso de fortalecimiento del campesinado parcelario (del campesinado que no emigró, obviamente, lo que implica que dicho proceso era compatible con el de expropiación). Este fenómeno adquirió mayor intensidad en zonas de Cataluña, País Valenciano y Murcia (36), pero también se produjo en Galicia (redención de rentas forales) o en Castilla-León (37). Obra sin duda importante fue la llevada a cabo por la Dirección General de Acción Social Agraria y Emigración creada en 1926 si se la compara con el balance de los veinte años de la colonización sujeta a la ley de 1907: en tres años se duplicaron las hectáreas «colonizadas» y el número de colonos invirtiendo la Hacienda mucho menos dinero (en su mayor parte eran créditos a devolver). Como reforma agraria en sí, la obra sin duda es modesta (pues los niveles de los que se partía eran muy bajos) por más que la Dictadura ensalzara la labor realizada en esos «pueblecillos bienaventurados» que cambiaban de nombre añadiéndoles los de Benjumea, primer Director de Acción Social Agraria (Otones de Benjumea en Segovia), o Primo de Rivera (Villaverde de Primo de Rivera, en León; antes Villaverde de Sandoval).

Con este proceso de consolidación de la denominada «vía campesina» se iba logrando adecuar, como ocurría en otros países europeos, las estructuras sociales a las nuevas condiciones impuestas por la competencia inter-

(36) GARRABOU, R. coord. (1992b).

(37) Un resumen de la bibliografía en ROBLEDO, R. (1985) pp. 317-329.

nacional despues de la crisis de finales de siglo. Lo que siempre me ha resultado llamativo es comprobar que ese proceso sirvió, según las regiones, a objetivos políticos y culturales distintos; así, con el apoyo de pequeños y medianos labradores castellanos a las movilizaciones interclasistas que tanto abundaron en 1911-22 en defensa de los intereses agrarios (intereses trigueros, más bien, y siempre hostiles al industrialismo), se estaba preparando el terreno al triunfo violento de los intereses de la gran propiedad en la década siguiente.

— II —

A la llegada de la República, la población activa agraria había descendido del 63-73% en 1900 al 51%, y la participación del sector agrario en el Producto Interior Bruto lo había hecho del 46 al 35% (38). Pero la cuestión agraria seguía siendo central. Como había señalado Flores de Lemus, España era una nación agrícola, no solamente porque la mayor parte de su población activa se dedicara a la producción rural sino porque la industria trabajaba principalmente para el mercado interior (39). Cabría añadir incluso que el protagonismo de la cuestión agraria se acrecentó durante la II República; así fue sin duda en términos políticos y atendiendo a los grupos de presión. Si prescindimos de alguna asociación regional como el IACSI, las organizaciones agrarias españolas durante la Restauración estuvieron lejos de disponer de la capacidad de influencia política, por ejemplo, del *Bund der Landwirte* alemán, seguramente porque sus principales intereses estaban protegidos bajo el paraguas

(38) MIKELARENA (1993) y su comunicación en VV AA (1995) p. 322; CARRERAS (1989), p. 568.

(39) "La coyuntura española en lo que tiene de específicamente español, irradia de los campos» FLORES DE LEMUS (1929), p. 494.

de los partidos tradicionales (40). Esta debilidad relativa se alteró radicalmente con el Bloque agrario, artífice principal del boicot a la Ley de Reforma Agraria, Ley de arrendamientos y de otras reformas progresistas y matriz del movimiento de derechas que cristalizó en la CEDA.

La cuestión agraria constituye también la máxima preocupación durante la II República, cuando se la hace responsable del estallido de la guerra civil por parte de los grupos más conservadores, de ayer y de hoy; imputación paradójica si se acepta al mismo tiempo que la reforma agraria republicana fue un fracaso y defraudó expectativas de obreros y campesinos. Sólo si consideramos la reforma globalmente, es decir, no sólo en la aplicación de los asentamientos derivados de la Ley de septiembre de 1932, se resolverá esa paradoja. Por eso, después de exponer la actuación del Consejo Ejecutivo del IRA sobre asentamientos e intensificación de cultivos (II.1), se abordan los aspectos relacionados con la revisión de la reforma agraria liberal (II.2) y las modificaciones introducidas en el mercado de trabajo (II.3).

II.1. La aplicación de la Ley de Septiembre de 1932

Pese al tiempo transcurrido desde la aparición de la obra de E. Malefakis, buena parte de su análisis sobre la Ley de bases de 1932 sigue en pie, por más que se puedan discutir aspectos parciales y, sobre todo, se discrepe de su conclusión sobre las responsabilidades de unos u otros grupos políticos. Un repaso a la mayor parte del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* y especialmente

(40) Las limitaciones de la Asociación de Agricultores Españoles y los fracasos electorales de los partidos agraristas se analizan en REY (1992).

la consulta de las actas inéditas de las reuniones del Consejo ejecutivo del IRA y otros documentos permitirá conocer más sistemáticamente la obra del Consejo y la acción reformista antes de 1936.

II.1.1. Asentamientos

La reforma agraria tuvo un mayor impacto en la España del Sur, donde se había instalado un modelo de crecimiento apoyado en el uso de las abundantes reservas de tierra y de mano de obra, lo «que dio lugar unas opciones tecnológicas razonables en ese contexto pero con poca capacidad de generar efectos de arrastre sobre los demás sectores de la economía regional» (41). Además, en las tierras andaluzas, superiores en general a las castellanas, el producto agrario en 1930 era el 56% del correspondiente a la mitad norte de España (42), argumentos suficientes para justificar la coherencia de una reforma agraria prometida, y ejecutada en algunos aspectos, nada más iniciarse la República. Una vez aprobada la Ley de bases de septiembre era preciso que el Consejo Ejecutivo del IRA empezara a trabajar para hacer real su aplicación.

La primera reunión del pleno del Consejo Ejecutivo del IRA después de la toma de posesión ya puso en evidencia la disparidad de criterios de quienes formaban parte del organismo encargado de llevar a cabo la reforma. Para los representantes conservadores, la Ley de Reforma Agraria, a la que se exigía gran moderación, se consideraba como un antídoto contra los desórdenes públicos, y de inmediato dejaron constancia de su desacuerdo con los decretos de Intensificación de cultivos

(41) GALLEGO (1993), p. 259.

(42) *Ib. ib.* Debe añadirse además que la España del Sur disponía cerca de un 50% más de activos agrarios por millón de producto agrario que la España del Norte.

que entonces se iniciaban (43). El representante obrero creía que no habría conflictos de orden público si no hubiera un malestar económico que los provocara, y pedía los 50 millones de pesetas asignados en el presupuesto para iniciar de inmediato la reforma.

Un examen de las reuniones del Consejo del IRA *durante el primer año* demuestra que triunfaron las tesis de la moderación, cumpliéndose las previsiones del secretario general de la FNTT cuando calificó el IRA, del que él formaría parte, de «armatoste» que resultará «un aparato burocrático pesado y costoso sin rendimiento útil para el país» (44). Sin embargo, el hecho de que el Consejo ejecutivo del IRA no hiciera honor a su nombre y fuera muy poco ejecutivo no debe atribuirse, como se ha dicho a menudo (45), a que los vocales representantes de los propietarios prolongaran con sus obstrucciones en la fase de aplicación de la ley el boicot protagonizado antes y durante la discusión del proyecto de ley de bases. Por supuesto, los Rodríguez Jurado, Cánovas del Castillo y compañía votaban sistemáticamente en contra de los decretos de intensificación de cultivos y a favor de los recursos de la Grandeza para no ser expropiada, pero, dada la relación de fuerzas, sus propuestas salían derro-

(43) Acta de la sesión celebrada por el pleno del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria el día 11 de noviembre de 1932. (En adelante, *Acta IRA*, sin distinguir si es reunión de la Comisión Permanente o del Pleno), Intervenciones de Alcalá Espinosa y Rodríguez Jurado y réplica de MARTÍNEZ GIL (FNTT), pp.6-11. Estas actas —sin encuadernar y a multicopia— las localicé hace bastante tiempo en A.H.N. Sección Guerra Civil. Salamanca. P.S.Madrid (Legajos 662, 694-696, 1.618, 1.636, 2.148, 2.149, 2.315). La ordenación y encuadernación que se ha hecho posteriormente no ha incorporado todas las actas.

(44) «Nota de la FNTT...» 28 de septiembre de 1932, en Pérez Yruela (1979), p. 334. Un año después, dando la bienvenida a Cirilo del Rey, el representante de la FNTT recordó que sus previsiones se habían cumplido, *Actas IRA*, 1-XI-1933. Un resumen del funcionamiento del Consejo en MALEFAKIS (1971) pp. 287-291.

(45) MALEFAKIS (1971) p. 290.

tadas; tampoco utilizaron argucias para retrasar las votaciones, etc. El mal principal no residía en el instrumento ejecutivo sino en la complejidad de la ley que debía ejecutar, condicionada por la resolución individualizada de cada incautación y por el respeto escrupuloso a los cauces expropiatorios legales (46).

Vázquez Humasqué, primer presidente del Consejo del IRA durante un trimestre y encargado por Azaña de guiar a M. Domingo en cuestiones agrarias (47), expresó reiteradamente los dos límites que fijaban la aplicación de la ley, los legales y los técnicos. Por los primeros «no se permitía tocar una sola hectárea» que no estuviera en el Inventario y sin que hubiera dado tiempo a establecer los recursos oportunos; por los segundos, había que respetar las tierras adecuadas de pasto o forestales y disponer de la ayuda técnica necesaria para iniciar los cultivos de cereales de invierno; es decir, los asentamientos no podían iniciarse antes de otoño de 1933. Una vez que se abandonó la idea de los asentamientos masivos propuesta por la Comisión Técnica, el tercer límite, en este caso implícito, era el del tiempo. Vázquez Humasqué en Marzo de 1933 se fijaba un horizonte de 10 años, y se refería al año 1943 para que se empezara a notar una transformación notoria en el agro español por medio del asentamiento de 13.000-15.000 campesinos cada año, la conversión de 5.000 pequeños arrendatarios en propietarios y el impulso dado a la reconstitución de bienes comunales, la repoblación forestal y el crédito agrícola. Para llevar a buen puerto todo esto era preciso

habilidad gubernamental (...) en preparar al proletariado campesino para que acepte de buen grado el aplazamiento, evitando al propio tiempo, que las masas, en su natural y

(46) Un ejemplo bien documentado de las posibilidades de retrasar con recursos la aplicación de la ley, en PANIAGUA MAZORRA (1988).

(47) AZAÑA (1981), p. 398

disculpable impaciencia, hagan su reforma sin más espera ni aguante (48)

El episodio reciente de Casas Viejas demostraba que dicha habilidad gubernamental no había abundado pero la reforma agraria, *la que se había aprobado en septiembre de 1932*, no estaba paralizada ni el IRA se merecía las descalificaciones de periódicos como *ABC* o *El Debate*, que lo acusaban de «empleomanía»... Creado el Instituto de Reforma Agraria el 11 de noviembre de 1932, en pocos meses estaban dispuestos los instrumentos para la aplicación de la ley: realización del Inventario, formación de las Juntas Provinciales, elaboración del Censo de campesinos y constitución de las Comunidades de campesinos que había que asentar.

Obviamente, sin los recursos presentados por la Grandeza se hubiera podido ir más deprisa. En efecto, las excepciones previstas en la Ley de bases propiciaron una telaraña de recursos donde quedaron atrapados los miembros del Consejo dedicados en muchas sesiones de la comisión permanente a resolver cada una de las alegaciones, sin fundamento alguno la mayoría de ellas y referidas en ocasiones a provincias del País Valenciano donde no se preveía el asentamiento de campesinos (49). Pese a la existencia de la subcomisión jurídica, muchas reuniones del Consejo o de la Comisión permanente parecen propias de un gabinete jurídico; la situación

(48) *BIRA*, nº 11, Marzo 1933, p. 303 que cita el periódico *Luz* del mes de Febrero. *BIRA*, nº 9, Enero 1933, pp. 5-9; *BIRA*, nº 10, Febrero 1933, p. 163 y ss. y *BIRA*, nº 11, Marzo 1933, p. 284.

(49) Eso se nota especialmente en las actas de los meses de septiembre-noviembre de 1933. Hay que observar que cada noble recurría contra la inclusión de las fincas de cada uno de los Registros de Propiedad donde tuviera fincas inventariadas y después de cada recurso seguía el expediente sobre la inclusión o exclusión de cada finca en el Inventario. Contra la resolución definitiva de inclusión en el inventario podía haber recurso ante el Tribunal Supremo.

podía resultar casi grotesca cuando en medio del tenso invierno de 1933 se tuvo que deliberar sobre las prerrogativas honoríficas de los ex-grandes de España (50): ¿se había cubierto como grande de España el ex-conde de Romanones? ¿Debían considerarse como «servicios eminentes» los prestados por R. Fernández Villaverde —un advenedizo Grande de España en 1912—y en consecuencia aceptar el recurso de su viuda, la señora Roca de Togores? El Secretario del Consejo no pudo reprimir su desahogo:

¡Estaría bueno que un Consejo Ejecutivo, como éste, tan asediado por dramáticos problemas de hoy, dedicase sus horas a buscar en los orígenes y motivaciones de la concesiones u otorgamientos de títulos y privilegios! ¡Sería por demás edificante quedando de lado a los problemas candentes de estas horas, dedicásemos las nuestras a escudriñar lo que hicieron «los Infantes de la Cerda», pongo por Infantes! (51).

Si se compara con el tiempo que ha empleado la administración en la reforma agraria andaluza después de 1982 [hasta octubre de 1985 no se empiezan a aplicar los decretos para la comarca de Antequera (52)], el calenda-

(50) Por prerrogativas honoríficas se entendía la cobertura ante el Rey o toma de la almohada en el caso de las mujeres y el haber sido senador por designación real; esto facultaba la expropiación sin indemnización de los Grandes salvo que se hubieran prestado «servicios eminentes». Esta excepción contemplada en la Base 8 obligó a desfilar ante el Consejo a cada uno de los Grandes con su currículum: Alba alegó méritos culturales, Infantado la dedicación a la industria (construcción de saltos de agua) y al arte (restauraciones arquitectónicas), Arión y Peñaranda demostraron ser labradores modelo y emprendedores, Torre Arias expuso el republicanismo de su padre, amigo de Pi y Margall... No se aceptaron tales méritos pero hubo otros Grandes que lo lograron. Cfr. *Actas IRA*, 17-III-1933, 29-III-1933, 28-IV-1933.

(51) *Acta IRA*, 2 de Febrero de 1933, p.29. Curiosa resulta la enconada discusión sobre si la reforma fiscal de Fdez. Villaverde era progresiva o regresiva...

(52) VV AA (1988)

rio republicano no queda tan mal parado (las primeras expropiaciones se aprueban en la reunión del 31 de Julio de 1933), pero la presión sobre la tierra y las expectativas campesinas de medio siglo atrás hubieran aconsejado actuar con menos parsimonia, como había recomendado la Comisión Técnica. El ruego de la representación obrera en *noviembre de 1933* es «que se proceda a hacer los primeros asentamientos en las catorce provincias afectadas» (53). Por lo tanto, es discutible la insistencia, como se hace a menudo, en que hubo más asentamientos en el «bienio negro» que antes (54); es que, prácticamente, van a tener que realizarse (me refiero a la ocupación efectiva de la finca) después de las elecciones de noviembre de 1933, una vez que, desestimados los distintos recursos de los Grandes, se puede contar ya con las fincas incluidas en el Inventario; en total cerca de 2.000 asentados en 24.000 hectáreas antes de 1934 (55).

Opino que en el tema de los asentamientos la línea divisoria la marca octubre de 1934. Hasta entonces se

(53) *Acta IRA 2-XI-1933*, p. 21. El primer caso que se discute en el Consejo de ocupación temporal para proceder al asentamiento en una finca ofrecida por su propietario es el 25 de Octubre de 1933.

(54) MALEFAKIS (1971), p. 398, si bien reconoce que «la maquinaria de reforma que finalmente (se) había conseguido poner en marcha fue usada en beneficio de otros», p. 324. PALAFOX (1991) p. 238, lo limita al período donde el Partido Radical fue dominante; LÓPEZ ONTIVEROS-MATA OLMO (1993) se refieren a «un mayor movimiento de la Reforma» aunque lo restringen básicamente a las actividades del Servicio Provincial. Maurice (1975) p. 44-45 enjuicia más positivamente la obra del primer bienio,

(55) Buena parte de los planes de asentamiento tienen que haberse *realizado efectivamente* en el mes de Diciembre de 1933 para que resulten las cifras del *BIRA*, n° 18, diciembre de 1933, p. 202. MALEFAKIS, p. 325, llamó la atención sobre el posible error de los 2.500 asentados en Jaén. Si se repasan otros planes de Córdoba o Toledo donde cada familia recibía de 12 a 25 hectáreas, las 906 hectáreas de Jaén, una dehesa en Baeza, tienen que haber acogido, en vez de 2.500, unos 40-80 asentados.

No obstante, cualquier comparación debe tener en cuenta la superficie ocupada temporalmente que en Octubre de 1933 alcanzaba las 123.000 hectáreas, MAURICE (1975) p.44

habían expropiado unas 89.133 hectáreas para ocupar establemente a 8.609 asentados y entonces se inició el procedimiento de las ocupaciones temporales (16.659 hectáreas para 2.146 asentados); *el 26 de septiembre de 1934 fue la última expropiación acordada en el Consejo*, mucho antes, por tanto, de que se aprobara la ley de reforma de la Reforma (agosto de 1935). A partir de ahí sólo se acudió a las ocupaciones temporales, un procedimiento no necesariamente perjudicial para el propietario (56), hasta llegar a fines de diciembre de 1934 a 29.704 hectáreas y 3.651 asentados temporales (cifras acumulativas).

Esta estadística, la de diciembre de 1934, fue la última que publicó el *Boletín del IRA* antes de 1936 ¿Por qué? Porque *de hecho ya no hubo reforma agraria* aunque no se hubiera aprobado la ley de contrarreforma todavía (57). Con la llegada de la CEDA en octubre de 1934 el Consejo del IRA empleó buena parte del tiempo en excluir del Inventario fincas susceptibles de expropiación y en dejar sin efecto las expropiaciones acordadas con anterioridad. Bien es cierto que el 2 de Enero de 1935 (58) Giménez Fernández anunciaba nuevas directrices por las que podrían establecerse, temporalmente, un máximo de 10.000 asentados en 1935, dando preferencia a los pequeños propietarios; no creemos que se llegara a una quinta parte de esa cifra, pues la aprobación en marzo de

(56) Como lo demuestran los ofrecimientos voluntarios que hacían para su aplicación. Las ocupaciones temporales solían establecerse por 9 años y garantizaban al propietario una renta que a partir de Enero de 1935, no tenía ya el límite del líquido imponible pues cabía una valoración técnica.

(57) Estamos hablando en términos generales, y sin minusvalorar la labor de información y estudio que siguieron haciendo los Servicios Provinciales gracias a lo cual (también aquí el terreno se estaba preparando) pudo ejecutarse la reforma después de febrero del 36, Cfr. LÓPEZ ONTIVEROS-MATA OLMO (1993), p. 104-106.

(58) *BIRA*, nº 31, Enero de 1935, p. 29. Quejas porque no hay asentamientos en *BIRA*, nº 36, junio de 1935, p. 513.

la ley de arrendamientos (a la que nos referiremos más adelante) permitía que cualquier arriendo verdadero o simulado por el dueño cerrara el paso a la ocupación (59).

Con las cifras que se han dado de asentados antes de 1936 (de 10.000 a 12.260 en total, una cuarta parte de ellos temporales) y no habiendo tenido que indemnizar por expropiación pues se actuaba en tierras de la Grandeza, el gasto del IRA sobrepasaba ampliamente los criterios vigentes de la ortodoxia presupuestaria. El IRA tenía asignados 50 millones de pesetas de subvención cada año salvo unos 8 millones recibidos para los últimos meses de 1932. Por el balance y liquidación de los presupuestos de 1933 sabemos que únicamente se había gastado un 14,5% de lo presupuestado (8,2 millones frente a 56,6 millones presupuestados). En 1934, el año en que se produce la casi totalidad de los asentamientos, se habían gastado 26,9 millones de pesetas de 96,9 millones presupuestados (27,8%) y al acabar el año de 1935, cuando se preparaba el presupuesto de 1936, se partía de unas disponibilidades líquidas de 102,4 millones de pesetas, superávit por el que el IRA se iba a ver privado de la subvención de los 50 millones de pesetas anuales (60). Es decir, de las subvenciones recibidas en 1932-35, el IRA sólo había gastado un 35% aproximadamente.

Establecidas algunas de las líneas principales de ejecución de la reforma agraria, se acumulan las evidencias para señalar los límites derivados de una ley de bases sometida a los vaivenes políticos para su interpretación y ejecución, muy lejos de la reforma urgente que se había

(59) *BIRA*, nº 34, abril de 1935, p. 301-303

(60) *BIRA*, nº 28, octubre de 1934, p.835; *BIRA*, nº 29, noviembre de 1934, p. 1.117 y *BIRA* nº 42, diciembre de 1935, p. 667. En las discusiones del Presupuesto del Estado para 1935, Marraco creía innecesario dotar al IRA con la asignación anual de 50 millones dado los superávits que tenía y se refirió a gastos de 2 millones en un año y de 7 en otro, cita en COMÍN (1989), p.1.116.

proyectado en 1931. Pero nos parece insostenible la descalificación que a veces se hace de la obra reformista del primer bienio, especialmente para contraponerla a las realizaciones de 1934-35. El siguiente párrafo, donde se justifica el decreto de Gímenez Fernández de enero de 1935, prueba lo que decimos

El asentamiento bajo régimen de «ocupación temporal» era la única solución factible para no asfixiar la Reforma Agraria con los problemas derivados de la situación financiera del I.R.A. Tal medida era sin duda la más conveniente al Estado en cuanto que no suponía desembolso inmediato, aun siendo duramente criticada por los propietarios, siempre más partidarios de la ocupación definitiva. No se trataba por tanto de producir una «contrarreforma agraria» mediante una hipotética devolución de las fincas, sino conceder un plazo de respiro a la economía del Instituto en tanto se pasaba a la aplicación de otras medidas en fomento del desarrollo de la pequeña propiedad o se autorizara una mayor carga presupuestaria con que afrontar desde el organismo de la reforma los compromisos de pago ya producidos (61).

Sorprende que los propietarios prefirieran la ocupación definitiva (es decir, la expropiación) a la ocupación temporal, pero, sobre todo, difícilmente puede sostenerse que el IRA estuviera «asfixiado» financieramente. Cuando el 17 de diciembre de 1934 el Consejo ejecutivo presenta el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1935, los fondos disponibles ascendían a 91,4 millones de pesetas y las obligaciones y créditos contraídos, que efectivamente los había, ascendían a 16,2 millones de pesetas, quedando por tanto todavía disponibles 75,2 millones (62). Puede que este desliz obedezca a la intención hagiográfica que guía buena parte de este libro. (63).

(61) TUSELL-CALVO (1990), p. 81-82.

(62) *BIRA*, nº 30, diciembre 1934, p.1.118.

(63) Según explica FLORENCIO PUNTAS (1994), p. 345, Giménez Fer-

II.1.2. Intensificación de cultivos

La actuación del IRA, limitada por las propias características de la ley, se presta a juicios menos negativos cuando se aborda el tema de la intensificación de cultivos; el Decreto de noviembre de 1932 suponía una respuesta inteligente de Azaña a la conflictividad desatada en el campo extremeño en octubre-noviembre de 1932 cuando los propietarios empezaron a negarse a renovar los contratos a los yunteros y decidieron conservar sus tierras en forma de pastos (64). Desde el Decreto de 7 de mayo de 1931 (Ley de 16 de septiembre de 1931) sobre laboreo forzoso se disponía de mecanismos para lograr que las fincas se laboraran «según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo al uso y costumbre de buen labrador». Seguramente el peso que tenían las Comisiones municipales para la ejecución de la ley no era lo más adecuado para hacer frente a un conflicto de envergadura como las ocupaciones y huelgas de la provincia de Badajoz. Por eso el Decreto de 1 de noviembre de 1932

Capacitaba al Instituto para que su personal técnico señale las fincas o partes de fincas susceptibles de laboreo en los términos municipales en que esté agudizado el paro obrero, y que sin causar perjuicio a las atenciones de la ganadería puedan ser sometidas al cultivo, proporcionando tierra a esos obreros parados, que es lo mismo que pro-

nández está de acuerdo en que se impugne el Censo de Campesinos de Carmona para que un arrendatario, a la sazón Presidente de Acción Popular de Carmona, pueda continuar en la explotación de la finca. En *BIRA*, n° 42, diciembre de 1935, p. 654 se informa de la resistencia del arrendatario a dejar libre parte de la finca.

(64) MALEFAKIS (1971) p. 281, donde se puede encontrar un buen planteamiento del tema, algo de lo que adolece el libro de ROSIQUE (1988), p. 104-108 que además usa indebidamente el argumento de NAREDO de los «criterios rentabilistas» para descalificar la ley de laboreo forzoso; sobre este aspecto llamó la atención ESPINOZA en la recensión publicada en *Noticario de Hª Agraria* n° 8.

porcionarles trabajo; garantizando el Instituto al propietario la percepción de la renta catastral o amillarada (65).

Se trataba de una medida provisional, ya que se pensaba que un año después la puesta en marcha de la ley permitiría convertir los establecimientos temporales en permanentes. El pánico de los propietarios, clamando por la ruina de la ganadería y amenazando deshacerse de ella, exageró el ámbito de aplicación de unas medidas que donde más incidencia tuvieron, la provincia de Badajoz, afectaban al 2,5% de la superficie dedicada a pastos (66). Más que una acción revolucionaria, como pretendían los representantes de los propietarios en el Consejo del IRA, fue un acto dirigido a encauzar la violencia provocada por el desahucio de colonos; algunos vocales lo calificaron más bien de «un acto contrarrevolucionario» (67).

Junto a este carácter defensivo y moderado del decreto de intensificación de cultivos hay que tener en cuenta la mayor receptividad que había para considerar la reforma como un mecanismo amortiguador del paro crónico, pues las esperanzas depositadas en el cambio político hacían menos tolerable la reducción de las jornadas de trabajo asalariado por año; sobran testimonios al respecto (68). De ahí la confianza depositada por varios técnicos del IRA en el Decreto para corregir el desempleo provocado por varios factores: el abandono de explotaciones, la menor oferta de tierras arrendables ante la dis-

(65) *BIRA*, n° 11, marzo 1933, p. 259

(66) *Ib.* p. 264.

(67) *Acta IRA*, 7-VI-1933, p. 17. Cfr. también la intervención de Domingo en *BIRA*, n° 13, p. 612

(68) “Es una realidad que en estos primeros momentos la reforma agraria va un poco a remolque del paro obrero», Presidente del IRA en *Acta IRA*, 6 de septiembre de 1933, p.5. En las discusiones sobre los planes de aplicación era decisivo el número de obreros «a colocar», p. e. *Acta IRA*, 4 Octubre 1933, p.3.

minución de la renta de la tierra pero también por la aplicación de la ley de Términos Municipales (69). En cierto modo, el decreto era visto como un instrumento flexible con el que hacer frente a la reacción de los labradores de disminuir los cultivos, motivada, aparte del escaso incentivo de los precios, por las alteraciones efectuadas en el mercado de trabajo o por otros motivos derivados de la ley de bases, todo ello sin atentar contra el derecho de propiedad y respetando escrupulosamente entornos ganaderos como el del Valle de Alcudia (70). Pero para llevar a cabo el decreto era precisa una financiación no siempre disponible. Nos detendremos en este aspecto, poco conocido, porque al igual que con los asentamientos hay limitaciones y pusilanimidad pero también reacción.

A medida que los decretos se fueron ampliando a otras provincias donde había más obreros que yunteros, o cuando los solicitantes extremeños carecían de medios para completar la intensificación, fue preciso conceder ayudas, no siempre disponibles, por lo que a veces hubo que recurrir nada menos que a los «fondos secretos de Gobernación» (71). Por el Decreto de 24 de mayo de 1933 se concedieron 10 millones de pesetas al Servicio de Crédito Agrícola para hacer frente a los auxilios económicos destinados a intensificación de cultivos, sin detraer, pues, cantidad alguna del presupuesto del IRA (72). Las cosechas que se recolectaran en las fincas objeto de

(69) Exposición del Presidente del Consejo, *Acta IRA* 29-XI-1932. El incremento del paro por la ley de términos municipales (junto con el fin de obras de Saltos del Duero) en *Acta IRA* 28 Junio 1933 y 5-VII-1933.

(70) El que mejor representa esta opción es el ingeniero Coloma, *BIRA*, nº 12, p. 417-427, *BIRA*, 14, p. 718. Vazquez Humasqué calculaba en mayo de 1933 que se habían dejado de sembrar mas de 200.000 hectáreas de cereales, estimación que no se ve reflejada en la estadística nacional, *BIRA*, nº14, junio 1933, p.704; cfr. más adelante, nota 162.

(71) *Actas IRA*, 27-IV-1933, p.40 y 11-X-1933, p. 35.

(72) Decreto en *BIRA*, nº 13, p. 563

intensificación tenían que responder del pago de la renta y ahora debían hacerlo también del reintegro de los auxilios que recibieran. Se trataba de una decisión gubernativa y la función del Consejo del IRA se reducía desde entonces a dar lectura a los expedientes aprobados en Consejo de Ministros y otorgar el aval correspondiente para que el Banco concediese el crédito.

El problema era que para la concesión del crédito se exigía que las labores estuviesen ya realizadas, y en el otoño de 1933 las 40.000 hectáreas entregadas en invierno y primavera a los campesinos cacereños podían quedarse sin sembrar al carecer de las semillas y los abonos que se les habían prometido. El IRA tenía la subvención de 50 millones de pesetas, el Banco de Crédito Agrícola disponía del crédito de los 10 millones para tal fin y sin embargo el dinero no podía concederse: era preciso tener la labor realizada, pero para eso hacía falta el crédito y por tanto no se hacía la labor, etc. El desencanto del representante obrero se manifestó con dureza... faltaba el verdadero Banco Nacional de Crédito Agrícola prometido en la Base 23 de la Ley de Reforma agraria (73). Parece que hubiera sido fácil romper el círculo vicioso atendiendo a las especiales circunstancias y ofreciendo en garantía las labores realizadas (aparte del aval del Instituto). Así se había hecho para los obreros de Cádiz semanas antes (74). Sin embargo, hubo que dar marcha atrás a la concesión de créditos cuando la Intervención

(73) *Acta IRA*, 13-X-1933, p.12. Martínez Hervás criticó que no se gastara el dinero en asentamientos sino en personal, material, etc

(74) *Acta IRA*, 9-VIII-1933. A diferencia de los yunteros extremeños principales beneficiarios de la intensificación, los obreros de Cádiz carecían de medios para hacer frente a las labores y a la siembra lo que exigía que la concesión de los créditos fueran inmediata, algo no contemplado en el Decreto de Noviembre; esto obligó al Consejo en la reunión citada a conceder un primer plazo de los préstamos para la adquisición de ganado, piensos y anticipo de jornales.

General de Hacienda no dio el visto bueno a esa concesión porque «no se habían hecho labores de ninguna especie en las fincas incautadas» (75).

El episodio resulta chocante por cuanto se había desposeído al propietario de Medina Sidonia, a quien había que pagarle la renta sin que la sociedad obrera arrendataria pudiera intensificar cultivos por carecer de medios... De nuevo la pregunta es si una mayor celeridad en la aplicación de la reforma desde 1931 a través de estos decretos hubiera servido para aliviar tensiones en el campo aunque para ello fuera preciso que no hubiera entorpecimientos administrativos. En este sentido, el episodio de Casas Viejas y el incendio de cortijos en la provincia de Cádiz en el verano de 1933 se justificaron por la tardanza en conceder los créditos (agosto de 1933) cuando desde noviembre de 1932 la provincia de Cádiz había resultado incluida dentro de los decretos de intensificación (76).

Hasta octubre de 1933 los decretos de intensificación de cultivos permitieron asentar temporalmente a 40.108 campesinos sobre 123.305 hectáreas, teniendo en cuenta la intervención del Instituto y las actuaciones gubernativas del Gobernador general de Extremadura (77). Especial incidencia tuvo este fenómeno en la provincia de Badajoz, que a fines de 1933 concentró más del 40% de la superficie ocupada y de los campesinos asentados de las ocho provincias en que se aplicaron los decretos. Sin

(75) *Acta IRA* 13-X-1933, p. 25. La negativa de la Intervención General se refiere a la concesión de auxilios a los obreros de Medina Sidonia. En *BIRA* n° 15 y n° 16, p. 83 figuran resumidos los acuerdos. El Decreto de 26 de octubre de 1923 (*BIRA*, n° 16, p.29) ratificó que no se concederían anticipos sin haberse efectuado las labores necesarias.

(76) "Han llegado a tomar una justicia bárbara por su mano", Intervención del Sr. Prat, *Acta IRA*, 9 Agosto de 1933, p.8.

(77) *BIRA*, n° 16, octubre de 1933, p.51-57. MALEFAKIS (1971), p. 284, CARRIÓN (1973), p. 127 que se lamenta de que se perdiese un año y medio en realizar estas ocupaciones.

embargo, los 18.699 campesinos asentados en Badajoz sólo representaban el 21% del censo de obreros campesinos y menos de la mitad de los campesinos en paro forzoso de la provincia (78), lo que plantea de inmediato los límites de aquella reforma, en asentamientos temporales o permanentes, como instrumento corrector del desempleo agrario estacional. Claro que si se hubiera llevado a cabo con más celeridad hubiera servido a tal cometido (necesidad de mano de obra auxiliar por mayor intensificación de cultivos y creación de empleo indirecto), pero éste no fue el caso antes de la primavera del 36.

Después de octubre de 1933 el problema estaba no en seguir con la intensificación de cultivos [ésta era una de las «herencias más molestas» (79)] sino en evitar el desahucio de los que se habían asentado al concluir el año agrícola; la prórroga se logró primero para el otoño de 1934 y luego para el año siguiente gracias a la Ley de Yunteros de Giménez Fernández, pero para lograr esta disposición el ministro tuvo que vencer fuertes resistencias de la derecha y extrema derecha de su partido. En su diario da cuenta de las visitas y presiones de los propietarios extremeños calificados de «ultraquiritarios», y a alguno de ellos da el sobrenombre de «fascista dispuesto a sabotear» (80). Azaña captó bien la contradicción en la que se movía este ministro y por extensión la de quienes querían combinar lo católico con lo social (81). Bien se demostró esto con la actuación de los hombres del parti-

(78) Las referencias al censo de campesinos y en paro forzoso (donde no están incluidos aparceros, arrendatarios o pequeños propietarios, sino solamente braceros) proceden del Informe citado en la nota 223.

(79) Benayas, que no era precisamente un reaccionario, considera que las dos «herencias nefastas» que había recibido del IRA eran la Ley de encartados (por la sublevación de Sanjurjo) y la intensificación de cultivos, ambas «en plan de liquidación», *BIRA*, nº 28, octubre 1934, p. 934

(80) TUSELL-CALVO (1990) p. 75.

(81) “Estos cristianos sociales reeditan la posición de Ossorio hace veinte años. Rigurosamente fracasada. En España lo «cristiano» es espe-

do de Giménez Fernández que formaban parte de la Comisión de Agricultura: Casanueva, Azpeitia, Rodríguez Jurado... Es decir, los más hostiles a la política de reforma agraria; una vez aprobada la ley de contrarreforma de 1935 los yunteros tuvieron que soportar los desahucios o rentas más elevadas (82).

II.2. La revisión de la reforma agraria liberal

La aplicación de la ley de bases de septiembre de 1932, en lo que se refiere a asentamientos e intensificación de cultivos, proporciona elementos insuficientes para comprender las tensiones en la sociedad rural del periodo republicano salvo que nos refiramos por una parte a los perjuicios indirectos que supuso aquella ley para la valorización de la propiedad rústica y para el acceso al crédito hipotecario y por la otra a las consecuencias políticas de cualquier defraudación de expectativas, como debió de ocurrir con la promesa del ministro en agosto de 1931 de que «para San Miguel habrá 60.000 familias asentadas» (83). Conviene plantearse otros horizontes reformistas para no minimizar en exceso la obra republicana de cambio de las estructuras agrarias, pues, fracasada la I República, era la primera vez que se acometía la rectificación de la reforma agraria liberal en la propiedad y explotación de la tierra y en el mercado de

cialmente católico. Lo social, en cuanto sale de academias y ateneos (a veces, sin salir) y abarca intereses vivos de las clases, es anticatólico. Y el catolicismo militante es acérrimo defensor del orden establecido. No sé cómo pueden conciliarse en una política ambas tendencias. Quien la mantenga de buena fe y con miras de conservación social, está destinado al fracaso y la soledad, sobre todo entre las clases conservadoras. Porque las otras, ni siquiera lo oyen» AZAÑA (1981) II, p. 20 (anotación de 20 de febrero de 1936)

(82) MALEFAKIS (1971) p. 406, 416.

(83) Citado en del CAÑO (1931), p. 572

trabajo. Como decía el IRA al hacer balance de la reforma agraria republicana, «se imponía una nueva redistribución de la propiedad territorial huyendo del sistema que llevó al fracaso a la Reforma Agraria liberal del siglo XIX» (84).

Cuando planteaban tal revisión, los reformistas republicanos no lo hacían condicionados sólo por el influjo del discurso costista; detrás había unas reivindicaciones de los pueblos que se pretendió satisfacer con el cambio político (85). Este es el marco de referencia que permite agrupar las medidas sobre abolición de las prestaciones señoriales, estabilidad en los arrendamientos y *rabassas* y sobre rescate de bienes comunales. El impacto de cada una de estas medidas fue geográficamente desigual, pero, en cualquier caso, la España de la mitad Norte, excluida de los asentamientos, era ahora la más afectada.

II.2.1. La abolición de las prestaciones señoriales

Dado el tinte antinobiliario de los reformistas republicanos, no es de extrañar que en la Ley de bases de septiembre de 1932 se acometiera el fin de las «supervivencias feudales» considerando expropiables las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales (base 5ª, ap. 6º) y aboliendo sin indemnización «todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales aunque estuvieran ratificadas por concordias, laudos o sentencias» (base 22). Un acuerdo del Consejo ejecutivo del IRA precisó

(84) Instituto (1937), p. 28. No sé si será la primera vez que aparece la denominación de «reforma agraria liberal».

(85) La conexión entre poder político y poder económico durante la reforma agraria liberal que dio lugar a «procesos de violencia más o menos legales» y la necesidad de su rectificación ante el cambio de régimen en el prólogo de FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS a *Los latifundios en España* de P. CARRIÓN. Las huellas de aquellas reivindicaciones son visibles en la voluminosa y desconocida documentación que guarda el archivo del IRA sobre «comunales y señoríos».

que no había que tener en cuenta si los derechos señoriales se habían adquirido o transmitido a título oneroso o gratuito (86). Conviene fijarse en que, si la base 5 habla de «señoríos jurisdiccionales», la 22 se refiere a «derechos señoriales» sin más.

Hasta la aprobación de la Ley de Reforma Agraria, el Ministerio de Justicia había resuelto algún caso en favor de los pueblos, interpretando de nuevo el Decreto de las Cortes de Cádiz de agosto de 1811 y apoyándose en la legislación de la redención foral de 1926. Después de la aprobación de la ley, municipios o personas individuales podían dejar de pagar las prestaciones. Pero, como ocurría con otras bases de la ley de septiembre de 1932, era precisa una normativa específica que permitiera, previo acuerdo del IRA, la cancelación de la prestación de origen señorial en el Registro de la Propiedad. A este objeto respondió el Decreto de 24 de noviembre de 1933 que, primero, facilitaba el reconocimiento del carácter señorial de las prestaciones (87), después, establecía normas procesales sencillas y, por último, no aceptaba recurso alguno contra la resolución del IRA.

A los que consideran que los liberales del siglo XIX suprimieron los derechos jurisdiccionales, estas medidas deberían parecerles superfluas, y sin embargo no faltaron la discusión parlamentaria, la polémica en la prensa ni los duros ataques que recibió el Decreto de 24 de noviembre de 1933. Este es el contexto en el que nacen las cuatro obras que nos parecen las más representativas del revisionismo republicano sobre la legislación liberal:

(86) *BIRA*, nº 11, p. 281. Acuerdo de 8 de Marzo de 1933.

(87) Siempre hemos declarado la inutilidad del Catastro de Ensenada de cara al establecimiento de la Única; ahora, al menos, las Respuestas Generales sirvieron para acreditar la existencia de señorío y proceder en su caso a la cancelación del gravamen en el Registro. Por eso en el Archivo del IRA junto a la documentación republicana se conserva todavía documentación del siglo XVIII y medieval.

las de García Ormaechea (1932), Sánchez Alborno (1932), Viñas Mey (1933) y Flórez de Quiñones (publicada originalmente entre 1931-34); las cuatro se pueden resumir en «Costa contra Jovellanos». Como no se nos podrá acusar de ser partidarios de la teoría de la reforma liberal frustrada después de lo escrito sobre el tema (88), no hará falta justificar que lo que aquí se expone es sencillamente la oportunidad de unas medidas que abrieron la posibilidad de dejar de pagar antiguas prestaciones, algunas de escasa cuantía, pero muy simbólicas de un antiguo vasallaje, y otras, de alcance económico relevante (89).

Un ejemplo magníficamente documentado por Flórez de Quiñones es el del foro de los trece pueblos que formaban el Concejo de Villamor de Riello (León), por el que los vecinos se veían obligados a entregar una cantidad fija de fanegas de cereal por San Martín, herencia de la prestación feudal del «pan del cuarto» (entrega de 1/4 de la cosecha). Por más aberrante que resultara la existencia de un *foro sin carta foral* y que no recaía sobre fincas determinadas (eran los vecinos del Concejo los que estaban gravados), fue aceptada su inscripción en el Registro de la propiedad en 1914 y el pleito secular sólo halló solución definitiva entonces, cuando se logró la abolición sin indemnización (90).

(88) GARRABOU-ROBLEDO (1992). Para una visión global de las transformaciones, RUIZ TORRES (1994).

(89) Entre éstas, por ejemplo, las 200 fanegas que pagaba Gordaliza del Pino, las 360 fanegas de centeno más sesenta gallinas y sesenta perdices que abonaba el Concejo de Argusinos o el censo de 512 fanegas de Valoria la Buena.

(90) FLÓREZ DE QUIÑONES (1980) donde se recoge el acuerdo del IRA de 27 de septiembre de 1933; el autor, fue vocal del IRA como representante del Colegio de Notarios. Debe considerársele uno de los principales responsables de que esta legislación antiseñorial se llevara a la práctica; a través de un excelente dominio de la historia medieval y de la legislación liberal supo demostrar la necesidad de eliminar lo que las Cortes de

El Archivo del IRA guarda numerosa documentación de pueblos que solicitaban la abolición de las más variadas prestaciones señoriales. De la consulta de 11 acuerdos del Consejo ejecutivo del IRA (publicados en la *Gaceta* y en el *BIRA*, casi todos de Aragón y de León), llama la atención el tono crítico de los servicios jurídicos del IRA por los resultados de la legislación abolicionista del siglo XIX y cómo los argumentos que entonces fueron utilizados para ganar el pleito ahora servían para que esas prestaciones desaparecieran del Registro de la Propiedad.

El resultado de la legislación abolicionista parece más bien mediocre, pues hasta junio de 1936 tan sólo fueron abolidas 34 prestaciones (91); es decir, se cumplía el temor de Flórez de Quiñones de que «enseguida la doctrina triunfante en el siglo pasado (se refería a la restricción de la legislación a lo que era señorío jurisdiccional) quiso obscurecer el claro sentido del precepto legal»; y es que una aplicación amplia del Decreto en el sentido de la Base 22 de la Ley hubiera tenido repercusiones importantes; de hecho, se rechazaron bastantes solicitudes de los pueblos (92). Así pues, la legislación republicana estuvo lejos de abordar con carácter radical la resolución de los pleitos perdidos por los pueblos en el siglo XIX. Digo esto no tanto por el escaso número de prestaciones abolidas como por su carácter restrictivo: gravámenes, foros... pero no la titularidad de rentas substanciosas de origen señorial.

Cádiz había dictado en 1811. Sus «Notas para el estudio de un foro leonés» de 1931 (contenido en el libro citado) permitieron que por el Decreto de 10 de Diciembre de 1931 se declarara abolido el foro de Villamor (aunque aquí todavía había que redimir el foro); el acuerdo citado del IRA de septiembre de 1933 debió servir de base al Decreto de 24 de noviembre en cuya redacción y promoción debió participar activamente Flórez de Quiñones.

(91) Según DE LA RICA (1936), p. 671, hasta fin de 1934 se abolieron 17, en 1935 fueron 10 y 7 hasta junio de 1936.

(92) Algunos ejemplos en VV AA (19923).

Conviene anotar por último que ese «anacronismo demagógico», como calificó S. de Moxó a la legislación antiseñorial de la II República, no afectó necesariamente a los antiguos señores, pudiendo contarse entre los perjudicados a miembros de la burguesía urbana o rural que hubieran adquirido cualquier censo o gravamen. En el caso anterior de Villamor, el Conde de Luna lo había vendido en 1897, y parece que este comercio de censos, tan abundante en el siglo XIX, continuaba en vísperas de la República (93). En tal caso, la jugada nobiliaria fue maestra: ganaron los pleitos cuando eran señores de tales derechos y se desprendieron de ellos antes de perderlos.

II.2.2. Arrendamientos y *Rabassas*

Si la abolición republicana del régimen señorial hizo extensiva la reforma a provincias no latifundistas, las disposiciones que modificaron el régimen de arrendamientos ratificaron esta dirección. Hasta entonces, los diversos proyectos para lograr una mayor seguridad en la tenencia de la tierra, unas rentas no tan altas y un acceso a la tierra trabajada en arrendamiento habían fracasado; en la literatura de los reformistas agrarios españoles abundan las referencias a la reforma aplicada en Irlanda, llamada de «las tres fff», a saber: «Fixity of tenure, fair rents, and free sale» (94).

De la legislación republicana, el decreto más radical

(93) En 1926, J. Perdiguero adquiere el censo enfiteútico que gravaba las tierras del término municipal de Fuentelcesped, procedente del Monasterio de la Vid. Con la llegada de la República los vecinos dejan de pagar la carga. Archivo IRA (IRYDA), Carpeta 9/0-1 Burgos.

(94) Para la hostilidad a la reforma de arrendamientos, ROBLEDO (1984), especialmente p. 146. «La cuestión agraria en Irlanda» (1916) de JORDANA DE POZAS se reproduce en Generalitat (1933). CASCÓN, tan partidario de reformar el régimen de tenencia de la tierra, tenía una opinión más negativa de la reforma irlandesa, (1931) p. 598.

era seguramente el del 11 de julio de 1931, que permitía «la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio», completado luego por el del 31 de Octubre, que aceptaba aplazamientos en el pago de la renta; por una u otra causa, a los pocos meses había cerca de 70.000 demandas de propietarios que no habían cobrado las rentas (95), y las revisiones de rentas conseguidas solían superar rebajas del 20% (96). Por primera vez (si se excluye el precedente de los decretos del final de la Dictadura), el cambio político ayudaba a romper con el liberalismo a ultranza de los decretos de 1811; pero no sólo el cambio de entorno político, pues no se puede desligar la reducción de la renta de la redistribución del ingreso provocada por el alza del salario monetario agrícola.

Al calor de estos decretos se formaron asociaciones específicas de arrendatarios con unas reivindicaciones que sobrepasaban ampliamente la legislación reformista (reducción de la renta en un 50%, fijación de la renta en función del líquido imponible, estabilidad, etc.) (97). Fue en Cataluña, que contaba con la organización de la Unió de Rabassaires, donde los decretos de 1931 causaron un mayor impacto; en pocos meses se produjo tal aluvión de juicios de revisión que en muchos lugares del Penedès

(95) Conferencia de DÍAZ CANEJA de 20 de Abril de 1932 en AA VV (1932), p.250. AZAÑA (1981), Tomo I, p.433, anota el 25 de Marzo e 1932: «Los decretos de revisión de rentas de arrendamientos han producido una paralización muy seria y en los juzgados no despachan las demandas de revisión; parece que la lentitud es intencionada».

(96) En una muestra de 44 arrendamientos salmantinos, 9 consiguieron rebajas inferiores al 20 %, 33 del 20-40 % y 2 del 40-60 %. Para estos datos, ROBLEDO, R. (1978), p. 422.

(97) La amplia difusión de la Asociación de Arrendatarios por toda la provincia de Badajoz, en ROSIQUE (1988) p. 131 y ss. Según esta autora, p.144, mantendrían relación con la Asociación de Labradores creada por GORDÓN ORDÁS para unir arrendatarios y campesinos ante el olvido de estos grupos por parte de Domingo. En el Catálogo-Inventario del IRA (en preparación) figura un incremento del asociacionismo de arrendatarios en Navarra.

había más de un juicio por familia (98). Al no aceptar los propietarios las propuestas transaccionales de la Generalitat, se extendieron los conflictos y los impagos, que no pueden restringirse al área vitícola del Penedès porque el problema agrario catalán no se resume en el conflicto de los *rabassaires* (99). El desconcierto que suponía el cambio en la correlación de fuerzas se dejó traslucir en las explicaciones que atribuían la nueva situación al «desbordamiento de las insanas pasiones» (100).

Los hechos han sido relatados en numerosas ocasiones: Desde la ley de septiembre de 1932, en la base 22, se hacía constar que «una ley de inmediata promulgación» regularía las redenciones de *rabassas*; la discusión del proyecto de ley de Contratos de Cultivos iniciada en septiembre de 1933, se había acelerado en marzo de 1934 al comprobarse que el gobierno central no planteaba la discusión del proyecto de Ley de Arrendamientos. El 12 de Abril de 1934, el Parlament aprobaba la Ley de Contratos de Cultivo que concedía estabilidad al *rabassaire* y le permitía acceder a la propiedad de la tierra que cultivaba; impugnada la Ley por la Lliga ante el Tribunal de Garan-

(98) Esto ocurría en el partido de Vilafranca del Penedès, Generalitat de Catalunya (1933), p. 130. En total, el número de juicios ascendía a 29.971 en julio de 1932. Cfr. también, GAVALDÀ (1989) p. 55 y ss.

(99) En la provincia de Girona, tradicionalmente poco conflictiva y sin una implantación importante del cultivo de la vid, se han podido detectar unas 3.000 demandas que afectarían a la mayor parte de los municipios, algo que difícilmente puede atribuirse, por otra parte, al contagio procedente de las comarcas donde abundaban los *rabassaires*; esta observación se la debo a Jordi PLANAS.

(100) Documento dirigido al Gobierno por diversas entidades económicas de Barcelona, el 22 de julio de 1932, Generalitat de Catalunya (1933), p.49. El organizador de la Asamblea de Octubre de 1933 se refirió a la Ley de Contratos, todavía inexistente, con estas expresiones «què voleu que en surti d'aquestes intel·ligències pertorbades», citado en PLANAS (1991) p.53. En esta reunión celebrada en la plaza de toros de la Monumental, donde estuvieron representados los terratenientes de fuera de Cataluña se utilizó la apelación a España para acabar con el partidismo de la Generalitat.

tías, el 8 de junio se declaró su inconstitucionalidad, negándose competencias al Parlament para dictar esta Ley, de nuevo ratificada por el Parlament el 12 de Junio. Los esfuerzos para llegar a un acuerdo se rompieron con la entrada de la CEDA en el Gobierno de Madrid y los sucesos de la revolución de octubre (101).

La cuestión *rabassaire* ocupó en la primavera de 1934 el lugar central de la política, y fue imposible dissociarla del llamado «problema» nacional catalán y de la conflictividad social reflejada en los enfrentamientos de la *Unió de Rabassaires* con el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; a tono con el nivel alcanzado por estos enfrentamientos estuvo la represión: 1.400 desahucios, numerosos detenidos y atropellos a los que habían formado parte de una Comisión Arbitral o habían defendido la Ley de Contratos de Cultivo (102).

Al igual que el golpe frustrado de Sanjurjo propició una aceleración de la reforma agraria, la revolución de octubre lo hizo en sentido inverso con la Ley de contrarreforma y Ley de arrendamientos, ley que tardó en llegar más que ninguna otra (103): una «minoría gloriosa» (104) se había encargado de boicotear el proyecto de

(101) Aparte de las obras de GIRALT y BALCELLS, cfr. el monográfico de *L'Avenç*, n° 10 (1987) y el n° 187 (1994).

(102) “Tomando por excusa los hechos de octubre, se ha desencadenado sobre el campo catalán una de las épocas más sombrías de represión que ha conocido nuestro pueblo; represión sorda que hasta hoy no había podido exteriorizarse a través de las rendijas de la censura y de los estados de excepción, pero que, en realidad, ha diezmando las poblaciones rurales de Cataluña, dejando en ellas una semilla de odio que jamás podrá desaparecer» Manifiesto de la *Unió de Rabassaires* al Presidente de la República Española, 7 de Mayo de 1935, en PUIG I VILA (1935) p. 163.

(103) Un resumen en MALEFAKIS (1971), p. 399-409; CABRERA (1983), p. 162-175. TUSELL-CALVO (1990) p. 85-92.

(104) “Se intentó por las Constituyentes hacer una ley de Arrendamientos, se trajo el proyecto y a aquel proyecto le hicimos una guerra sin cuartel todos los que formábamos parte de aquella gloriosa minoría agraria, formada por 23 hombres (...) que luchó aquí todos los días, todas las

M. Domingo en el verano de 1933 igual que el de Cirilo del Río para encargarse luego nada menos que de formar parte de la Comisión y dictaminar el proyecto de Giménez Fernández que sería ley el 15 de Marzo de 1935.

¿A qué atribuir este cambio de postura? Parece que los objetivos de aquella ley eran varios. Se trataba ante todo de acabar con la situación creada por los decretos de 1931, que habían llevado no sólo a un descenso de rentas sino a su impago, a pesar de que los tribunales hubieran fallado a favor de los propietarios. Una vez fijados más favorablemente los derechos de los propietarios, se pensaba que la disminución de la incertidumbre en la fijación de los arrendamientos rectificaría la desvalorización de la propiedad rústica, como indica la movilidad de la propiedad territorial (105). Por último, no se podía evitar una concesión reformista [“crear una pequeña burguesía rural que sea freno y valladar contra la ola subversiva que nos invade en España» (106)] a costa, claro está, de limar los aspectos progresistas del proyecto de Giménez Fernández y de olvidarse del otro que le acompañaba siempre, el proyecto de acceso a la propiedad: El tiempo de contrato fue rebajado de seis a cuatro años, no se pusieron topes a la renta (al desligarla del líquido imponible), se prescindió de cualquier tribunal de arbi-

horas, paso a paso, artículo por artículo, para impedir que saliera aquella ley de Arrendamientos». Intervención de Casanueva, *D.S.S.C.* 5 Diciembre 1934, nº 133, p. 5.264, intervención que da pie para demostrar también que faltó interés para sacar adelante la ley por parte de sus mentores...

(105) El nº de fincas rústicas enajenadas en España en 1930-34 se redujo en un 16% respecto al quinquenio anterior; en Castilla-León, el descenso fue de un 34%. Elaboración a partir de Dirección General de los Registros de la Propiedad y del Notariado (1925-1934): *Anuario* (s). Madrid. Casanueva (1935) p.3.

(106) Intervención de Rodríguez Jurado, *D.S.S.C.*, nº136, p. 5.375, 11 diciembre 1934. Un buen resumen de la ofensiva católico-agraria en este proyecto como en el de la ley de reforma de la reforma agraria, en MONTERO (1977), p. 172-207.

traje (jurados mixtos de propiedad rústica) y, sobre todo, se facilitaron los desahucios con la excusa del cultivo directo. Cualquier arriendo estipulado en renta en especie era considerado como aparcería aunque el propietario aportara poco más que el valor de la tierra; conseguido el status de aparcería ya no eran aplicables las normas que protegían al arrendatario (107).

II.2.3. Rescate de bienes comunales

A) La tradición de la lucha por el «común»

Las últimas bases de la ley de reforma agraria estaban planteadas para un futuro impreciso en el que debían llegar leyes que regularan la redención de foros y *rabassas* o el rescate de bienes comunales. Si en el caso de las *rabassas* había una tradición conflictiva que presionaba por la llegada de esta ley, en el caso de los bienes comunales ocurría otro tanto. No se trataba pues, como dice Malefakis, de una concesión al influjo de las doctrinas de Costa o de un problema «esencialmente ideológico» (108). Al contrario; podemos arriesgarnos a opinar que de todas las medidas de la reforma agraria liberal fue la enajenación de los comunales la más cuestionada, alimentando una tradición de lucha más o menos soterrada que los cambios políticos hacían aflorar, especialmente en la Primera y Segunda República. Glosando a uno de los mejores analistas de las costumbres comunitarias (109) cabe decir que el área de fricción entre la ley y los usos del derecho comunal ha sido muy amplia, tan amplia que es

(107) En *D.S.S.C.* 1 de Julio de 1936, p. 1.797, 1.801 se barajó la cifra que había dado Azaña de 80.000 arrendatarios expulsados. Creo que ya indica mucho que el Reglamento para la Ley de 1935 tenga que declarar «Como no ha estado en la mente del legislador permitir los desahucios en masa...». Véase también la discusión en *D.S.S.C.* 21 Mayo 1936 a propósito del Proyecto de Ley de revisión de desahucios.

(108) MALEFAKIS (1971), p. 274-275.

(109) E. THOMPSON (1995), p. 202.

seguro que los pleitos provocados por la persistencia, en el grado que sea, de la conciencia consuetudinaria del «común» se prolongarán en el siglo XXI.

Para comprender mejor este fenómeno de memoria histórica del «común» necesitamos recordar uno de los aspectos que no siempre figuran dentro de las medidas que configuran la reforma agraria liberal. Se puede sintetizar diciendo que aquélla fue *una reforma con Registro pero sin Catastro*. En efecto, después de las transformaciones principales de la revolución liberal se hacía necesario un *nuevo código de la propiedad territorial* que respondiera cabalmente de los cambios producidos. Tal fue el objetivo de la Ley Hipotecaria de 1861, por más que la intención del legislador proclamara la necesidad de movilizar el crédito o acabar con la usura (110). De la Ley Hipotecaria nació el Registro de la Propiedad, una institución mediante la cual se protege a los titulares inscritos a través de dos mecanismos fundamentales: presume la exactitud y validez de los asientos y, en consecuencia, da garantías excepcionales de índole procesal para su defensa. Aunque la inscripción se efectuara mediante las informaciones posesorias (dos testigos *propietarios* que confirman ante el juez de paz la posesión...) se presume que los derechos reales inscritos pertenecen al titular, y, en caso de litigio, incumbe a la otra parte, no al titular, aportar pruebas suficientes para destruir la presunción (111). Con razón decía el duque de Alba en 1864, en carta al administrador, que el planteamiento de la Ley Hipotecaria era una «revolución», pues «con sólo la inscripción sea como quiera que se haga adquieren nueva vida los títulos de nuestra propiedad, con tanto recelo y con tanta prevención mirados en la época que corre» (112).

(110) ROBLEDO (1981)

(111) NIETO (1991) p. 165.

(112) Citado en GARCÍA SANZ (1985), p. 49-50.

Respecto al Catastro, asunto sobre el que se dispone de bastante información (113), creo oportuno transcribir la defensa que se hizo en 1890 en lo que atañe al tema que estamos tratando (114):

Con un buen Catastro desaparecen los bienes baldíos, supuesto que son conocidos todos los propietarios y pueden venderse con sujeción a la ley; de esta manera se contienen las invasiones, que son tan frecuentes de los propietarios que lindan con bienes del Estado, de corporaciones, de menores, etc., en los cuales suelen intrusarse los partidarios de la teoría que sostiene que *el que linda con el común no linda con ningún*. Claro es que estos detentadores no pagan contribución por los trozos de terreno de que ilegalmente se apovechan. Por fin, la desamortización civil y eclesiástica viene a quedar reducida de este modo a sus justos límites; pues se determina de una manera clara y evidente cuáles son los bienes del Estado, de la provincia y del Municipio, y en qué concepto los poseen.

Se entenderá, pues, fácilmente cómo la ausencia del Catastro sobre una masa de bienes que en 1855 ascendía a varios millones de hectáreas facilitara procesos de desamortización irregular, por no decir simplemente usurpación; se discute entre los especialistas el alcance de este fenómeno, llegándose a afirmar que en varias provincias lo privatizado particularmente superó ampliamente a lo que se subastaba públicamente (115). En resumen, la ausencia de Catastro y la generosidad concedida a las inscripciones registrales deben figurar como estrategias para consolidar la propiedad burguesa que procedía irregularmente del común.

Así pues, la creencia de que en el proceso de enajenación de propios (o de comunes) se había producido algún tipo de irregularidades estuvo alentando siempre la com-

(113) COMÍN (1988), PRO (1992).

(114) SÁNCHEZ y MASSIÁ (1890) p. 77

(115) Varios ejemplos de usurpaciones en LÓPEZ ESTUDILLO (1992).
Cfr. último estudio de GEHR (1994).

batividad campesina, que se hizo más explícita allí donde la enajenación no había sido total sino afectando sólo a alguno de los aprovechamientos (116). Hay tres casos que guardan entre sí muchas semejanzas y que podrían considerarse paradigmáticos de lo que decimos: Montes de Toledo (117), Baldíos de Albuquerque (118) y Corralizas en Navarra (119). En los tres casos, la desamortización no impidió que subsistiera algún tipo de titularidad municipal sobre los bienes afectados; por ejemplo, se reservaba el disfrute de los pastos y leñas a favor de los vecinos. Después coincidieron dos fenómenos que iban a favorecer la consecución de la «propiedad perfecta» en detrimento de los derechos comunitarios: por una parte, una generosa legislación dio «todo género de facilidades» (120) para que se redimieran las servidumbres municipales; por otra, la ley hipotecaria y el Registro de propiedad estaban dispuestos para favorecer la consolidación de los dominios o para que se materializara la usurpación mediante el instrumento de las informacio-

(116) Una sistematización de las distintas formas de protesta en SABIO (1994).

(117) NIETO (1991); GALLEGO ANABITARTE (1993). El primero apoya la demanda civil del Ayuntamiento de Los Yébenes entablada en 1989 para defender el carácter comunal de los Montes y no tiene reparo en referirse a la «gigantesca usurpación» de poderosas Sociedades Anónimas que son las que hoy detentan la titularidad de los montes. El segundo autor, por el contrario, defiende a los demandados y encuentra que la transmisión se ha efectuado con toda rectitud y legalidad.

(118) NIETO (1965), pp. 175-178; SÁNCHEZ MARROYO (1992), pp. 148-156. ROSIQUE (1988); BAUMEISTER (1994). La abundancia de condominios en la propiedad extremeña, potenciada por la desamortización (enajenación del suelo pero no del vuelo o a la inversa) explica parte del conflicto, LEAL y GARCÍA (1934).

(119) MONTERO SAGASTI (1929), ARÍN y DORRONSORO (1930), (1936). Una actualización del tema en LANA BERASAÍN (1992) a quien debo el conocimiento de los folletos de MONTORO y de ARÍN. También, IRIARTE (*Agricultura y Sociedad*, nº 65).

(120) GALLEGO ANABITARTE se refiere a la ley de redención de censos de 1866. (1993) p. 118

nes posesorias; el Registro ofrece cómodos mecanismos para que títulos inseguros se conviertan en derechos casi inexpugnables (121). Un cuarto caso debería añadirse a los anteriores, destacable por encima de otros en atención a los miles de hectáreas y a la tradición conflictiva: las Cinco Villas (comarcas de Ejea y Sos) donde había tenido lugar una intensa privatización de los pastos públicos en las primeras décadas del siglo XX que había dado soporte a un crecimiento del suelo agrícola (122).

Los pueblos que se sintieron despojados protestaron, pleitearon, es decir, se endeudaron y, en algún caso, los menos, consiguieron recuperar los aprovechamientos comunitarios (123). En todos los casos la tensión fue permanente y alguna vez se desbordó en sucesos sangrientos como los de Olite (124); por la persistencia de los conflictos llaman la atención los Baldíos de Alburquerque, donde se mezclaron las luchas legales con las acciones directas (con fuerte protagonismo de las mujeres) durante el trienio 1897-99, 1904 y 1916, año este último en que hubo un muerto y varios heridos por enfrentamientos con la guardia civil (125).

(121) «lo que eran derechos sobre las yerbas, se convirtió en posesión total del las fincas», ARÍN (1930), p. 80. Aún es más explícito sobre este asunto, NIETO (1991), p. 161-197. que piensa que los actuales detentadores de los montes conflictivos se han «atrincherado» en el Registro acogiéndose a la protección formal que les brinda desligándose del derecho material; y añade más, la sospecha de que se acuda a cuestiones formales o a otros tipo de obstáculos procesales para no entrar a conocer el fondo del asunto (p.196).

(122) GERMÁN (1989 y 1995).

(123) Cfr. las diversas colaboraciones del nº 65 de *Agricultura y Sociedad*, (editado por JIMÉNEZ BLANCO y MATA OLMO) especialmente las de LÓPEZ ESTUDILLO y COBO-CRUZ-GLEZ. DE MOLINA. Un punto de referencia sigue siendo el trabajo de J. SANZ (1986).

(124) Cuatro muertos en Octubre de 1884 y tres más en julio de 1914, MONTERO SAGASTI (1929), ARÍN y DORONSORO (1930) p. 137-139.

(125) BAUMEISTER (1994), p. 220-234; agradezco al autor el resumen que me ha pasado de su investigación.

B) El reformismo republicano

Con este trasfondo de tradición reivindicativa, cuando llegó la II República se intensificó la presión sobre la recuperación de comunales y su reparto (126). El Ministerio de Gobernación, en junio de 1931, requirió a los alcaldes para que remitieran directamente a la Comisión Técnica Agraria cuantos datos, informes o reclamaciones juzgaran pertinentes

sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez hubieran pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos

Del resultado de estos requerimientos da cuenta una voluminosa documentación, prácticamente desconocida, que se conserva en el Archivo del IRA. Utilizando tan sólo las indicaciones que proporciona el Catálogo-Inventario (127) se puede deducir la receptividad de que gozó el tema de los comunales (llegaron a formarse organizaciones como «Unión defensora de pueblos despojados», en Guadalajara) y la intensidad del fenómeno, que se concretó en varios miles de expedientes. He tratado de medir el impacto por provincias aunque las características del Catálogo no permiten ser muy precisos: si contabilizamos, de forma aproximada, insistimos, sólo el número de municipios que hacen solicitudes o reclamaciones de rescate de bienes comunales (aunque haya varias), se lle-

(126) El 19 de Abril de 1931, el Ayuntamiento de Los Yébenes solicitaba que se le reconociera el derecho al disfrute gratuito de caza y leñas, Acta del Ayuntamiento, citada en NIETO (1991), p. 365. Para Navarra, MAJUELO (1986) cap. 4; asambleas en las Cinco Villas donde se espera la restitución de comunales para extinguir la miseria, GERMÁN (1989), p. 132.

(127) En curso de publicación. La consulta ha sido posible gracias a la amabilidad del amigo J.L. MARTÍN.

ga a 859 referencias documentales; el resultado se expone en el Mapa 1 y confirma la indiscutible importancia de los casos anteriores, a los que habría que añadir el conflicto de los pueblos de Guadalajara con la casa Medinaceli (o más bien con la Unión Resinera) (128). Si, además de la petición de rescate, incluimos las referencias de roturaciones y repartos, obtenemos un total de 1.568 referencias municipales. En el Mapa 2 se relaciona la totalidad de la documentación con el nº de municipios de cada provincia; si se compara con el Mapa 3, elaborado por el GEHR (1994), puede apreciarse cierto paralelismo con la importancia del proceso privatizador del monte público que había tenido lugar desde mediados del siglo pasado.

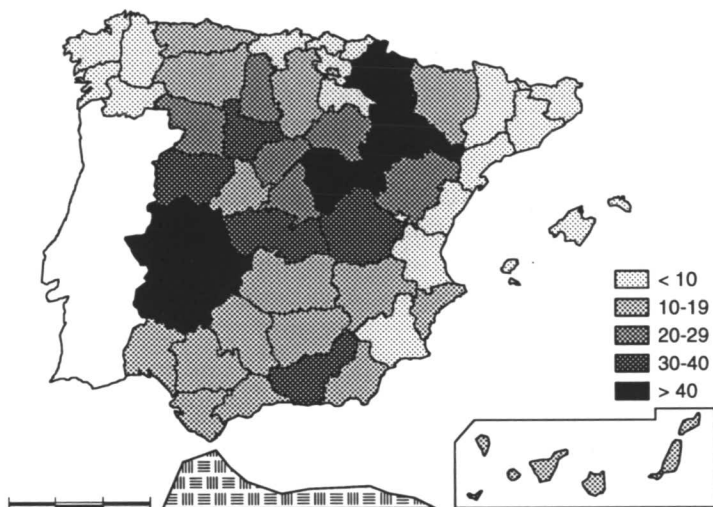
Pese a los miles de expedientes que iban recordando las usurpaciones del pasado (ocultaciones de superficie, sobre todo) y la necesidad de que se aplicara la reforma, el prometido rescate de bienes comunales tardaba en llegar. Recordemos que la Ley de Reforma agraria ofreció expectativas (129) que, al no cumplirse, provocaron la «excitación de rebeldía natural que culmina en lanzarse al campo a ocupar los terrenos en cuestión» (130). El resultado de la actuación republicana puede condensarse en un decreto fantasma, dos proyectos presentados a las Cortes, pero sin dictamen de la Comisión de Agricultura, y un tercer proyecto discutido en las Cortes e interrumpido por la Guerra Civil cuando se había aprobado el primer artículo.

(128) Este es un buen ejemplo para demostrar cómo se entrelazan los asuntos del señorío y de los comunales; la Unión Resinera había adquirido las posesiones de montes pertenecientes al Duque de Medinaceli.

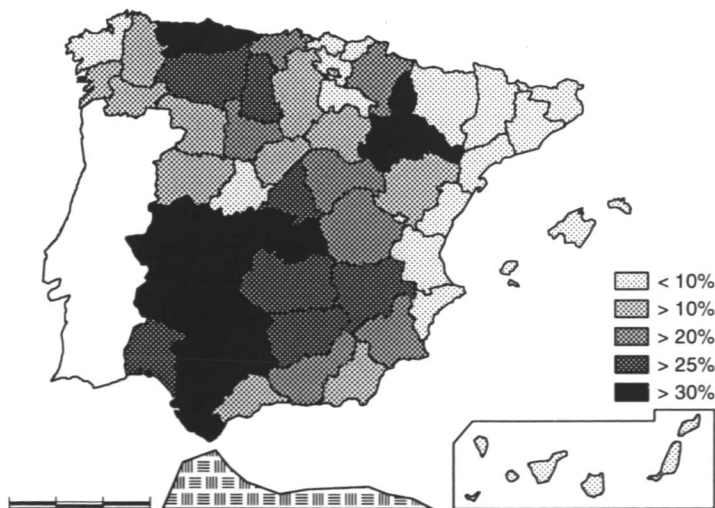
(129) Base 20: Los ayuntamientos «podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia».

(130) Informe de la Alcaldía de Valtierra que se refiere a la desilusión por la inaplicación de Ley de Reforma Agraria, Cfr. MAJUELO (1986), p. 196. En las Cinco Villas, ocupación de fincas por la tardanza en la aplicación de la ley, VV AA (1992) p. 89.

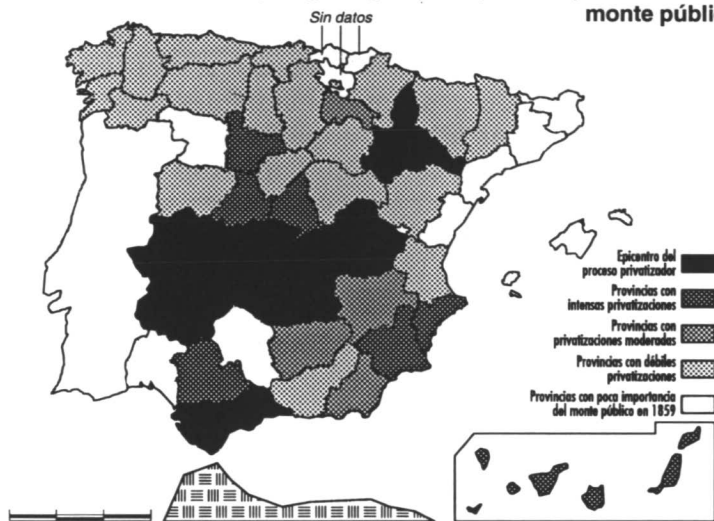
MAPA 1.
Referencias documentales por municipios
sobre rescate de bienes comunales



MAPA 2.
Referencias documentales sobre bienes comunales
(% sobre términos municipales de cada provincia)



MAPA 3.
 España, 1859-1926.
 Tipología regional del proceso privatizador del
 monte público



Para aclarar un poco lo que he llamado el «decreto fantasma» puede ser útil saber que en las reuniones del Consejo ejecutivo del IRA se produjo en enero de 1933 la intervención de Martínez Hervás, que instaba a obrar ya sobre el rescate de bienes comunes porque «con esto se daría la sensación de que la Reforma Agraria se aplicaba» (131). Una semana después se publicaba el Decreto del 21 de enero de 1933 (*Gaceta* del 22-I-33) que convertía al IRA en el único órgano jurídico administrativo para la ejecución de la ley. Si por resolución del Instituto se declaraba la existencia de despojo de bienes comunes o de propios, no habría indemnización y el IRA, por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales, tomaba posesión de aquellos bienes. Aunque dejaba un plazo de tres meses para la entrega a las entidades resca-

(131) *Acta IRA*, 13-I-1933, p. 18-19. Se hacía también alusión a la ley de arrendamientos.

tantes (y hacer posible así la acción reivindicatoria), las disposiciones del Decreto no daban pie a que dilaciones o ambigüedades retrasaran el rescate. Además, se intensificó su carácter ejecutivo por una segunda publicación (*Gaceta* del 26-I-33) que bajo pretexto de rectificar «errores materiales y de concepto» añadía dos artículos, uno de ellos para dejar a la Dirección General de Reforma Agraria (y no al IRA en el que había representación de diversos intereses) encargada de resolver las incidencias en la tramitación de los expedientes (132).

Sin embargo, este Decreto fue anulado a los pocos días (8 de febrero) debido a reclamaciones de la Hacienda y en espera de un proyecto más amplio que estaba ya ultimado. La versión de Alcalá Zamora atribuye a Martínez Gil y Vazquez Humasqué, «irritados e impacientes» por la resistencia que encontraban, el haber pasado falsamente el borrador a la firma del Ministro y del Presidente para jugar con la ventaja de hechos consumados y luego «dueños de la Gaceta» rectificar a su favor el decreto llamándolo corrección de errores. El mismo día en que se anulaba el Decreto era cesado el Presidente del IRA Vázquez Humasqué (133).

Era la primera vez que se había pretendido desandar el camino de la desamortización poniendo en entredicho la seguridad de innumerables transacciones. La segunda se intentó con un Proyecto presentado en 28 de julio de 1933 que, aparte de declarar gratuito el rescate en caso de probarse el despojo, permitía la reconstrucción (y conservación) del patrimonio municipal. Una vez disueltas las Cortes Constituyentes, se presentó el Proyecto del ministro Cirilo del Río en septiembre de 1934 que limitaba algunos supuestos del proyecto de M. Domingo (la

(132) Ambos decretos en MERINO (1933).

(133) ALCALÁ ZAMORA (1977) p. 237-240. No fueron, pues, discrepancias con la intensificación de cultivos las que llevaron al cese de Vázquez Humasqué, como dice MALEFAKIS (1971) p. 290 y siguiendo a él otros autores.

readquisición); ninguno de los dos proyectos mereció ser dictaminados por la Comisión de Agricultura (134).

El rescate de bienes comunales seguía siendo una aspiración no sólo de los pueblos pues estaba integrada también en el conjunto de reivindicaciones obreras, como ocurrió en la huelga de Junio de 1934, pero antes del Frente Popular sólo se consiguió una solución muy a medias, convertida en Ley de 27 de Marzo de 1935, para los Baldíos de Alburquerque (135). Con el Frente Popular en cuyo programa electoral se prometía dictar normas para el rescate de bienes comunales se dio un giro a la situación, tanto en la recuperación «desde abajo» de los comunales (136) como a través de iniciativas parlamentarias. La recomposición del patrimonio municipal se afrontaba al fin en las Cortes el 26 de junio de 1936 teniendo preferencia, junto con el proyecto de amnistía, ante cualquier otro proyecto o discusión. Las últimas semanas previas a la guerra civil, sin demasiada concurrencia a las sesiones, se ocuparon en discutir un proyecto donde las derechas aparecían como defensoras del pequeño propietario y de la riqueza forestal al tiempo que acusaban a los «marxistas» de ser partidarios de las manos muertas; así, mientras los diputados agrarios citaban al «gran Jovellanos», los partidarios del Frente Popular advertían que el asturiano no representaba la verdadera economía española (137).

(134) DE LA RICA (1936), p. 683-685. En el proyecto de 1933 colaboró ARÍN y DORONSORO (1936) p. 147 ss., defendiendo la indistinción de bienes comunes y de propios y discrepando del disfrute gratuito de los mismos una vez rescatados.

(135) Por dicha Ley se permitía la propiedad particular de todos los aprovechamientos a cambio de constituir una dehesa comunal a favor del municipio, SÁNCHEZ MARROYO, (1992), p. 154.

(136) «El Ayuntamiento solicita se dicten las órdenes oportunas para que los vecinos puedan entrar en el terreno comunal de los Baldíos de Alburquerque» (31 de marzo de 1936), figura en una de las referencias del Catálogo-Inventario del Archivo IRA.

(137) Por lo que se refiere a este Proyecto, Cfr. D.S.S.C, apéndice nº

Más allá del debate ideológico, lo más sobresaliente del proyecto sería lo siguiente: se hacían objeto de rescate las fincas rústicas tanto de comunes como de propios que hubieran pertenecido a las diversas entidades desde mayo de 1808 (incluidas las roturaciones arbitrarias legitimadas en 1923); aunque las Juntas Provinciales eran las encargadas de fijar algunas excepciones, el proyecto afectaba ampliamente, en potencia, a la pequeña y mediana propiedad no explotada directamente, por ejemplo, las fincas de secano superiores a 10 hectáreas. El rescate de las fincas sería gratuito para los ayuntamientos cuando se comprobara que había habido despojo (enajenación sin las formalidades exigidas) y habría expropiación con indemnización en los casos de adquisición con buena fe. El IRA era dotado con amplias facultades para decidir o no si cabía el rescate y para llevar a cabo el resto de formalidades; aunque se aceptaba la acción reivindicatoria, *no podría fundarse en la prescripción* (pues de lo contrario cualquier recurso estaba ganado). Finalmente, como era norma en la orientación de la reforma agraria republicana, el respeto a los intereses de los bancos quedó salvaguardado (138).

El viernes 10 de julio, había sido aprobado el primer artículo del proyecto después de ser rechazadas las enmiendas a la totalidad que criticaron duramente la «dictadura» del IRA, que el rescate fuera para enajenaciones después de 1808 (en el proyecto inicial era después de 1855) y que los bienes afectados fueran también los de propios, cuando inicialmente sólo iba afectar a los comunales. Ese día se suspendió el debate al finalizar la intervención del Sr. Zabalza (Grupo Socialista) que había

4 al nº 50, 24 de Junio de 1936 donde aparece el dictamen de la Comisión de Agricultura, hasta el nº 60, de 10 de Julio de 1936.

(138) Esta fue una crítica habitual desde el ángulo conservador, Cfr. por ejemplo la crítica de la Asociación de Ganaderos, *Informe*, (1936) p.9. La Unión Económica Nacional, idem

puesto en evidencia las irregularidades cometidas (ocultación de superficie) en la venta de bienes comunales en el siglo pasado. Los diputados quedaron citados el martes 14 de julio para continuar con la discusión del proyecto pero los violentos sucesos del 12 y 13 de julio obligaron a aplazar la sesión para el día 21, una sesión que se pospondría hasta el otoño cuando las circunstancias habían cambiado ya dramáticamente (139). Para entonces la violencia hacía tiempo que se había adueñado de muchos pueblos y los sucesos dramáticos del verano del 36 se dieron con particular intensidad en aquellos lugares donde la conflictividad campesina había estado centrada en la recuperación de los comunales; así volvió a ocurrir de nuevo en Olite (140); más documentado está lo sucedido en las Cinco Villas donde se concentra el 37% de los asesinados en toda la provincia, la mayoría de ellos en los primeros meses (141).

Aunque el proyecto de rescate y readquisición de bienes comunales no pudo aprobarse, las expectativas que levantó alentaron por toda la geografía española un sinnúmero de reivindicaciones por la recuperación del espacio comunal, por romper su disfrute oligárquico o, simplemente, por acceder a una parcela de tierra para roturarla. Una simple ojeada al Catálogo del Archivo del IRA demuestra que no hay provincia que no resultara afectada por este fenómeno, y por el de la solicitud de

(139) La siguiente sesión se celebró en Madrid el 1 de Octubre de 1936 (Diario de Sesiones, nº 61) y todavía en los asuntos del orden del día figuraba, como en la última reunión del 10 de Julio, el «Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Ley de Rescate y readquisición de bienes comunales». Pero ya no se volvería a discutir el proyecto, acuciadas las Cortes por problemas más inmediatos y obligadas a peregrinar por otras sedes.

(140) o en Lerín, etc. Altaffaylla Kultur Taldea (1986).

(141) En ese porcentaje está incluido el partido de la Almunia, VV AA (1992), p. 215.

roturación de las dehesas comunales no siempre concedida (142).

II.3. Los cambios en el mercado de trabajo

Aunque el intervencionismo republicano en el mercado de trabajo rural no se limitó a las provincias latifundistas, fue en éstas, donde se daba la paradoja de «hombres sin tierra y tierra sin hombres», en las que debía tener un mayor impacto. La aplicación de unas relaciones sociales capitalistas a una agricultura mucho más intensiva en mano de obra que en capital lanzaba al paro estacional a numerosos jornaleros a los que no «traía cuenta» emplear cuando la productividad marginal del trabajo solía situarse por debajo del salario vigente (143). Así, en el invierno de 1930 encontramos un tercio de los municipios jiennenses con un porcentaje de parados que superaba el 50% del censo obrero, circunstancia que no debía de ser excepcional en otras comarcas andaluzas (144).

La situación se modificaba al aproximarse las faenas de recolección, momento en que más interesaba a los propietarios y labradores que funcionara la libre movili-

(142) Hasta 31 de Diciembre de 1934, la relación de roturaciones autorizadas por IRA, conforme a la base 21, no llegó a las 10.000 hectáreas, *BIRA*, nº 31, enero 1935, p. 33. Por lo que deja traslucir el índice de ésta documentación no necesariamente de la España del Sur (las dos Castillas, Extremadura y Aragón-Navarra son las regiones con más casos) abundó la denegación o la aceptación parcial.

(143) MARTÍNEZ ALIER (1968); NAREDO (1978)

(144) COBO (1992), p.188. La media provincial es del 44 % (ó 49 %, según L. GARRIDO); un estudio detallado de las condiciones de vida en GARRIDO, L. (1990), II, p. 9-89 Un buen resumen, MALEFAKIS (1971), p. 126-139. La encuesta de B. de Quirós donde se comparaba la situación de 1930 -con 100.000 obreros o más en la Baja Andalucía en paro forzoso durante algunos meses- con la de 1882 y 1905 se comenta en MAURICE (1975) p.22.

dad de los factores de producción, eufemismo bajo el que se ocultaban, como ocurre actualmente, desigualdades manifiestas (145). Para la patronal sevillana, la contratación tenía que ser directa e individual (la negociación colectiva se consideraba algo aberrante), debía existir libre concurrencia de mano de obra y no sometimiento a la restricción de las bolsas de trabajo y de otras reivindicaciones que cuestionaban la jornada de sol a sol, el destajo o la utilización de las máquinas (146). Si bien las aspiraciones de la patronal en favor de la total flexibilización del mercado de trabajo sufrieron algún recorte con la actuación del Instituto de Reformas Sociales o de las Juntas Regulatoras establecidas por Ossorio en 1919, al faltar un marco institucional que diese cauce a la negociación colectiva se carecía de la fuerza legal para imponer las decisiones; como explicaba un alcalde andaluz en el verano de 1919, sólo «la ayuda coercitiva de la guardia civil» era lo que podía hacer que los patronos respetaran el acuerdo firmado (147). Pero, como es sabido, el apoyo de la guardia civil era requerido usualmente para otros menesteres, los del respeto a la flexibilidad del mercado de trabajo por parte de los jornaleros (148), un

(145) Véase el siguiente texto aparecido en una revista académica: «Cuando el paro surge, el obrero tiene abiertos dos caminos: morir de hambre o emigrar. Se llama a esta trágica elección 'libertad moral de trabajo', según el léxico de una de las conclusiones votadas por la Asamblea de Agricultores y Ganaderos, celebrada en Madrid el 16 de Mayo pasado: '9ª. Es preciso que en el campo impere el principio de autoridad y la libertad moral del trabajo y contratación, lo que contribuiría a la intensificación de la producción agraria'», NART (1921), p. 193.

(146) FLORENCIO PUNTAS (1994), p. 290-304.

(147) RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991), p.282 y *passim*. El establecimiento de la jornada de trabajo de 8 horas en 1919 tenía tantas restricciones que lo hacían inoperante en el sector agrario.

(148) Un ejemplo entre tantos: «En algún punto de la provincia surgen cuestiones entre segadores españoles y portugueses por trabajar éstos por menos jornal que aquéllos. Aun cuando éstos hechos no tienen

menester que recibía su recompensa como recogen puntualmente las contabilidades de los cortijos (149).

Ciertamente, tal como indicábamos al inicio del trabajo, sería inexacto concluir que hubo inmovilismo en las relaciones laborales, pues se produjeron mejoras en la capacidad de negociación y alzas salariales, explicables, entre otras causas, por el descenso de la población activa agraria después de 1910 (150). Ahora bien, las características de un rígido modelo disciplinario en el latifundio, aliviado con algunas dosis de paternalismo como en los *alojamientos*, y la indefensión ante el triángulo institucional Gobernador Civil-Alcalde-Guardia Civil se alteraron radicalmente en los primeros meses de la República; en ello intervino la *política activa del mercado de trabajo* concretada en los decretos de términos municipales, laboreo forzoso y el establecimiento de jurados mixtos y de la jornada de ocho horas.

Aunque hubiera precedentes institucionales en la Dictadura, «por primera vez, el peso favorable de los derechos legales se desplazó de los propietarios al proletariado rural» (151). En las Bases de Trabajo que se acordaron

la importancia que en otras épocas, están adoptadas medidas para proteger libertad de trabajo». A.H.N. Gobernación, Leg. 39, nº 4, Telegrama oficial de Gobernador a Ministro, 17-V-1922 (La Codosera): Mucho más directamente, otro telegrama de Enero de 1923, «Me dice el Gobernador de Córdoba que hace tiempo se enviaron a esa provincia *treinta números Guardia Civil Infantería que ahora le hacen falta por estar en periodo de recolección de aceitunas*». A.H.N., Gob.. Leg. 39, nº 6.

(149) NAREDO-SUMPSI (1984), p. 49.

(150) No es posible desarrollar un tema tan complejo como el del salario agrícola, además de las referencias anteriores, en el trabajo de GARRABOU-TELLO (1994) se demuestran los cambios a los que aludo, especialmente el fuerte incremento del poder adquisitivo del salario entre 1910-1930; también interesa el estudio de MONTAÑÉS (1995).

(151) MALEFAKIS (1971), p.204. RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991), p. 325 y ss. Es objeto de discusión el grado de ruptura de esta legislación laboral con la de la etapa de la Dictadura; lo que me parece relevante es que el cambio político y el aumento de la sindicación agraria alteraron la situación de indefensión prevaleciente durante la Monarquía. No obs-

para la recolección de 1931 ya se reflejó el alza de los salarios monetarios pese a que las condiciones fijadas en las Bases repercutieran en una disminución de la productividad marginal, especialmente cuando se contemplaba la restricción en el uso de la maquinaria agrícola. A medida que se imponían cláusulas como el turno riguroso o se creaban las Bolsas de trabajo, todo en conjunto redundaba en la eliminación de las ventajas de un «ejército de reserva», forzando al aumento de costos salariales que no se podía trasladar sobre unos precios agrarios estables o a la baja [o con mercados de exportación precarios (152)]. La conflictividad agraria fue adquiriendo mayor protagonismo y, en el año 1932, tanto por el número de huelgas como por el de jornadas perdidas, las «industrias forestales y agrícolas» estuvieron en primer lugar (153).

CUADRO 1

AÑO	A Nº huelga Total Sect.	B Sector agrario	C A/B %	D huelguist. agrarios % total	E Huelgas ganadas	F Huelgas transig.	G Huelgas perdidas	H No consta resultado	E-H
1930	402	30	6,8	7,1	—	—	—	—	—
1931	734	83	11,3	—	26	35	11	28	100
1932	681	164	24,1	33,5	14	31	15	40	100
1933	1.127	459	40,7	28,5	40	31	18	11	100

Fuente: *Anuario (s) Estadístico (s) de España, 1931, 1932-33, 1934.*

tante como se indica más adelante (nota 167) seguía habiendo más dificultades para que la legislación laboral se cumpliera en el campo. Para la «ruptura doctrinal» de la legislación republicana, MARTÍN VALVERDE (1977), p. 133.

(152) El impacto de estas medidas en un agricultura más diversificada como la valenciana y las repercusiones de la caída de las exportaciones, en BOSCH (1993).

(153) Según la clasificación del *Anuario*, 1932-33, p. 649. Un resumen del movimiento huelguístico para Andalucía, en MAURICE (1989) 347-363. MARTÍN VALVERDE (1977) p. 143, se refiere a la lucha sindical como una forma de suplir la escasez de mecanismos ordinarios (multas, indemnizaciones...) que garantizaran el cumplimiento de la normativa.

Si en circunstancias de mercado laboral no regulado los propietarios habían dado suficientes muestras de preferir el producto neto al producto bruto, pocos incentivos había ahora para pasar a cultivos más intensivos, por ejemplo, aumentar el número de hojas cultivadas en las dehesas de pasto y labor (154). En teoría, cabía la opción de sustituir trabajo por capital, pero una mayor mecanización fue siempre obstaculizada en las bases de trabajo, produciéndose episodios de *ludismo selectivo* cuando los patronos utilizaban la maquinaria para frenar las exigencias de los jornaleros: medio centenar de máquinas, especialmente segadoras, fueron destruidas en Sevilla (155). Sin datos sobre la parte de la demanda de maquinaria que era cubierta con la producción española (156), las cifras de importación demuestran una fuerte contracción del proceso de mecanización que, por supuesto, no debe atribuirse sólo a la legislación laboral, pues, tal como se advierte en el Gráfico 1, debe relacionarse también con el cambio de coyuntura económica.

(154) El argumento del producto neto, que interesa al propietario, y el producto bruto que interesa a la sociedad se expone por el Secretario del IRA, R. del Caño, en *Actas IRA*, 31-VII-1933 al presentar «Enmiendas y observaciones al Dictamen de la Comisión» que excluía de la expropiación las dehesas de pastos o de labor que se cultivaban en rotación de cuatro o más hojas,... Pasar del cultivo al tercio al de año y vez con tracción mecánica suponía incrementar la producción final más del doble pero a costa de exponerse al antimquinismo y a una mayor dependencia de trabajadores eventuales, SUMPSI (1978).

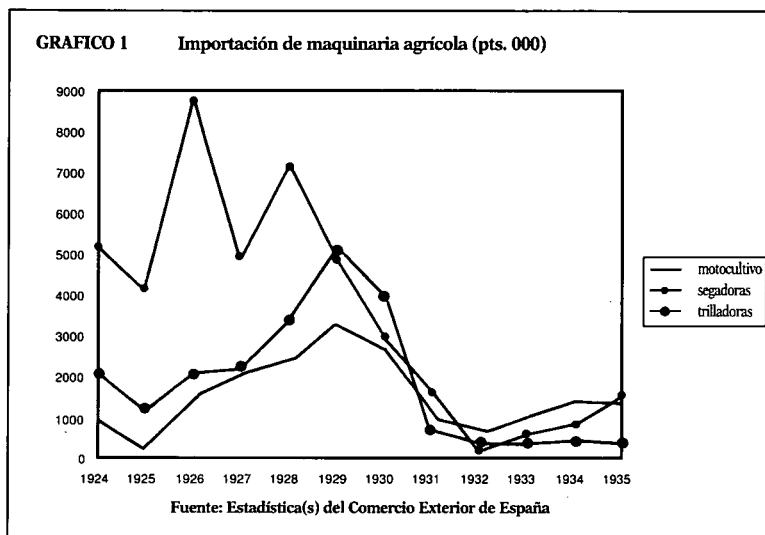
(155) Utilizo esta expresión para indicar que no se trataba de ataques indiscriminados, PASCUAL CEBALLOS (1983), p. 103 y *passim*. Como ilustra el Gráfico 1, la caída más brusca se produce en la importación de segadoras hasta el punto de desaparecer prácticamente en 1932.

(156) El catálogo publicado por Ajuria, aunque de fecha tardía, permite deducir que al menos el mercado de trilladoras podía cubrirse en parte significativa por la producción interior, *Trilladora* (1948).

CUADRO 2. IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

	1928-30		1932-34	
Volumen (Qm)	310.364	100	50.130	16
Valor (000 Pts)	42.931	100	7.050	16

Fuente: *Estadística(s) del Comercio Exterior de España (157)*.



Como es sabido, la reacción preferente consistió en la reducción de la demanda de trabajo y en la obstrucción de la legislación que dificultaba la toma de esta decisión, es decir, el laboreo forzoso; así se profundizaba en el proceso de reducción de jornadas de trabajo asalariado por año que desde hacía un tiempo venía produciéndose por

(157) He contabilizado 6 partidas: 1. arados, escarificadoras, extirpadoras y otras; 2. distribuidores de abono, sembradoras y otras; 3. maquinaria de motocultivo; 4. guadañeras, segadoras y cosechadoras; 5. trilladoras mecánicas, desgranadoras, aventadoras y otra maquinaria de recolección; 6. piezas de recambio de maquinaria de labranza, cultivo y recolección. Preciso esto para indicar que en el Gráfico se representan las partidas 3, 4 y 5.

cambios en los sistemas de cultivo. Las monografías provinciales disponibles (158) describen reiteradamente, aparte del incumplimiento del decreto-ley de términos municipales, todas las estrategias de clase de la patronal para disminuir el impacto de la legislación reformista durante el primer bienio en un escalonamiento que tiene su lógica: boicot a la constitución de las Juntas Municipales de Policía Rural que debían vigilar el abandono de cultivos, obstáculos a la elaboración de Censos Campesinos —imprescindibles para el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo—, dificultades en la constitución de jurados mixtos de los que dependía la fijación de las Bases de trabajo, recursos ante el Ministerio de Trabajo una vez aprobadas las Bases, etc. Si nos fiamos de los datos que proporciona el *Anuario Estadístico*, la infracción de las Bases en 1933 en el sector agrario fue de 1 a 35 según fueran obreros o patronos, y las principales causas de las huelgas de 1932-33 no fueron las relativas al salario sino a la organización del trabajo y las relativas a «asociación y personal» (159).

El caso más llamativo lo constituyó seguramente la actuación de la patronal agraria salmantina, que amenazó con el boicot a la siembra en el otoño de 1932 cuando se discutían las Bases para el año agrícola siguiente; el encarcelamiento de algunos de los dirigentes, la publicidad que le dio Gil Robles, la huelga general de una semana cuando se aceptaron parte de las peticiones patronales, la formación de un frente único patronal con amenaza de *lock-out*, el mitin, cómo no, en la Plaza de Toros, etcétera (160) resumen un conflicto que duró diez meses

(158) PÉREZ YRUELA (1979) PASCUAL (1983), ROSIQUE (1988), COBO (1992), LADRÓN DE GUEVARA (1993), FLORENCIO PUNTAS (1994), BOSCH (1993). Una visión general en CABRERA, p. 154-162 y BIGLINO (1986).

(159) *Anuario* (1935), p. 753, 766-767, y *Anuario* (1934) p. 645. La resistencia patronal a contratar obreros en las Bolsas de Trabajo de Jaén fue mayor que la de conceder subidas salariales, GARRIDO (1987) p. 105.

(160) RODRÍGUEZ ALMEIDA (1986); CABRERA (1983), p. 154-155. Según

y que tuvo muchas más repercusiones que la expropiación de dehesas de los Grandes de España y su entrega a los colonos charros: pequeños y medianos campesinos, afectados también por las disposiciones intervencionistas de Largo Caballero (161), acabaron identificando sus intereses con los de los grandes propietarios, igual que ocurriría con el problema triguero. Conviene advertir, sin embargo, que ni en ésta ni en la mayoría de las provincias la reducción de la superficie sembrada de trigo fue significativa (162).

Si en el primer bienio predominó la obstrucción a las medidas reformistas para paliar sus efectos en las alzas salariales, el giro político de noviembre de 1933 convirtió aquella actitud en desquite. En política de asentamientos afirmábamos que la ruptura se producía en octubre de 1934; en el mercado de trabajo la cesura se adelanta a septiembre de 1933, cuando, en la opinión de un especialista, la llegada de los radicales «permitió el incumplimiento masivo de la legislación laboral y social que había sido aprobada por el nuevo régimen» (163).

el *Anuario Estadístico* de 1933, Salamanca es la primera provincia agraria en el número de demandas presentadas en los jurados mixtos de 1932, cerca de 7.000; sólo la superan Madrid y Barcelona.

(161) Las repercusiones del incremento de costes salariales para el pequeño agricultor castellano en PERPIÑÁ (1972) p. 98-99

(162) En Salamanca la reducción de la superficie de trigo fue de 2.500 hectáreas; más fuerte fue en Sevilla, (donde según Pascual Ceballos y Florencio Puntas se quiso emular el ejemplo salmantino) y en Toledo (disminución de 15.000 hectáreas aproximadamente en cada una de ellas) mientras que creció en Extremadura, Segovia o Murcia entre otras provincias de modo que la cifra total disminuyó en menos de un 1%. De la consulta del *Anuario Estadístico de las Producciones agrícolas* de 1936 se deduce la estabilidad en la superficie sembrada de trigo en el quinquenio 1931-35, leves oscilaciones con tendencia al alza en las leguminosas mientras aumentaba la superficie del olivar en producción.

(163) TOWNSON (1994), p. 198. Una visión crítica del supuesto carácter reformista de los radicales se expone en Espín (1980). p. 230. De hecho, Salazar Alonso había preparado su estrategia desplegada en junio de 1934 con sus actuaciones políticas en Badajoz en el primer bienio, Rees (1990).

Sobran testimonios del retroceso que tuvieron que soportar los trabajadores del campo, incluidos los aparceros (164), en sus derechos y en sus ingresos. Respecto a lo último, en el cuadro de la página siguiente se concreta el descenso de los salarios nominales en un 30% como promedio (aunque quizá el ingreso anual no se redujera tanto por las favorables condiciones del año agrícola, que implicaron un mayor empleo); debe recordarse que se trata de los salarios acordados en las Bases, no de los que realmente se percibieron y que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el incumplimiento fue mayor en el año 34 (con muchos líderes obreros encarcelados), el descenso salarial quizá fuera superior al apuntado. Si hoy hay empleados que firman haber recibido cantidades superiores a las realmente percibidas, no nos extrañaremos de que sesenta años atrás se declarara haber recibido cuatro pesetas en lugar de los seis reales que cobrados, o que se firmara en blanco para que el propietario pusiera 7,50 en lugar de 3,75 pesetas (165). Dicho sea esto de paso para relativizar las informaciones de Calvo Sotelo o Gil Robles, que trataban de demostrar las pérdidas del productor de trigo haciendo cuentas donde figuraban salarios pagados de diez y quince pesetas diarias (166).

(164) «Escrito al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, 27 de febrero de 1934» protestando por los desahucios y los «contratos de trabajo leoninos» a que han dado lugar en Don Benito: el aparcerero se convertía en asalariado de la finca de la que había sido desahuciado corriendo por su cuenta el mantenimiento de la junta, A.H.N. Secc. Guerra Civil, Salamanca, P.S. Extremadura, Leg. 13.

(165) Intervención del Sr. Galarza, *D.S.S.C* 1 Julio 1936, p. 1.794 y del Sr. Mije, p. 1800.

(166) *Ib.* p. 1820-1821, los gastos salariales suponen el 42 % del total en el ejemplo aportado por Calvo Sotelo donde la pérdida era de 153 pts. por hectárea. Gil Robles, con un ejemplo salmantino en 1932 (y donde los gastos salariales son el 68% al no incluir costo del ganado, renta del capital fijo y otros) decía que se perdían unas 23 pesetas por hectárea, en GIL ROBLES (1971), p. 173.

CUADRO 3. Evolución de los salarios, según Bases de Trabajo aprobadas por los Jurados Mixtos

POBLACIÓN	FAENA	Año 1933	Año 1934	%
		SALARIO PTS.	SALARIO PTS.	
ALMERÍA	Siega y hortalizas	7,5	4,5	40
	Poda, tala, injertos	7,5	4,5	40
	Alambradores	8,0	5,0	37
AVILA	Segadores heno	10	5,0	50
	Segadores, 25 áreas	8,0	4,5	44
BADAJOZ	Mozo labor, al año	5,5	4,5	18
	Mozo labor eventual	4,75	3,5	26
	Sembrador abono	4,75	3,5	26
	Sembrador semilla	5,25	4,0	24
	Escardadores	4,75	3,5	26
	Vendimiadores	4,75	3,5	26
BURRIANA	Arar caball. mayor	4,5	3,5	22
	Arar caball. menor	4,0	3,0	25
	Segar maleza montes	3,0	1,65	45
	Azufradores	3,0	2,5	17
MANZANARES	Vendimiadores	4,75	3,5	26
	Vendimiadoras	3,25	2,0	38
	Mayorales	6,0	4,0	33
	Aperadores	1,75	1,0	43
	Zagales yunta	1,75	1,0	43
	JAEN	Segadores a brazo	8,5	7,5
Atadores de mies		8,5	6,5	24
Eremos y pajeros		7,0	5,5	21
Faenas no tarifadas		4,75	4,0	16
Sirvientes trilladoras		8	6,5	19
ArranCAD. semill. homb		7,5	5,5	27
ArranCAD. semill. mujer		4,5	3	33

Fuente: Elaboración a partir de los datos del D.S.S.C. 1 Julio 1936, nº 54, p.1.758, 1.799-1800

Las cifras de Jaén se refieren a 1934-35.

De la información parlamentaria en la que me estoy basando, en ningún momento contradicha en una sesión que duró hasta las cinco de la madrugada, no interesa tanto recoger los episodios de incumplimientos de la legislación, reflejados por ejemplo en la contratación de portugueses a cambio de la manutención o en las 8.000 deman-

das que había presentadas en el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Sevilla referentes a las Bases de 1935, como el desmantelamiento institucional concretado en la supresión de trece delegaciones de Trabajo, en la reducción a la mitad de los jurados mixtos y en las restricciones presupuestarias que impedían reforzar los servicios de inspección ya casi nulos (167). Estos datos deben tenerse en cuenta junto con las disposiciones que suprimieron la Ley de Términos municipales o reformaron los jurados mixtos en sentido desfavorable a las organizaciones obreras.

En ese contexto de retroceso de ingresos y de derechos laborales debe integrarse la huelga general que a mediados de mayo los trabajadores socialistas del campo plantearon para el 5 de junio; ese contexto explica igualmente la reacción ante la huelga. El Consejo de Ministros declaraba el 25 de mayo la recolección de la cosecha servicio público nacional, y pocos días después un decreto declaraba la huelga ilegal, lo mismo que cualquier reunión, manifestación, etc. Se establecía la censura previa y se amenazaba con sanciones máximas a aquellas autoridades locales que no denunciaran la infracción del orden público. Como suele ser habitual, los mismos que citando a Jovellanos criticaban el intrusismo del Gobierno en la vida económica dos años atrás (168), lo

(167) Intervención del Ministro de Trabajo, Lluhí, *Ib. ib.*, p. 1755, 1757. No dispongo de datos respecto al número de inspecciones efectuadas; el último año del que dan información los *Anuarios Estadísticos*, el de 1933, se practicaron unas 3.800 inspecciones, en las «industrias agrícolas y forestales» menos del 9% del total. La indefensión relativa del sector agrario se comprueba también con el número de Bases de trabajo en vigor, sólo un 13% del total de sectores y en el menor número de demandas si bien hay que matizar que la agricultura concentra escasos «convenios» porque cada base de trabajo afecta a más trabajadores y es un sector menos segmentado internamente.

(168) «Ya decía Jovellanos que la primera necesidad, en relación con el campo, era reducir al mínimo posible la intromisión gubernativa», «El Conde de Romanones agricultor» *ABC*, 7-VII-1932 (Páginas agrícolas)

justificaban ahora porque la huelga se consideraba «un atentado contra la nación» (169).

Lo que resulta sorprendente es que pese a estas medidas de Salazar Alonso, que con su política represiva había logrado retrasar el reloj a los años veinte (170), la huelga se llegara a realizar en bastantes pueblos de Andalucía y Extremadura, a pesar de las presiones recibidas y las intimidaciones donde se basarían los autos de procesamiento (171). El tópico de la violencia campesina fue explotado hasta la saciedad... resulta acertado llamar la atención sobre la otra violencia

«Es la de la prepotencia de unos grupos sociales que estaban acostumbrados a obrar a su antojo, a hacer su ley, desvirtuando las leyes que se publicaban en la *Gaceta* en tiempo de la Monarquía, que en los primeros años de la República usaron su situación de privilegio para frenar o boicotear la nueva legislación —sabiendo que estos gobernantes no iban a recurrir a la fuerza para imponerla— y que, cuando las elecciones de 1933 les devolvieron la plenitud de este poder no escrito pero real,

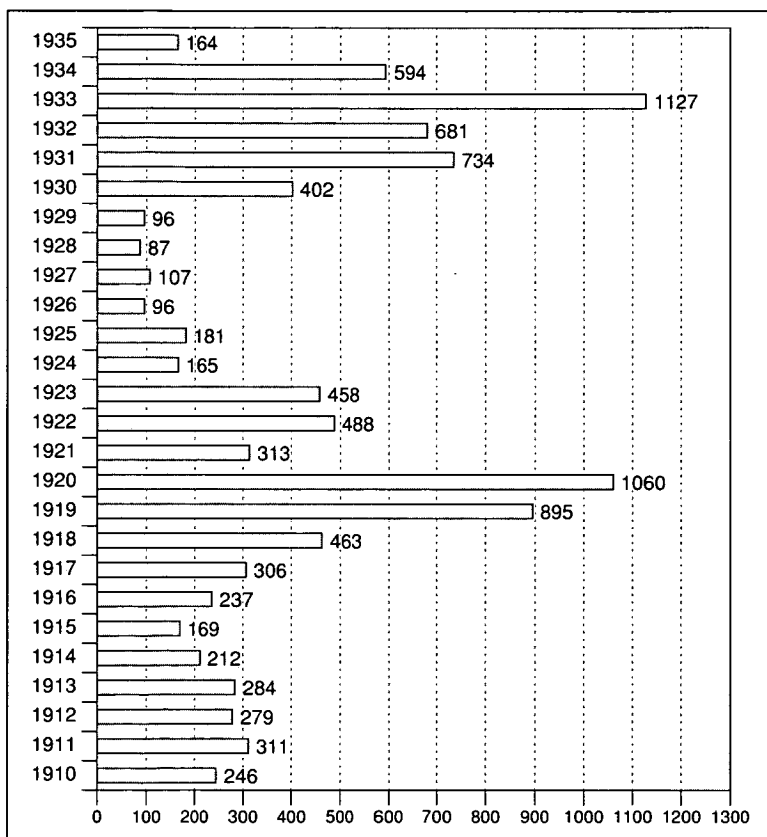
(169) *ABC*, 31 de mayo de 1934. El día antes, el periódico reproducía el decreto y en días siguientes las informaciones de provincias se dedicaban a profetizar el fracaso de la huelga

(170) Preston (1978), p. 195, hace un relato de estos acontecimientos. Con más detalle, Tuñón de Lara (1985), p. 130-153. La mayoría de autores citados en la nota 158 se refieren a la huelga con opiniones distintas. Cobo, para Jaén, dice que la huelga adquirió «proporciones casi gigantescas», p. 428, Maurice (1990) opina que fue un fracaso porque fue excepcionalmente general p. 356; Tuñón, p.142, sin precedente en la historia europea. Lo que parece cierto es que la huelga se convirtió en pieza clave del imaginario de la lucha campesina, Cfr., por ejemplo, *El Obrero de la Tierra* 2 de junio de 1938 donde la información principal estaba dedicada al «IV Aniversario de la Huelga», y la represión subsiguiente era comparada con el pánico de la represión en el verano de 1919 del general Barrera.

(171) Casualmente han llegado a mis manos varios autos de procesamiento y prisión incondicional del Juzgado de Baeza donde se impone a cada uno de los inculpados fianza de dos mil pesetas encarcelándolos por haber asistido el 1 de junio a una asamblea...

emprendieron una campaña sistemática de represión contra los campesinos que se habían atrevido a pensar que podían cambiar la correlación de fuerzas (172).»

GRÁFICO 2. LAS HUELGAS EN ESPAÑA



(172) FONTANA (1987) p. 16. Cf. BOSCH (1994) p. 163 para la importancia de mantener el poder político que contribuía a mejorar las condiciones de vida como variable que explica más la conflictividad rural.

Con la represión pública y privada después de junio (173), las faenas de recolección de 1934 y 1935 se vieron libres, cuando menos, de las reivindicaciones de las organizaciones sindicales de años atrás. Pese a las limitaciones que conlleva la medición de la conflictividad por el simple número de huelgas, el dibujo de la espiral de huelgas, tal como lo publicó el *Anuario Estadístico* (174), es ilustrativo de los cambios ocurridos. Tenía razón la propaganda electoral de la CEDA en su célebre folleto de 1936 cuando, al hacer balance del bienio 1934-35, explicaba que todo había sido armonía ente los patronos y los obreros salmantinos (175)...

— III —

Justamente cien años después de que se pusiera en marcha la desamortización de Mendizábal y se produjera la polémica de Flórez Estrada sobre el uso que debía darse a los bienes nacionales, en las Cortes de la República volvió a plantearse un debate similar a propósito de la recuperación de los comunales. Uno de los argumentos más utilizados por la derecha fue la acusación a la izquierda de defender las manos muertas negando la obra de los partidos avanzados del siglo XIX (176); se tra-

(173) Más que otros testimonios considero relevante que la Orden de 10 de junio de 1935 dicte medidas cuando «existan notoriamente situaciones de paro, motivada éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical», *BIRA*, n.º 36, p. 181 (Legislación)

(174) Al Gráfico que figura en el *Anuario de 1993* (Apéndice Gráfico) he añadido el n.º de huelgas de 1933-35.

(175) «La gente ha trabajado en paz, hay muy pocas demandas ante el Jurado (...) restablecida la armonía entre patronos y obreros ya desengañados, sin un chispazo aislado, ni general ni local». *Contra la revolución* (1936).

(176) Así, el agrario Rodríguez de Viguri en la sesión del 9 de julio de 1936.

ta de adscripciones ideológicas que conviene situar en su contexto pues, entonces, progreso para muchos de éstos era lo que estaba haciendo Mussolini en Italia (177).

Podemos considerar, a la vista de éste y otros proyectos presentados en la primavera del 36 (adquisición de la propiedad por arrendatarios y aparceros, nueva Ley de Bases de Reforma Agraria) o de la actuación de algún Gobierno Civil que exigía la aplicación inmediata de la Reforma sobre las fincas de origen señorial (178), que se estaba ampliando la base social de los beneficiarios de las reformas agrarias liberales, pero había algo más. La *política activa del mercado de trabajo* iniciada con la legislación laboral de 1931 se intensificó para lograr un «racionamiento equitativo del escaso trabajo disponible»; un ejemplo elocuente fue la obligación de acoger obreros por laboreo forzoso o «a tope y riesgo», la mayor prohibición de máquinas agrícolas, etc. (179). Se trata de unas medidas que recuerdan mucho a las adoptadas en la Padania después de 1919 («l'imponibile di mano

(177) (Aparte de la defensa acalorada que hizo Calvo Sotelo) Alvarez Robles, (CEDA) D.S.S.C. 1 de julio de 1936, p. 1722

(178) Con esa intención, el 29 de junio de 1936 el Gobierno Civil de Segovia pedía a los alcaldes que le remitieran «en el plazo de cuarenta y ocho horas, una relación de las fincas que resulten o presuman sean de señorío, expresando su extensión, líquido imponible de cada una y nombre del propietario actual, especificando si es heredero del señor de ellas o las adquirió por compra, permuta o ejecución, y separadamente iguales datos de aquellas que aun no siéndolo en la actualidad hayan sido de señorío, con su denominación antigua y finca a la que actualmente pertenecen», cit. en VV AA (1992b), p. 306

(179) Martín Valverde (1977). Un recuento de todas las «agresiones» la hace el Sr. Cid (Agrario) en la tantas veces citada sesión del 1 de julio de 1936, «Llaman 'a tope' porque acuerdan ir a una finca determinada y calculan ellos el número máximo de obreros que allí pueden hacer la labor que ellos quieren realizar (...) Y le llaman 'a riesgo' fundándose en que corren el riesgo de que luego no se les pague», D.S.S.C., p.1.748. Para la incidencia de los «trabajos a tope» en Granada, LÓPEZ MARTÍNEZ (1995) p. 465.

d'ópera») y cuyo desenlace tampoco se apartó demasiado del que tuvo lugar en España (180).

No se puede asegurar que se lograra siempre el éxito en estas reivindicaciones o en el simple respeto a las Bases de trabajo, de lo contrario no se explicaría por qué las Delegaciones de Trabajo tuvieron que amenazar con multas por su incumplimiento en mayo de 1936 (181). Algo parecido podría decirse respecto a los arrendamientos cuando, por utilizar el léxico del *Informe* de Jovellanos, la ley la podían seguir dictando en mayo-julio de 1936 los propietarios, aumentando la renta o burlando las restricciones de la ley (182). En estos casos, cuya amplitud desconocemos, la victoria política del Frente Popular fue insuficiente para variar la hegemonía social del propietario que desde hacía tiempo se beneficiaba de un exceso de población activa agraria (183).

(180) Para este asunto, CRAINZ (1994), p. 160-185. Crainz se detiene en comentar el conflicto de este radicalismo en las expectativas de otros grupos rurales subalternos y la actuación de las escuadras fascistas.

(181) En Jaén, COBO (1992), p.455. En Sevilla y Badajoz no se respetan las disposiciones del Consejo de Trabajo, *D.S.S.C.*, 1-VII-36, p.1796. En Córdoba no pasaron de cinco los patronos multados por el gobernador, PÉREZ YRUELA (1979), p. 211; este autor concluye que la conflictividad se sentía mayor de lo que en realidad era, p. 214. Un testimonio interesante, el del alcalde de Mijas («Vd. da trabajo, si no le meto en la cárcel»), en FRASER (1986) p. 132. Para PASCUAL CEBALLOS (1983) p. 105, la situación en la primavera del 36 distaba de ser revolucionaria.

(182) «Vista la actitud de los terratenientes con sus aparcerías, manera de burlar la ley y la justicia, suplicamos a S.E. dé las órdenes oportunas para que este abuso termine y se hagan arrendamientos con renta justa o en otro caso los asentamientos que procedan» Asociación de agricultores arrendatarios de Almodóvar del Río, 15 mayo de 1936.. Archivo General M° Agricultura. Leg. 2102 (n° 108). En este mismo legajo, Alianza de labradores de Córdoba contra incremento de rentas y bastantes solicitudes de arrendatarios de Extremadura y Andalucía dirigidas al Subsecretario del M° de Agricultura el *10 de julio de 1936* para la reducción de rentas de las fincas llevadas en arrendamiento.

(183) «Es natural que donde superabunda la población rústica, y hay más arrendadores que tierras arrendables, el propietario dé la ley al colono...» JOVELLANOS (1820) p. 59.

Es indudable, sin embargo, que la intensificación de la reforma agraria —apoyándose en una ley tan conservadora como la de 1935 (184) (no derogada hasta el 18 de Junio), pero con una voluntad de realizar la reforma que había faltado antes— amplió el círculo de los descontentos con la República. No sólo de terratenientes absentistas que comprobaron cómo en medio año se había multiplicado por más de cuatro la superficie entregada a los campesinos durante 1933-35. De la consulta de varios planes de aplicación relativos a la reforma agraria salmantina del año 36 se deduce que no sólo aumenta el número de asentados por explotación sino que un buen número de ellos eran subarrendatarios de los grandes arrendatarios (185); de este modo, el gran arrendatario, aliviado en el peso de la renta, se veía perjudicado doblemente, en el acceso a la explotación de la tierra o en los ingresos que recibía del subarrendatario. La contraposición renta-beneficio, adecuada para comprender la teoría ricardiana, no lo es para aclarar los conflictos de 1936, en los que muchos arrendatarios debieron hacer causa común con los propietarios (186).

Cuando los «movimientos de espuelas y sables en ciertos cuartos de banderas» de los que se habló en las Cortes en la noche del 1 de Julio (187) se materializaron

(184) Por el Decreto de 20 de marzo se declaraban de «utilidad social» y se expropiaban las fincas de aquellos municipios donde hubiera gran concentración de la propiedad, predominio de cultivo extensivo y censo campesino elevado en relación con el número de habitantes.

(185) Archivo IRA (IRYDA), Carpeta 37. Especialmente los planes de Tenebrón y Cañedo.

(186) En las actas de incautaciones de fincas rústicas de algunas pueblos de Badajoz suele constar que dueño y arrendatario habían huido a la zona rebelde; así A.H.N. Secc. Guerra Civil. Salamanca. P.S. Extremadura, Carpeta 13. Ya antes, cuando empezó la intensificación de cultivos en Extremadura, la Asociación de Arrendatarios de Badajoz se sintió perjudicada y, según parece, perdió su aire reformista hasta desaparecer; ROSIQUE (1988), p. 137.

(187) D.S.S.C., Intervención del Sr. Mije, p. 1.796.

semanas después, la reforma agraria se vio obligada a avanzar por unos derroteros imprevistos por los legisladores republicanos, por más que se quisiera dar normalidad a la situación (188). Vázquez Humasqué, de nuevo director del Instituto de Reforma Agraria, escribió un artículo en junio de 1936 haciendo balance de la obra realizada como si hubiera transcurrido ya un año: se seguía asentando campesinos en las mejores tierras, el IRA tutelaba técnica y financieramente a los campesinos, se había aumentado el ganado de labor de los asentados y los técnicos del IRA ordenaban y repoblaban incluso el arbolado (189).

Sin embargo, en el verano de 1936 se trastocaron estas expectativas. Había que destinar la mayor parte del producto nacional a la guerra, con lo que disminuía proporcionalmente la parte dedicada a inversiones civiles o a la alimentación. Ciertamente, la guerra sirve también para que se utilicen recursos que están ociosos (190); pero no se puede evitar una de las dislocaciones clásicas: los controles de precios durante la guerra (en una España republicana donde casi todas las provincias eran deficitarias en trigo) favorecieron el surgimiento del mercado negro, dificultando el que la agricultura cumpliera la función de abastecer adecuadamente a la población civil y militar (191).

(188) El IRA, al iniciar el capítulo de la guerra, escribió escuetamente: «estalló la sublevación, la reforma agraria siguió su marcha», Instituto (1937) p. 61.

(189) *BIRA*, nº 48, junio 1936, p. 651-655.

(190) Si hacemos caso omiso del efecto propagandístico, la intensificación del empleo femenino habría suplido en las faenas de la recolección la ausencia de maquinaria o de obreros estacionales: «La siega avanza» *El Diluvio* 24 julio 1938; «En la provincia de Granada trabajan en las faenas de la trilla y de la sementera 25.000 mujeres y niños» *El Día Gráfico*, 2 agosto 1938. Consulta a través de *Boletín de Prensa Roja* que se conserva en el A.H.N. Secc. Guerra Civil

(191) Según BARCIELA (1983), p. 673, el trigo fue tasado mientras aumentaban desproporcionadamente los costes de producción. Testimo-

Creemos que el mejor modo de exponer la ruptura de las previsiones del Director del IRA en 1936, con la intención de acercarnos, por otra parte, a los efectos de la guerra sobre la agricultura, es transcribir la intervención de Negrín en las Cortes año y medio después, a propósito de las graves dificultades creadas precisamente en el tema de los abastecimientos:

Los términos de la cuestión son estos: la mayor parte de la zona triguera, las zonas ganadera y lechera, en manos de los rebeldes. Año y medio de guerra, que ha producido el inevitable empobrecimiento de nuestra Patria. Un primer año casi de caos y desbarajuste económicos, en que, a manos llenas, se despilfarraron, destruyeron y desaparecieron, por apropiación indebida —llamémoslo así—, riquezas y reservas acumuladas durante lustros. Una desorganización que permitió se esfumaran sin provecho las reservas normales, de cosecha a cosecha, de los productos del campo. Un aumento en el consumo medio, debido a la elevación general del nivel de vida del campesino y del obrero y a las mayores exigencias y necesidades del soldado. Añádase a todo esto una cosecha deficitaria en la mayor parte de los productos del campo, sobre todo en cereales, algunas leguminosas y patatas, debido a dos causas fundamentales: falta de abonos y otros productos de importación, como insecticidas, y a la situación creada por la guerra misma, privando a la agricultura de brazos útiles y de ganado de trabajo, así como a condiciones climatológicas adversas en los dos últimos años. Una estrangulación, cuando no aniquilamiento, de los que venían siendo sistema y órganos de distribución y reparto. Todo lo mencionado, agravado por una perturbación e insuficiencia de los transportes marítimos y terrestres como consecuencia de la lucha (192).

nio de la especulación es la noticia «Los sindicatos ocultan los productos del campo para especular con ellos», *La Vanguardia* 5 agosto 1938, reproducida en *Boletín de Prensa Roja* 7-VIII-38. Peiró relata bien el retraimiento de los payeses a llevar sus productos al mercado con motivo de la tasa en 1938 en «Tierras sin sembrar», *C.N.T* julio 1938, en Peiró (1975) p. 539-546.

(192) *D.S.S.C.*, 1 febrero de 1938. Extracto oficial, p. 16.

A este entorno de obstáculos en el que tuvo que desenvolverse la reforma agraria no hubo que añadir los de la inestabilidad de sus máximos dirigentes. Cinco ministros de Agricultura se sucedieron de septiembre de 1935 a septiembre de 1936; desde esta fecha, primer gobierno de Largo Caballero, hasta el final de la guerra, sólo hubo uno, Vicente Uribe (PCE), con la peculiaridad de que fue el único ministro que se mantuvo en todos los gobiernos; lo mismo ocurre en el Gobierno de la Generalitat con Josep Calvet, de *Unió de Rabassaires*, en este caso antes, desde el 31 de julio; como es sabido, ambas fuerzas políticas, PCE y *Unió*, se distinguieron por su poco entusiasmo por las colectivizaciones agrarias (193). Es llamativo a este respecto que la orden ministerial de legalización temporal de colectividades de julio de 1937 no se considere «revolución agraria» aunque figure en el folleto que publica el IRA en febrero de 1938: *Cinco fechas de la Revolución Agraria*. Las efemérides, tal como se destacaban en la portada de esta publicación, eran las siguientes:

- 8 de agosto 1936: Intervención de la tierra abandonada
- 15 de septiembre 1936: Creación de los Comités Agrícolas
- 7 octubre 1936: Expropiación y entrega a los campesinos de la tierra de facciosos
- 10 de agosto 1937: Suspensión del pago de rentas (moratoria de un año)
- 27 de agosto 1937: Creación de las cooperativas Agrícolas

Como había ocurrido en otras circunstancias, lo que se intentaba con estos decretos era sancionar las actua-

(193) Me baso en la relación que figura en el Apéndice, BERNECKER (1982), p. 449-453; la sintonía entre la política agraria del Gobierno central y el de la Generalitat, se apunta por este autor, p. 168-169.

ciones que se habían producido con motivo del abandono de las explotaciones por parte de dueños y arrendatarios; se continuaba así en la línea del Decreto de 20 de marzo de 1936, interviniendo sin más las explotaciones abandonadas e instando a los Ayuntamientos a llevar adelante la recolección de cereales (8 agosto de 1936). Después del fracaso republicano en la contención del avance de los rebeldes (el 3 de septiembre estaban ya en Talavera), se formó el primer gobierno de Largo Caballero; «gobierno de la victoria» se le llamó y en él estuvieron representados todos los partidos del Frente Popular, entrando así en el Gobierno, por primera vez, los comunistas. En ese contexto es donde debe integrarse el Decreto de octubre del 36 por el que se acordaba la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas de los que hubieran participado directa o indirectamente en el movimiento insurreccional; se establecían, eso sí, unos rigurosos trámites para controlar el proceso «desde arriba» y dejando al IRA como organismo tutelar (194).

El desfase que siempre existe entre la ley y su aplicación debió de ampliarse en los primeros meses de la guerra, de modo que los intentos de control y reordenación de la actividad agrícola tuvieron un éxito parcial (195). De todos modos, una estadística parcial del IRA hasta

(194) La Junta Calificadora Municipal proponía la inclusión del propietario a los efectos del Decreto de 7 de octubre haciendo para ello una propuesta razonada en base a criterios económico-sociales (sistema de explotación racional o no, cumplimiento de bases de trabajo) y, sobre todo políticos («actividades en los primeros días del movimiento insurreccional»). Después de pasar a la Junta Calificadora Provincial este «expediente de declaración de faccioso» se transmitía al Gobierno que le daba sanción oficial en la Gaceta; después venía el acta de expropiación de la finca, la formación del inventario de explotación hasta que el IRA la entregaba «en usufructo a perpetuidad» a los afiliados de la Sociedad Obrera.

(195) Sobre el «desbarajuste» inicial ya vimos cómo se expresaba Negrín; en Valencia, BOSCH (1983) p. 56.

agosto de 1938 (196) indica, para el caso de fincas ocupadas directamente por campesinos, que este fenómeno no llegaba al 25% del total (y se concentraba sobre todo en las provincias de Granada y Jaén); claro que no hay que olvidar que el IRA fue siempre a remolque de las actuaciones sindicales y que esta clasificación puede variar cuando se desciende a la investigación regional (197):

	<u>Hectáreas</u>	<u>%</u>
Propiedades confiscadas por motivos políticos	2.162.402	40
Expropiaciones por razones de utilidad social	2.044.143	37
Propiedades ocupadas directamente por los campesinos a título provisional	<u>1.252.340</u>	<u>23</u>
Total	5.458.885	100

Los casi 5,5 millones de hectáreas suponían el 30% de la extensión útil de las provincias afectadas, sin contabilizar Cataluña ni Aragón. De acuerdo con la función de tutela económica desempeñada por el IRA, al igual que había hecho con los asentamientos antes de 1936, el IRA no se limitó a proporcionar tierras sino que ayudó a su puesta en explotación, de modo que hasta febrero de 1937 había concedido 73 millones de pesetas de créditos en concepto de anticipos reintegrables, una cantidad que equivaldría actualmente a unos 12.500 millones de pesetas.

El más polémico de los decretos, el que el IRA no con-

(196) Carrión (1973) p. 135; IRA (1937) p.69.

(197) Si no estaban constituidas las Juntas Calificadoras a las que me me referido (Decreto 7-X-36), la clasificación de expropiación por «utilidad social» (Decreto 20-III-36) debería crecer en perjuicio de las de «motivos políticos». Así parece que ocurrió en el País Valenciano: BOSCH (1983) p. 230.

sideraba que formara parte de la «revolución agraria», era el del 8 de junio de 1937, con el que se quería «encauzar debidamente» el movimiento colectivista y para lo cual se legalizaban con carácter formal y temporal, año agrícola 1936-37, las explotaciones colectivas formadas a partir del 19 de julio; el IRA se comprometía a no tramitar ninguna demanda de revisión de tierras o de incautación de cosechas del antiguo poseedor «ni en los casos en que se aleguen supuestos errores de carácter jurídico» (198). Suponer que mediante este Decreto cesarían las hostilidades con el experimento colectivista se demostró una apreciación errónea (199).

Resulta difícil comprimir en unos pocos párrafos este asunto de las colectividades (200). Una cuestión básica es la de estimar la importancia cuantitativa de la colectivización agraria. Si pudiéramos cotejar el total de las hectáreas expropiadas con las cifras que ofrece Carrión de las «colectividades legalmente reconocidas» por el IRA (2.928.975 hectáreas), la superficie colectivizada ascendería al 54%, estimación mínima por cuanto no contabiliza las aportaciones voluntarias (201) y sobre todo por-

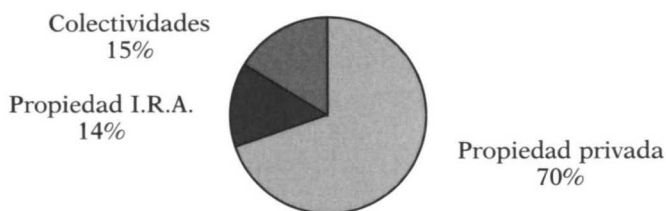
(198) IRA (1938), p.5, 39-41.

(199) Desde la perspectiva de los anarquistas aragoneses, para quienes la legalidad había sido hasta entonces la que representaba el Consejo de Aragón, esto fue interpretado como el reconocimiento oficial de las colectividades como una conquista revolucionaria, apreciación que la aniquilación del Consejo pocos meses después se encargaría de desmentir, CASANOVA (1985), p.211. No siempre tenía que haber ataques directos: a fines de septiembre de 1937 las colectividades agrícolas de Coslada y la de Talayuela (CNT) se quejan de que no se han legalizado todavía las actas de incautación a diferencia de lo que se ha hecho con UGT, A.H.N. Guerra Civil, PS Madrid, Leg. 1.595.

(200) Un resumen de la bibliografía lo efectúa J. PANIAGUA en el libro compilado por J. CASANOVA (1988); estados de la cuestión, sin apenas discrepancias entre ellos, MAURICE (1978), CASANOVA (1986), BOSCH (1987), VV AA (1988b).

(201) MAURICE (1978) p. 64. De 96 colectividades que se tienen datos, BERNECKER (1982), p. 252, en 22 casos la superficie procedía de la aportación privada de los colectivistas.

que no tiene en cuenta la colectivización aragonesa, de gran importancia, ni la de Cataluña. En todo caso, atendiendo solamente a la titularidad de la superficie total y con las exclusiones apuntadas, esta agricultura de economía mixta seguía dependiendo en su mayor parte del sector donde no se había producido intervención pública o societaria, como se refleja en el Gráfico siguiente:



El fenómeno de las colectividades tendrá un impacto desigual según las regiones. Si aceptamos que la colectivización agrícola desempeñó un papel muy secundario en Cataluña, así como en el País Valenciano, entonces la explotación colectiva se desarrolló menos en aquellas agriculturas más orientadas al mercado, en este caso exterior en gran parte. El Cuadro siguiente nos acerca a la importancia de la colectivización regional

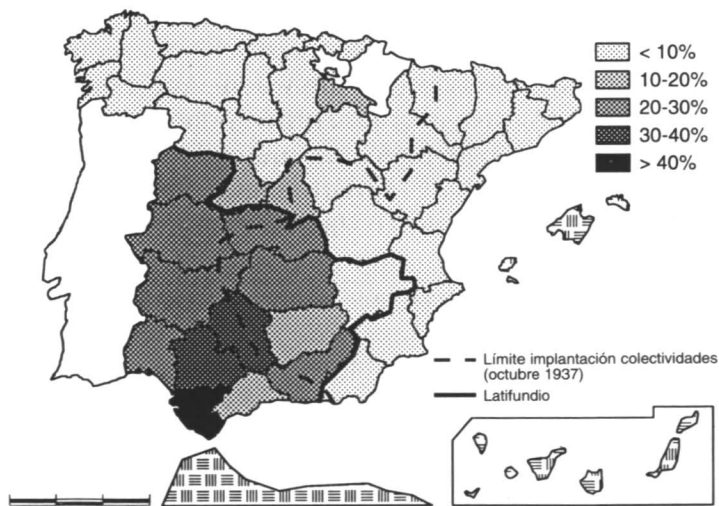
	Superficie exprop/ superficie útil	Superf. colectividades/ sup. exprop.
Aragón	—	70%
Andalucía	39%	49%
Castilla-La Mancha	32%	58%
Extremadura (Badajoz)	23%	70%
Madrid	25%	32%
Murcia	24%	30%
País Valenciano	13%	32%

Fuente : BOSCH (1987) p. 150

Por último, en este intento de aproximación cuantitativa, el Mapa 4 ilustra la importancia de la colectivización según la estructura de la propiedad dominante en cada provincia. Sobre el Mapa elaborado por Malefakis,

que señala el peso de las grandes fincas, se ha marcado la línea que ocupaba el frente bélico en octubre de 1937 y que indica por tanto el límite del fenómeno colectivista; es, sin duda, una aproximación grosera que sirve para llamar la atención sobre el hecho de que el fenómeno de las colectividades coincide con la España donde el problema agrario no era mayoritariamente el relacionado con el latifundio, y donde la conflictividad agraria antes de julio de 1936 no hacía presumir este desenlace colectivista (202). Pero es que incluso allí donde había tenido lugar el asentamiento de comunidades campesinas antes de 1936 abundaban las quejas de los ingenieros sobre «el feroz individualismo» de los campesinos...

MAPA 4.
Líquido imponible de grandes fincas
(más de 250 ha.)



(202) Para el caso de Aragón se insiste en este aspecto, Casanova (1985) p. 58-59. En el Informe sobre la Colectividad de Chinchón se hace constar que la conflictividad social no tenía gravedad y la actividad de los grupos de izquierda era ínfima ante la preponderancia de la derecha que había ganado las elecciones en febrero, A.H.N. Guerra Civil. PS Madrid, Leg. 1.461.

Una vez establecida muy sumariamente la importancia de la colectivización, ¿qué factores intervienen en la formación de colectividades? Si en Andalucía el terreno podía estar preparado por la tradición, lejana y próxima, del movimiento campesino en el marco de la de gran explotación agraria (203), en Aragón la coyuntura bélica y la presencia de las milicias cenetistas fueron factores determinantes; en Valencia, sin embargo, la formación de colectividades difícilmente puede explicarse por la estructura de la propiedad o el tipo de cultivos, ni por la capacidad revolucionaria del campesinado o el hecho de la guerra, pues nunca existió la sublevación militar como tal y siempre se mantuvo una situación de relativa normalidad política (204).

Esta diversidad de condicionamientos se prolonga en el diferente grado de colectivización alcanzado en los niveles de producción, distribución y comercialización; diferentes eran, como puede suponerse, la estructura de la propiedad, los sistemas de cultivo o la vinculación al mercado. Una coincidencia conviene destacar: los expertos están de acuerdo en combatir la tesis del «espontaneísmo libertario». Allí donde la colectivización fue más integral, Aragón, se han aportado dos argumentos convincentes; por una parte que siempre hubo actividades intervencionistas del Consejo de Aragón, respeto a los pequeños propietarios e incluso límites a la expansión colectivista; por la otra, que ante el desmoronamiento del Estado republicano, la búsqueda de un nuevo orden

(203) Este es un asunto discutido. Tendríamos que tener más datos de los arrendamientos colectivos (nº de fincas, por ejemplo) a los que se refiere GARRIDO, L. (1979) p. 14, pues la sola autorización del IRA para establecerlos no parece criterio suficiente. He hecho un recuento de las autorizaciones del año 1933 a través del *BIRA* y el máximo de autorizaciones (más de 50) estaba en Ciudad-Real (78), Salamanca (66), Badajoz (60), Toledo (56) y Zaragoza (55).

(204) BOSCH (1987), p. 153-156

económico no fue sólo un deseo sino también una necesidad (205).

Cualquier evaluación de la obra colectivista debe tener en cuenta las circunstancias adversas en que se desarrolló: tanto las de índole económica que afectaban a la producción y el comercio (falta de divisas para la adquisición de abonos y maquinaria, pérdida de gran parte del mercado interior y exterior) como las de origen político (hostilidad de «casi todos los grupos políticamente influyentes» contra las realizaciones de la CNT) ; a esto habrá que añadir los fallos de gestión y la improvisación de algunos planteamientos (ausencia de planificación), pero, sobre todo, siempre les faltó el tiempo para consolidarse como instituciones económicas que, según J. Casanova, constituyeron «verdaderas alternativas» (206).

Dicho esto, carece de sentido intervenir en el debate de los méritos y deméritos de las colectividades, en el que, dada la fuerte polémica política e ideológica, lo que se valora muchas veces no es su mayor o menor eficiencia sino el manido tema de las «responsabilidades» en la derrota de la causa republicana (207); en cualquier caso, el recurso a las estadísticas agrícolas poco clarifica el debate, ya que, si bien la producción de trigo en la zona republicana no experimentó una evolución muy negativa teniendo en cuenta las constantes pérdidas territoriales (208), los rendimientos descienden o aumentan tanto en las provincias donde ocupaban una cierta extensión las colectivizaciones como en las que predominaba el sis-

(205) CASANOVA (1985), p. 217-218. FRASER (1979) Tomo II, p. 97. La idea de colectivización continua también es un buen argumento, MAURICE (1978). BOSCH (1983) p. 37, se refiere a los tremendos esfuerzos de divulgación que hubo que hacer.

(206) BERNECKER (1982) p. 258; CASANOVA (1988), p. 14.

(207) CASANOVA (1986) p. 61.

(208) BARCIELA (1983), p. 673

tema de explotación individual (209). Es cierto que no se pueden pasar por alto el grado de coacción empleado a veces para su implantación y las dislocaciones subsiguientes en el sistema productivo, pero no lo es menos que, siendo época de guerra, no participaron en el encarecimiento de los productos alimenticios y en el mercado negro que se había generalizado (210), y que se llegaron a mejorar los niveles de vida de quienes participaron voluntariamente y se cubrieron expectativas en otros ámbitos de la vida social (211).

— IV —

La aplicación de la Ley Agraria (como se denominaba con frecuencia a la Reforma de 1932) no puede aislarse de los distintos influjos doctrinales, internos y externos, que configuraron la matriz ideológica del reformismo agrario (212). Conviene destacar la importancia desempeñada por la crítica del absentismo iniciada en los años ochenta del siglo XIX (213), que continúa en la polémica de la rehabilitación del latifundio de 1904-1905 y culmina a la llegada de la República con la amenaza de la reforma agraria; un buen ejemplo es la entrevista en 1932 al Conde de Romanones (214). Este influjo

(209) GARRIDO, L. (1988) p. 104.

(210) Introducción de SANTACANA en VV AA (1989), p.35. En el mismo sentido FRASER (1979), Tomo II, p. 97

(211) SARDÀ (1937); THOMAS (1971), p. 318; BOSCH (1983) p. 379.

(212) ROBLEDO (1993).

(213) Cuando se confía la administración a manos mercenarias «el dueño no figura más que como un ser inútil a la sociedad que recoge la renta sin consideración de ningún género», RODRIGÁNEZ (1886), p. 13.

(214) «No es el conde un absentista que desde su casa de Madrid atienda sus negocios agrícolas por medio de administradores. Es un labrador auténtico que muy de cerca, entre los mismos mayores y gañanes, organiza, dirige y vigila las faenas». «El Conde de Romanones, agricultor». ABC (Páginas agrícolas), 7 julio 1932. Para el tema de la legitimación del terrateniente, MARTÍNEZ ALIER (1968).

de la crítica antirrentista parece determinante en la abolición de las prestaciones señoriales y en que las tierras «explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento» (apartado 12 de la Base 5ª) se convirtiera en uno de los criterios más utilizados para la inclusión de las fincas en el Inventario del IRA. Subproducto de lo anterior fue el ataque recibido por la gran nobleza, tradicionalmente absentista, lo que debe considerarse una maniobra de distracción relativa (puesto que tampoco se actuó con energía contra la Grandeza) para dejar a salvo la mayor parte de la propiedad, como se ha señalado ya por otros autores (215). Los efectos perversos de esta postura fueron dos: gran número de medianos propietarios vieron sus fincas inscritas en el Inventario y, sobre todo, la apelación al cultivo directo se convirtió en 1935-36, de acuerdo con la ley de arrendamientos, en el instrumento para desahuciar a los colonos.

La Ley Agraria republicana estaba condicionada igualmente por los dos proyectos anteriores, el colonizador de 1907 (que implicaba un seguimiento estricto y costoso de cada colonia) y el de parcelación de enero de 1927 en el que la administración únicamente participaba financieramente para que el antiguo arrendatario pagara la propiedad a plazos. Los ingenieros del IRA se inclinaron más por el primero pero conociendo bien los límites de la ley de colonización de 1907 no se les ocurrió asentar campesinos sino en las tierras mejores. La influencia preponderante de las tesis de colonización rural como un modelo de desarrollo endógeno era muy amplia como lo demuestra no tanto el fallido intento de

(215) Entre las conclusiones votadas por aclamación por la Unión Económica estuvo la de exceptuar de la reforma la explotación directa porque el propietario cumplía entonces con la «función social», lo contrario sería fomentar la ociosidad, Unión (1932), p. 22. En diciembre de 1931, Alcalá Zamora pide a Azaña que se suavice el proyecto para no indisponer a la clase media terrateniente, Azaña (1981), p. 342.

la Ley de Colonización, como la opinión de los principales economistas, como Flores de Lemus y, especialmente, Bernis (216); tampoco puede olvidarse la conmoción creada por el fenómeno de la alimentación como arma de guerra en la Europa de 1914-18 (217).

Un tercer condicionante era el de las reformas agrarias llevadas ya a cabo; además de las repercusiones de la mejicana (218), la que proporcionó más puntos de referencia fue la de Centroeuropa. Si se repasan algunas de las leyes puestas en vigor se hallará más de un paralelismo (219); lo que ocurre es que a la altura de los años 30 ya se tenía conocimiento de las distorsiones que se habían producido en varios países del Este como para no concentrarse exclusivamente en la vertiente política y social de la reforma (220); había un proyecto de reforma integral, como se apuntará más tarde.

A lo largo de este trabajo se han hecho frecuentes alusiones a la voluntad de llevar a cabo esta reforma que acabamos de enmarcar en sus principales condicionantes. De las anotaciones de Azaña puede deducirse que «el asunto de los ferroviarios», por ejemplo, le parecía más preocupante o, quizá más fácilmente solucionable, que una reforma agraria que tropezaba con un sinfín de obstáculos técnicos y sociales (reforma que por otra parte se

(216) En 1925 después de declarar que el mercado interior era demasiado pobre para la producción española y solo podía ser creado por una «fuerte política de colonización de los campos», escribía: «Es necesario establecer en la agricultura un número de familias que ésta podría absorber en proporciones tan grandes que no veo dificultad en cifrar el aumento deseado y posible en pocos años en el 100 por 100 de la población que hoy tenemos». Bernis (1925), citado en FERNÁNDEZ PÉREZ (1988), Tomo II, p. 979 y p. 1.296. Los ecos de esta tesis se advierten luego en el Carande de 1941, VELARDE, (1990), p. 127.

(217) OFFER (1989).

(218) DELGADO LARIOS (1990).

(219) Especialmente en la de Alemania y Austria, DÍAZ DEL MORAL (1967).

(220) DEL CAÑO (1931); ALDCROFT-MOREWOOD (1994). p.19.

aceleró con los decretos de intensificación de cultivos) (221). No se trataba de una actitud que compartieran sólo los políticos de ámbito urbano. Un valioso informe de principios de diciembre de 1932 ayuda a entender por qué había que recurrir a pleonasmos como el de llevar la reforma agraria al campo (222). El Gobernador General de Extremadura, nombrado para hacer frente a los problemas de orden público, quería actuar rápidamente incautando las fincas de la Grandeza en Extremadura pero se encontró con las dificultades derivadas de la puesta en marcha de la Reforma (Inventarios, Juntas, etc) pero también con la hostilidad de técnicos y responsables del IRA

.. todos los ingenieros de la Reforma Agraria que están en esa provincia, a los cuales comuniqué mi propósito se espantaron, y me dijeron que es imposible técnicamente, porque carecen de medios y tiempo para estudio, imposible financieramente porque se necesitan más de quince millones de pesetas para ponerla en la práctica, y finalmente que corriamos el riesgo de producir un colapso en la producción agrícola y ganadera; el ingeniero Sr. Quintero, vocal del Instituto de Reforma Agraria, también me ha dicho que el Instituto por unanimidad es opuesto a esa incautación, que juzga imposible de momento... (223)

En conjunto, estaríamos refiriéndonos a la «falta de voluntad política», expresión que no puede interpretarse en un sentido estrecho (de gobernantes dotados de todos los instrumentos y sin ninguna restricción) porque nos conduciría al callejón de las «responsabilidades». Los

(221) AZAÑA (1981) p. 309 (30-XI-31); también, 10-VIII-31: «veo amontonarse los obstáculos».

(222) Después de un viaje por Andalucía y Extremadura por parte de la Dirección general se transmite «el deseo de que la Reforma Agraria se lleve al campo», *Acta IRA*, 6 de septiembre de 1933

(223) «Informe sobre la situación de las provincias de Badajoz y Cáceres». AHN. Sección Guerra Civil. Salamanca. PS Madrid, Leg. 662 y 695, p.7

anhelos reformistas constituían fruto de presiones sociales y políticas ejercidas desde múltiples posiciones, enfrentadas, oscilantes y difícilmente clasificables en el binomio revolución-contrarrevolución. El abanico se extiende desde las exigencias que desbordaban los proyectos reformistas hasta las de quienes deseaban inicialmente una reforma de mínimos objetivos aunque sólo fuera para mitigar los temores a una revolución social. Una exposición de los vaivenes producidos en los grupos situados entre ambos extremos y la reacción de éstos, algo imposible de condensar en este trabajo, habría hecho menos esquemática alguna afirmación de páginas atrás (224).

La reforma republicana puede ser objeto críticas que nosotros mismos no hemos eludido pero a veces éstas son discutibles por unilaterales. Así los expertos de la reforma agraria andaluza de nuestros días, al contemplarse en el espejo de aquella reforma han querido dejar claro las virtudes de una y de otra. En cierto modo, aquella reforma ha sido descalificada porque sólo se preocupaba del reparto de las grandes propiedades, de la equidad, sin conceder importancia al aumento de la productividad y a la eficiencia (225). Esta opinión no resiste mucho la crítica, aunque tan sólo nos fijemos en el apartado de los asentamientos derivados de la Ley de septiembre de 1932. Un repaso a los planes de aplicación demuestra cómo, de acuerdo con las características agrológicas y agronómicas de cada explotación, se intensificaban los cultivos, pasando del cultivo al tercio al bienal, pero también en sentido contrario cuando las

(224) Este párrafo es deudor de las observaciones efectuadas por A. LÓPEZ ESTUDILLO.

(225) SUMPSI, en AA VV (1988), p.19. En el mismo libro, P. YRUELA atribuye el fracaso de la reforma a las limitaciones que el estado democrático de derecho imponía a cualquier iniciativa que pretendiese afectar a la propiedad privada, p. 64.

características del suelo lo imponían (226). A esto habrá que añadir el incremento en el consumo de abonos químicos que indican todos los planes, hasta entonces restringido debido al escaso capital de explotación de que disponían los colonos. Por último, habría que tener en cuenta la orientación ganadera que aumentó el número de cabezas en las tierras de dehesa más aptas para ello...

A diferencia de algunos historiadores de hoy, los economistas y «técnicos» republicanos tenían claro que había unos límites agroclimáticos en la agricultura española para elevar los rendimientos físicos del cereal a los niveles de algunos países europeos, pero que también existían unos condicionantes sociales, derivados de la acumulación de la propiedad territorial, que, ajustándose a las reglas del beneficio capitalista, impedían intensificar más la producción o el empleo, pues lo que interesaba era la renta neta (227). Los diversos «Planes de aplicación a los fines de reforma agraria» consultados permiten afirmar que lo que individualmente no resultaba rentable (por ejemplo, pasar del tercio al año y vez) (228), sí lo era socialmente aprovechando el sobretabajo de los colonos asentados y de sus familias. Conviene tener en cuenta que no sólo se aumentaba el factor más barato, el trabajo, sino también el capital (mobiliario mecánico y mobiliario vivo y circulante) a costa de no remunerar la tierra, pues hasta 1936 se actuó casi exclu-

(226) Un ejemplo de lo último: «Dada las características de la tierra de labor convendrá adoptar una alternativa de tres hojas (barbecho-trigo o cebada-algarrobas o avena), ya que la que actualmente se sigue resulta demasiado intensiva dada la calidad de la tierra», Plan provisional de aplicación, Pedraza. Archivo IRA (IRYDA). Carpeta 37/. De forma general, VAZQUEZ HUMASQUÉ (1934) donde se contempla la intensificación de cultivos pero también la vuelta de dos millones de hectáreas al bosque y al pastoreo. p. 36 y *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* n° 48 (1936).

(227) VAZQUEZ HUMASQUÉ (1932 y 1934); R. DEL CAÑO (1931). Cfr. nota Sylos LABINI (1984), p. 87.

(228) SUMPISI (1978).

sivamente sobre tierras de la Grandeza. Que hubiera siempre un holgado superávit presupuestario indica que el problema no estaba tanto en que fuera una reforma ineficiente sino que pesaban más los criterios de contención del gasto público que los de llevar adelante la reforma, especialmente a partir de octubre de 1934 (229).

Pero la reforma agraria republicana tuvo otros frentes de actuación que los del «reparto». Aparte de la importancia desempeñada por el Plan Nacional de Obras Hidráulicas (230) y la continuación de la «reforma técnica», donde destaca la creación del CIV (231), actuó también, tal como hemos expuesto aquí, sobre la posesión de la tierra (arrendamientos, foros y *rabassas*) y sobre el mercado de trabajo. La paradoja a la que aludíamos al inicio del apartado II debe haber quedado resuelta: además del planteamiento del tema de los comunales, la reforma republicana, con todas sus limitaciones, al aumentar los salarios nominales y disminuir la renta de la tierra, alteró la distribución social del producto debilitando la secular hegemonía política del terrateniente; el

(229) Dado que los fondos para intensificación de cultivos los concedía el Banco de Crédito Agrícola y el IRA sólo pagaba las mejoras y los cultivos pendientes de las tierras expropiadas a la Grandeza, la mayor parte del presupuesto del IRA iba para *créditos* que los asentados tenían que ir amortizando al acabar el año agrícola. Era, pues, *una reforma barata*. La escasez de personal técnico para agilizar la reforma, se comprueba en la investigación de LÓPEZ ONTIVEROS-MATA OLMO.

(230) «Sin olvidar sus limitaciones (..) es obligado reconocer que planteo por primera vez una concepción hidráulica general justificada y coherente, acompañada además de un conjunto coordinado de propuestas de actuación con orientaciones y finalidades bien definidas y congruentemente argumentadas», ORTEGA (1984), p. 145.

(231) La función del Centro de Investigaciones Vinícolas era el estudio químico, físico-químico y microbiológico de los vinos españoles y la realización de experimentos y ensayos de aplicaciones industriales a fin de abaratar los costes de producción y mejorar y diversificar los caldos, Fundación (1935), p. 12; debo esta observación a S. LÓPEZ GARCÍA. La obra en enseñanza y cooperativas se resume en CARRIÓN (1973) p. 137-139.

«poder legal» se enfrentaba al «poder real» de siempre (232), donde hay que incluir también al gran arrendatario.

La actuación de las fuerzas conservadoras estuvo encaminada a restaurar la situación prerrepública de libertad absoluta de contratación, de libertad de arrendamientos (es decir, de desahucios) y de valorización de la propiedad de la tierra. El primer ensayo fue el de 1934-35. El desenlace que siguió a la guerra civil, con la fijación administrativa de salarios en etapa de fuerte inflación condenó al olvido aquella otra vía de desarrollo capitalista que sin duda tenía para la mayoría costes sociales y políticos inferiores a los del modelo implantado después de 1939. La gestación de este desenlace es lo que me hace escéptico con las tesis de la «polarización social» que atribuyen a la ausencia de un centro político después de febrero de 1936 la causa de la guerra civil.

En páginas anteriores se han ido desgranando diversas inconsecuencias de la política agraria en el primer bienio, llamativas especialmente por las promesas de miles de asentamientos. Tal como se fueron efectuando éstos antes de febrero del 36, no sirvieron para corregir la mala distribución de la tierra pero tampoco para disminuir el desempleo estacional objetivo inmediato del proyecto reformista. Del número de asentados hay que descontar los que ya eran colonos de las fincas o subarrendatarios, de modo que la generación de empleo neto fue inferior a aquella cifra. Por otra parte, las reformas introducidas en el mercado de trabajo influían negativamente en la creación de empleo, aunque sería parcial acusar al radicalismo obrero de la disminución de la demanda de trabajo y obviar las maniobras de los labra-

(232) Expresiones referidas al cambio después de 1931 en Extremadura, MARTÍNEZ GIL (1935).

dores para reducir o impedir las mejoras contempladas en las Bases de trabajo.

¿Cabían soluciones fuera del sector a través de un aumento del gasto público para corregir la gravedad del paro agrario? Si hoy no se consigue mucho éxito en la disminución del desempleo, no nos extrañaremos de las dificultades de nuestros antepasados por lograrlo en los años treinta, cuando había restricciones administrativas, políticas y teóricas para utilizar la política fiscal con tal fin (233). Además, como demuestra el caso de Estados Unidos, el éxito de medidas de ese tipo fue limitado y no fue hasta la II Guerra Mundial cuando se consiguieron niveles de gasto que garantizaran el pleno empleo (234).

El que pese a los obstáculos reseñados o a los derivados del abandono de cultivos el producto agrario no disminuyera durante la República sino al contrario (cuando el efecto inmediato de una reforma agraria por modesta que sea suele potenciar una desorganización del sector), nos obliga a no exagerar las descalificaciones sobre la reforma. A lo mejor habría que valorar los efectos indirectos, no siempre negativos, de algunas medidas; así, los decretos de intensificación de cultivos fueron contemplados como un medio de romper las inercia de los labradores que ante el temor de verse afectados por los decretos labraban un poco más y no se abandonaban a la comodidad del pastoreo abusivo (235); ignoro si esto puede relacionarse con el sostenimiento del consumo de abonos

(233) Un repaso a las dificultades de romper con el presupuesto equilibrado en COMÍN (1988) p. 1059-1063. PALAFOX (1991), p.223, alude a la prudencia en el gasto de los dirigentes republicanos sobre todo cuando más necesario era infringir esa norma, 1931-33.

(234) FEARON (1993). Una de las últimas aportaciones insiste en el carácter de ruptura de la política fiscal de 1941-42 como principal determinante de la restauración del pleno empleo; más del 80% del incremento real del PNB en 1941 se debe a aquella política. VERNON (1994).

(235) BIRA, nº 11, marzo de 1936, p. 261

minerales durante la República (236), algo que no se puede imputar sólo a la mayor demanda que hacían los colonos asentados por el IRA. Ahora bien, cuando la reforma se intensificó después de Febrero de 1936, está claro que no se toleraba ya que ese proyecto, no necesariamente revolucionario, llegara a buen término.

BIBLIOGRAFIA

A) Publicaciones hasta 1939

ARIN Y DORRONSORO, F. (1930): *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*. Heraldo Segoviano, Segovia.

— (1936): «La legislación agraria y los bienes comunales. Los comunes en Navarra y su legislación social» en VV AA (1936)

B.A. (1894): «Crónica Política». *Revista de España*. Tomo CXLIV, Enero-Febrero 1894.

BERNIS, F. (1925): *La capacidad de desarrollo de la economía española*. «Cosano», Madrid.

CARRION, P. (1937): «La explotación colectiva y la individual». *Coleccionismo*, nº 2

CASANUEVA, C. (1935): *La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos y su Reglamento*. Ernesto Giménez, Madrid.

CASCON, J. (1931): *Agricultura Española*. Dirección General de Agricultura, Madrid.

CONDE DE LAS ALMENAS, EL (1881): *Veinte años en el poder. Bosquejo político*. Imp. de M.G.Hernández, Madrid.

Contra la revolución y sus cómplices. Salmantinos votada a las derechas (1936). 28 páginas.

DE LA RICA Y ARENAL, R. (1936): «Hacia un nuevo derecho. Un quinquenio de Legislación Agraria». *BIRA*, nº 48, junio de 1936

DEL CAÑO, R.: (1931): «La Reforma Agraria en España». *Revista Nacional de Economía*. nº 100 (noviembre-diciembre).

Trilladora Ajuria (1948). Vitoria

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA (1931, 1934, 1935): *Anuario(s) Estadísticos de España, 1931, 1932-1933, 1934*. Suc. de Rivadeneyra, Madrid.

(236) La estadística en GALLEGO (1986) p. 219; HERNÁNDEZ ANDREU (1986) p. 93.

- Estadística(s) del Comercio exterior de España (1924-1935)*. Ministerio de Hacienda, Madrid
- FLORES DE LEMUS, A. (1914): «Algunos datos sobre el estado actual de la economía española», reproducido en *Hacienda Pública Española*, nº 42-43.(1976)
- (1929): «Cambios y precios. La experiencia española». *Revista Nacional de Economía*, reproducido en *Hacienda Pública Española*, nº 42-43.(1976)
- FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIÓN Y ENSAYOS DE REFORMAS (1935): *Memorias correspondientes a los años 1932, 33 y 34*. FNICER, Madrid.
- GARCIA ORMAECHEA, R. (1932): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Ed. Reus, Madrid.
- INFORMES (1936) que la Asociación General de Ganaderos eleva a la Comisión de Agricultura del Congreso de los Diputados sobre los Proyectos de ley de Bases para la Reforma agraria. *Rescate de Bienes Comunales y adquisición de la propiedad por arrendatarios y aparceros*. Madrid, 9 de Mayo de 1936.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (1933): *Els contractes de conreu a Catalunya. (Documents per al seu estudi)*. Impremta Mallorca, Barcelona.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937): *La Reforma Agraria. Sus motivos, su esencia, su acción*. Valencia.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1938): *Cinco fechas en la Revolución Agraria*. Publicaciones del IRA.
- JOVELLANOS, G.M. (1820): *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de la Ley Agraria*. Imprenta de I. Sancho, Madrid; edición facsímil, Mº Agricultura, 1994.
- LEAL Y GARCIA, A. (1934): «Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres» *BIRA*, separata, Madrid.
- MARTINEZ GIL, L. (1935) *Aspectos de la vida rural en España*. Gráfica Socialista, Madrid.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1934,1936): *Anuario Estadístico de las Producciones Agrícolas 1933-1935*. Madrid.
- MAURIN, J (1934): «El problema agrario en Cataluña». *Leviatán*, nº 4, agosto 1934, reproducido en *Leviatán. Antología*, Seleccionado y Prólogo de P. Preston, Madrid, Turner.
- MERINO PÉREZ, F.(1933): *El rescate de bienes comunales*. Nueva Imprenta Radio, Madrid.
- MONTERO SAGASTI, J.I. (1929): *La propiedad privada y la comunal en la ciudad de Olite (Navarra): Estudio histórico-jurídico-social a petición del M.I. Ayuntamiento de Olite*. Talleres Tip. «La Acción Social», Pamplona.

- NART, J.(1921): «El problema social y la vida cara». *Revista Nacional de Economía*, nº 27.
- PAZOS, D. (1920): *Estudio de Economía político agraria. Política social agraria de España*. Estab. Tip. J. Ratés, Madrid
- PUIG I VILA, N. (1935): *Què és La Unió de Rabassasires*. Nagsa, Barcelona.
- RODRIGÁNEZ, C. (1886): *La vida del campo*. Tip. de los Huérfanos, Madrid.
- SANCHEZ ALBORNOZ, C. (1932): *La Reforma Agraria y la experiencia histórica*. Suc. de Rivadeneyra, Madrid.
- SARDA, R. (1937): *Las colectividades agrícolas*. Editorial Marxista, Barcelona.
- SANCHEZ Y MASSIA, J. (1890): *El Catastro en España*. Reproducido en *Catastro*, nº 23, enero, 1995.
- UNION ECONOMICA: *Ante la Reforma Agraria ¿Qué piensan las fuerzas económicas. Lo que quieren, por qué lo quieren*. Publicaciones de la Unión Económica, Gráfica Administrativa, Madrid.
- URBINA, A (MARQUÉS DE ROZALEJO) (1939): *Cheste o todo un siglo, 1809-1906*. Espasa Calpe, Madrid.
- VÁZQUEZ HUMASQUE, A.(1932): «Alrededor de la Reforma Agraria». *Revista Nacional de Economía*, nº 103, Mayo-Junio.
- (1934): «El sentido económico de la Reforma Agraria». *Revista Nacional de Economía*, nº 115, julio.
- VIÑAS MEY, C.(1933): *La Reforma Agraria en España en el siglo XIX*. Tip. de «El Eco Franciscano», Santiago.
- VV AA(1932): *La Reforma Agraria. Ciclo de conferencias. Publicaciones de la Unión Económica*. Gráfica Administrativa, Madrid.
- VV AA (1936): *Conferencias pronunciadas en los cursillos celebrados en Pamplona los días 18, 19 y 20 de junio de 1936*. Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.

B) Publicaciones después de 1939

- ALCALA ZAMORA, N. (1977): *Memorias (Segundo texto de mis memorias)*. Planeta, Barcelona.
- ALDCROFT, D.H.-MOREWOOD, S. (1994): *Economic Change in Eastern Europe since 1918*. Edward Elgar Publishing
- ALTAFAYLLA KULTUR TALDEA (1986): *Navarra 1936. «De la esperanza al terror»*. Tafalla, 1986.
- AMARO, C. y otros (1992): *Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza*. Universidad de Granada.
- ANES, G.-ROJO, A.-TEDDE, P. eds.(1983): *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Peral*. Alianza, Banco de España

- AROSTEGUI, J. comp. (1988): *Historia y memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León*. Tomo II. Junta de Castilla y León, Valladolid.
- ARTIAGA, A. (1984): «La renta foral en Galicia a finales del siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 30.
- AZAÑA, M. (1981): *Memorias políticas y de guerra*. Crítica, Barcelona. 2 vols.
- BALCELLS, A. (1968): *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936. La qüestió rabassaire*. Nova Terra, Barcelona.
- (1971): *Crisis económica y agitación social en Cataluña (1930-1936)*. Ariel, Barcelona.
- BARCIELA, C. (1983): «Producción y política cerealista durante la guerra civil española (1936-1939)» en ANES, G.-ROJO, A.-TEDDE, P. eds.
- BAUMEISTER, M. (1994): *Arme «campesinos». Überleben und Widerstand in der Extremadura 1880 bis 1923*. Duncker und Humlot, Berlin.
- BAZ VICENTE, M^a J. (1994): «Reconsiderando la persistencia del Régimen Foral en la Galicia del siglo XIX: Una 'racionalidad de otro orden'» *Agricultura y Sociedad*, nº 70.
- BERNAL, A.M.(1974): *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Ariel, Barcelona.
- BERNECKER, W.L. (1982): *Colectividades y revolución social. El anarquismo en la guerra civil española, 1936-1939*. Crítica, Barcelona.
- BIGLINO, P. (1986): *El socialismo español y la cuestión agraria (1980-1936)*. Ministerio de Trabajo, Madrid.
- BOSCH, A. (1983): *Ugetistas y libertarios. Guerra civil y Revolución en el País Valenciano, 1936-1939*. Alfons el Magnánim, València.
- (1987): «Las colectividades: estado de la cuestión y aspectos regionales» en VV AA (1987)
- (1993): «Sindicalismo, conflictividad y política en el campo valenciano durante la Segunda República» en VV AA (1993).
- (1994): «Nuevas perspectivas sobre la conflictividad rural en la Segunda República». *Historia Contemporánea*, nº 9.
- CABRERA, M. (1983): *La Patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931-1936)*. Siglo XXI, Madrid.
- CAMBÓ, F. (1991): *Discursos parlamentaris (1907-1935)*. Ed. Alpha, Barcelona
- CARR, R.(1969): *España 1808-1939*. Ariel, Barcelona.
- ed. (1971): *Estudios sobre la República y la Guerra Civil española*. Ariel, Barcelona
- CARRERAS, A. coord.: *Estadísticas históricas de España, Siglos XIX-XX*. Fundación Banco Exterior, Madrid.
- CARRION, P. (1973): *La Reforma Agraria de la 2ª República y la situación actual de la agricultura española*. Ariel, Barcelona.

- CASANOVA, J. (1985): *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*. Siglo XXI, Madrid.
- (1986): «Las colectivizaciones». *La Guerra Civil. La economía de guerra*. Historia 16, Madrid.
- compilador (1988): *El sueño igualitario*. Inst. Fernando el Católico, Zaragoza.
- CASTILLO, J.J. (1979): *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación del pequeño campesino en España. La Confederación Nacional Católico Agraria, 1917-1942*. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- CATALINAS, J.L.- ECHENAGUSIA (1973): *La Primera República. Reformismo y revolución social*, A. Corazón, Madrid.
- COMIN, F. (1988): *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- COBO ROMERO, F. (1992): *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*. Ayuntamiento de Córdoba.
- CLAVERO, B. (1981): «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española». *Agricultura y Sociedad*, nº 16.
- COSTAS, A. (1988): *Apogeo del liberalismo en «La Gloriosa». La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1874)*. Siglo XXI, Madrid.
- CRAINZ, G. (1994): *Padania. Il mondo dei braccianti dall'Ottocento alla fuga dalle campagne*. Donzeli edit., Roma.
- CRUZ ARTACHO, Salvador (1994): *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*. Ed. Libertarias-Ayuntamiento de Córdoba, Madrid.
- DELGADO LARIOS, A. (1990): «La imagen de la reforma agraria mexicana en la España de la crisis de la Restauración: entre la revolución libertaria y el reformismo (1919-1931)». *Revista de Indias*, nº 189.
- DÍAZ DEL MORAL, J. (1967): *Las Reformas agrarias europeas de la posguerra, 1918-1929*. Ed. Rev. Derecho Privado, Madrid.
- ESPIN, E. (1980): *Azaña en el poder. El partido de Acción Republicana*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- FEARON, P. (1993): «Hoover, Roosevelt and American economic policy during the 1930s». en GARSIDE W.R. ed.: *Capitalism in crisis. International responses to the Great Depression*. Printer Publisher, London.
- FERNANDEZ CLEMENTE, E. (1990): «La enseñanza de la agricultura en la España del siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 56.
- FERNANDEZ PRIETO, L. (1990): *A renovación tecnológica da agricultura galega (1850-1939)*. Tesis doctoral Santiago.
- FLOREZ DE QUIÑONES, V. (1980): *Supervivencias señoriales en el siglo XX*. CSIC, León.
- FERNANDEZ PÉREZ, J.M.: (1988): *Francisco Bernis en la historia del*

- pensamiento económico español del primer tercio del siglo XX*. 2 tomos, Universidad Complutense, Madrid (Colección Tesis Doctorales).
- FONTANA, J. (1975): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Ariel, Barcelona.
- (1987): «La Segunda República, una esperanza frustrada» en VV AA (1987).
- (1988): *La fi de l'Antic Règim i la industrialització, 1787-1868. Història de Catalunya*, Tomo V. Ed. 62, Barcelona.
- FLORENCIO PUNTAS, A. (1994): *Empresariado agrícola y cambio económico, 1880-1936. Organización y estrategia de la patronal sevillana en los inicios de la modernización*. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- FLOREZ, M. (1992): «Crisis agraria, emigración y lucha de clases (El caso de Villalón de Campos, 1880-1930)». *El medio rural español. Homenaje a D. Angel Cabo*. Vol. I. Universidad de Salamanca y CES, Salamanca.
- FRASER, R. (1979): *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*. 2 tomos, Crítica, Barcelona.
- (1986): *Escondido. El calvario de Manuel Cortés*. Alfonso el Magnánim, València, 1986.
- GALLEGO, D. (1986): «Transformaciones técnicas de la agricultura española en el primer tercio del siglo XX» en GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- (1993): «Pautas regionales de cambio técnico en el sector agrario español (1900-1930)». *Cuadernos aragoneses de economía*. 2ª época, nº 2.
- (1995): «De la naturaleza, de la sociedad y del cambio técnico: El sector agrario español durante el siglo XIX y el primer tercio del XX». *Noticiero de Historia Agraria*, nº 9.
- y PINILLA, V. (1995): «Del librecambio matizado al proteccionismo selectivo: el comercio exterior de productos agrarios en España entre 1849 y 1935» en VV AA (1995).
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1993): *La desamortización de los Montes de Toledo*. Marcial Pons, Madrid.
- GARCIA DELGADO, J.L. (1977): «A propósito de la segunda edición de 'Los latifundios en España'. El 'modelo Carrión'». *Investigaciones Económicas*, nº 2.
- ed. (1991): *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*. Siglo XXI, Madrid.
- GARCIA SANZ A. (1985): «Introducción» en GARCIA SANZ A.-GARRABOU R.: *Historia agraria de la España Contemporánea*. Vol. I. Crítica, Barcelona.
- GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds. (1986): *Historia agraria de la España contemporánea*. Crítica, Barcelona.

- GARRABOU, R. (1991): «La conflictivitat pagesa a Catalunya i al País Valencià a l'època contemporània». *Miscel·lània d'homenatge a Josep Benet*. Publicacions de L'Abadia de Montserrat.
- (1992a): «Sobre el atraso de la agricultura española en el siglo XIX» en AMARO Ob. cit.
- (1992b) coordinador: *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. M^o Agricultura, Madrid.
- y ROBLEDO, R. (1992): «Algunos temas de historia agraria de la España Contemporánea». *Bolletino bibliografico. 1989-1990*. Università degli Studi di Napoli.
- y E.TELLO (1994): «Salario como coste, salario como ingreso: el precio de los jornales agrícolas en la Cataluña Contemporánea 1727-1930». (*Meridiana*, en prensa).
- GARRIDO, L. (1979): *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*. Siglo XXI, Madrid.
- (1987) «Legislación social y conflictos laborales en la provincia de Jaén (1931-1933)». *La II República española. El primer bienio*. Siglo XXI, Madrid
- (1988): «Producción agraria y guerra civil. (La producción agraria de la zona republicana en 1936-1939)» en Casanova, J. compila-dor (1988).
- GARRIDO, S. (1994): «Alentar y obstruir. Las vacilaciones de la política estatal sobre cooperativismo en los inicios del siglo XX». *Noti-ciario de Historia Agraria*, n^o 7.
- GAVALDA, A (1989): *L'associacionisme agrari a Catalunya (El model de la Societat Agrícola de Valls: 1888-1988)*. Estudis Vallencs,
- GEHR (1994): «Más allá de la 'propiedad perfecta'. El proceso de pri-vatización de los montes públicos españoles (1859-1926)». *Noti-ciario de Historia Agraria*, n^o 8.
- GERMAN ZUBERO, L. (1989): «Cambio económico y conflictividad social en las Cinco Villas durante el período de entreguerras (1914-1936)» en VV AA (1989b)
- (1995): «Acampos y pastos en Zaragoza. Del privilegio de los Veinte (1129) a un treintena de propietarios (1900)» (inédito).
- GIL ROBLES, J.M^a (1971): *Discursos parlamentarios*. Taurus, Madrid.
- GIRALT, E. (1990): «L'agricultura». *Història econòmica de la Catalun-ya contemporània*. Vol II, Enciclopèdia Catalana, Barcelona.
- HERNANDEZ ANDREU, J. (1986): *España y la crisis de 1929*. Espasa Cal-pe, Madrid.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1984): «Introducción» en GARRABOU, R.-BARCIE-LA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- JULIA, S. (1990): *Manuel Azaña, una biografía política. Del Ateneo al Palacio Nacional*. Alianza, Madrid, 1990.
- LADRON DE GUEVARA, M^a P. (1993): *La esperanza republicana. Reforma*

- agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad-Real (1931-1936)*. Diputación de Ciudad-Real.
- LANA BERASAIN, J.M. (1992): «Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX». *Agricultura y Sociedad*, nº 65.
- LANNON, F.- PRESTON, P. eds. (1990): *Elites and power in twentieth-century Spain. Essays in honour of Sir Raymond Carr*. Clarendon Press, Oxford.
- LOPEZ ESTUDILLO, A. (1992): «Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 65.
- (1993): *Conflictividad social agraria y crisis finisecular. Republicanismo y Anarquismo en Andalucía, 1868-1900*. Tesis doctoral inédita, UAB.
- LOPEZ LOPEZ, A. (1984): *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. MAPA, Madrid.
- LOPEZ MARTINEZ, M (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada 1931-1936*. Ed. Libertarias-Ayuntamiento de Córdoba
- LOPEZ ONTIVEROS, A. - MATA OLMO, R. (1993): *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba*. Universidad de Córdoba.
- LOPEZ RODRÍGUEZ, P. (1985): *Campesinos propietarios. La redención de foros en la provincia de Lugo durante la I República*. Lugo.
- LORENZO, A. (1974): *El proletariado militante. (Memorias de un internacional)*. Ed. Zero, Madrid.
- MAJUELO, E. (1986): *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana*. Pamiela, Pamplona.
- y PASCUAL, A (1991): *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*. Mº Agricultura, Madrid.
- MALEFAKIS, E.(1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel, Madrid.
- MANGAS, J.Mª (1984): *La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios Públicos*. Mº Agricultura, Madrid.
- MARTI, M. (1985): *Cossieros y anticossieros. Burguesía i política local. Castelló de la Plana, 1875-1891*. Diputació Prov. de Castelló.
- MARTIN VALVERDE, A. (1977): «Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola». *Agricultura y Sociedad*, nº 3.
- MARTINEZ ALIER, J.(1968) *La estabilidad del latifundismo. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista en la Campiña de Córdoba*. Ruedo Ibérico.
- (1978): «La actualidad de la Reforma Agraria». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- (1979): «Patrons i clients». *Recerques*, nº 9.

- MATEO DEL PERAL, D. (1974): «Economía y política durante el Sexenio liberal». *La Banca española durante la Restauración*. Banco de España, Madrid.
- MONTAÑÉS, E. (1995) «Mercado de trabajo, conflicto rural y sindicalismo campesino. Jerez de la Frontera, 1880-1923» VV AA (1995)
- MAURICE, J. (1975): *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Siglo XXI, Madrid.
- (1978). «Problemática de las colectividades agrarias en la Guerra Civil». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- (1990): *El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas, 1868-1936.*, Crítica, Barcelona.
- (1992). «Reforma agraria y conflictividad campesina en la II República», en AMARO, Ob. cit.
- MIKELARENA, F. (1993): «Los movimientos migratorios interprovinciales en España entre 1877 y 1930: áreas de atracción, áreas de expulsión, periodización cronológica y cuencas migratorias». *Cuadernos aragoneses de Economía*. 2ª época, nº 2.
- MONCLUS, F.J.-OYON, J.L. (1988): *Historia y evolución de la colonización agraria en España*. (Vol. I) *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. MAP, MAPA, MOPU, Madrid.
- MONTERO, J.R. (1977): *La CEDA. El catolicismo social y político en la II República*. Ed. Revista de Trabajo, Madrid.
- NAREDO, J.M. (1978): Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- y SUMPSI, J.Mª: (1984): «Evolución y características de los modelos disciplinarios del trabajo agrario en las zonas de gran propiedad». *Agricultura y Sociedad*, nº 33.
- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*. Revista de Derecho Privado, Madrid.
- (1991): *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Civitas, Madrid.
- OFFER, A. (1989): *The First World War. An Agrarian Interpretation*. Clarendon Press, Oxford.
- ORTEGA, N. (1984): «Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del plan nacional de obras hidráulicas». *Agricultura y Sociedad*, nº 32.
- ORTI, A. (1976): «Dictámenes y discursos de Joaquín Costa en los Congresos de Agricultores y Ganaderos de 1880 y 1881». *Agricultura y Sociedad*, nº 1.
- (1984): «Política hidráulica y cuestión social....». *Agricultura y Sociedad* nº 32.
- PALAFIX, J. (1991): *Atraso económico y democracia. La Segunda República y la economía española, 1892-1936*. Crítica, Barcelona.
- PAN MONTOJO, J. (1994): *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*. Alianza, Madrid.
- PANIAGUA MAZORRA, A. (1988): «Reforma y colonización agraria: La

- intervención oficial en la comarca de Valdepusa, 1931-1987». *Estudios Geográficos*, nº 192.
- PASCUAL CEVALLOS, F.: *Luchas agrarias en Sevilla durante la II República*. Diputación de Sevilla, Sevilla.
- PAVIA Y RODRÍGUEZ DE ALBURQUERQUE, M. (1983): *Pacificación de Andalucía*. F. Baena, Córdoba (1ª edic. 1878).
- PEIRO, J. (1975): *Escribs, 1917-1939*. Selecc. e introducción de P. Gabriel, Ed. 62, Barcelona.
- PEREZ YRUELA, M. (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba, 1931-1936*. Mº de Agricultura, Madrid.
- PERPIÑA, R (1972): *De Economía hispana. Infraestructura, Historia*. Ariel, Barcelona.
- PINILLA, V. (1992): «La producción agraria en Aragón, 1850-1935». *Revista de Historia Económica*, nº 3.
- PIQUERAS, J.A. (1992) *La revolución democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*, Mº de Trabajo, Madrid.
- PLANAS, J. (1991): *Propietaris organitzats. Estudi de la Cambra Agrícola del Vallès (1901-1935)*. Esudis de Granollers i del Vallès Oriental. Ajuntament de Granollers.
- PRESTON, P. (1978): *La destrucción de la democracia en España. Reacción, reforma y revolución en la Segunda República*. Turner, Madrid.
- PRO, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*. Mº de Economía y Hacienda, Madrid.
- PUJOL, J.: «La crisis de sobreproducción en el sector vitivinícola catalán, 1892-1935» (1986) en GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- (1995): «Agricultura y crecimiento económico en España: Cataluña, 1860-1935» (inédito)
- REES, T. (1990): «The political mobilization of landowners in the province of Badajoz, 1931-1933» en LANNON-PRESTON eds.
- REY REGUILLO, F. del (1992) *Propietarios y patronos. La práctica de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*. Mº de Trabajo, Madrid.
- ROBLEDO, R. (1978): *La renta de la tierra en la crisis agraria de la sociedad castellana*. Tesis doctoral inédita, UAB.
- (1981): «Movilidad de la propiedad de la tierra en una zona castellana (1861-1960). *Miscel.lània. Estudi General*, Girona.
- (1984): *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*. Banco de España, Madrid.
- (1985): «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales». *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Siglo XXI, Madrid.
- (1993): *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*. Mº Agricultura, Madrid.

- (1994): «Eso apropiación e vía contadina in terre della Spagna interna, 1860-1920». *L'agricoltura in Europa e la nascita della «questione agraria»*. *Annali dell'Istituto «Alcide Cervi»*, nº 14-15. Roma, Ed. Dedalo.
- y SANZ, J. (1984): «Población, economía y sociedad». *Historia de Castilla y León. Siglo XX*. Ámbito, Valladolid.
- RODRÍGUEZ ALMEIDA, J.J. (1986): «Bases de trabajo rural y conflictos sociales en Salamanca, 1932-1936.» *Studia Histórica*. Vol. IV, nº 4.
- RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J. (1991): *El trabajo rural en España (1876-1936)*. Anthropos, Barcelona.
- ROSIQUE, F. (1988): *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*. Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz.
- RUIZ TORRES, P. (1994): «Del Antiguo al nuevo régimen: carácter de la transformación» en VV AA: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Tomo I, Alianza-UAM, Madrid.
- SABIO, A. (1994): «Fuentes y metodología para el estudio de los 'montes públicos' en Aragón (1859-1935)». *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, nº 9.
- SAGUER, E. (1993): «Sindicalisme agrari catòlic a Girona (1906-1920). L'exemple del sindicat de Banyoles». *Església i societat a la Girona contemporània*. Cercle d'Estudis Històrics i Socials de Girona.
- SANCHEZ MARROYO, F (1992): *Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)*. Diputación de Badajoz.
- (1993): *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Asamblea de Extremadura, Badajoz.
- SANZ, J. (1986): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones» en GARRABOU-BARCIELA-JIMENEZ BLANCO eds.
- SERRANO, R. (1992): «Repercusiones de 'La Gloriosa' en el campo castellanoleonés (1868-1869)». *Investigaciones Históricas*, nº 12.
- SEVILLA GUZMAN, E. (1979): *La evolución del campesinado en España*. Península, Barcelona.
- SILOS LABINI, P. (1984): *Subdesarrollo y economía contemporánea*. Crítica, Barcelona
- SUMPSI, J.Mª (1978): «Estudio de la transformación del cultivo al tercio al de año y vez en la campiña de Andalucía». *Agricultura y Sociedad*, nº 6.
- THOMAS, H. (1971): «Las colectividades agrarias anarquistas en la guerra civil española» en CARR, R. ed. (1971).
- THOMPSON, E.P. (1995): *Costumbres en común*. Crítica, Barcelona.
- TOWNSON, N. (1994): «'Una República para todos los españoles': El partido radical en el poder, 1933-1935» en TOWNSON, N. ed.: *El republicanismo en España (1830-1977)*. Alianza, Madrid.

- TUÑON DE LARA, M. (1985): *Tres claves de la Segunda República*. Alianza, Madrid.
- TUSELL, J - CALVO, J. (1990): *Giménez Fernández, precursor de la democracia española*. Mondadori, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- TUSELL, J. (1991): «El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico». *Ayer*, nº 3.
- VELARDE, J. (1990): *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*. Espasa Calpe, Madrid
- VERNON, J.R. (1994): «World War II Fiscal Policies and the End of the Great Depression». *The Journal of Economic History*, Vol. 54, nº 4.
- VILLARES, R. - FDEZ. PRIETO, L. (1992): «La crisis agrària del final del segle XIX i l'adaptació de l'explotació pagesa gallega». *Recerques* nº 26.
- VV AA (1987): *La II República, una esperanza frustrada*. Actas del Congreso Valencia Capital de la República (Abril 1986). Alfons el Magnànim, Valencia.
- VV AA (1988): *La Reforma Agraria*. Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- VV AA (1988b): «Las colectividades en la Guerra Civil: Análisis y estado de la cuestión historiográfica» en AROSTEGUI, J. comp. (1988).
- VV AA (1989): *Col·lectivitzacions al Baix Llobregat (1936-1939)*. Public. de l'Abadia de Monserrat
- VV AA (1989b): *V Jornadas de estudio sobre Cinco Villas. Historia Contemporánea*. Tauste.
- VV AA (1992): *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Siglo XXI, Madrid.
- VV AA (1992b): «La abolición de los derechos y prestaciones señoriales: La ley de Reforma Agraria y su interés para la Historia Medieval y Moderna». *Espacio, tiempo y forma*. Serie III. Tomo V. Historia Medieval. UNED.
- VV AA(1993): *Estudios sobre la Segunda República*. Alfons el Magnànim, València.
- VV AA (1995): *VII Congreso de Historia Agraria*. Baeza (Actas inéditas).

LA CONTRARREFORMA AGRARIA Y LA POLÍTICA DE COLONIZACIÓN DEL PRIMER FRANQUISMO, 1936-1959 (*)

Por
Carlos Barciela
Universidad de Alicante

1. La liquidación de la reforma agraria republicana

La guerra civil de 1936 a 1939 supuso, entre otras cosas, el final traumático de una etapa de lento, pero persistente, progreso y modernización de la agricultura española. Progreso en los sistemas de cultivo, en la especialización y en la producción agraria (1). Progreso tam-

(*) El presente trabajo es, en buena parte, un resumen de la investigación realizada como segundo ejercicio en las oposiciones a Cátedra de Universidad en 1986. He optado por presentar una bibliografía muy amplia, casi toda la utilizada para aquella investigación, por el interés que pueda tener para el lector. Sin embargo, y para aligerar el texto, he prescindido de la mayoría de las citas bibliográficas a pie de página.

(1) J.I. JIMÉNEZ BLANCO (1986).

bién, aunque más limitado, en la solución de los viejos problemas sociales agrarios, ya que tras una etapa marcada por una débil actuación (y por mucha literatura) hasta 1930, la Segunda República había significado el comienzo efectivo de una reforma agraria finalmente abortada por la sublevación militar de 1936 (2).

Durante la guerra civil se produjo en la zona republicana una profundización de la reforma agraria, impulsada decididamente en esos años por un proceso de revolución campesina, controlado, con dificultades más o menos graves, por las autoridades republicanas, proceso ya analizado en el capítulo anterior por el profesor Ricardo Robledo. En la denominada «zona nacional», durante la guerra civil, además de la liquidación de la reforma agraria republicana, tuvo lugar un complicado proceso de gestación de la «reforma agraria» del Nuevo Estado. El 24 de julio de 1936, a los pocos días del «alzamiento», se constituyó en Burgos la Junta de Defensa Nacional. Entre los objetivos inmediatos de las autoridades nacionalistas destacó pronto su deseo de restablecer en el campo el orden anterior a la República, paralizando la reforma agraria y sofocando la revolución campesina. En consonancia con estos objetivos, las medidas legislativas en materia de reforma agraria promulgadas por la Junta de Defensa Nacional (hasta septiembre de 1936) y por la Junta Técnica del Estado (desde el 1 de octubre de 1936 hasta enero de 1938) tuvieron como finalidad básica la vuelta a la situación anterior a las elecciones de abril de 1931 (3).

Aunque el restablecimiento del viejo orden se quería

(2) F.J. MONCLÚS y J.L. OYÓN (1986).

(3) Las principales normas emanadas de la Junta de Defensa Nacional y de la Junta Técnica del Estado encaminadas a la liquidación de la reforma agraria de la República y un análisis detallado de las mismas puede verse en J.M. MANGAS NAVAS (1990).

lograr con rapidez (las primeras medidas en contra de la reforma agraria son del 28 de agosto) las autoridades del Nuevo Estado tuvieron que adoptar algunas cautelas, dada la complejidad de los procesos de reforma en marcha. Así, la decisión firme de expulsar a los yunteros de las fincas ocupadas al amparo de la legislación republicana de marzo de 1936, se verá, momentáneamente, frenada por la necesidad de culminar el ciclo productivo, lo que aplazó para el siguiente año agrícola la definitiva liquidación de los planes republicanos sobre los yunteros y la restauración completa del orden anterior a la reforma agraria republicana.

En lo que concierne a la redistribución de la propiedad, la reforma agraria en un sentido más estricto, se sucedieron una serie de normas cuya finalidad última fue dismantelar la actuación del Instituto de Reforma Agraria, restituyendo las tierras a sus antiguos propietarios. Estas normas, inicialmente, parecen mantener una cierta cautela acerca del futuro definitivo de la reforma agraria. Así, el Decreto núm. 74 de 28 de agosto no preveía la inmediata devolución a sus antiguos propietarios de aquellas fincas en las que los planes del I.R.A. estuviesen totalmente ejecutados o en grado avanzado de ejecución. Sin embargo, estas cautelas serán pronto abandonadas y, mediante sucesivas normas legales, se irá creando un mínimo marco legal, conforme al cual el retorno de las tierras a sus antiguos propietarios se hizo de manera ágil y, a la postre, como tendremos ocasión de comprobar, de forma desordenada, cuando no decididamente alegal.

Esta línea de actuación en contra de la reforma agraria se verá definitivamente confirmada con la actuación del primer gobierno, propiamente dicho, del general Franco, a través de la actuación de un organismo, creado en enero de 1938, el Servicio Nacional de Reforma

Económica y Social de la Tierra, cuyos objetivos, según el art. 6.º del Decreto de 6 de abril de 1938, eran los siguientes: «La parcelación y concentración parcelaria patrimonio familiar, acceso a la propiedad, racionalización de los sistemas de explotación, mejoras permanentes, vías pecuarias y rurales, transformación del secano en regadío, embellecimiento de la vida rural y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo». A pesar de tan ambicioso programa lo cierto es que el S.N.R.E.S.T. (igual que el Servicio de Recuperación Agrícola) se dedicó, casi exclusivamente, a la tarea de deshacer la reforma agraria de la República. El último hito en esta línea fue la Ley de 23 de febrero de 1940, norma con la que se culmina el proceso legislativo para la devolución de fincas a sus antiguos propietarios (4).

2. La «reforma agraria» del Nuevo Estado

Este proceso de «contrarreforma agraria» (o «contrarrevolución», dados los métodos empleados y el hecho de que fue una actuación contraria a un proceso de reforma agraria y de revolución campesina) descrito someramente hasta ahora, no estuvo exento de contradicciones y dificultades, a pesar de la férrea unidad de mando en la «zona nacional». Es cierto que entre las fuerzas que apoyaron la sublevación militar de julio de 1936 se alineaban los grandes intereses económicos agrarios, radicalmente opuestos a cualquier tipo de reforma agraria. Sin embargo, no es menos cierto que, en el conglomerado nacional, estaban también presentes fuerzas que se autocalificaban de revolucionarias y que defendían programas económicos en los que figuraba la promesa de llevar a cabo

(4) Una recopilación de las normas básicas en materia de reforma agraria y colonización, y análisis de las mismas, para todo el período considerado, puede verse en C. BARCIELA (1990) y J.M. MANGAS NAVAS (1990).

«una reforma agraria». Aunque el resultado final, como es conocido, fue la victoria de los planteamientos más conservadores y la liquidación de la reforma agraria republicana, el proceso por el que se llegó a dicho resultado fue complejo y, en cualquier caso, de un gran interés histórico.

Entre los sublevados, como acabo de señalar, existían profundas diferencias, al menos en teoría, en relación con la cuestión agraria y con la solución que, durante la Segunda República, se había dado al problema del desigual reparto de la propiedad de la tierra. La presencia de las J.O.N.S. y de Falange Española en el bloque nacional fue, sin duda, el elemento fundamental que contribuyó a sostener la idea de que el Nuevo Estado llevaría a cabo una reforma agraria, incluso más radical que la propugnada por la República. Se podrían reproducir, pues hay decenas de ejemplos, frases y discursos de destacados falangistas y jonsistas en defensa de una reforma agraria. Considero suficiente con recordar los discursos del propio José Antonio Primo de Rivera *frente* (sic) al Parlamento en 1935, el propio *Programa* de Falange o la promesa de expropiar a los terratenientes realizada por Ramiro Ledesma Ramos (5).

Sin embargo, a pesar de que las referencias a la reforma agraria son muy numerosas, no resulta fácil formarse una idea precisa de cómo iba a ser la reforma agraria que llevase a cabo Falange. Pero más que mi opinión, debería servir la de Angel Zorrilla Dorronsoro, personaje al que voy a citar bastante en las próximas páginas. Angel Zorrilla era un falangista de primera hora, que había conocido a J.A. Primo de Rivera, que había sido amigo de Ruiz de Alda y que fue el máximo responsable del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

(5) R. LEDESMA RAMOS (1931). Puede verse, para más información, *La Falange y su Contribución al Problema del Campo. Antología*.

durante toda la existencia de este organismo y del Instituto Nacional de Colonización en su primera y crucial etapa. Pues bien, el propio A. Zorrilla reconocía que no podía encontrarse en José Antonio un proyecto de reforma, sino, tan sólo, una serie de ideas generales que era preciso «concretarlas en normas de actuación» (6).

Sin embargo, a pesar de la evidente indefinición del proyecto, la idea de que, efectivamente, el Nuevo Estado llevaría a cabo una reforma agraria, se difundió de manera intensa (tal vez con fines propagandísticos) durante la guerra civil. Raimundo Fernández Cuesta, a la sazón Ministro de Agricultura y también conocido falangista de primera hora, prometía en un discurso en marzo de 1938:

«Hay que pensar también en un plan de reforma agraria hecho con toda cautela, objetividad y desapasionamiento, inspirado no en móviles políticos, populacheros de galería ni de persecución de nadie; pero que no se detendrá ante prejuicios de clase, presiones o intereses particulares cuando estos choquen con los superiores de la Nación, de la Justicia, incluso de la caridad cristiana; por eso en este acto yo tengo que hacer una declaración y una advertencia, y es que hasta tanto se elabore y se apruebe esa reforma *no se podrán devolver a sus antiguos propietarios las fincas hoy incautadas, pues ello sería tanto como prejuzgar nuestros proyectos y poner en la calle a los campesinos que las trabajan* y que lo hacen precisamente por su afecto a nuestro Movimiento.

Esa reforma agraria ya la esbozó magistralmente José Antonio a grandes rasgos. Explotación sindical de los grandes cultivos de secano, parcelación por unidades familiares de los regadíos, puesta en riego inmediato de aquellos que

(6) Como destacó A. ZORRILLA (1941) en una conferencia ante el II Consejo Sindical de Falange, José Antonio se había limitado en relación a la reforma agraria, a indicar la necesidad de delimitar las tierras susceptibles de cultivo en España, poniéndolas en riego y señalando unidades de cultivo para, a continuación, «tomar al pueblo español hambriento de siglos y redimirle de las tierras estériles donde perpetúa su miseria y trasladarle a las nuevas tierras cultivables».

tienen terminadas las obras hace ya muchos años, determinación de la clase de cultivo de cada zona según las condiciones de explotación, traslado de las masas campesinas desde aquellas tierras sobre las que no es posible vivir, por ser la tierra estéril e inútil estar arañando año tras año, a aquellas otras más aptas para la producción...» (7)

La realidad, sin embargo, resultaba ser bien diferente. Algunos autores, como ya he señalado, han hablado del proceso de «contrarreforma agraria» emprendido por los sublevados desde el comienzo mismo de la guerra civil. Sin embargo, en mi opinión, este planteamiento debe ser revisado. Si uno se limita al análisis de la legislación promulgada para devolver las fincas a sus antiguos propietarios, se obtiene la impresión de que fue un proceso ajustado a derecho (conforme a la nueva legalidad) y controlado por las nuevas autoridades. El propio término de «contrarreforma» tiende a confirmar esta impresión. Todo esto está muy lejos de la realidad. En mi opinión, el proceso fue una auténtica «contrarrevolución», con la ocupación de las tierras por sus antiguos propietarios sin apenas control por parte del Estado y con insuficiente regulación legal. Además, junto con las tierras, los antiguos propietarios se adueñaron de instalaciones, medios de producción, ganados y cosechas que no les pertenecían. No fue una contrarreforma, sino una violenta reacción en la que abundó la represión contra los colonos (incluso ejercida privadamente) y la apropiación indebida de bienes. Resulta necesario, en este momento, proceder a demostrar de manera rigurosa todas las afirmaciones anteriores. Según datos del *Boletín* del I.R.A., la extensión total de tierras que fue objeto de ocupación durante la República y la guerra civil, ascendió a unos 6,3 millones de hectáreas. Por otra parte, según mis investigaciones, la superficie que fue

(7) R. FERNÁNDEZ CUESTA (1939).

devuelta por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, primero, y por el Instituto Nacional de Colonización, después, en base a las distintas disposiciones legales promulgadas al efecto, fue de 456.523 hectáreas (8). Es decir, de los 6,3 millones de hectáreas que fueron objeto de ocupación por la reforma agraria republicana, incluido el período de la guerra civil, *legalmente sólo fueron devueltas por los organismos pertinentes menos de medio millón de hectáreas*. ¿Qué sucedió con los 5,8 millones de hectáreas restantes? La respuesta solo puede ser una. Exceptuando 11 fincas que suponían una extensión inferior a 18.000 hectáreas y que quedaron en manos del Instituto Nacional de Colonización, el resto, es decir, la práctica totalidad fueron *ocupadas directamente por sus antiguos propietarios sin que mediara ningún proceso legal y sin ningún control del Estado*. Esta es la respuesta a la que se llega, forzosamente, tras un análisis de los datos expuestos, ya que, obviamente, los campesinos beneficiarios de la reforma agraria en ningún caso pudieron permanecer en las tierras repartidas. De manera que, tan sólo una pequeña parte de las tierras distribuidas entre los campesinos fue devuelta de manera legal y ordenada por el Nuevo Estado a sus antiguos propietarios.

Si el proceso se desarrolló tal como he apuntado surge la otra cuestión que he planteado anteriormente, ¿qué sucedió con las cosechas pendientes de recolección, con los medios de producción, con los ganados, las existencias, etc, de las fincas? Debemos recordar que, en muchos casos, los campesinos expulsados llevaban varios años asentados y eran propietarios legítimos de muchos de estos medios de producción. ¿Respetaron los antiguos propietarios los bienes de las colectividades campesinas? La respuesta es negativa. Junto al proceso de reocupa-

(8) Para más detalle puede verse C. BARCIELA (1986), pág. 401.

ción de sus antiguas fincas, se desarrolló un amplio y paralelo proceso de expolio de los colonos. Con todo, aquéllo no fue lo más grave, lo peor, como es sobradamente conocido, fue la durísima represión desencadenada contra los campesinos. Martínez Alier ha afirmado que más que una guerra civil se trató de «una matanza prácticamente unilateral» (9).

Angel Zorrilla, persona cuya trayectoria política y profesional ya he comentado con anterioridad, nos ha dejado un testimonio que no dudo en calificar de verdaderamente histórico, dada la personalidad y los altos cargos que ocupó. Se trata de una larga «confesión» ante el Consejo Nacional de Colonización realizada los días 29 y 30 de noviembre de 1943. A. Zorrilla narró con detalle las vicisitudes por las que pasó el S.N.R.E.S.T., el I.N.C. y él mismo desde el comienzo de la guerra civil. Aunque toda su larga exposición es de enorme interés, no es posible, obviamente, reproducirla íntegramente. Sin embargo, considero fundamental transcribir algunos pasajes que son claves para entender el proceso de liquidación de la reforma agraria republicana y la gestación de la política de «reforma agraria» del Nuevo Estado. En relación con la reforma agraria republicana y con las causas de la guerra civil señala:

«La diferencia de posiciones (en el tema de la reforma agraria) se fue señalando más y más a lo largo del Movimiento Nacional en una y otra zona, pues, efectivamente, las armas se habían tomado, entre otras cosas, para defender una y otra posición frente a estas cuestiones de modo muy palpable en lo que se refiere al concepto de propiedad de la tierra».

Sobre el proceso de recuperación de las tierras por sus antiguos propietarios, tras referirse a las disposiciones legales comentadas anteriormente afirma:

(9) J. MARTÍNEZ ALIER (1968).

«Esto es lo que se hace con carácter legal, pues por su cuenta y riesgo y sin atenerse a normas, en varios casos se echa a los colonos instalados con amenazas de diversa índole, y una vez echados se acoge el propietario al Decreto correspondiente para la recuperación de la finca; otras veces, al liberarse los pueblos, entran en ellos, con las armas nacionales propietarios de algunas de sus fincas, que las toman inmediatamente de una manera violenta, haciéndose cargo de animales y aperos, sean suyos, hubiesen sido adquiridos por el Estado con anterioridad al Movimiento o procediesen de traspasos o compras en la zona roja con posterioridad a aquél».

Se pueden observar, igualmente, en la cita anterior las referencias a la violencia ejercida por los propietarios contra los colonos. Referencias que vuelven a repetirse más adelante:

«... todos los agricultores asentados eran enemigos decididos del Movimiento Nacional. Algunas depuraciones efectuadas con anterioridad a mi llegada y actos violentos que también se habían realizado contra estos colonos al margen de la Ley, acrecentaron su desconfianza y ello dio lugar a la penosísima impresión que de su aspecto saqué al realizar el recorrido de fincas de que tantas veces he hecho mención».

Por último, en relación a la protección de los arrendatarios, otro de los temas favoritos de la propaganda del Nuevo Estado, A. Zorrilla afirmaba cosas como estas:

«En lo que se refiere a arrendamientos, se supone fuera de vigor la Ley de junio de 1936, y se inician los desahucios; en otros casos, aún partiendo del vigor de esta Ley, los desahucios se promueven por falta de pago de los combatientes que están en el frente y han tenido que abandonar el campo para defender la causa nacional».

Y, más adelante, al comentar las numerosas dificultades que se le plantearon en febrero de 1938 al asumir la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra, dice:

«... habían llovido sobre el Ministerio multitud de instancias de los desahuciados, especialmente de los que lo habían sido por combatir en las filas nacionales».

La situación de las familias campesinas desahuciadas, por encontrarse el cabeza de familia combatiendo en el frente con las tropas nacionales, llegó a ser tan angustiosa que empujó a Angel Zorrilla a tomar una iniciativa en su favor:

«Hice también un proyecto de disposición para evitar el desahucio de los combatientes aún por falta de pago, obligando a que los agricultores que quedaban en los pueblos se preocupasen de realizar la labor de los combatientes ausentes. Este proyecto se rechazó, no se si con la previa deliberación del Consejo de Ministros o sin llegar siquiera al conocimiento del mismo».

Y todo esto ocurría en los mismos días en los que el Ministro de Agricultura, el falangista Raimundo Fernández Cuesta, prometía la realización de una profunda reforma agraria que incluía «garantías de continuidad al arrendatario» (10). Y si el desahucio fue el pago recibido por los arrendatarios que «habían despoblado las eras para nutrir las Banderas y los Tercios y las Divisiones de la Liberación», la represión más despiadada fue el castigo recibido por los jornaleros y yunteros que se habían atrevido a cuestionar el orden establecido.

Por todo ello, es por lo que considero que denominar «contrarreforma agraria» a un proceso como el que hemos descrito, constituye un eufemismo y contribuye a proporcionar una imagen más aceptable de lo que en realidad fue una violenta reacción de las tradicionales clases dominantes en el campo español.

Garantizado y reforzado el derecho de propiedad privada de la tierra y sometido el campesinado, los propie-

(10) R. FERNÁNDEZ CUESTA (1939), pág. 105.

tarios se encontraron en una óptima situación que propició, incluso, cambios en las formas de la explotación de las tierras, al revalorizarse el cultivo directo de las mismas. La guerra civil, en definitiva, supuso no ya una vuelta a la situación anterior a 1931, sino la aparición de unas nuevas condiciones particularmente ventajosas para los propietarios.

¿En qué quedó la promesa de una «reforma agraria»? De nuevo las palabras de A. Zorrilla pueden ilustrar, mejor que nadie, esta cuestión. Hablando de como intentó materializar la doctrina falangista en un proyecto concreto de reforma agraria afirma:

«En este aspecto y dejado a mi libre arbitrio (el proyecto de reforma) la situación era clara: debía concretar en normas de actuación la ideología de la Falange y procurar que en el desenvolvimiento de estas líneas no se hirieran demasiados intereses, pues, dada la falta de ambiente general y la posición antirreformista de grupos importantes e influyentes, proceder de otro modo, conduciría irremediablemente al fracaso.

De la expropiación sin indemnización no podía ni hablarse, dado el ambiente y la propia naturaleza de nuestro Movimiento Nacional, pues una de sus causas fue no ya la expropiación sin indemnización, sino la que con indemnización pretendía la República.

Había que ir, por tanto, a llevar a cabo la doctrina falangista en todos sus puntos, y, tenida en cuenta la posición de los núcleos españoles que se agruparon en el Movimiento Nacional no podía pensarse en expropiaciones sin indemnización, ni en arrendamiento forzoso, sino en compras, pero, en este caso, no limitándose a inversiones tan modestas y limitadas como las del período de 1934 a 1936 en España, sino llegando en este aspecto a cifras ingentes que era posible movilizar y cuya movilización no envolvía riesgo alguno».

Dejando a un lado el optimismo sobre «las cifras ingentes» que se movilizarían «sin riesgo alguno» (?), lo fundamental es resaltar lo que quedaba de todas las pro-

mesas de reforma: la pura y simple compra de tierras. Como, además, se repudiaba cualquier procedimiento expropiatorio, ¿qué tierras se comprarían? La respuesta sólo puede ser una: aquéllas que se pudieran adquirir en el mercado libre, cuando las ofreciesen voluntariamente sus propietarios. De manera que, finalmente, *la reforma económica y social de la tierra* del Nuevo Estado, encomendada al Instituto Nacional de Colonización a partir de 1939, quedaba limitada, como se reflejó en la Ley de 1942, a la compra de tierras sobre las que se llevarían a cabo proyectos de regadío e instalación de colonos.

3. El Instituto Nacional de Colonización

La creación del Instituto Nacional de Colonización, mediante decreto de 18 de octubre de 1939, y la supresión simultánea del S.R.E.S.T era, según el gobierno, la respuesta a los «vastos planes» que había que emprender en la colonización, lo que justificaba la creación de un organismo autónomo (11). Pocos meses más tarde, el 26 de diciembre, se publicaba la Ley de Bases para la Colonización de Grandes Zonas, primera y fundamental norma colonizadora, que aprobaba un ambicioso proyecto de transformación agraria, y que podríamos considerar como la propuesta de «reforma agraria» del Nuevo Estado. Esta norma tenía un objetivo eminentemente productivista, en consonancia con la precaria situación del abastecimiento alimenticio del país (12). Se buscaba el incremento de la producción agraria, mediante la expansión de los regadíos y la puesta en cultivo de zonas no

(11) Debe advertirse que el I.N.C. a parte de sus propias líneas de actuación, heredó y tuvo que hacerse cargo de un grupo de fincas de muy diverso origen procedentes de actuaciones anteriores. La gestión paralela de este grupo de fincas puede verse en J.M. MANGAS NAVAS (1990).

(12) C. BARCIELA (1986).

explotadas agrícolamente. Paralelamente se consideraba que, como efecto del regadío, sería posible el asentamiento de un gran número de colonos. Sin embargo, lo más destacable era el ambicioso planteamiento de la Ley. En efecto, dicha norma planteaba como objetivo, en su base primera, «las colonizaciones de alto interés nacional». Según los autores de la Ley, influidos por los planteamientos de la «bonífica» italiana, se tenía que abordar la transformación profunda de *amplias extensiones territoriales* de nuestro país que estaban insuficientemente aprovechadas. Se partía, igualmente, de la aceptación de que las grandes inversiones necesarias para abordar estos proyectos superaban la capacidad privada, por lo que resultaba «necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado». Correspondía al gobierno la declaración «alto interés nacional» de una zona y su transformación, para lo que se redactaría un proyecto de colonización, con la asignación de diferentes ayudas financieras. Sin embargo, el elemento más novedoso y, al final, el más débil de toda la Ley fue la forma en la que se intentó vincular a los propietarios en los proyectos de colonización. La Ley prevía la creación de «Sociedades de Colonización», para cada zona a transformar, en las que se agruparían, para actuar conjuntamente con el Estado, todos los particulares que se viesan afectados por los proyectos (13).

La temprana evidencia de que la Ley de Grandes Zonas no conseguiría movilizar la iniciativa privada y, en definitiva, poner en marcha la colonización debió estar en el origen de una serie de normas que, iniciadas con el Decreto de 23 de junio de 1942, iban a dar un giro importante a la política de colonización diseñada en 1939. En efecto, por medio de este Decreto se autorizaba al I.N.C.

(13) Para más detalles véase C. BARCIELA (1990) y J.M. MANGAS NAVAS (1990).

a comprar fincas con el objeto de crear «núcleos de colonización», para estimular una iniciativa privada que se mostraba absolutamente reacia a embarcarse en los grandes proyectos. Se emprendió, de esta forma, una política de compra de tierras y de creación de «núcleos de colonización» que tendrían que servir de ejemplo a los terratenientes. Se renunció, de esta forma, a la transformación en regadío de grandes zonas, objetivo previsto en la Ley de 1939, y se emprendió una política caracterizada por la dispersión de obras y esfuerzos con una incidencia que resultó ser casi despreciable. Pero, además, la política de compra de tierras se planeó en base a la adquisición de aquellas superficies ofrecidas voluntariamente por sus propietarios. El resultado fue que la mayor parte de las tierras compradas no se encontraban situadas en las grandes zonas regables y, por lo tanto, su transformación por el Estado ni siquiera tenía la posibilidad de servir de ejemplo a los terratenientes. Este planteamiento, en definitiva, resultaba totalmente inadecuado, si se quería llevar a cabo un proyecto coherente de colonización. Pensar que los propietarios, de manera absolutamente espontánea, iban a ofrecer al Estado precisamente aquellas tierras óptimas para emprender la colonización de las zonas en las que esta transformación podía proporcionar los mejores resultados, tanto económicos como sociales, resultaba muy poco razonable. Con esta política el I.N.C. fue acumulando en sus manos un amplio patrimonio territorial, disperso por toda la geografía española y sujeto a actuaciones de transformación poco coherentes e ineficaces.

Los resultados insatisfactorios de la política de compra de tierras por oferta voluntaria de los propietarios, la paralización de *hecho* del Instituto, el agravamiento de las condiciones de vida de los campesinos de muchas regiones y la delicada coyuntura que para el Régimen

supuso el final de la Segunda Guerra Mundial (con la derrota de las potencias amigas del Eje) fueron, entre otros, los factores que impulsaron, otra vez, a las autoridades franquistas a buscar una nueva fórmula que hiciese viable la obra colonizadora. El propio general Franco, en un viaje por tierras extremeñas en noviembre de 1945, prometía una actuación más decidida y coordinada (14). El primer paso de esta nueva política lo constituye la promulgación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre expropiación forzosa de fincas rústicas. La nueva Ley reflejaba los deseos del Régimen de impulsar la colonización, pero reflejaba, aún más claramente, los límites hasta los que se estaba dispuesto a llegar en materia de «reforma agraria». Como hemos visto, el I.N.C. había quedado, en lo que se refiere a la compra de tierras, en una posición claramente subordinada, como consecuencia de la legislación de 1942 (eran los propietarios los que *ofrecían* fincas al Instituto), con resultados poco satisfactorios en términos de conseguir la adquisición de las fincas más convenientes a la política colonizadora, empeñada, no lo olvidemos, en la transformación de grandes zonas. La Ley de 1946 pretendía superar esta situación, y para ello concedía al Instituto la capacidad de expropiar las fincas que considerara idóneas para alcanzar sus objetivos. En principio podría pensarse que el cambio legislativo suponía un giro radical en la «reforma agraria» del franquismo, y en cierta forma lo era, ya que suponía situar al Estado en una nueva posición preeminente en relación a los propietarios. Era, ahora, el Instituto el que, en función de sus propios criterios, podía proceder a comprar las fincas que considerase conveniente, sin esperar, pasivamente; a que los propietarios quisiesen o no vender. Sin embargo, la Ley presentaba tantas cautelas legales y económicas en favor de los propietarios, que sus potenciales efectos de

(14) «Colonización» (diciembre, 1945).

redistribución de la propiedad quedaban extraordinariamente limitados. En efecto, la Ley exigía que la expropiación se realizase previa declaración de interés social y con indemnización inmediata y en efectivo a los propietarios. Las propias autoridades, por su parte, se apresuraron a tranquilizar a los propietarios declarando que la Ley pretendía ofrecer tan solo un instrumento subsidiario de la política colonizadora diseñada con la Ley de Grandes Zonas. De esta forma, el alcance de la Ley resultaba muy calculado y sus potenciales efectos quedaban limitados directamente por el volumen de recursos que se destinaran a la expropiación y a los trabajos de colonización. En este sentido, hay que destacar que el I.N.C. disponía de escasos medios presupuestarios que, aún en el caso de haberlo deseado, no hubiesen permitido llevar a cabo grandes expropiaciones (15). Por ello, y para permitir una efectiva aplicación de la ley dotando al I.N.C. de recursos extraordinarios, se autorizó al Instituto para que emitiese obligaciones con fines de expropiación forzosa de fincas. Esta autorización se concretó en la Ley de 8 de junio de 1947 hasta un importe de 1.000 millones de pesetas. Con posterioridad, mediante nuevas disposiciones legales, se amplió el límite autorizado de emisión de obligaciones en otros 2.500 millones de pesetas (16).

Sin embargo, el problema de transformar en regadío y colonizar grandes extensiones no quedaba resuelto, en modo alguno, con expropiaciones puntuales. Había que implicar a los demás propietarios de las zonas a colonizar en los proyectos del Instituto. La actitud de los propietarios, como ya hemos señalado, había sido de una

(15) El lector interesado puede encontrar una historia presupuestaria del I.N.C. en C. BARCIELA (1990), capítulo segundo: «Un análisis de los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización», págs. 281 a 349.

(16) Para más detalle sobre las emisiones de obligaciones del I.N.C. puede verse C. BARCIELA (1990), apéndice al capítulo primero «Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización», págs. 275 a 279.

total pasividad en relación al programa colonizador recogido en la Ley de Bases de 1939. De hecho no se había llegado a constituir ninguna Sociedad de Colonización que, recuérdese, era el instrumento, junto al Estado, previsto por la Ley de 1939 para llevar a cabo los planes colonizadores. En consecuencia, resultaba necesario un nuevo giro legislativo que permitiese abrir una vía de participación efectiva de los propietarios privados en los proyectos colonizadores. En este caso, el modelo imitado fue el norteamericano y más precisamente el basado en el sistema de «tierras en exceso». El fundamento de este sistema era el siguiente: dada la incapacidad (o la falta de voluntad) de los propietarios para llevar a cabo los planes de colonización y asumida la idea de que tenía que ser el Estado el que los ejecutase, ¿cómo podría conseguirse la justa compensación por parte de los propietarios-beneficiarios de la actuación estatal? La solución se encontró, precisamente, en la fórmula norteamericana de las «tierras en exceso». Fórmula consistente en que los propietarios pagaban con una parte de sus tierras el coste de la transformación en regadío de sus propiedades. En función de este nuevo planteamiento, se publicó la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables. Con esta Ley se encontraba, tras diez años de estériles ensayos, un instrumento que, respetando en lo sustancial el derecho de propiedad privada de la tierra, podía conseguir el objetivo de la ampliación del regadío y, colateralmente, una modesta actuación de reforma agraria «social», con la distribución de las «tierras en exceso» entre los campesinos transformados en colonos. Debe resaltarse, no obstante, que la propia denominación de «tierras en exceso» dejaba muy claros los límites de la acción reformista de la norma. Se trataba, en efecto, del «sobrante» de tierras una vez hechas las reservas en favor del pro-

pietario permitidas por la Ley, reservas, en cualquier caso, muy generosas. En el aspecto técnico la Ley aportaba también innovaciones interesantes, en especial en lo relativo a la redacción de los proyectos y a la coordinación de los distintos servicios de la Administración implicados en la ejecución de las obras. Esta Ley, por lo demás, se adecuaba a los nuevos planteamientos de política económica que empezaban a imponerse en España, cerrando una década colonizadora marcada por un rotundo fracaso.

4. Las realizaciones de la política colonizadora durante los años cuarenta

En efecto, debemos recordar que el I.N.C. se había propuesto, en 1939, transformar grandes zonas. Al fracasar en sus planes iniciales, por no conseguir la colaboración de los propietarios, emprendió en 1942 una «huida hacia adelante» consistente en la compra de tierras, que ni siquiera eran las superficies declaradas de interés nacional, comprando lo que los propietarios quisieron libremente vender. Así surgió una tremenda contradicción: grandes planes, grandes proyectos y declaraciones de interés nacional, y pequeñas y puntuales colonizaciones. En total, entre 1939 y 1951, fueron declaradas de interés nacional 576.891 hectáreas, el Instituto compró 162.621 hectáreas (casi todas fuera de las zonas declaradas de interés nacional), pero sólo *dominó* (que no quiere decir regar, ni mucho menos colonizar) con sus redes de acequias 9.886 hectáreas, y todo ello en trece años de existencia. Conviene no olvidar, sin embargo, que el fin de esta política, como había dicho el general Franco, era el de dividir los latifundios y regar y ofrecer millones de hectáreas a los campesinos (17). ¿Qué recibieron los

(17) El *Congreso Sindical de la Tierra* celebrado en Sevilla en mayo de

campesinos del I.N.C.? Según datos oficiales, entre 1939 y 1951, fueron instalados como colonos 25.212 campesinos con sus respectivas familias. En trece años de vida del Instituto suponía un promedio de menos de dos mil colonos asentados por año. Las cifras son, en relación a la población asalariada en el campo español durante los años cuarenta, despreciables. Pero aún hay más. Colonizar y colono son términos que tienen un significado preciso. Se instala a un colono cuando se le proporciona una parcela, una vivienda, unos medios de producción y una serie mínima de servicios. ¿Reunían esas características los 25.212 asentamientos realizados por el I.N.C.? La respuesta es negativa. En primer lugar, en esa cifra de colonos asentados el Instituto incluyó un importante número de campesinos que, en modo alguno, se pueden calificar como colonos del I.N.C. Según mis investigaciones en esa cifra el Instituto computó:

- 1.706 colonos instalados en virtud de la Ley de Colonización Interior de 1907, que legalmente habían pasado a depender del Instituto.
- 7.017 colonos instalados mediante la aplicación de la Ley de Parcelaciones de 1927, igualmente traspasados al I.N.C.
- 415 colonos de fincas de la Reforma Agraria de la República no devueltas por el Instituto a sus antiguos propietarios en virtud del artículo 1.º del Decreto de 23 de junio de 1942.

La cifra total de colonos del I.N.C., que ya eran colonos antes de la aparición de este organismo era, en consecuencia, de 9.138. Quedarían, por consiguiente, 16.074

1948, tuvo lugar en un cine de la capital andaluza. En el centro de la sala figuraba en una pancarta la siguiente afirmación del general Franco: «Existen latifundios que deberán ser divididos. Millones de hectáreas serán regadas y ofrecidas a los campesinos». *Estudios y Conclusiones*, Junta Nacional de Hermandades, Madrid, 1948.

colonos asentados por el I.N.C.. Sin embargo, esta cifra tampoco está exenta de problemas y no responde, en realidad, al número de campesinos instalados por el Instituto. En esta cifra de 16.074 colonos instalados, el Instituto incluye a los *antiguos arrendatarios* de las fincas que adquiriría. Así, de la noche a la mañana, un arrendatario pasaba a ser colono del I.N.C. al producirse el cambio de titular de la propiedad. La situación real del arrendatario no había variado lo más mínimo: seguía trabajando las tierras que siempre había trabajado, con los mismos medios y seguía viviendo en la misma casa o en la misma choza. Nada había cambiado excepto el propietario de la tierra. Estrictamente no se puede decir que eso fuese instalar colonos. Hablando con precisión, se puede afirmar que el I.N.C. transformó en colonos, entre 1939 y 1950, un total de 1.759 campesinos, o lo que es lo mismo 135 campesinos al año como promedio (18). Para completar la visión de este proceso es necesario añadir que la casi totalidad de los colonos del I.N.C. estaban instalados en tierras de secano, concretamente un total de 23.497, y sólo una exigua minoría hasta completar la cifra de 25.212, estaba asentada en tierras de regadío.

Con este pobre balance los dirigentes del Régimen todavía afirmaban cosas como ésta sobre la labor del I.N.C.: «... cerca de 20.000 familias incorporadas a la tierra en vínculos fuertes de propiedad en las casi 200 fincas adquiridas, frente a ridículas cifras de la República» (19). En un tono más justificativo y humilde se manifestaría Emilio Gómez Ayau, persona de amplia trayectoria en el Instituto, al afirmar en relación con los resultados de la colonización: «Estos miles de hectáreas

(18) Para más detalle puede verse C. BARCIELA (1990), cuadro 1.4, pág. 259.

(19) F. DE MONTERO (1947). Fernando DE MONTERO era en aquellos momentos Director General de Colonización.

y estos cientos de familias no son una gran cosa todavía en volumen, pero si constituyen una gran experiencia...» (20).

En realidad, el fracaso de la política colonizadora durante los años cuarenta no debería sorprender, por que lo cierto es que el Nuevo Estado nunca se planteó, seriamente, la realización de una reforma agraria. Sin embargo, considero que también es verdad que habrían deseado ser capaces de llevar adelante un proyecto de colonización de algunas zonas de secano o de zonas no cultivadas como saladares o marismas. Tierras duras que exigían un esfuerzo extraordinario si se querían transformar y cuyo coste desbordaba la capacidad de cualquier agricultor particular.

Paralelamente a la Ley de Grandes Zonas se decidió impulsar una política de alcance y dimensiones mucho más modestas: las Colonizaciones de Interés Local. Aunque dicha política la instrumentó también el I.N.C., hay que afirmar que no fue estrictamente una labor colonizadora. Fue una política de *ayudas estatales* para la realización de mejoras puntuales en el campo: abastecimiento de agua para consumo humano, creación de pequeños regadíos, huertos familiares, construcción de viviendas, construcción de mataderos y mercados de ganado, construcción de caminos, etc. Eran, evidentemente, obras de gran interés para la agricultura, pero no constituían, estrictamente, una labor de colonización agraria. La Ley de Colonizaciones de Interés Local, concedió diversas ayudas para la realización de este tipo de obras y su aplicación tuvo cierto éxito dentro de su modestia. Era, claramente, una política menos ambiciosa pero más ajustada a los momentos que vivía la economía española. El importe de las ayudas concedidas pasó de 3 millones de pesetas en 1941 a 56,32 millones en 1950, cifras muy

(20) E. GÓMEZ AYAU (1950).

modestas que permitieron la realización de mejoras por un importe total de 468,9 millones de pesetas, contando las aportaciones de los propios campesinos (21).

A pesar de que el Régimen no reconociera nunca, públicamente, el fracaso de la política colonizadora durante los años cuarenta, la evidencia del mismo, como hemos podido comprobar, es tan rotunda que no permite mantener ninguna duda al respecto. Sin embargo, no sólo no se reconoció el fracaso, sino que la colonización se intentó presentar como una importante conquista del Nuevo Estado. Así resumía, en 1951, los resultados de la política agraria y colonizadora el general Franco:

«Estos doce años que llevamos desde el fin de nuestra Cruzada han sido años de gran valor; en todos los órdenes se ha trabajado intensamente: para la mejora de semillas, la de especies, para llevar a cabo una política de abonos, de parcelación y regadíos que resolviera los problemas creados, y muchísimo es lo conseguido en las grandes irrigaciones, que cambiarán en pocos años la estructura del suelo español, permitiendo llevar a cabo una verdadera reforma agraria» (22).

Como acabo de señalar, no puede sostenerse que fuera «muchísimo» lo conseguido. En realidad, los datos lo muestran de manera incontestable, lo conseguido fue insignificante. En un trabajo inédito, E. Gómez Ayau reconocía el fracaso de la política colonizadora y particularmente de la Ley de Grandes Zonas:

«la experiencia de estos años demostró la imposibilidad de lograr el ritmo de actuación que se esperaba por los caminos que ofrecía la ley. ¿Cabe decir, por consiguiente, empleando la terminología que empleaba el preámbulo citado, que de nuevo la iniciativa privada había fracasado a pesar de la importante ayuda técnica y económica ofrecida

(21) Un análisis de esta política y sus resultados en C. BARCIELA (1990).

(22) F. FRANCO (1958), pág. 711.

por el Estado? No del todo; cuando la ley se estudió no cabía pensar en el cúmulo de problemas de todo orden, que iban a convertir la economía de los años cuarenta, en una economía de guerra contra el hambre, la escasez y el aislamiento internacional. Los índices de producción agrícola fueron los mínimos registrados y el más bajo de todos el de 1945, sin ganado de labor, sin combustibles, sin fertilizantes y sin posibilidades de importarlos por las circunstancias de la guerra mundial los cinco primeros años, y por el bloqueo económico a que fuimos sometidos después. La renta per cápita era todavía en 1950 inferior a un 25% a la de 1935. Se vivió estos años, necesariamente en régimen de cartilla de racionamiento y de intervención de precios ¿Era éste un clima adecuado para el éxito de la Ley? Indiscutiblemente no» (23)

5. ¿Por qué fracasó la política colonizadora durante los años cuarenta?

La afirmación del fracaso de la política colonizadora que hace E. Gómez Ayau me parece correcta. En lo que no puedo estar de acuerdo es en su explicación, en la que se incluyen una serie de tópicos (escasez de ganado de labor y de fertilizantes, «el bloqueo a que fuimos sometidos», etc), que no pasaban de ser meras justificaciones. Con todo, hay algunos aspectos que me parecen acertados. Por ejemplo, la exculpación que hace de la iniciativa privada. En general, se tendió, en ámbitos oficiales, a culpar a los propietarios del fracaso de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, acusándoles de mantener actitudes inmovilistas. Guillermo Castañón, ingeniero agrónomo que desempeñó diversos cargos relevantes en el Instituto, no dejó duda al respecto. En su opinión, la Ley era perfecta y si las cosas no salían bien la culpa era de la ignorancia o de la maldad de los propietarios: «Sólo una

(23) E. GÓMEZ AYAU (s.f.) (mecanografiado) págs. 15-16.

absoluta incomprensión, basada en la ignorancia de los fines previstos y queridos por la Ley, o lo que es peor, un deliberado espíritu adverso a toda cooperación a las tareas de engrandecimiento de España, pueden oponerse a su realización» (24).

Al margen de planteamientos apasionados, aunque poco razonables, como el que acabamos de reseñar, la pregunta que hay que intentar responder sería: ¿Puede considerarse irracional, desde un punto de vista económico, el comportamiento de los grandes propietarios al no responder a los proyectos de colonización elaborados por el Nuevo Estado? En mi opinión, la respuesta es negativa. Los propietarios de las tierras afectadas por los grandes proyectos de colonización de los años 40, demostraron una gran dosis de sentido común y un comportamiento económico racional, al rechazar unos proyectos gubernamentales, cuya rentabilidad económica resultaba muy dudosa (25).

Angel Zorrilla Dorronsoro y Emilio Gómez Ayau, ingenieros agrónomos de amplia trayectoria profesional en cargos de máxima responsabilidad en el I.N.C. y en el Ministerio de Agricultura, hicieron, separadamente, unas reflexiones de gran interés sobre las causas que provocaron el fracaso de la política de colonización. Estos autores señalan un conjunto de causas del fracaso de la política colonizadora que, a mi modo de ver, podrían ordenarse en tres grupos: económicas, técnicas y políticas.

Entre las causas económicas, A. Zorrilla Dorronsoro

(24) G. CASTAÑÓN (1943).

(25) Mi análisis se mueve, evidentemente, en las coordenadas políticas e institucionales que pasaron a ser dominantes en España tras la guerra civil. De manera que, cuando hablo de racionalidad económica, me refiero a la racionalidad del sistema capitalista en el que existe plena propiedad privada de los medios de producción y en el que el proceso productivo está marcado por los intereses de los propietarios.

señala el extraordinario coste de las obras de colonización para los propietarios que:

«suponía un esfuerzo imposible de soportar... Ha sido la excesiva carga financiera, echada sobre las espaldas de los propietarios y el ambiente económico general, las causas fundamentales de la lentitud en la transformación de las grandes zonas regables».

A ello, A. Zorrilla añade una serie de problemas de orden técnico:

«Mas, no se acaban aquí (en los problemas financieros) las dificultades de colonización de las grandes zonas, pues la administración del agua es corrientemente muy defectuosa y las reclamaciones continuas en multitud de zonas y el propio Instituto lo ha podido comprobar en aquéllas en que se sitúan fincas de su propiedad.

La distribución de las cuotas por unidad de superficie dominada, que todavía subsiste en algunas zonas, es totalmente injusta, pues a veces se obligan a pagar tal cuota a propietarios que si tienen su finca dominada jamás la podrán regar, o por ser impropia para el riego o por exceder a toda posibilidad económica los gastos de nivelación...

Finalmente, la escasez de brazos y muy especialmente la de agricultores conocedores de las prácticas del riego ha sido otra de las razones para que la transformación de las zonas fuese lenta...».

A todos estos factores, A. Zorrilla añadía, por último, las dificultades de comunicación y el alejamiento de las zonas consumidoras.

En definitiva, los proyectos no sólo resultaban muy costosos para sus propietarios, sino que en sus resultados estaban envueltos en una total incertidumbre. Incertidumbre que se derivaba de una experiencia previa negativa, de una falta de mano de obra con conocimientos sobre las técnicas de regadío y de graves problemas para la comercialización de los productos.

Finalmente, a estos problemas económicos y técnicos, cabe añadir un tercer grupo de causas que contribu-

yeron al fracaso de los proyectos colonizadores: los problemas políticos. Estos problemas surgieron, en muchas ocasiones, como consecuencia de la oposición de los grandes propietarios a los proyectos de colonización. Esta oposición tuvo su origen, en mi opinión, en el temor que suscitaba entre los propietarios la fraseología revolucionaria de algunos sectores del Régimen. Parece claro que no había sólidas razones para temer que el Nuevo Estado llevase a cabo una reforma agraria. La inmediata liquidación de la Reforma Agraria de la República era una buena prueba. Sin embargo, el radicalismo verbal de algunos grupos, incluidos algunos excesos verbales del propio general Franco, y la puesta en marcha de planes que se intentaban presentar al país como «una auténtica reforma agraria» no podía dejar de inquietar a los terratenientes. En definitiva, los propietarios pensaban que se había ganado la guerra y que la victoria tenía que servir para evitar cualquier tipo de veleidad que cuestionase el derecho de propiedad.

Efectivamente, la oposición a la Ley de Grandes Zonas (que era absolutamente respetuosa con la propiedad) fue, como cuenta A. Zorrilla, muy dura, tanto por parte de los propietarios como por la mayor parte del propio Gobierno:

«El calvario que la ley hubo de pasar hasta su aprobación, superó a todo lo que habíamos imaginado. Pero el año y medio de gestiones que ocupó la promulgación de la ley no fue sino el comienzo de la lucha que se planteó contra dicho proyecto: una vez promulgada e iniciados los trabajos para declarar diversas zonas de interés nacional, recordé muchas veces el pronóstico de Ridruejo y sus palabras de que sin el apoyo decisivo de la Superioridad (así llama muchas veces A. Zorrilla al general Franco) y sin la expropiación total y absoluta de cada una de las zonas en que hubiésemos de trabajar, los esfuerzos del Instituto serían inútiles...

...pretendí declarar de interés nacional, en primer término, las zonas regables de Guadalcaçín, Valle Inferior del Guadalquivir y Guadalmellato, cuya colonización inmediata era posible y hubiera sido uno de los mayores éxitos políticos de la España Nacional. Mas éste no solamente no pudo conseguirse, sino que como consecuencia de tal pretensión se iniciaron fortísimas campañas de todo género contra la actuación del Instituto, campañas que hasta entonces no se habían promovido.

Mas las campañas no paraban aquí, sino que, partiendo de este punto tenían amplias ramificaciones. A partir de entonces, propietarios muy influyentes en el Ministerio de Agricultura atacaban también esta ley y la de Arrendamientos, pues si la primera no les afectaba, les afectaba la segunda, y, en definitiva, lo que querían era paralizar la marcha del Instituto.

Se movilizaron pocos agricultores, pero los suficientes para crear el ambiente adecuado, y los que tenían fincas en regadío acuciaban a emprender la colonización en secano; los que las tenían en secano y eran andaluces, a iniciarla en el regadío de otras provincias; los que llevaban sus fincas en explotación directa mantenían el criterio de que la ley fundamental reformadora era la de Arrendamientos, etc.; todo ello, promoviendo un ambiente enormemente desmoralizador para todo el personal de nuestra Casa». En síntesis, y utilizando de nuevo las clarificadoras palabras del primer director general de Colonización, A. Zorrilla: «Mas, con todo ello, la dificultad máxima, lo que asustaba a cuantos fueron invitados a tomar esta Dirección General, era el convencimiento de que el problema de la transformación del campo español había de abordarse, pero, al mismo tiempo, el ambiente espiritual y político de la zona nacional no parecía el más adecuado para apoyar este tipo de medidas...

...debía concretar en normas de actuación la ideología de la Falange y procurar que en el desenvolvimiento de estas líneas no se hirieran demasiados intereses, pues, dada la falta de ambiente general y la posición antirreformista de grupos importantes e influyentes, proceder de otro modo, conduciría irremediabilmente al fracaso» (26).

(26) A. ZORRILLA DORRONSORO (1941).

En resumen, para A. Zorrilla Dorronsoro toda una amplia gama de causas económicas, técnicas y políticas fueron las responsables del fracaso de la política de colonización.

Por su parte, E. Gómez Ayau aporta nuevas razones relativas a los defectos técnicos de la propia ley, y a la incapacidad y falta de voluntad política para llevar a cabo los proyectos:

«Son muchas las razones que cabría aducir basadas en las difícilísimas circunstancias económicas por las que pasaba el país en aquellos años, pero no bastan. Bien es verdad que quizá no se hizo una propaganda suficiente, también quizá porque la Obra Sindical Colonización no actuó, ni tuvo facultades suficientes para ello, como Asociación de Sustitución de forma similar a la Opera del Combatenti italiana, pero lo cierto es que no se constituyó ningún Consorcio ni ninguna Sociedad de Colonización y el I.N.C. se encontró imposibilitado de actuar salvo en las fincas que procedentes de Reforma Agraria poseía en las zonas del Valle Interior del Guadalquivir y del Guadalcaín... Aquí no se logró nada parecido (a lo de Italia) con nuestra mal llamada política hidráulica y es que en el fondo ha faltado la fe y sobre todo la decisión y la constancia» (27).

Las conclusiones que se pueden extraer de los planteamientos de A. Zorrilla y E. Gómez Ayau, en relación al fracaso de la política colonizadora durante los años cuarenta, serían las siguientes:

1. Inadecuación de la Ley de Grandes Zonas como instrumento eficaz para promover las tareas de colonización. Fracaso del aparato sindical organizado para fines colonizadores.
2. Los elevados costes de la obra colonizadora para los propietarios.
3. Unas expectativas de beneficio marcadas muy

(27) E. GÓMEZ AYAU: «Del I.R.A. al I.R.Y.D.A.», mecanografiado, págs. 21-22.

negativamente por la experiencia de la ineficacia del propio Estado en las tareas de colonización.

4. Problemas derivados de la falta de mano de obra experimentada en las labores de cultivo de regadío.
5. Dificultades de comunicación y alejamiento de los mercados consumidores.
6. Apreciación incorrecta del ambiente social acerca de las pretendidas reformas.
7. Radical oposición por parte de los propietarios.
8. Falta de voluntad política del Gobierno.

Por mi parte, considero que es posible integrar estas causas, y algunas más que pueden añadirse, en un modelo de carácter más general capaz de explicar adecuadamente el fracaso de la política de colonización. Según J. Price Gittinger (28) las causas más comunes de que los proyectos agrícolas encuentren problemas de ejecución pueden agruparse en cinco categorías:

- A. Tecnología inadecuada.
- B. Sistemas e infraestructura de apoyo insuficientes.
- C. Falta de apreciación de ambiente social.
- D. Problemas administrativos, incluidos los del propio proyecto y de la administración general dentro del país.
- E. Ambiente de política, cuyo aspecto más importante es la política de precios al productor (29).

6. La «nueva política agraria» de los años cincuenta

Como he señalado en páginas anteriores, el cambio en la legislación colonizadora que supuso la Ley de 1949, coincidió con cambios de mayor trascendencia en el

(28) J. PRICE GITTINGER (1983).

(29) Un desarrollo de este esquema aplicado a la colonización puede verse en C. BARCIELA (1990).

país, y que son los que, finalmente, explican, más que el propio cambio en la legislación, el comienzo de una nueva etapa en la colonización agraria marcada, esta vez sí, por las realizaciones. En efecto, a finales de la década de 1940, la posición internacional de España experimentó un cambio sustancial debido, fundamentalmente, a que los Estados Unidos, en el marco de la guerra fría, consideraron positivo para sus intereses la existencia en España de un Régimen comprobadamente anticomunista. La apertura exterior y los acuerdos con los Estados Unidos permitieron eliminar incertidumbres sobre el futuro del Régimen y superar el escollo que para el desarrollo económico del país había supuesto la política autárquica. Es en este nuevo marco económico en el que debe analizarse el éxito de la política colonizadora durante los años cincuenta. Además, como es conocido, la relativa liberalización económica exterior estuvo acompañada por algunas medidas de liberalización interna. El cambio de gobierno de 1951 tuvo repercusiones muy importantes para el sector agrario, como consecuencia de la entrada en el Ministerio de Agricultura de Rafael Cavestany. Este Ministro desarrolló una notable actuación tendente a suprimir buena parte de los mecanismos de control e intervención montados en la etapa autárquica, introduciendo estímulos para el desarrollo del sector agrario. La labor desplegada por Cavestany impulsando un gran número de medidas de política agraria ya ha sido destacada en otras ocasiones (30). En lo que concierne a la reforma de las estructuras agrarias se adoptaron numerosas medidas, no sólo en lo relativo a la colonización y los regadíos sino, además, en nuevas líneas como el apoyo a las explotaciones familiares, la modernización de los latifundios y la concentración parcelaria. La nueva política de reforma agraria de Cavestany tenía como

(30) C. BARCIELA (1986).

objetivo fundamental la modernización del sector agrario y el desarrollo capitalista de la agricultura española y se desprendió, incluso formalmente, de los fracasados planteamientos nacional-sindicalistas. Así, Cavestany, además de no querer hacer ningún tipo de reforma agraria (en el sentido clásico del término: distribución de la propiedad) lo decía con claridad: «Con una supersticiosa tozudez y como quien repite una salmodia, se ha hablado de la concentración de riqueza, especialmente en Andalucía. En primer lugar, no es tanto como se supone. Pero no se trata de eso. El propietario que dirige una explotación, que absorba, en condiciones justas y en una vida digna, una gran masa de operarios y haga progresar con su esfuerzo una unidad agraria por grande que sea es digno de poseer su tierra y acrecentarla» (31). Para Cavestany la reforma agraria consistía en la modernización de la agricultura: «es necesaria una reforma agraria, sí, pero profundamente transformadora del medio rural, que lleve al campo toda la técnica y todo el capital que necesite, que estimule y favorezca el desarrollo de un proceso industrial, que alimente a la agricultura de productos manufacturados y que absorba en actividades industriales y terciarias el exceso de población que el campo no puede sostener» (32). El planteamiento de Cavestany en relación a la población campesina resultaba totalmente innovador. Tras una década de afirmaciones demagógicas sobre el campesinado español, Cavestany afirma de manera rotunda que es necesario proceder a su paulatina eliminación, y por si quedaban dudas añade: «es necesario tener el valor de arrinconar los tópicos, cuando no son más que eso: tópicos» (33).

Los resultados de la política de mejora de las estruc-

(31) R. CAVESTANY (1958).

(32) R. CAVESTANY (1958).

(33) R. CAVESTANY (1958).

turas agrarias emprendida por R. Cavestany fueron desiguales. Sin embargo, no pueden negarse logros importantes y, sobre todo, destaca el despertar de un ministerio que durante los años cuarenta sólo se había preocupado de organizar un complejo sistema de intervención. En mi opinión, a pesar de los problemas y de las agudas críticas recibidas, los resultados más importantes se alcanzaron en la política colonizadora (34). Frente a las 10.000 Has. colonizadas durante toda la década de los cuarenta, entre 1951 y 1960 se colonizaron cerca de 200.000 Has. (35). Es cierto que los mayores beneficiarios del proceso, como han destacado muchos autores, entre ellos R. Tamames y N. Ortega Cantero, fueron los grandes propietarios de las zonas regables (36). Pero, ¿alguien podía esperar otra cosa?

La política de colonización fue una caricatura de reforma agraria y, por lo tanto, no hay ningún motivo para suponer que el resultado de una política basada en un escrupuloso respeto a la propiedad tuviera como resultado una redistribución de la tierra. En síntesis, las

(34) Sobre las críticas realizadas a la política colonizadora durante los años cincuenta, y en general a toda la política agraria, puede verse: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (1962) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (1966). El primero de los informes citados provocó la respuesta de un numeroso grupo de profesionales que apareció en una obra cuya recopilación corrió a cargo de Enrique FUENTES QUINTANA, (1963). Sobre las críticas a la política colonizadora, el autor de la «réplica», J.L. UGARTE DEL RÍO, se mostraba esencialmente de acuerdo con el informe. En otros autores, sin embargo, puede detectarse una reacción nacionalista bastante fuera de lugar después de tantos años de ineficacia.

(35) En relación a las transformaciones realizadas pueden verse, además de los dos informes citados, muy ricos en material estadístico y cuantitativo, las Memorias oficiales de los diversos organismos (INC, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Servicio Nacional del Trigo).

(36) R. TAMAMES (1977), N. ORTEGA CANTERO (1979).

principales críticas realizadas a la política colonizadora, al margen de su escasa incidencia redistribuidora de la riqueza (objetivo que nunca se persiguió), son las siguientes: pequeño número de colonos asentados en parcelas de muy escasa dimensión, reproduciendo los problemas del minifundismo; número excesivo de proyectos de colonización y de regadío puestos simultáneamente en marcha, lo que, unido a la limitación de recursos, implicó una tardanza excesiva en su financiación y, por lo tanto, una inmovilización y derroche de recursos.

El problema del minifundismo, cuya gravedad era incuestionable, se pretendió solucionar mediante la concentración parcelaria. Aunque los esfuerzos realizados fueron notables, los logros de la política de concentración resultaron muy limitados. Es cierto que la extensión de tierras concentradas fue importante (unas 240.000 has durante toda la década). Sin embargo, la eficacia de la política de concentración se vió otra vez disminuida por el conservadurismo de la ley en el tema de la propiedad. De forma que, muchas veces, tras la obra de concentración, las explotaciones resultantes siguieron adoleciendo de un defecto fundamental: su reducido tamaño. Finalmente, los mismos trabajos de concentración tuvieron un efecto ecológico negativo, pues se talaron muchas zonas arboladas y setos que separaban las antiguas fincas, empobreciéndose con ello el paisaje agrario.

Ya hemos comentado, por otra parte, cuál era la postura oficial del régimen y la de R. Cavestany en particular, en relación a la gran propiedad. Dada esta posición de respeto escrupuloso a los propietarios, no acierto a comprender la actitud de algunos autores que han dedicado demasiado tiempo a demostrar que la Ley de 3 de diciembre de 1953 (de fincas manifiestamente mejorables) no era un instrumento adecuado para solucionar el «problema» de los latifundios. El tema es mucho más

sencillo: dicha ley no tuvo nunca como finalidad cambiar la estructura de la propiedad agraria. El «catálogo de fincas expropiables» se pensó para forzar a los propietarios a emprender proyectos de mejora en sus fincas. La opinión del informe del BIRF, ya citado, y la de autores como Tamames o Camilleri, coinciden en que la aplicación de la ley no tuvo efectos notables (37). En mi opinión, por el contrario, sus efectos fueron importantes. Es cierto que no se expropió a los terratenientes pero, ¿es que era ése el fin de la ley? (38). Se afirma, también, que el volumen de inversiones destinadas a transformar las fincas calificadas como manifiestamente mejorables fue pequeño. Aunque la información al respecto es muy incompleta parece que, efectivamente, las inversiones que fueron consecuencia directa de esta norma no pasaron de unos 43 millones de pesetas entre 1954 y 1960. Sin embargo, lo que muchos críticos olvidan son sus efectos

(37) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (1962); R. TAMAMES (1977); A. CAMILLERI (1982).

(38) De nuevo considero que es importante presentar la clarificadora postura de R. CAVESTANY sobre este problema. Tras anunciar, en un discurso, medidas de apoyo a los propietarios con «espíritu de empresa», afirmaba: «Pero, por el contrario, a los absentistas clásicos que todos hemos conocido y que, afortunadamente, van siendo cada vez ejemplares más raros, a los propietarios que no están poseídos por el espíritu de empresa, a éstos, una advertencia que no es una amenaza. Siempre que no conculquen los principios elementales del derecho de gentes y las leyes del país, no habrá por qué sancionarlos, pero siempre se les mirará con indiferencia, si es que no merecen el desprecio. Y por supuesto: que renuncien para siempre a la esperanza. Para ellos ni un tractor ni un cesto de abono. Y estoy seguro que si para establecer reajustes agrosociales inmediatos hubiera necesidad de expropiar las tierras, las suyas serían las primeras, de una manera inexorable y sin atención a ninguna clase de privilegios». R. CAVESTANY, «Iniciativa privada y proteccionismo estatal», conferencia pronunciada en el teatro San Fernando de Sevilla el 1 de marzo de 1952. El párrafo me parece de una nitidez extraordinaria: el gobierno castigaría con su indiferencia incluso con su desprecio, a los malos agricultores. La posibilidad de expropiación aparece, claramente, como una amenaza bastante lejana y sometida a muchos condicionales: «si para», «hubiera necesidad de».

indirectos: muchos grandes propietarios introdujeron cambios en sus explotaciones ante la amenaza de que su finca pudiera ser incluida en el «catálogo». ¿Cómo puede mantenerse el tópico del inmovilismo de los propietarios cuando entre 1951 y 1960 el INC y la Dirección General de Obras Hidráulicas pusieron en riego 200.000 has? Y lo que aún es más importante: la superficie transformada en regadío por los propios agricultores, con la ayuda del INC, alcanzó una extensión de casi otras 200.000 has. En una década, pues, se puso en riego una extensión equivalente a un tercio de las tierras regadas en España hasta 1950. Son muchas las críticas que pueden hacerse de la política agraria del régimen y de su absoluta falta de sensibilidad por los problemas de la población asalariada y jornalera del campo español. Pero yerran, en mi opinión, las críticas dirigidas a los grandes propietarios por su pretendida actitud absentista (39).

7. La colonización y el desarrollo regional

Paralelamente, en un cambio de perspectiva muy interesante, la labor de colonización empezó a contemplarse en el marco más general del desarrollo económico. Bajo este nuevo enfoque tuvo lugar la elaboración y aprobación de planes especiales que, contemplando provincias completas, planteaban no solo los regadíos y la colonización sino, además, proyectos de industrialización regional. Me estoy refiriendo, como ya habrá adivinado el lector, a los denominados «Plan Badajoz» y «Plan

(39) En relación a este tema son muy significativas las críticas formuladas por T.W. SCHULTZ a muchos «teóricos» que se empeñan en cargar sobre los agricultores una serie de tópicos acerca de un supuesto comportamiento absentista. Según SCHULTZ, (1969): «la población agrícola en las sociedades tradicionales no es indiferente a las ganancias del trabajo ni a los rendimientos de las inversiones; esta gente tiene mala prensa».

Jaén». Badajoz era, probablemente, la provincia española donde el problema social agrario tenía las raíces más profundas y donde la solución, paradójicamente, parecía más factible por la abundancia de agua y de tierras. Desde el siglo XVIII, como es conocido, con la política agraria de los Ilustrados, se había intentado solucionar este viejo problema. Desde entonces poco se había avanzado y los años cuarenta, como hemos señalado, se habían saldado con un balance descorazonador. La situación de la provincia seguía presentando una imagen de pobreza y subdesarrollo a comienzos de los años cincuenta. A esta situación es a la que se quiso hacer frente con la Ley de 7 de abril de 1952 sobre el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Badajoz. Dicho plan preveía la inversión de más de 5.000 millones de pesetas para el período 1952-1965, en un programa coordinado de obras, instalaciones y servicios muy ambicioso. En síntesis, las labores a realizar eran las siguientes:

- 1.º Construcción de embalses y centrales hidroeléctricas.
- 2.º Red de canales y acequias.
- 3.º Obras de colonización y pequeños regadíos.
- 4.º Instalación de industrias transformadoras.
- 5.º Repoblación forestal.
- 6.º Mejoras en las comunicaciones, especialmente las ferroviarias.

En lo concerniente a la colonización se pretendía el asentamiento del mayor número posible de colonos, siempre dentro de la nueva filosofía que implicaba el uso exclusivo de las «tierras en exceso», es decir, las «sobrantes» una vez hecha la reserva de tierras en favor de los propietarios.

Muy similar en sus planteamientos fue el denominado «Plan Jaén». Como Badajoz, también la provincia de

Jaén sufría la contradicción entre la miseria de gran parte de su población campesina y la potencial riqueza agraria que podía derivarse del aprovechamiento de sus recursos hídricos. Igualmente, las tierras de Jaén habían merecido la atención de los políticos ilustrados en el siglo XVIII y también, como en Badajoz, la situación había cambiado poco, exceptuando, claro está, el paréntesis republicano. La Ley de 17 de julio de 1953 sobre el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, pretendía acabar con esta situación. El Plan preveía un catálogo de actuaciones muy similar a las señaladas en el Plan Badajoz y 4.000 millones de pesetas de inversión (40).

8. Epílogo

A finales de los años cincuenta, la economía española atravesaba una situación muy delicada. El impulso de la relativa apertura que había tenido lugar a principios de la década estaba agotado y la falta de divisas, derivada de la escasa competitividad exterior de la economía española, hacía insostenible la situación. La única opción razonable era la de cerrar definitivamente el capítulo autárquico iniciado en 1939. El gobierno nombrado en 1957 fue el encargado, en medio de grandes dificultades y resistencias (incluida la del propio general Franco), de llevar a cabo la apertura exterior de la economía española, la incorporación de España a diversos organismos internacionales y la liberalización interior (41). Esta política culminará con la aprobación del «Plan de Estabilización» mediante el Decreto Ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959.

(40) Para más detalle en relación al contenido de los Planes Badajoz y Jaén puede verse C. BARCIELA (1990) y J.M. MANGAS NAVAS (1990).

(41) El mejor análisis de este crucial momento de la historia económica de España sigue siendo el de M.J. GONZÁLEZ (1979).

El Plan de estabilización incluía medidas tendentes a la ordenación y priorización de las inversiones públicas, y afectaba, lógicamente, a las que tenían que desarrollarse en el sector agrario y, específicamente, en el terreno de los regadíos y la colonización. Lo que aconteció, a partir de 1959, con la política colonizadora es objeto de estudio en el siguiente volumen de esta obra. Como conclusión a mi estudio solamente señalaré que en el diseño de las futuras inversiones públicas se mantendría, todavía por unos años, una política de expansión de los regadíos, basada en la creencia de que todavía era posible ampliar significativamente la superficie de riego. Esta actitud expansiva quedó claramente reflejada en el Programa Nacional de Ordenación de Inversiones para 1959, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno el 12 de marzo de dicho año. No obstante, a comienzos de los años 60, y en parte por las sugerencias y críticas contenidas en informes internacionales se producirá un significativo cambio, en un sentido restrictivo, de esta política.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

a) FUENTES BASICAS

Libros de Actas del Consejo Nacional de Colonización (Archivo del I.R.Y.D.A.).

Presupuestos anuales del Instituto Nacional de Colonización (Archivo del I.R.Y.D.A.).

«Colonización» suplementos de la revista *Agricultura*.

Memorias, del Instituto Nacional de Colonización (Biblioteca del I.R.Y.D.A.).

Estudios, del Instituto Nacional de Colonización (Colección de 34 estudios en seis volúmenes).

Repertorio Cronológico de Legislación, Aranzadi.

Sección legislativa de la revista *Agricultura*.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION, (1945). *Estudios y conclusiones sobre la labor desarrollada en los años 1942, 1943 y 1944*. Sección de Explotación, mecanografiado, Madrid.

— s.f (1941?). *Memoria sobre la actuación del Servicio Nacional de*

Reforma Económica y Social de la Tierra, mecanografiado, Madrid.

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA, s.f. (1939?). *Informe sobre lo actuado en materia de reforma agraria a partir de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional*, mecanografiado, Madrid.

b) BIBLIOGRAFIA ESPECIFICA

- ANDAL, M.E. (1961): «Desarrollos en modelos de unidades agrícolas: Nuevas tierras y colonizaciones». *IX Conferencia Internacional de Economistas Agrarios*, Cuernavaca, Morelos.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS (1950): *I Congreso Nacional de Ingeniería Agronómica*, vol. V, *Hidráulica Agraria*. Madrid.
- AZNAR, S. (1930): *Despoblación y colonización*, Ed. Labor, Barcelona.
- BALLARIN MARCIAL, A. (1965): «Principios generales de la reforma agraria integral», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 52.
- BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (1962): *El desarrollo Económico de España*, OCYPE, Documentación Económica, n.º 35, Madrid.
- y ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (1966): *El desarrollo de la agricultura en España*, Ministerio de Hacienda, Madrid.
- BANDINI, M. (1964): *Economía Agraria*. Instituto de Estudios Agro-Sociales, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- BENJUMEA BURIN, R. (conde de Guadalhorce), (1951): *Proceso evolutivo del aprovechamiento de la riqueza hidráulica en España*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.
- BERGER, J. y WIENBERG, D. (1957): «Estudio económico de la evolución de la producción agrícola de las Vegas Bajas del Guadiana de 1953 a 1956», *Revista de Estudios Agro-Sociales*. n.º 21.
- BORNAS URCULLU, G.; LAVIN MARAÑA, A; DE LEYVA Y ANDIA, J.; MARTIN SANZ, F; y RUIZ SANTAELLA, J. (1941): *El hombre, la explotación, el mercado, organización de la economía agrícola dirigida en Alemania*, Prólogo de Raimundo Fernández Cuesta, Madrid.
- BOTELLA FUSTER, E. (1963): «Estudio económico de un grupo de explotaciones agrícolas de la zona de La Violada», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 42.
- (1963): «Realizaciones de la política agraria española en los últimos años», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 44.
- BUENO GOMEZ, M. (1983): «La reforma de las estructuras agrarias», *Papeles de Economía Española*, n.º 16.

- CAMILLERI LAPEYRE, A (1957): «La agricultura y el crecimiento económico», *Agricultura*, números 300 y 301.
- (1955): *Ordenación de cultivos*. Centenario de las carreras de ingeniero agrónomo y perito agrícola y de la Escuela Central de Agricultura, Madrid.
- CAMILLERI, A. y SUMPISI, J.M. (1982): «Economía agraria», *La doble crisis de la agricultura en España*, Asociación Cultural Hispano Norteamericana, Madrid.
- CAMPOS NORDMANN, R. (1956): «Notas sobre la planificación económico social de la provincia de Badajoz», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 14.
- CANOVAS, C. (1957): «La agricultura y el desarrollo económico de España», Discurso pronunciado el día 9 de diciembre, IX Consejo Económico Sindical Nacional de Madrid.
- CASADO DE LA FUENTE, C. (1948): «La colonización en Dinamarca», en «Colonización» suplemento de *Agricultura*, n.º 7.
- (1945): «La colonización en la República Argentina», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 3.
- CARRION, P. (1973): «Colonización en los nuevos regadíos», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 84.
- (1934): «La distribución de la propiedad rústica y sus consecuencias económico-sociales». *Algunos aspectos de la Reforma Agraria*. Memoria de la Sección de Ciencias Económicas del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.
- CARROLL, T.F. (1961): «Mesa de trabajo dedicada a los problemas de tenencia de la tierra», *IX Conferencia Internacional de Economistas Agrarios*, Cuernavaca, Morelos.
- CASTAÑON, G. (1944): «Colonización de grandes zonas. Canal de Aragón y Cataluña», en «Colonización» suplemento de *Agricultura*, n.º 1.
- (1945): «Colonización de grandes zonas. Zona del Genil», en «Colonización» suplemento de *Agricultura*, n.º 4.
- (1949): «Modalidades de la nueva ley de Colonización». *Agricultura*, n.º 205.
- (1950): «Realizaciones en las grandes zonas», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 11.
- CAVANILLAS, L. (1941): «Riegos en la cuenca del Ebro», *Agricultura*, n.º 114.
- CAVERO, M. (1942): «Los regadíos en España». Conferencia pronunciada el 6 de marzo en el Instituto de Ingenieros Civiles de Madrid.
- CAVESTANY Y DE ANDUAGA, R. (1958): «Posibilidad de los regadíos españoles. Carta abierta a los distinguidos ingenieros agrónomos don Fernando Martín Sánchez y don José del Cañizo», *Agricultura*, n.º 310.

- (1958): *Una política agraria* (discursos). Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación del Ministerio de Agricultura, Madrid.
- CHICOTE SERNA, L. (1963): «Un criterio de inversión para la agricultura española basado en las interrelaciones estructurales», *Revista de Economía Política*, n.º 33.
- «Colonizaciones de interés local», en «Colonización», suplementos de *Agricultura*, núms. 1 al 12, 1944-51.
- «Colonización de interés local» (editorial), *Agricultura*, n.º 104, diciembre de 1940.
- Congreso Agrario Regional del Duero* (1945): Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, Valladolid.
- Congreso Sindical de la Tierra. Estudios y Conclusiones* (1948): Sevilla, mayo de 1948. Delegación Nacional de Sindicatos, Madrid.
- CONSEJO ECONOMICO SINDICAL NACIONAL (1957): *Actas y conclusiones de la Comisión II «Agricultura» del IX Pleno del Consejo Económico Sindical Nacional*, Madrid.
- CRUZ VILLALON, J.; OJEDA RIVERA, J.F. y ZOIDO NARANJO, F. (1980): «Explotación familiar y estrategias campesinas en los nuevos regadíos béticos», *Agricultura y Sociedad*, n.º 17.
- «El Jefe del Estado y la Obra del I.N.C.» en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 5, diciembre de 1946.
- «El Jefe del Estado y la Obra del I.N.C.» en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 6, junio de 1947.
- FERNANDEZ CUESTA, R. (1939): «Discurso en el aniversario de la fusión de las JONS con Falange Española», *Discursos*, Ediciones FE, Valladolid.
- FRANCO, F. (1958): *Pensamiento económico*, Centro de Estudios Sindicales, Madrid.
- FUENTES QUINTANA, E. (Ed.) (1963): *El desarrollo económico de España. Juicio crítico del Informe del Banco Mundial*, Revista de Occidente, Madrid.
- GARCIA CASTELLON, F. (1959): «Plan de transformación de Tierra de Campos», *Agricultura*, n.º 328.
- GARCIA DE OTEYZA, L. (dir) (1958): *El Plan de Badajoz*. Ediciones de la Secretaría Gestora del Plan Badajoz, Gráficas Casado, Madrid.
- GARRABOU, R.; BARCIELA, C. y JIMENEZ BLANCO, J.I. (1986): *Historia Agraria de la España Contemporánea*, III, Ed. Crítica, Barcelona.
- GIL CRESPO, A. (1960): «Colonización interior de España», *Anales de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*, XXV, 1.
- GOMEZ AYAU, E. (1952): «Actualidad de la política de colonización», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 23, Madrid.
- (1978): «De la Reforma Agraria a la política de colonización (1933-1957)», Conferencia pronunciada en el Colegio Mayor «San Juan Evangelista» el 7 de marzo.

- (1961): *El Estado y las grandes zonas regables*, Instituto de Estudios Agro-Sociales, Madrid.
- (1953): «El papel del Estado en las grandes obras de transformación agraria», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 4.
- (1962): «Ensayo sobre la estructura social agraria de Andalucía», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 38.
- (1950): «Explotación de los núcleos de colonización en las grandes zonas regables», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 11.
- (1944): «Fases de la colonización», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 1.
- (1965): «Reforma agraria y desarrollo económico», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 52.
- «Reforma y desarrollo agrario (1936-1971)», ejemplar mecanografiado.
- (1945): «Tutela, posesión y propiedad», Conferencia pronunciada en el Instituto de Ingenieros Civiles el día 14 de diciembre, *Estudios*, n.º 15.
- GOMEZ JOVER, F. (1974): «Latifundio y reforma agraria», *Revista de Economía Política*, n.º 68.
- GONZALEZ, M.J. (1979): *La economía política del franquismo, 1940-1970*, Tecnos, Madrid.
- GONZALEZ DE ANDRES, C. (1945): «El Instituto Nacional de Colonización», *Estudios*, n.º 18.
- GONZALEZ MIRAVALLES, A. (1948): «Colonización de interés local», *Congreso Sindical de la Tierra. Estudios y conclusiones* (tema V), Madrid.
- GUILLAUD, J.F. (1962): «Role de l'Institut National de Colonisation dans la mise en valeur agricole et hydroagricole de l'Espagne», *Revue de Géographie Alpine*, L, 4.
- HOUSTON, J.M. (1950): «Irrigation as a solution to agrarian problems in modern Spain», *The Geographical Journal*, CXVI, 1-3.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937): *La reforma agraria en España. Sus motivos. Su esencia. Su acción*, Valencia.
- INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA, SECRETARIA GESTORA DEL PLAN BADAJOZ, (1972): *Plan Badajoz. Información sobre finalidad, objetivos, evolución y resultados*, Madrid.
- LAMO DE ESPINOSA, E. (1953): «Fomento y defensa de la propiedad agrícola familiar», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 5.
- (1955): «La agricultura dentro de un proceso nacional de expansión económica», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 13.
- (1964): «La agricultura, problema social», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 48.
- (1955): «La expropiación forzosa de fincas rústicas por causa de

- interés social a través de la Jurisprudencia», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 10.
- LANZON J.A. (1942): «Los regadíos en el Valle Inferior del Guadalquivir», Conferencia pronunciada el día 4 de diciembre en el Instituto de Ingenieros Civiles.
- LEAL GARCIA, A. (1962): «La política de cambio de estructuras en las nuevas leyes agrarias», *Revista de Estudios Agro-sociales*, n.º 40.
- (1969): *La transformación del medio rural a través de la puesta en regadío y de la colonización*. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- (1953): «Ordenamiento jurídico de la colonización», *Información Jurídica*, n.º 127.
- (1968): «Perspectivas generales de la reforma de estructuras agrarias», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 64.
- (1955): «Régimen administrativo de los nuevos pueblos creados por el Instituto Nacional de Colonización», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 10.
- (1964): «Trascendencia económica y social de las formas de tenencia de la tierra», *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 61.
- LEDESMA RAMOS, R. (1931): *La conquista del Estado*, Madrid.
- LOPEZ GARCIA DE MARIÑA, A. (1944): «Trascendencia nacional y privada de la Ley de Colonizaciones de Interés Local», Conferencia pronunciada en el Instituto de Ingenieros Civiles, en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 2.
- LOPEZ SANTAMARIA, F. (1954): «El Plan Badajoz. Antecedentes, contenido y ensayo sobre sus efectos», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 6.
- MALEFAKIS, E. (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Ariel, Barcelona.
- MANGAS NAVAS, J.M. y BARCIELA, C. (1990): *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España*. Vol. II. *Políticas Administrativa y Económica de la Colonización Agraria*, M.A.P., M.A.P.A. y M.O.P.U., Madrid.
- MAQUEDA, D. (1941): «Extremadura y los regadíos de la cuenca del Guadalquivir», *Agricultura*, n.º 107.
- MAQUEDA VALBUENA, A. (1978): «La distribución de la propiedad en los programas de nuevos regadíos», *Agricultura y Sociedad*, n.º 7.
- (1968): «Los regadíos en España. Su evolución, estructura y programación», *Revista de Economía Política*, n.º 49.
- MARTIN ARANCIBIA, S. y DE LA PARRA, R.M. (1978): «Panorama actual de la propiedad de la tierra», *Extremadura saqueada*, Ruedo Ibérico, París-Barcelona.
- MARTIN BLANCO, M. y RAMOS TORRES, J.I. (1965): *Estructura económica de las explotaciones agrícolas de los programas de transformación de secano en regadío*. Centro de Estudios Hidrográficos, Ministerio de Obras Públicas, Madrid.

- MARTINEZ ALIER, J. (1968): *La estabilidad del latifundismo*, Ruedo Ibérico, París.
- MARTINEZ BORQUE, A. (1945): «El hombre y la colonización», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 14.
- (1948): «La colonización de los regadíos del oeste de los Estados Unidos de América. Informe e impresiones de un viaje», en I.N.C. serie *Estudios*, vol. II, n.º 11.
- (1967): «La colonización agrícola», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 30, Madrid.
- (1969): *Medios instrumentales al servicio de la reforma agraria*, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- (1950): «Planes generales de colonización», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 11.
- MATALLANA VENTURA, S. (1941): «Las mejoras territoriales en el actual momento económico», *Economía Mundial*, n.º 53.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1961): *Estructura de las explotaciones del Plan Badajoz. Campaña 1959-60*, Madrid.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS (1933): *Plan Nacional de Obras Hidráulicas*, tomo I: GUERRA DEL RIO, R. «Introducción»; LORENZO PARDO, M. «Exposición general», tomo II. LORENZO PARDO, M. «Datos fundamentales»; SAENZ GARCIA, C. «Estudio geológico», tomo III. ARRUE ASTIAZARAN, A. «Estudio agronómico»; XIMENEZ DE EMBUN, J. «Estudio forestal», Madrid, Artes Gráficas Sucs. de Rivadeneyra
- MONCLUS, F.J. y OYON, J.L. (1986): «De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica», *Historia Agraria de la España Contemporánea*, Crítica, Barcelona.
- (1988): «Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural». Vol. I de la *Historia y evolución de la colonización agraria en España*, Madrid, M.A.P./M.A.P.A./M.O.P.U.
- MONTERO, F. DE (1950): «Ante todo la colonización de nuestras zonas regables», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 11.
- (1947): «Discurso pronunciado ante Su Excelencia el Jefe del Estado con motivo de su visita al nuevo pueblo de Gimenezells», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 6.
- (1947): «La colonización de los grandes regadíos, tarea urgente», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 7.
- (1949): «La empresa colonizadora de las zonas regables, según la nueva ley», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 9.
- (1946): «La parcelación de fincas, obra de justicia social», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 5.
- MONTERO Y GARCIA DE VALDIVIA, J. (1964): «La colonización interior en España», *I Coloquio latino de Derecho Agrario*, Zaragoza.

- (1965): «La colonización interior y el Derecho Agrario», *Revista de Derecho Español y Americano*, n.º 8.
 - (1952): «La expropiación por causa de interés social en la agricultura», *Anuario de Derecho Civil*, tomo V, fasc. 4.
 - (1966): «La política y el concepto de colonización», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 25, Madrid.
 - (1951): «Modernas orientaciones en la colonización agraria en España», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 21, Madrid.
 - (1950): «Un proceso legislativo interesante. Desde la transformación en regadío como empresa capitalista hasta su implantación como un deber social», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 20, Madrid.
- MORALES ANTEQUERA, C. (1948): «Política Hidráulica», *Agricultura*, n.º 193.
- NAYLON, J. (1967): «Irrigation and internal colonization in Spain». *The Geographical Journal*, CXXXIII.2.
- NEYRA Y GOVANTES, G. (1955): «Régimen de colonizaciones de interés local», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 12.
- ORTEGA CANTERO, N. (1978): «Intereses sociales y estrategias espaciales en la política de colonización posterior a la Guerra Civil», *Extremadura Saqueada*, Ruedo Ibérico, París-Barcelona.
- (1979): *Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en la España posterior a la Guerra Civil*. Ayuso, Madrid.
 - (1978): «Política hidráulica y Reforma Agraria en Extremadura. Latifundismo, subdesarrollo y alternativas de reorganización del espacio agrario de la provincia de Badajoz durante el primer tercio del siglo XX», *Extremadura Saqueada*, Ruedo Ibérico, París-Barcelona.
 - (1978): «Reorganización del espacio y dinámica agraria en las Vegas Bajas del Guadiana», *Seminario sobre tipos de paisajes rurales en España*, Fundación Juan March, Madrid.
- PAZOS GIL, J.M. (1957): «Estado actual y perspectivas del regadío en España», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 19.
- PRICE GITTINGER, J. (1983): *Análisis económico de proyectos agrícolas*, Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial, Tecnos, Madrid.
- PRIMO DE RIVERA, J.A. (1939): *Discursos frente al Parlamento*, Imprenta Altés, Barcelona.
- (1954): *Obras Completas*, Madrid.
- REIN SEGURA, C. (1946): «Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Carlos Rein Segura, Ministro de Agricultura, en la sesión plenaria de las Cortes españolas, celebrada el día 24 de abril, sobre la

- Ley de Expropiación de Fincas Rústicas», Instituto Nacional de Colonización, Madrid.
- (1955): «Influencia de la política agraria del Movimiento en el desarrollo de nuestra técnica agrícola», Conferencia pronunciada en el Salón de Actos del Instituto Nacional de Previsión el día 20 de octubre. Centenario de las carreras de Ingeniero Agrónomo y Perito Agrícola y de la Escuela Central de Agricultura, *Semana Académica*. Madrid.
- (1949): «La Ley sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables» (Discurso en las Cortes), Madrid.
- RIDRUEJO RUIZ-ZORRILLA, L. (1960): «Actualidad de los riegos en España», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 31.
- (1949): «Función del Estado en la transformación del secano en regadío», Ponencia presentada en el V Congreso Nacional de Riegos celebrado en Valladolid en octubre de 1934, publicada por el Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura, 1934, 2.ª ed. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- (1949): «La puesta en marcha de las grandes zonas regables», *El Economista*, n.º 11.
- (1964): «Política de riegos y plan de desarrollo», *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 61.
- ROMERO, J.J. (dir.) (1977): *Colonización agraria en Andalucía. (Estudios sobre las actuaciones para la transformación del espacio rural en las provincias de Cádiz y Córdoba)*, Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.
- ROUX, B. (1982): «Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica», *Agricultura y Sociedad*, n.º 23.
- SANCHEZ LOPEZ, A.J. (1980): «La colonización y el mantenimiento de la dependencia entre gran y pequeña propiedad; el caso de Viar», *Agricultura y Sociedad*, n.º 17.
- SCHULTZ, T.W. (1969): *La crisis económica de la agricultura*, Alianza, Madrid.
- SECRETARIA GESTORA DEL PLAN BADAJOZ (1961): *El plan Badajoz*, Madrid.
- SEMINARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S., (1951): *Posibilidades industriales de la alta Extremadura*, Departamento Provincial de Seminarios, Cáceres.
- SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA (1950): *Hacia una más justa distribución de la riqueza*, Secretariado de la Junta Nacional de Semanas Sociales, Imp. Acati, Madrid.
- SIGÜAN, M. (1963): *Colonización y desarrollo social. Estudio en el marco del Plan Badajoz*, I.N.I., Secretaría del Plan Badajoz, Madrid.
- (1964): «La evolución social del campo español», *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 61.

- SORNI MAÑES, J. (1978): «Aproximación a un estudio de la contrarreforma agraria en España», *Agricultura y Sociedad*, n.º 6.
- «Su excelencia el Jefe del Estado aborda en Extremadura el tema de la colonización», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 4, diciembre de 1945.
- SUMPSI, J.M. (1980): «Política agraria y racionalidad económica en las explotaciones capitalistas», *Agricultura y Sociedad*, n.º 14.
- TAMAMES, R. (1977): *Estructura Económica de España*, Biblioteca Universitaria Guadiana, vol. I, Madrid.
- TORREJON MONTERO, A. (1953): «Colonización de las grandes zonas regables», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 5.
- (1946): «El I.N.C. en las zonas regables», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 5.
- (1945): «La ley de grandes zonas frente a la realidad de su aplicación», Conferencia pronunciada en el Instituto de Ingenieros Civiles, en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 13.
- (1947): «La nueva legislación sobre colonizaciones de interés local», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 6.
- DE TORRES MARTINEZ, M. (1959): *El regadío murciano, problema nacional*, C.S.I.C. y Diputación Provincial de Murcia.
- TUDELA DE LA ORDEN, J. (1966): «El hombre y la tierra», *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 27, Madrid.
- *Vida nueva*. Hojas de comunicación entre el Instituto Nacional de Colonización y sus colonos (revista no periódica).
- ZOILLO, F. (1978): «Regadíos en la Baja Andalucía: Nota de síntesis e interpretación», *Seminario sobre tipos de paisajes rurales en España*, Fundación Juan March, Madrid.
- ZORRILLA DORRONSORO, A. (1944): «Grandes y pequeñas explotaciones», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 2.
- (1962): «Inversiones en colonización», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 41.
- (1945): «La colonización en España a la luz de las distintas teorías económicas sobre la tierra». Conferencia pronunciada en el Instituto de Ingenieros Civiles, en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 3.
- (1945): «La parcelación y los precios de la tierra», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 4.
- (1944): «Parcelar y colonizar», en «Colonización», suplemento de *Agricultura*, n.º 1.
- (1941): «Política de colonización del Nuevo Estado», Conferencia dada ante el II Consejo Sindical de Falange, el día 18 de junio, *Estudios*, Instituto Nacional de Colonización, n.º 1, Madrid.
- (1944): «Trabajos y proyectos del Instituto Nacional de Colonización». *Conferencias pronunciadas en la emisión Radio Agrícola*.

**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,
AGRUPADAS EN SERIES**

SERIE ESTUDIOS

1. García Ferrando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura española*. 1976. 300 p. (agotado).
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España*. Arturo Camilleri Lapeyre... [et al.]. 1977. 219 p. (agotado).
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*. Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p. (agotado).
4. Artola, Miguel; Contreras, Jaime, y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX*. 1978. 197 p. (agotado).
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970)*. 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. 1978. 437 p.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y el coste de recolección*. 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (La Confederación Nacional Católico-Agraria, 1917-1942)*. 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista*. Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.

11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época.* 1919. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio, y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía.* 1979. 198 p.
13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas.* 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808).* 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral.* 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios rurales andaluces). *Las agriculturas andaluzas.* 1980. 505 p.
17. Balcells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936).* 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900).* 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía: Carmona, siglos XVIII-XX.* 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano. La revolución agrícola del siglo XIX.* 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel, y González Blasco, Pedro. *Investigación Agraria y Organización Social.* 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos.* 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla.* 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX.* 1982. 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea.* 1982. 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina.* 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI.* 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX.* 1983. 465 p.

29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. 1984. 452 p.
31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de interés en la agricultura española*. 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. 1984. 558 p. (agotado).
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. 1984. 350 p. (agotado).
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de sociología rural de España*. Compilador: Eduardo Sevilla Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. 1984. 336 p. (agotado).
37. Piqueras Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. 1985. 249 p.
38. Viladomíu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. 1985. 448 p.
39. Peinado Gracia, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960*. 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial*. Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*. 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique, y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina*. 1986. 336 p.

44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986. 486 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español. 1870-1930*. 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. 1987. 2 tomos. (agotado).
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria*. 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. 1987. 375 p. (agotado).
50. *Desarrollo rural integrado*. Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p. (agotado).
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica. (1700-1836)*. 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias*. 1988. 230 p. (agotado).
54. *La modernización de la agricultura española, 1956-1986*. Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (S. XVII-XIX)*. 1990. 256 p.
56. *Cambio rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad*. Montpellier, 1987. Fundación Arkelton. 1990. 381 p.
57. *La agrociedad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo*. Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención*. Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. *Análisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria*. Compilador: García Álvarez-Coque, José María. 1991. 387 p.

60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León*. 1991. 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México*. 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca: 1500-1600*. 1991. 260 p.
63. Dávila Zurita, Manuel María, y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios*. 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*. 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española*. 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio, y Pascual Bonis, Angel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*. 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español*. 1992. 406 p.
68. *Hitos históricos de los regadíos españoles*. Compiladores: Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua*. Compilador: Federico Aguilera Klink. 1992. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (S. XVIII-XX): Muerte de unos, vida de otros*. 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la instrucción de innovaciones post-cosecha en la horticultura canaria)*. 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Angel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX*. 1992. 413 p.

74. Marrón Gaité, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España. (De los orígenes al momento actual)*. 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea*. Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales)*. Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Alvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*. 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales*. 1993. 405 p.
79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste Peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea)*. 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España*. 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional*. 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la P.A.C.* 1994. 470 p.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano*. 1995. 642 p.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. 1995. 612 p.
87. *La globalización del sector agroalimentario*. Director: Alessandro Bonnano. 1994. 310 p.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Coordinador: José María Sumpsi Viñas. 1994. 366 p.
89. Mulero Mendigorri, Alfonso. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. 1995. 572 p.

90. Langreo Navarro, Alicia, y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa*. 1995. 670 p.
91. Montiel Molina, Cristina. *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*. 1995. 372 p.
92. *La agricultura familiar ante las nuevas políticas agrarias comunitarias*. Miren Etxezarreta Zubizarreta... [et al.]. 1995. 660 p.
93. *Estimación y análisis de la balanza comercial de productos agrarios y agroindustriales de Navarra*. Director: Manuel Rapún Gárate. 1995. 438 p.
94. Billón Currás, Margarita. *La explotación hortofrutícola. El caso del albaricoque en fresco y la lechuga iceberg*. 1995. 650 p.
95. *California y el Mediterráneo. Historia de dos agriculturas competidoras*. Coordinador: José Morilla Critz. 1995. 499 p.
96. Pinilla Navarro, Vicente. *Entre la inercia y el cambio: el sector agrario aragonés, 1850-1935*. 1995. 500 p.
97. *Agricultura y desarrollo sostenible*. Coordinador: Alfredo Cadenas Marín. 1995. 468 p.
98. Oliva Serrano, Jesús. *Mercados de trabajo y reestructuración rural: una aproximación al caso castellano-manchego*. 1995. 300 p.
99. *Hacia un nuevo sistema rural*. Coordinadores: Eduardo Ramos Real y Josefina Cruz Villalón. 1995. 792 p.
100. Catálogo Serie Estudios 100 títulos.
Se ha editado un catálogo monográfico de los 99 libros correspondientes a esta serie, que se remitirá a las personas que lo soliciten.
101. López Martínez, María. *Análisis de la industria agroalimentaria española (1978-1989)*. 1995.
102. Carmona Ruiz, María Antonia. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*. 1995.
103. María Jesús Muñoz Torres. *Las importaciones de cítricos en la República Federal de Alemania. Un enfoque cuantitativo*. 1995. 176 p.
104. Adelina García Muñoz. *Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el campo de Calatrava*. 1995.
105. Alberte Martínez López. *Cooperativismo y transformaciones agrarias en Galicia, 1886-1943*. 1995.
106. Faustino Cavas Martínez. *Las relaciones laborales en el sector agrario*. 1995.

107. María Antonia García León. *El campo y la ciudad*. 1995.
108. Antonio Titos Moreno y otros. *El sistema agroalimentario Español*.
109. Alicia Langreo Navarro. *Historia de la industria láctea Asturiana, 1830-1995*.
110. Fernando Martín Gil. Mercado de Trabajo en áreas rurales. Un enfoque integrador. 1995. 619 p.
111. José M.^a Sumpsi Viñas. Luis V. Barceló Vila. *La Ronda Uruguay y el sector agroalimentario español*. 1995. 816 p.
112. Esther Forgas Berdet. *Los ciclos del pan y del vino en las paremias hispanas*. 1995, 562. p.





HOMENAJE A JOVELLANOS

Para conmemorar el II Centenario del "Informe en el expediente de la Ley Agraria", redactado por G.M. de Jovellanos, la Secretaría General Técnica promovió en 1995 un proyecto editorial que comprendió la edición facsímil del Informe citado que se publicó en 1795 por la Sociedad Económica de Madrid, la publicación del libro: "Modernización y cambio estructural en la agricultura española" (n.º 88 de esta Serie) y la presente obra.

Dos maestros incuestionables en la historiografía agraria española: los profesores Anes y Artola, Catedráticos de Universidad y miembros de Número de la Real Academia de la Historia, junto a representantes de una generación más joven de especialistas en la historia agraria de nuestro país —los profesores Barciela, García Sanz, Llombart, Robledo y Ruiz Torres— afrontan un tema común de investigación: la incidencia de la política estatal sobre el sector agrario a lo largo de aproximadamente dos centurias (de mediados del siglo XVIII a mediados del XX).

PUBLICACIONES DEL



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid